GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

# ANÁLISIS E INFORME DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL BORRADOR DE PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

**Valladolid, noviembre de 2012**

## DATOS DE CONTROL DEL DOCUMENTO:

| | |
|---|---|
| **Título del proyecto:** | Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero |
| **Grupo de trabajo:** | |
| **Título del documento:** | Análisis de las alegaciones presentadas al borrador del Plan Hidrológico de cuenca |
| **Descripción** | Análisis de las alegaciones presentadas conjunto documental sometido a consulta pública, que incluye el borrador de la propuesta de proyecto de plan hidrológico: resumen ejecutivo, memoria y anejos, documento de normativa e informe de sostenibilidad ambiental. |
| **Fecha de inicio (año/mes/día)** | 2011/02/02 |
| **Autor** | Víctor M. Arqued |
| **Contribuciones** | Yolanda Camarero (EPTISA) |

## REGISTRO DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO:

| Fecha cambio (año/mes/día) | Autor de los cambios | Secciones afectadas / Observaciones |
|---|---|---|
| 2011/02/02 | Víctor M. Arqued | Establecimiento de la estructura inicial del documento. |
| 2011/08/09 | Yolanda Camarero | Documentación de las alegaciones |
| 2011/08/23 | Yolanda Camarero | Documentación de las alegaciones V2 |
| 2011/09/06 | Víctor M. Arqued | Respuestas a las alegaciones – V3 |
| 2011/09/23 | Yolanda Camarero | Revisión completa del documento - V4.01 |
| 2011/09/30 | Víctor M. Arqued | Cierre de la primera versión del documento – V4.02 |
| 2012/10/15 | Angel J. González Santos | Revisión de la primera versión del documento – V4.03 |
| 2012/11/23 | Angel J. González Santos | Cierre de la segunda versión del documento – V4.04 |

## APROBACIÓN DEL DOCUMENTO:

| | |
|---|---|
| **Fecha de aprobación (año/mes/día)** | 2012/11/26 |
| **Responsable de aprobación** | Angel J. González Santos |

*Documento maquetado para imprimir a doble cara. El uso de color no es imprescindible.*

# ÍNDICE

ABREVIATURAS USADAS EN EL DOCUMENTO ..... 7
1. INTRODUCCIÓN ..... 9
2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA ..... 11
3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE APORTACIONES RECIBIDAS ..... 15
4. RESUMEN DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ..... 21
4.1. Escritos previos al inicio de la consulta: ..... 21
4.1.1. La Alhóndiga de Arévalo (A) ..... 21
4.2. Escritos recibidos durante el plazo de la consulta ..... 21
4.2.1. SG de Planificación Energética y Seguimiento (MICyT) ..... 21
4.2.2. SG de Planificación y Uso Sostenible del Agua (MAGRAMA) ..... 21
4.2.3. DG de Infraestructuras Ambientales. Consejería de Medio Ambiente (JCyL) 22
4.2.4. DG de Biodiversidad. Consejería de Desarrollo Rural, Pesca y Biodiversidad (Gob. de Cantabria) ..... 22
4.2.5. Ayuntamiento de San Ildefonso. Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ..... 22
4.2.6. Pro Populus ABSL ..... 22
4.2.7. AEFCON (Asociación Española de Fabricantes de Tablero Contrachapado) . 22
4.2.8. Aquagest (Abastecimiento de Cuéllar) ..... 22
4.2.9. Particular ..... 23
4.2.10. Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) y otros seis ..... 23
4.2.11. Comisaría de Aguas (CHD) ..... 23
4.2.12. TRAGSATEC ..... 23
4.2.13. Comunidad de Regantes “El Carracillo” ..... 24
4.2.14. Centro de Estudios Hidrográficos (CEDEX) ..... 24
4.2.15. Universidad Autónoma de Madrid. Dpto. de Ecología ..... 24
4.2.16. Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) y Junta Agropecuaria Local de Olmedo ..... 24
4.2.17. Particular ..... 24
4.2.18. Ayuntamiento de Languilla (Segovia) ..... 24
4.2.19. Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) ..... 24
4.2.20. Entidad local de Tabladillo (Segovia) ..... 25
4.2.21. Particular ..... 25
4.2.22. Ayuntamiento de Nava de Sotrobal (Salamanca) ..... 25
4.2.23. Comunidad de Propietarios Torrejón de Alba ..... 25
4.2.24. Asociación de Agricultores y Ganaderos de Pedrosillo de Alba ..... 25
4.2.25. Ayuntamiento de Encinas de Arriba (Salamanca) ..... 25
4.2.26. Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) ..... 25
4.2.27. Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca) ..... 25
4.2.28. Iberdrola ..... 25
4.2.29. Entidad local Santa Marta de Tera (Zamora) ..... 25
4.2.30. Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León ..... 25
4.2.31. Ayuntamiento de Barcial del Barco (Zamora) ..... 26
4.2.32. Ayuntamiento de Castrogonzalo (Zamora) ..... 26
4.2.33. Entidad local de Castropepe (Zamora) ..... 26
4.2.34. Ayuntamiento de Micereces de Tera (Zamora) ..... 26
4.2.35. Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) ..... 26
4.2.36. Gobierno de Cantabria. Consejería de Medio Ambiente ..... 26

4.2.37. Particular....27
4.2.38. Comunidad de regantes de las vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta....27
4.2.39. Federación de Piragüismo de Castilla y León....27
4.2.40. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo....28
4.2.41. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Educación, Ciencia y Cultura....28
4.2.42. CSIC. Instituto Pirenaico de Ecología....28
4.2.43. Real Federación Española de Piragüismo....28
4.2.44. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente....30
4.2.45. Instituto Geológico y Minero de España. Investigación en Recursos Geológicos....30
4.2.46. Universidad de Zaragoza. Dpto. de Geografía Física....30
4.2.47. SG de Regadíos y Economía del Agua (MAGRAMA)....31
4.2.48. Comisaría de Aguas (CHD)....34
4.2.49. Fundación Nueva Cultura del Agua....34
4.2.50. Junta de Castilla y León. Consejería de Sanidad....36
4.2.51. UNESA, Asociación Española de la Industria Eléctrica....36
4.2.52. UGT, Castilla y León....37
4.2.53. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente....38
4.2.54. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente....38
4.2.55. Instituto Geológico y Minero de España....39
4.2.56. Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja....41
4.2.57. Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura y Ganadería....41
4.2.58. Asociación de Productores de Energías Renovables....42
4.2.59. Particular....42
4.2.60. SG de Gestión Integrada del DPH (MAGRAMA)....43
4.2.61. WWF. Programa Aguas y Agricultura....45
4.2.62. Endesa Generación. UPH Noroeste....47
4.2.63. ANEFA, Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos....48
4.2.64. Minicentrales Dos....48
4.2.65. Iberdrola Generación, SAU....49
4.2.66. ARHNorte, IP....52
4.2.67. Particular....52
4.2.68. Salto de San Fernando, S.L....53
4.2.69. Asociación Pro Hucho Salamanca....53
4.2.70. Iberdrola Renovables, S.A. CIENER, S.A....54
4.2.71. Iberdrola Renovables, S.A....54
4.2.72. ASTUWATT....54
4.2.73. Ayuntamiento de Valladolid....54
4.2.74. Ecologistas en Acción. Asociación Soriana para la Defensa de la Naturaleza....55
4.2.75. AFARCYL-ANEFA....55
4.2.76. Gas Natural SDG, S.A....55
4.2.77. Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León....57
4.2.78. AcuaNorte. Planificación, Explotación y Gestión Ambiental....58
4.2.79. CR de la Presa de la Vega de Abajo....58
4.2.80. Colegio Oficial de Biólogos de CyL....60
4.2.81. Comisaría de Aguas (CHD)....61
4.2.82. CCOO de CyL. Medio Ambiente y Desarrollo Rural....61
4.2.83. Junta Central de Usuarios de la cuenca del Carrión....61
4.2.84. FERDUERO....62

4.2.85. Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna ..... 63
4.2.86. AQUALIA, S.A. ..... 64
4.2.87. CR San Vicente del Condado ..... 65
4.2.88. Ecologistas en Acción. Segovia ..... 65
4.2.89. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ..... 66
4.2.90. Asociación Centaurea ..... 66
4.2.91. Ibérica de Energías, S.L. ..... 66
4.2.92. Ecologistas en Acción. Salamanca ..... 67
4.2.93. Ecologistas en Acción. Asociación Soriana para la Defensa de la Naturaleza 70
4.2.94. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente. ..... 70
4.2.95. Xunta de Galicia. Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructura ..... 71
4.2.96. Asociación Geográfica Ambiental ..... 72
4.2.97. Asociación Defensa del Medio de Palacios de la Sierra (ADEMPA) ..... 72
4.2.98. Ayuntamiento de Valladolid ..... 72
4.2.99. Xunta de Galicia. Augas de Galicia ..... 73
4.2.100. Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente ..... 73
4.3. Escritos recibidos tras finalizar el plazo de la consulta ..... 76
5. SISTEMATIZACIÓN DE ALEGACIONES ..... 77
5.1. Alegaciones a la Normativa ..... 77
5.2. Alegaciones a la Memoria y sus Anejos ..... 106
5.3. Alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental ..... 135
6. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES ..... 137
6.1. Documento de Normativa ..... 137
6.1.1. Cuestiones generales ..... 137
6.1.2. Parte expositiva del real decreto ..... 137
6.1.3. Parte dispositiva del real decreto ..... 138
6.1.4. Normativa del Plan Hidrológico ..... 138
6.2. Memoria y Anejos ..... 184
6.2.1. Capítulo 1. Introducción y objetivos ..... 184
6.2.2. Capítulo 2. Descripción general de la demarcación ..... 185
6.2.3. Capítulo 3. Descripción de usos, demandas y presiones ..... 188
6.2.4. Capítulo 4. Prioridades de uso y asignación de recursos ..... 195
6.2.5. Capítulo 5. Identificación y mapas de las zonas protegidas ..... 205
6.2.6. Capítulo 6. Programas de seguimiento del estado de las masas de agua ..... 210
6.2.7. Capítulo 7. Objetivos ambientales para las masas de agua ..... 211
6.2.8. Capítulo 8. Cumplimiento de los objetivos ambientales ..... 213
6.2.9. Capítulo 9. Recuperación del coste de los servicios del agua ..... 215
6.2.10. Capítulo 10. Planes y programas relacionados ..... 218
6.2.11. Capítulo 11. Planes dependientes: sequías e inundaciones ..... 219
6.2.12. Capítulo 12 Programa de medidas ..... 220
6.2.13. Capítulo 13. Participación pública ..... 231
6.2.14. Anejos a la Memoria ..... 231
6.3. Informe de sostenibilidad ambiental ..... 232
7. CAMBIOS A INTRODUCIR EN LA NUEVA VERSIÓN DEL PLAN ..... 237

# ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Integrantes de los Grupos de Trabajo del Comité de Autoridades Competentes.... 12
Tabla 2. Reuniones de participación activa con diversos sectores. ..... 13
Tabla 3. Síntesis global de alegaciones presentadas ..... 15
Tabla 4. Relación de escritos recibidos ..... 16
Tabla 5. Relación de alegaciones que afectan a la Normativa ..... 77
Tabla 6. Relación de alegaciones que afectan a la Memoria..... 106
Tabla 7. Relación de alegaciones a los Anejos a la Memoria. ..... 133
Tabla 8. Relación de alegaciones que afectan al Informe de Sostenibilidad Ambiental..... 135

## ABREVIATURAS USADAS EN EL DOCUMENTO

AFARCYL ....Asociación de Fabricantes de Áridos de Castilla y León
AGE.....Administración General del Estado
ANEFA.....Asociación Nacional de empresarios Fabricantes de Áridos
ARHN.....Administración de la Región Hidrográfica Norte de Portugal
Art.....Artículo
Ayto .....Ayuntamiento
BOE .....Boletín Oficial del Estado
CCAA .....Comunidades Autónomas
CCOO .....Comisiones Obreras
CCRR .....Comunidades de regantes
CE .....Comisión Europea
CEDEX.....Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CHD.....Confederación Hidrográfica del Duero
CR.....Comunidad de regantes
CyL .....Castilla y León
DG .....Dirección General
DGA .....Dirección General del Agua
DMA.....Directiva Marco del Agua. Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua
DPH .....Dominio Público Hidráulico
DR.....Documentos de Referencia
EDAR .....Estación Depuradora de Aguas Residuales
EELL .....Entidades Locales
EIA .....Evaluación de Impacto Ambiental
ETI.....Esquema de Temas Importantes
HPU .....Hábitat Potencial Útil
IGME.....Instituto Geológico y Minero de España
IPH.....Instrucción de Planificación Hidrológica
ISA.....Informe de Sostenibilidad Ambiental
ITACyL .....Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León
JCCM.....Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
JCyL .....Junta de Castilla y León
LIC.....Lugar de Interés Comunitario
MAPA.....Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
MARM .....Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
MAGRAMA..Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
MICyT .....Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
ONG .....Organización no gubernamental
OPH .....Oficina de Planificación Hidrológica
PAC .....Política Agraria Común
PANER.....Plan de Acción Nacional de Energías Renovables
PHD .....Plan Hidrológico de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero
PHN .....Plan Hidrológico Nacional
PORN .....Plan de Ordenación de Recursos Naturales
RD.....Real Decreto
RDPH .....Reglamento del Dominio Público Hidráulico

REE .....Red Eléctrica de España
RPH .....Reglamento de la Planificación Hidrológica
SG.....Secretaría General
SNCZI .....Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables
TRLA .....Texto Refundido de la Ley de Aguas. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con las modificaciones de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
UDA .....Unidad de Demanda Agraria
UE.....Unión Europea
UGT.....Unión General de Trabajadores
ZR.....Zona Regable

# 1. INTRODUCCIÓN

El 15 de diciembre de 2010 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero resolvió iniciar la apertura del periodo de consulta pública de los documentos: *Propuesta de proyecto de plan hidrológico* e *Informe de sostenibilidad ambiental* del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Dicha resolución se publicó en el BOE del sábado 18 de diciembre de 2010.

Complementariamente, el BOE del mismo día en que se dictó la resolución, 15 diciembre de 2010, publicó un anuncio de la DGA por el que se anunciaba la apertura del periodo de consulta pública de la propuesta de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, junto con las propuestas de los planes hidrológicos de las demarcaciones del Miño-Sil y del Guadalquivir.

El plazo de la consulta se ha prolongado durante los seis meses preceptivos, indicados en el artículo 74 del RPH, habiéndose dado por concluida el 18 de junio de 2011.

Como se indicaba en el anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero los documentos sometidos a consulta eran los borradores de, por una parte, la Propuesta de proyecto de plan hidrológico de cuenca, integrada por: un resumen ejecutivo, una memoria acompañada de 14 anejos, un documento normativo y un amplio conjunto documental recogido en el sistema de información denominado Mírame y, por otra parte, el Informe de sostenibilidad ambiental del propio plan hidrológico, redactado en marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que el plan hidrológico de cuenca debe someterse.

La finalidad de la consulta pública, adicionalmente a la de cumplimiento de requisitos normativos, es recabar distintas propuestas, observaciones y sugerencias con las que mejorar los documentos originales antes de iniciar su procedimiento de aprobación. Como garantía de la transparencia de este proceso, el artículo 80 del RPH prevé que se realice un informe sobre las alegaciones recibidas, incorporando las que en su caso se consideren adecuadas a una nueva propuesta revisada de plan hidrológico. La necesidad del mencionado informe se alinea con el requisito, establecido en procedimiento de evaluación ambiental estratégica (artículo 21 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente), de responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos se deberá elaborar un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

El presente documento se redacta para atender los objetivos y requisitos señalados, constituyendo el informe a que se hace referencia en los artículos 21 de la Ley 9/2006 y en los artículos 74 y 80 del RPH, y que, conforme a lo previsto en el artículo 74.3 del RPH y en el artículo 104 de la Normativa, se incorpora como apéndice nº 7.1 en el anejo nº 10 a la Memoria del nuevo PHD.

## 2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA

La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero junto con su informe de sostenibilidad ambiental, se ha sometido a consulta pública durante un periodo de tiempo no inferior a seis meses, entre el 15 de diciembre de 2010 y finales de junio de 2011. Las acciones llevadas a cabo para impulsar y favorecer esta consulta han sido las siguientes:

- Preparación de un folleto explicativo previo al inicio de la consulta a realizar con el objetivo de animar a la participación.
- Comunicación al Consejo del Agua de la cuenca del Duero, en su sesión del 25 de octubre de 2010, del próximo inicio de la consulta y discusión del procedimiento a desarrollar.
- Informe al Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, en su sesión del 26 de octubre de 2010, del próximo inicio de la consulta.
- Anuncio de la Dirección General del Agua, publicado en el BOE del día 15 de diciembre de 2010, por la que se daba cuenta del inicio de la consulta pública durante un periodo mínimo de seis meses.
- Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 15 de diciembre de 2010, por la que se inicia el periodo de consulta pública de la propuesta de proyecto de PHD y su ISA durante un plazo de 6 meses. Publicada en el BOE del 18 de diciembre de 2010.
- Circulación de una nota de prensa promovida desde la Presidencia de la CHD anunciando la consulta del documento y explicando los procedimientos para presentar alegaciones que fue recogida en diversos medios de la cuenca y en otros de ámbito nacional.
- Publicación del Proyecto de Plan Hidrológico en la página web de la CHD dentro de la sección de Planificación.
- Nueva remodelación de la página web de la CHD para facilitar la localización de contenidos.
- Publicación en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de un anuncio indicando la consulta pública del PHD, con un enlace al portal web del organismo de cuenca.
- Edición en papel de 1.000 copias del documento y envío a los miembros del Consejo del Agua, del Comité de Autoridades Competentes y de la Junta de Gobierno de la CHD, así como a otros interesados identificados de acuerdo con el Proyecto de Participación Pública adoptado en 2008 con los documentos iniciales del Plan Hidrológico, junto con una carta dirigida por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero invitando a la participación y a la presentación de alegaciones.
- Edición de 1.500 copias un breve resumen ejecutivo del PHD y su ISA, con versiones en español, gallego, portugués e inglés. También disponible en la página web de la CHD.
- Entrega de dos copias en papel a la biblioteca de la CHD para favorecer su consulta a las partes interesadas.
- Presentación del documento en diversos actos públicos. En particular en un acto público, celebrado el 19 de enero de 2011 en el Palacio de Congresos de la Feria de Muestras de Valladolid con 300 participantes, y también en otro acto que tuvo lugar

en Madrid, el 23 de febrero de 2011, en el Salón de Actos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

- Impulso de la consulta transfronteriza, con el envío de los borradores sometidos a consulta a diversos agentes de la parte portuguesa de la cuenca y en particular, a la Administración de la Región Hidrográfica Norte, I.P. con sede en Oporto y al Instituto Nacional del Agua, I.P. con sede en Lisboa. También se comunicó oficialmente a la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira en la reunión celebrada en Madrid el día 17 de diciembre de 2010, y por último, se llevó a cabo la consulta transfronteriza formal a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Inserción de varias cuñas radiofónicas informando de la consulta del plan hidrológico y, especialmente, advirtiendo de la finalización del plazo para presentar alegaciones.

Adicionalmente, durante el periodo temporal de la consulta pública, se han realizado diversas acciones de participación activa mediante contactos directos con diversas partes interesadas. Aquí cabe distinguir dos bloques de actuación, por un lado con las Autoridades Competentes, para la revisión y actualización de los programas de medidas, y por otro con el resto de las partes interesadas, al objeto de explicar con claridad y detalle los contenidos del PHD con el propósito de promover así una eficaz presentación de alegaciones que permitiese mejorar la propuesta de PHD sometida a consulta.

El Comité de Autoridades Competentes creó, en su sesión de 26 de octubre de 2010, dos grupos de trabajo, uno de planificación hidrológica presidido por el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica, y otro de protección de las aguas, presidido por el Comisario de Aguas. Las distintas Autoridades designaron los correspondientes miembros de estos grupos de trabajo que fueron constituidos el día 15 de noviembre de 2010 con la finalidad de estudiar los programas de medidas que deberían incluirse en el PHD.

A partir de esa fecha ambos grupos trabajaron en paralelo y solidariamente, como si de uno solo se tratase, para actualizar los requeridos programas de medidas, muy cambiantes dada la particular situación económica vivida durante el último año 2010 de preparación del borrador de PHD. A partir de los primeros días de enero de 2011 se mantuvieron diversas reuniones con distintos equipos de los grupos de trabajo hasta que finalmente, en una nueva reunión plenaria de los grupos celebrada el 13 de abril de 2011 se presentó un nuevo listado actualizado de programa de medidas.

Los integrantes de estos grupos de trabajo, que han participado en la elaboración de la nueva actualización de las infraestructuras básicas incorporadas al programa de medidas, se relacionan en la Tabla 1.

**Tabla 1. Integrantes de los Grupos de Trabajo del Comité de Autoridades Competentes**

| Nombre y apellidos | Cargo | Autoridad competente |
|---|---|---|
| Ignacio Rodríguez Muñoz | Presidente Grupo Protección de las Aguas | CHD |
| Víctor M. Arqued Esquía | Presidente Grupo Planificación Hidrológica | CHD |
| Javier Fernández Pereira | Secretario de ambos grupos | CHD |
| Pablo Seisdedos Fidalgo | Jefe de Servicio. Comisaría de Aguas | CHD |
| Miguel A. Mena Garrido | Asesor Dirección General Desarrollo Sostenible del Medio Rural | MAGRAMA |
| Miguel Fernández Benítez | DG. de Medio Natural y Política Forestal | MAGRAMA |
| F. Javier Sánchez Martínez | Consejero técnico de la SG de Gestión Integrada del DPH | MAGRAMA |

| Nombre y apellidos | Cargo | Autoridad competente |
|---|---|---|
| Mónica Aparicio Martín | Jefa de Servicio de la SG de Gestión Integrada del DPH | MAGRAMA |
| Ricardo Navarro Valentín | Jefe de Sección de Ordenación y Gestión Piscícola | JCyL |
| Luis Ignacio Rojo González | Jefe de Sección de Evaluación e Infraestructuras Ambientales | JCyL |
| María González Sainz | Jefa del Servicio de Supervisión de Proyectos | JCyL |
| Ignacio José Diez Laguna | Jefe del Servicio de Calidad de las Aguas | JCyL |
| Rafael Sáez González | Subdirector de Infraestructuras Agrarias (ITACyL) | JCyL |
| F.Javier Ezquerra Boticario | Jefe del Servicio de Espacios Naturales | JCyL |
| Herminio Velicia Martínez | Jefe del Servicio de Ordenación de Explotaciones | JCyL |
| Miguel A. García Turienzo | Jefe del Área de Planificación (ITACyL) | JCyL |
| Juan J. Vázquez Cerreda | Jefe del Servicio Territorial de Ourense | Xunta de Galicia |
| César Álvarez Diaz | Asesor Consejería de Medio Ambiente | Gob. Cantabria |
| José Fernández Ruiz | Subdirector de Obras Hidráulicas | Gob. Cantabria |
| J. Rafael Muros García | Jefe de Sección de Tratamiento de Aguas | JCCM |
| Marta Soriano Roncero | Subdirección de Planificación Hidrológica | Com. de Madrid |
| Pablo Antonio Alcocer Sánchez | Responsable de Planes | Com. de Madrid |
| María José Clavijo Izquierdo | Jefa de Sección de Planificación Hidráulica | Gob. de la Rioja |

Con otras partes interesadas, no incluidas entre las Administraciones públicas presentes en el Comité de Autoridades Competentes, se han celebrado diversas reuniones explicativas, temáticas y de análisis de los contenidos del PHD. Entre las numerosas reuniones mantenidas cabe mencionar las que se relacionan en la Tabla 2.

**Tabla 2. Reuniones de participación activa con diversos sectores.**

| Código | Actividad participativa | Lugar de celebración | Fecha |
|---|---|---|---|
| | Mesa líderes regadío | Valladolid | 14/02/2011 |
| | Mesa sector hidroeléctrico | Valladolid | 24/02/2011 |
| | Mesa ONG | Valladolid | 23/03/2011<br>07/05/2011 |
| | Usuarios Tera-Órbigo-Esla | Hospital de Órbigo (León) | 02/03/2011 |
| | Usuarios Carrión-Pisuerga-Arlanza | Palencia | 03/03/2011 |
| | Usuarios Alto Duero y Riaza-Duratón | Aranda de Duero (Burgos) | 09/03/2011 |
| | Usuarios Cega–Eresma–Adaja y Bajo Duero | Valladolid | 17/03/2011 |
| | Usuarios Tormes - Águeda | Calvarrasa de Abajo (Salamanca) | 10/03/2011 |
| | Interesados de Cantabria. Camesa | Mataporquera (Cantabria) | 14/04/2011 |
| | Presentación del borrador del Plan en Portugal | Oporto (Portugal) | 16/05/2011 |

Tras la elaboración de la primera versión de este documento de respuesta a las alegaciones, se han celebrado nuevas reuniones temáticas y sectoriales para explicar la respuesta dada inicialmente a las alegaciones, con el propósito de que sirvan para consolidar un documento final, relevante para dirigir los cambios que deben ser introducidos en el plan hidrológico, al objeto de facilitar su aprobación con el mayor respaldo que sea posible obtener en el Consejo del Agua de la demarcación.

# 3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE APORTACIONES RECIBIDAS

Las distintas aportaciones recibidas que pueden ser aprovechadas para mejorar la propuesta de PHD sometida a consulta pública pueden catalogarse en tres grupos:

a) Escritos de alegaciones recibidos correctamente dentro del plazo.

b) Escritos con observaciones o sugerencias recibidos antes de iniciarse el periodo de consulta.

c) Escritos recibidos con posterioridad al 18 de junio de 2011, que han podido ser considerados en la redacción de este informe.

d) Otros escritos más tardíos.

Aunque siendo estrictos únicamente cabría considerar los escritos descritos en el primer caso, también se han incorporado al análisis otros escritos de los casos "b" y "c", dejando fuera otros escritos más tardíos "d" por imposibilidad material para su análisis. En el caso "b" se encuentran diversas aportaciones de la Dirección General del Agua que llegaron antes de iniciarse el plazo de consulta para que pudieran servir para la mejora del documento original. No tienen la estructura o el formato de un escrito de alegaciones pero, a pesar de ello, consideramos que su análisis es interesante y redundará en una mejora del documento final. En este caso también se encuentra una aportación de la Asociación Alhóndiga de Arévalo que entró antes de iniciarse la consulta.

Por otra parte, con la intención de aprovechar todo el material aportado, se consideran alegaciones todos los escritos recibidos en el organismo de cuenca durante el periodo de consulta y posteriores que traten aspectos relativos al PHD, aunque no conste claramente que se trata de escritos de alegaciones o que, explícitamente, no señalen esa finalidad. Así pues, se ha hecho una interpretación extensiva. En cualquier caso, siempre se ha contestado al remitente con una carta agradeciendo la aportación y aclarando que el escrito aportado se incorpora como alegación al PHD.

Como síntesis global, y atendiendo a las salvedades anteriormente indicadas, en la Tabla 3 se indica el número de escritos presentados antes del cierre de la primera versión borrador de este documento, a finales de septiembre de 2011, diferenciando los distintos sectores que documenta la base de datos de participación pública del plan hidrológico del Duero.

**Tabla 3. Síntesis global de alegaciones presentadas**

| Sector alegante | Clave | Nº de escritos distintos | Nº de alegantes | Nº de escritos con alegaciones |
|---|---|---|---|---|
| Administración General del Estado | AGE | 8 | 5 | 8 |
| Administración de las CC.AA. | CCAA | 15 | 6 | 15 |
| Administración de las entidades locales | EELL | 7 | 19 | 19 |
| Administración no española | OA | 1 | 1 | 1 |
| Sector del abastecimiento y saneamiento | ABS | 2 | 2 | 2 |
| Sector agropecuario | AGRO | 8 | 10 | 10 |
| Sector de la energía | ENER | 11 | 12 | 12 |
| Sector de la industria no energética | IND | 3 | 5 | 5 |
| Sector de la acuicultura | ACUI | - | - | - |

| Sector alegante | Clave | Nº de escritos distintos | Nº de alegantes | Nº de escritos con alegaciones |
|---|---|---|---|---|
| Sector del turismo y el ocio | TUR | 3 | 3 | 3 |
| Universidades y centros de investigación | INV | 6 | 6 | 6 |
| ONG de carácter ambiental | ONG | 8 | 6 | 9 |
| Otros agentes y particulares | OTRO | 11 | 11 | 11 |
| **Total** | | **83** | **86** | **101** |

Así pues, se contabilizan 101 documentos remitidos por 86 firmantes distintos. Como algunos escritos son copia total o parcial de otros, se han distinguido 83 escritos diferentes. La relación completa de escritos recibidos y considerados se presenta seguidamente como Tabla 4.

**Tabla 4. Relación de escritos recibidos**

| Código | Fecha de recepción | Agente | Organización | Sector |
|---|---|---|---|---|
| A (*) | 24/09/2010 | Juan C. López Pascual | Alhóndiga de Arévalo | ONG |
| 1 | 12/01/2011 | Francisco Maciá Tomás | MICyT | AGE |
| 2 | 28/01/2011 | Ricardo Segura | MAGRAMA | AGE |
| 3 | 01/02/2011 | José A. Ruiz Díaz | Junta de Castilla y León | CCAA |
| 4 | 14/2/2011 | María Eugenia Calvo Rodríguez | Gobierno de Cantabria | CCAA |
| 5 | 22/2/2011 | Montaña Gómez Gómez | Ayto. de San Ildefonso | EELL |
| 6 | 23/2/2011 | Bernard Mourlan y otro | Pro Populus ABSL | IND |
| 7 | 23/2/2011 | Pedro Garnica Ortiz y otro | AEFCON | IND |
| 8 | 25/02/2011 | Javier del Sol Lozano | AQUAGEST | ABS |
| 9 | 28/02/2011 | Evaristo San Vicente Callejo | Particular | OTRO |
| 10 | 16/03/2011 | Pablo Rubio Pernía y otros 6 | Santa Cristina de la Polvorosa | EELL |
| 11 | 16/03/2011 | Ignacio Rodríguez Muñoz | C. H. del Duero | AGE |
| 12 | 18/03/2011 | Pilar Mucientes Herrero | Tragsatec | OTRO |
| 13 | 18/03/2011 | Enrique Herranz García | CR "El Carracillo" | AGRO |
| 14 | 21/03/2011 | Ángel García Cantón | CEDEX | INV |
| 15 | 22/03/2011 | Domingo Baeza Sanz | Universidad Autónoma de Madrid | INV |
| 16 | 01/04/2011 | Antonio Sastre Martín | Olmedo (Valladolid) | EELL |
| 17 | 20/04/2011 | Antonio López Sanz | Particular | OTRO |
| 18 | 26/04/2011 | Óscar Ramirez García | Languilla (Segovia) | EELL |
| 19 | 26/04/2011 | Octavio Carmelo Esteban Fernández | Santiueste de S. Juan B. (Segovia) | EELL |
| 20 | 26/04/2011 | Francisco A. Segovia Árias | Tabladillo (Segovia) | EELL |
| 21 | 27/04/2011 | Evaristo San Vicente Callejo | Particular | OTRO |
| 22 | 27/04/2011 | Juan A. Díaz Gómez | Nava de Sotrobal (Salamanca) | EELL |
| 23 | 27/04/2011 | Jesús Triguero Hernández | C. de Propietarios Torrejón de Alba | AGRO |
| 24 | 27/04/2011 | Miguel F. Tejada González | Pedrosillo de Alba | AGRO |
| 25 | 27/04/2011 | Avelio Aparicio Hernández | Encinas de Arriba (Salamanca) | EELL |
| 26 | 27/04/2011 | M. Concepción Miguélez Simón | Alba de Tormes (Salamanca) | EELL |
| 27 | 27/04/2011 | Ana María Bueno Bueno | Pedrosillo de Alba | EELL |
| 28 | 27/04/2011 | Laura Pizarro Gómez | Iberdrola | ENER |

| Código | Fecha de recepción | Agente | Organización | Sector |
|---|---|---|---|---|
| 29 | 06/05/2011 | Heliodoro Tábara Lobo | Santa Marta de Tera (Zamora) | EELL |
| 30 | 06/05/2011 | Jesús Castaño Nieto | Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León | AGRO |
| 31 | 06/05/2011 | Alberto Pérez González | Barcial del Barco (Zamora) | EELL |
| 32 | 06/05/2011 | Francisco Fernández de Antón | Castrogonzalo (Zamora) | EELL |
| 33 | 06/05/2011 | José Mayor Gutiérrez | Castropepe (Zamora) | EELL |
| 34 | 06/05/2011 | José L. Ferrero Sandín | Micereces de Tera (Zamora) | EELL |
| 35 | 06/05/2011 | Bernardo González González | San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) | EELL |
| 36 | 09/05/2011 | Francisco L. Martín Gallego | Gobierno de Cantabria | CCAA |
| 37 | 09/05/2011 | Miguel A. García Lapresta | Particular | OTRO |
| 38 | 11/05/2011 | José Carlos Caminero González | Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta | AGRO |
| 39 | 12/05/2011 | Narciso Suárez Amador | Federación de Piragüismo de CyL | TUR |
| 40 | 25/05/2011 | Enrique Sáiz Martín | Junta de Castilla y León | CCAA |
| 41 | 25/05/2011 | Reyes Estévez Forneiro | J. de C. de Castilla-La Mancha | CCAA |
| 42 | 30/05/2011 | Enrique Morán Tejeda | Instituto Pirenaico de Ecología | INV |
| 43 | 03/06/2011 | Juan José Román Mangas | Real Federación Española de Piragüismo | TUR |
| 44 | 07/06/2011 | Rosa Ana Blanco Miranda | D.G. de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio | CCAA |
| 45 | 07/06/2011 | Ángel García Cortés | IGME | INV |
| 46 | 08/06/2011 | Alfredo Ollero Ojeda | Universidad de Zaragoza | INV |
| 47 | 08/06/2011 | Joaquín Rodríguez Chaparro | MAGRAMA | AGE |
| 48 | 08/06/2011 | Rogelio Anta Otorel | CHD | AGE |
| 49 | 09/06/2011 | Domingo Baeza Sanz | Fundación Nueva Cultura del Agua | ONG |
| 50 | 10/06/2011 | Francisco Llorente Sala | Junta de Castilla y León | CCAA |
| 51 | 13/06/2011 | José M. Marcos Fano | UNESA | ENER |
| 52 | 14/06/2011 | Fernando Fernández Arroyo | UGT | OTRO |
| 53 | 15/06/2011 | Ramón Martín-Sanz García | Junta de Castilla y León | CCAA |
| 54 | 15/06/2011 | María González Sainz | Junta de Castilla y León | CCAA |
| 55 | 15/06/2011 | Juan A. López Geta | IGME | INV |
| 56 | 15/06/2011 | José L. Vázquez Fernández | San Ildefonso-La Granja (Segovia) | EELL |
| 57 | 15/06/2011 | Mª. Jesús Pascual Santa Matilde | Junta de Castilla y León | CCAA |
| 58 | 15/06/2011 | Manuel de Delas de Ugarte | Asociación de Productores de Energías Renovables | ENER |
| 59 | 15/06/2011 | Abel La Calle Marcos | Particular | OTRO |
| 60 | 15/06/2011 | Jesús Yagüe Córdova | MAGRAMA | AGE |
| 61 | 15/06/2011 | Alberto Fernández Lop | WWF | ONG |
| 62 | 16/06/2011 | Ramón Laguna Blasco | Endesa Generación | ENER |
| 63 | 16/06/2011 | César Luaces Frades | ANEFA | IND |
| 64 | 16/06/2011 | José Lozano Muñoz | Minicentrales Dos | ENER |
| 65 | 16/06/2011 | Baldomero Navalón Burgos | Iberdrola Generación, SAU | ENER |
| 66 | 16/06/2011 | Antonio Guerreiro de Brito | ARHNorte, IP | OA |
| 67 | 17/06/2011 | Gonzalo Herrero García | Particular | OTRO |
| 68 | 17/06/2011 | Manuel Estévez | Salto de San Fernando, S.L. | ENER |
| 69 | 20/06/2011 | Jesús I. Nogales Carpintero | Asociación Pro Hucho Salamanca | TUR |
| 70 | 21/06/2011 | Álvaro Riopérez Orta | CIENER, S.A. | ENER |

| Código | Fecha de recepción | Agente | Organización | Sector |
|---|---|---|---|---|
| 71 | 21/06/2011 | Álvaro Riopérez Orta | Iberdrola Renovables, S.A. | ENER |
| 72 | 21/06/2011 | Rafael Sanz Martínez | ASTUWATT | ENER |
| 73 | 22/06/2011 | Cristina Vidal Fernández | Valladolid | EELL |
| 74 | 22/06/2011 | Carlos González | Ecologistas en Acción | ONG |
| 75 | 22/06/2011 | Marta Andrés Calleja | AFARCYL-ANEFA | IND |
| 76 | 22/06/2011 | José L. Muñoz de la Rosa | Gas Natural SDG, S.A. | ENER |
| 77 | 23/06/2011 | Jesús Castaño Nieto | Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León | IND |
| 78 | 23/06/2011 | Alberto Colino Fernández | AcuaNorte | AGE |
| 79 | 23/06/2011 | Francisco J. González Ferrero | CR de la Vega de Abajo | AGRO |
| 80 | 27/06/2011 | José Luis Robles Prieto | Colegio Oficial de Biólogos de CyL | OTRO |
| 81 | 27/06/2011 | Ignacio Rodríguez Muñoz | CHD | AGE |
| 82 | 28/06/2011 | José Antonio López Murillo | CCOO de CyL | OTRO |
| 83 | 29/06/2011 | Moisés Fernández Fernández | Junta Central de Usuarios de la cuenca del Carrión | AGRO |
| 84 | 30/06/2011 | Ángel González Quintanilla | FERDUERO | AGRO |
| 85 | 30/06/2011 | Ángel González Quintanilla | Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna | AGRO |
| 86 | 30/06/2011 | Patricio Hermosilla Olmos | AQUALIA, S.A. | ABS |
| 87 | 01/07/2011 | Faustino González Fernández | CR. San Vicente del Condado | AGRO |
| 88 | 04/07/2011 | Claudio Sartorius Alvargonzález | Ecologistas en Acción | ONG |
| 89 | 05/07/2011 | Carlos José Blázquez Orodea | Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha | CCAA |
| 90 | 05/07/2011 | Carlos Bravo Villa | Asociación CENTAUREA | ONG |
| 91 | 05/07/2011 | Alberto Vallejo Barba | Ibérica de Energías, S.L. | ENER |
| 92 | 07/07/2011 | Teresa Vicente Ramos | Ecologistas en Acción | ONG |
| 93 | 07/07/2011 | Carlos González | Ecologistas en Acción | ONG |
| 94 | 07/07/2011 | José A. Ruiz Díaz | Junta de Castilla y León | CCAA |
| 95 | 12/07/2011 | Carlos Calzadilla Bouzón | Xunta de Galicia | CCAA |
| 96 | 26/07/2011 | Jesús Abad Soria | Asociación Geográfica Ambiental | OTRO |
| 97 | 27/07/2011 | Raquel Munguía Medina | Asociación Defensa del Medio de Palacios de la Sierra (ADEMPA) | ONG |
| 98 | 27/07/2011 | Cristina Vidal Fernández | Ayuntamiento de Valladolid | EELL |
| 99 | 28/07/2011 | Francisco Menéndez Iglesias | Xunta de Galicia | CCAA |
| 100 | 10/08/2011 | José A. Arranz | Junta de Castilla y León | CCAA |

(*) Escritos recibidos antes de iniciarse el plazo de consulta.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existen numerosos escritos recibidos con posterioridad al 18 de junio de 2011, fecha límite del plazo de consulta. Además, se observa también que algunos escritos proceden de la propia Administración promotora del PHD.

En una primera valoración entendemos que los escritos procedentes del MAGRAMA o de la propia CHD no deben considerarse propiamente como alegaciones, aunque no dejan de ser informes técnicos que pueden y deben incorporarse a la tramitación aunque no respondan a un trámite preceptivo y concreto.

También entendemos que resulta procedente admitir y aprovechar las aportaciones recogidas en escritos de alegaciones recibidos fuera de plazo; considerando además que el

artículo 76.3 de la ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, contiene un criterio favorable a una solución no excesivamente estricta. Así mismo, cuando las alegaciones fuera de plazo se realizan por una Administración pública, se pueden considerar más próximas a los informes evacuados en el curso de un procedimiento que a las alegaciones propiamente dichas de otros interesados.

La cuestión clave del asunto es, a nuestro entender, que no se gana nada dejando fuera determinadas aportaciones, todo lo contrario, se prescinde de una fuente de información y crítica que puede resulta de mucho interés. Por todo ello, se ha tratado de incorporar todo el material recibido.

# 4. RESUMEN DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS

Seguidamente se ofrece un resumen sistemático de los escritos de alegaciones. Se ordenan según aparecen listados en la Tabla 4. Las versiones completas de las alegaciones recibidas quedan a disposición pública en la sección de Planificación de la página web del organismo de cuenca (www.chduero.es).

## 4.1. Escritos previos al inicio de la consulta:

Tal y como se aprecia en la Tabla 4, se recibió un escrito previo al inicio de la consulta del PHD, que no tenía la finalidad de constituir alegaciones formales al PHD, aunque indiscutiblemente incorpora aportaciones de interés. Se trata de:

4.1.1. La Alhóndiga de Arévalo (A)
Remitente: Juan Carlos López Pascual.
Aspectos que contempla: el escrito incorpora las siguientes propuestas:

a) Declarar todo el acuífero de los Arenales zona vulnerable.
b) Declarar vulnerables las zonas de recarga a los Arenales.
c) Declarar vulnerables las masas de pinares de Adaja y Arevalillo.
d) Revisar todas las concesiones de agua de los Arenales.
e) Dotar al río Arevalillo de un caudal ecológico permanente.
f) Potenciar la agricultura de secano desde el MAGRAMA.
g) Denegar los proyectos urbanísticos fragmentados.
h) Revisar las concesiones de graveras que afecten a los pinares de Adaja y Arevalillo.
i) Limitar las concesiones al abastecimiento y la industria no contaminante.
j) No otorgar concesiones que puedan afectar a los pinares.

## 4.2. Escritos recibidos durante el plazo de la consulta

Incluimos aquí, conforme a las consideraciones realizadas al final de capítulo anterior, al resto de los escritos recibidos. Se codifican en la Tabla 4 con cardinales arábigos a partir del 1, coincidiendo con los dígitos que aparecen en tercer lugar del título del subapartado que, seguidamente, resume brevemente el contenido de cada documento.

4.2.1. SG de Planificación Energética y Seguimiento (MICyT)
Remitente: Juan Carlos López Pascual.
Aspectos que contempla: Se está trabajando en una nueva planificación 2012-2020 de los sectores de la electricidad y el gas, que se espera poder adoptar durante el año 2011.

4.2.2. SG de Planificación y Uso Sostenible del Agua (MAGRAMA)
Remitente: Ricardo Segura Graiño (Subdirector General Adjunto).
Aspectos que contempla: Se aportan diversas sugerencias normativas procedentes de diverso origen, en particular previendo la oportunidad de iniciar una reforma

reglamentaria. Supone un avance sobre otros comentarios anteriores que, a la luz de los nuevos, se descartan.

4.2.3. DG de Infraestructuras Ambientales. Consejería de Medio Ambiente (JCyL)
Remitente: José A. Ruiz Díaz.
Aspectos que contempla: El escrito muestra su disconformidad con el programa de medidas. Desafortunadamente, y a pesar de que el alegante dispuso previamente de este material como miembro del Comité de Autoridades Competentes, desde el 26 de octubre de 2010, no tuvo tiempo suficiente, antes de someter el borrador a consulta pública el 15 de diciembre, de aportar la valiosa información que ahora incluye en su alegación. En cualquier caso se le agradece el interés y la información aportada.

4.2.4. DG de Biodiversidad. Consejería de Desarrollo Rural, Pesca y Biodiversidad (Gob. de Cantabria)
Remitente: María Eugenia Calvo Rodríguez.
Aspectos que contempla: Se destaca la consideración del LIC del río Camesa, aportando una geometría digital y algunos datos relevantes sobre los hábitats que incluye y los condicionantes que se derivan de su protección.

4.2.5. Ayuntamiento de San Ildefonso. Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
Remitente: Montaña Gómez Gómez.
Aspectos que contempla: La propuesta de PHD no parece contemplar la asignación ni la reserva para el abastecimiento de San Ildefonso y otros núcleos asociados. Por otra parte, no está clara la unidad de demanda urbana correspondiente a San Ildefonso y otros núcleos: La Granja, Valsaín, Palacio y Bosques de Riofrío.

4.2.6. Pro Populus ABSL
Remitente: Bernard Mourlan y Pedro Garnica Ortiz
Aspectos que contempla: No entienden que se presente a las choperas artificiales como un elemento que incide desfavorablemente en la morfología fluvial, cuando supone una riqueza ambiental y económica que, a su vez, preserva los valores ecológicos y paisajísticos de los cauces. Aprecian un trato discriminatorio al chopo respecto a otras actividades que inciden de forma más negativa en los ecosistemas fluviales.

Ampliar la anchura de protección de determinados cauces supondría perder entre un 6 y un 10% de superficie dedicada al chopo y, con ello, una pérdida de ingresos de entre un 9 y un 15%.

Proponen limitar la franja de protección de los cauces para la plantación de chopos a 5 m. en todos los casos, con independencia o no de poseer vegetación de ribera y, con carácter subsidiario, mantener las distancias de limitación de cultivo de chopo contenidas en el anterior Plan.

4.2.7. AEFCON (Asociación Española de Fabricantes de Tablero Contrachapado)
Remitente: Pedro Garnica Ortiz y Gabriel Poveda Portilla
Aspectos que contempla: Igual al escrito 4.2.6.

4.2.8. Aquagest (Abastecimiento de Cuéllar)
Remitente: Javier del Sol Lozano

Aspectos que contempla: Algunos datos relativos a las demandas y asignaciones para abastecimiento no parecen suficientemente claros. En concreto, el abastecimiento a Cuéllar desde el Cega con la construcción de la nueva ETAP, la asignación para la mancomunidad del río Eresma que parece claramente insuficiente y la asignación para La Granja, que figura como cero.

4.2.9. Particular
Remitente: Evaristo San Vicente Callejo
Aspectos que contempla: Se propone trasvasar aguas de la cuenca Duero, desde el Pisuerga hacia la región de Murcia, mediante un ingenio curiosamente patentado. Aborda para ello una teórica justificación económica, social y ambiental.

4.2.10. Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) y otros seis
Remitente: Pablo Rubio Pernía (Alcalde) y otros seis (Andrés Martínez Sandín, Alcalde de Santa Colomba de las Monjas; Onésimo López Cuesta, Alcalde de Arcos de la Polvorosa; Sergio Núnez Pajares, Alcalde de Milles de la Polvorosa; Atilana Martínez Mayado, Alcaldesa de Burganes de Valverde; Bernado González González, Alcalde de San Cristóbal de Entreviñas, y Ambrosio Hidalgo Cid, Alcalde de Bretocino).
Aspectos que contempla: Se oponen a que se establezca la prevista limitación a la plantación de cultivos arbóreos por las siguientes razones:

a) La plantación en fincas ribereñas las protege en casos de inundaciones y no perjudican el normal discurrir del agua.
b) Limitar las zonas de plantación a 15 m del río ocasiona unos graves perjuicios económicos para las localidades afectadas.
c) La ley de montes de Castilla y León establece unas distancias mínimas entre particulares comprendidas entre 6 y 12 m.
d) Que se permita a los ayuntamientos firmantes del escrito negociar particularmente esta cuestión con el organismo de cuenca.

4.2.11. Comisaría de Aguas (CHD)
Remitente: Ignacio Rodríguez Muñoz (Comisario de Aguas)
Aspectos que contempla: Se envía a la OPH una copia del escrito de respuesta que ha dirigido a los interesados que firman la alegación anterior (4.2.10). En ella se explican los siguientes extremos:

a) La banda de protección de 15 m solo está referida a la plantación de chopos o clones de chopos de producción, permitiendo la plantación de especies propias de ribera en marcos irregulares.
b) Se justifica la finalidad de mejora hidráulica que aporta la medida.
c) Se advierte que, en muchos casos, las choperas de producción invaden el dominio público, lo que implicaría el cobro de un canon o establecer un mecanismo para recuperar los costes de limpieza.

4.2.12. TRAGSATEC
Remitente: Pilar Mucientes (Gerencia de Planificación y Gestión Hídrica)
Aspectos que contempla: Identifica dos erratas, una en la tabla 203 de la Memoria del Plan y otra en la tabla 204.

4.2.13. Comunidad de Regantes "El Carracillo"
Remitente: Enrique Herranz García (Presidente)
Aspectos que contempla: Presenta una documentación sumamente detallada sobre el ámbito y características de la comunidad de regantes del Carracillo al objeto de que pueda ser utilizada para mejorar la definición de la correspondiente unidad de demanda. De acuerdo a la información aportada, la comunidad de regantes abarca 7.702 ha en varios términos municipales.

4.2.14. Centro de Estudios Hidrográficos (CEDEX)
Remitente: Ángel García Cantón
Aspectos que contempla: Se han identificado errores en los códigos de algunas estaciones de aforo citadas en el Anejo 4 a la Memoria del PHD. La misma tabla, que se replica en la Memoria y en la Normativa, está correcta.

4.2.15. Universidad Autónoma de Madrid. Dpto. de Ecología
Remitente: Domingo Baeza (Profesor)
Aspectos que contempla: Se aporta un documento de análisis a la propuesta de caudales ecológicos recogida en el PHD, destacando diversas debilidades del proceso y proponiendo posibles soluciones técnicas. Se analizan los objetivos, el procedimiento de cálculo utilizado viendo su grado de aproximación a los requisitos establecidos en la IPH, los tipos de masas de agua estudiadas y su número, la metodología finalmente utilizada y los resultados finales de caudal mínimo y de régimen.
El mismo autor, en nombre de la Fundación Nueva Cultura del Agua, presenta la alegación 4.2.49, donde se reiteran y amplían las propuestas.

4.2.16. Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) y Junta Agropecuaria Local de Olmedo
Remitente: Antonio Sastre Martín (Concejal delegado)
Aspectos que contempla: Se sorprenden de que, dada la situación en que se encuentran los acuíferos de la zona y el progresivo agotamiento de los pozos, el PHD no programe acciones de recarga artificial.

4.2.17. Particular
Remitente: Antonio López Sanz (Ataquines, Valladolid)
Aspectos que contempla: En referencia a las bandas de protección de los cauces, no asume que se limite el uso de una finca de su propiedad. En particular desea plantar chopos, tal y como se le autorizó anteriormente y ha venido haciendo en años anteriores.

4.2.18. Ayuntamiento de Languilla (Segovia)
Remitente: Óscar Ramírez García (Alcalde)
Aspectos que contempla: La plantación de chopos representa una importante fuente de ingresos y de generación de empleo, en donde las zonas más productoras son las más próximas al cauce. Con la regulación que se plantea dicen perder un 6-10% de superficie y un 9-15% de producción en Languilla (Segovia) y otros municipios donde se limita.

4.2.19. Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia)
Remitente: Octavio Carmelo Esteban Fernández
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.20. Entidad local de Tabladillo (Segovia)
Remitente: Francisco A. Segovia Arias (Alcalde pedáneo).
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.21. Particular
Remitente: Evaristo San Vicente Callejo
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.9.

4.2.22. Ayuntamiento de Nava de Sotrobal (Salamanca)
Remitente: Juan A. Díaz Gómez (Alcalde)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.23. Comunidad de Propietarios Torrejón de Alba
Remitente: Jesús Triguero Hernández (Presidente)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.24. Asociación de Agricultores y Ganaderos de Pedrosillo de Alba
Remitente: Miguel F. Tejada González (Presidente)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.25. Ayuntamiento de Encinas de Arriba (Salamanca)
Remitente: Avelio Aparicio Hernández (Alcalde)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.26. Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca)
Remitente: María Concepción Miguélez Simón (Alcaldesa)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.27. Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca)
Remitente: Ana María Bueno Bueno (Alcaldesa)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.28. Iberdrola
Remitente: Laura Pizarro Gómez
Aspectos que contempla: El pelecípodo *Driessena polymorpha* se conoce como mejillón cebra, no mejillón tigre, como se indica erróneamente en la Memoria del PHD.

4.2.29. Entidad local Santa Marta de Tera (Zamora)
Remitente: Heliodoro Tábara Lobo (Alcalde)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.30. Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León
Remitente: Jesús Castaño Nieto
Aspectos que contempla: Se solicita modificar la anchura de las bandas de protección de los cauces atendiendo a criterios económicos, sociales y ambientales que se tratan de justificar en la alegación. Se solicita ser interlocutores directos en el desarrollo de todo tipo

de actuaciones y políticas que influyan directamente en el ámbito de actuación de los asociados.

4.2.31. Ayuntamiento de Barcial del Barco (Zamora)
Remitente: Alberto Pérez González (Alcalde)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.32. Ayuntamiento de Castrogonzalo (Zamora)
Remitente: Francisco Fernández de Antón (Alcalde)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.33. Entidad local de Castropepe (Zamora)
Remitente: José Mayor Gutiérrez (Alcalde)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.34. Ayuntamiento de Micereces de Tera (Zamora)
Remitente: José L. Ferrero Sandín (Alcalde)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.35. Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora)
Remitente: Bernardo González González (Alcalde)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.18.

4.2.36. Gobierno de Cantabria. Consejería de Medio Ambiente
Remitente: Francisco L. Martín Gallego (Consejero)
Aspectos que contempla: Recoge una serie de propuestas que se han elaborado en un grupo de participación específico de la cuenca cántabra del río Camesa. En síntesis se trata de las siguientes:

- Establecer un régimen de caudales de mantenimiento para el río Camesa.
- Que el Consejero de Medio Ambiente medie con su homónimo de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para desbloquear diversos expedientes (arreglo de puentes, limpieza fluvial…). El Ayuntamiento de Valdeolea ha de instar de nuevo a la administración competente con el fin de reactivar el procedimiento administrativo.
- Fomento de la coordinación interadministrativa.
- Ordenación de los vallados ganaderos en la cuenca del Camesa. Eliminar aquellos que atraviesen el cauce o permitan al ganado acceder al mismo.
- Permitir vallados ganaderos en el cauce en algunos lugares y dejar crecer vegetación de ribera en otros.
- Revisión de concesiones y eliminación de tomas ilegales (en la cuenca del Camesa)
- Evitar una protección tan extremista que haga, por ejemplo, que las salcedas impidan el paso al río, ya que esto separa al ciudadano del cuidado y disfrute del río.
- Permitir la pesca del cangrejo señal.
- Evitar el aporte de sedimentos al río producido por las pistas de la concentración parcelaria.

- Evitar la afección sobre el lecho del Camesa provocada por los vehículos que cruzan el río en los vados.
- Actuaciones para evitar las inundaciones en Mataporquera y Cuena. Estas actuaciones deben orientarse a la protección de las zonas urbanas, dejando inundarse las zonas rústicas para garantizar la recarga de acuíferos y minimizar la inundación de las zonas habitadas.
- Evitar las aguas estancadas para eliminar los olores del río Camesa en verano.
- Estudiar y plantear el recrecimiento del azud de abastecimiento de Mataporquera con la finalidad de aumentar la garantía de suministro y un caudal circulante durante el estío.
- Mejorar las captaciones de agua en ciertos núcleos de Valdeolea para garantizar un abastecimiento de calidad.
- Garantizar el mantenimiento de la nueva depuradora de Mataporquera.
- Completar el sistema de saneamiento y depuración para todos los núcleos de Valdeolea, buscando alternativas de bajo coste.
- Puesta en valor del río mediante rutas senderistas, que tienen que permitir ver el río.
- Eliminación de obstáculos artificiales en el cauce del río Camesa a su paso por Mataporquera.
- Dragar ciertos pozos que se encuentran colmatados (pozo de las niñas, etc).
- En el encauzamiento del Camesa en Mataporquera, colocar tres o cuatro escalones que permitan la oxigenación del agua durante el estiaje.
- Reparación del puente de Barriopalacio, el de Rodillas y otros puentes del municipio de Valdeolea. Estas obras necesarias se encuentran, en la actualidad, paralizadas, por lo que se solicita una mayor coordinación interadministrativa.
- Limpieza del cauce y de las riberas del río Camesa en el casco urbano de Mataporquera.
- Podar las salgueras para limpiar el cauce sin necesidad de eliminarlas.

4.2.37. Particular
Remitente: Miguel A. García Lapresta
Aspectos que contempla: Facilita un listado de erratas e imprecisiones que han sido consideradas y, en la medida de lo posible, subsanadas.

4.2.38. Comunidad de regantes de las vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta
Remitente: José C. Caminero González (Presidente)
Aspectos que contempla: La superficie considerada en el borrador del plan hidrológico para esta UDA es de 10.380 ha, mientras que la real es de 12.142 ha, por la que se pagan las correspondientes tasas. Por otra parte, la dotación actual es de 8.660 $m^3$/ha, para los horizontes futuros se reduce claramente, lo que parece un error.

4.2.39. Federación de Piragüismo de Castilla y León
Remitente: Narciso Suárez Amador (Presidente)
Aspectos que contempla: Se recuerdan los requisitos técnicos que, en relación con la práctica del piragüismo, tiene que atender el plan hidrológico, y se ofrece información para poder atenderlos. Se incluye asímismo una relación de tramos de río y de aguas lénticas donde se practica habitualmente la actividad. Igualmente se ofrece una relación de infraestructuras relacionadas con el piragüismo, tanto actuales como potenciales o

previstas. Se considera que este uso de navegación requiere un tratamiento diferenciado como uso recreativo no privativo y no consuntivo.

4.2.40. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo
Remitente: Enrique Sáiz Martín (Director General de Patrimonio)
Aspectos que contempla: En aquellos proyectos que hayan de someterse a EIA, deberá llevarse a cabo un estudio de su incidencia sobre el patrimonio arqueológico o etnológico. Dicho estudio deberá ser informado por el delegado territorial de la JCyL en la provincia o por el DG de Patrimonio si afecta a varias provincias. Además, debe tenerse presente que cualquier intervención arqueológica que haya de realizarse se deberá hacer en coordinación con la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura correspondiente y requerirá autorización administrativa previa.

4.2.41. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Remitente: Reyes Estévez Forneiro (Delegada provincial de Guadalajara)
Aspectos que contempla: Cualquier proyecto que se lleve a cabo en la provincia de Guadalajara deberá contar con un estudio histórico arqueológico previo, visado por la delegación provincial de Educación, Ciencia y Cultura.

4.2.42. CSIC. Instituto Pirenaico de Ecología
Remitente: Enrique Morán Tejeda (Investigador)
Aspectos que contempla: No se ha considerado el incremento registrado y previsible de la cubierta vegetal en las zonas de montaña y su incidencia en la reducción de los recursos hídricos. Además, la previsión de reducción de escorrentía a 2027 puede ser una estimación muy pobre por no haber considerado el cambio de uso del suelo (incremento de la cubierta vegetal). La tendencia negativa en las precipitaciones no está justificada, se deduce de datos sin estudiar la distribución de los valores extremos. Los estudios más recientes coinciden en destacar la ausencia de tendencia durante las últimas décadas. Por último, entre las demandas de agua debiera considerarse la parte debida al consumo de la cubierta vegetal.

4.2.43. Real Federación Española de Piragüismo
Remitente: Juan José Román Mangas (Presidente de la Federación Española de Piragüismo)
Aspectos que contempla: Del documento presentado se han extraído las siguientes consideraciones y recomendaciones:

- Modificar la tabla recogida en el art. 34.1, de tal forma que la navegación recreativa quede incluida en los usos recreativos. La alegación incluye una propuesta de redacción concreta, tanto para la tabla como para los apartados 11 y 12.
- Incluir en la misma categoría todos los usos recreativos, no primando artificiosamente determinadas actividades considerándolas "industrias de ocio y turismo".
- Aclarar, conforme a lo previsto en el artículo 60 del TRLA, que la prioridad y compatibilidad de usos se refiere exclusivamente a usos privativos.
- Incluir un nuevo punto donde se definan y distingan los usuarios comunes y los privativos, haciendo mención expresa de los usuarios recreativos comunes como

subgrupo de usuarios homogéneo a efectos de gestión y planificación del dph, partiendo de un criterio autorizatorio que se expone en la alegación.

- Excluir claramente de las exigencias que impone la Normativa del plan a las adecuaciones del cauce para favorecer la navegación recreativa y deportiva en cauces naturales y en derivaciones preexistentes, así como aquellas otras que no requieran concesión, y simplemente utilicen el agua destinada a otros usos.
- Excluir la obligación de incluir dispositivos de franqueo y de paso para peces en aquellas instalaciones que se diseñen con el fin simultáneo de la navegación deportiva y recreativa.
- Eliminar la condición de cerramiento de un canal navegable por ser incompatible con el fin a que se ha de dedicar la instalación. Igualmente sucede con el requisito de establecimiento de pasos.
- Limitar la protección de las reservas naturales fluviales a aquellos casos en que los efectos negativos de la actividad sean significativos y supongan un riesgo a largo plazo, determinando en el propio plan hidrológico los criterios para valorar dichas presiones.
- Añadir un nuevo punto en el articulado que diga: La CHD, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, impulsará la adopción de sistemas de franqueo aguas abajo que faciliten el tránsito de embarcaciones recreativas a través de obstáculos artificiales, y la adopción de dispositivos que disminuyan el riesgo para los usuarios recreativos de los resaltos hidráulicos asociados a estructuras artificiales en los cauces.
- De forma concordante a como se ha expuesto en las alegaciones a la Normativa, debe modificarse la calificación y tratamiento del piragüismo.
- Debe indicarse que el orden de prioridad se refiere, exclusivamente, a concesiones para uso privativo.
- Debe ampliarse la descripción de los usos recreativos no consuntivos conforme al apartado 3.1.2.7 de la IPH. Se pide además que se indique que la satisfacción de estos usos requiere no solo un mero aporte cuantitativo de agua, sino también la satisfacción de una serie de condiciones de calidad y, especialmente, de no deterioro del DPH.
- Se solicita que, conforme a lo previsto en la IPH, se incluya un listado y un mapa de los tramos de mayor interés para la práctica del piragüismo recreativo en ríos (se adjunta el correspondiente listado).
- Deberían definirse los niveles de uso recreativo común aceptables en tramos de ríos protegidos o clasificados como reservas naturales fluviales.
- Establecer criterios objetivos y concretos para decidir la inclusión o no como zonas protegidas de aquellas zonas de uso recreativo diferentes de las declaradas "de baño", rehaciendo la tabla 161 para incluir aquellas otras zonas que cumplan los criterios.
- Durante la elaboración del PHD la atención prestada a los usos recreativos comunes ha sido muy escasa o nula, por ello las actuaciones previstas muestran la misma carencia. Se propone ampliar o adecuar los programas de medidas para acoger diversas líneas de acción que se indican agrupadas en cuatro ejes: presencia de obstáculos en el cauce, especies invasoras, plan de mejora y creación de zonas lúdicas, protección del dph, educación ambiental y gobernanza.
- Se propone ampliar o adecuar los programas de medidas para acoger diversas líneas de acción que se indican agrupadas en cuatro ejes: presencia de obstáculos en el cauce (4 propuestas), especies invasoras (4 propuestas), plan de mejora y creación

de zonas lúdicas (3 propuestas), protección del dph (7 propuestas), educación ambiental (3 propuestas) y gobernanza (9 propuestas).

4.2.44. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente

Remitente: Rosa Ana Blanco Miranda (D. G. de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio

Aspectos que contempla: No está claro si el informe en el que se justifique la viabilidad técnica, económica, social y ambiental de una obra declarada de interés general es el mismo que el requerido para la declaración de impacto ambiental que, en cualquier caso, fija plazos distintos para su caducidad. El procedimiento que se detalla en el artículo 26 de Normativa y en la Tabla 233 de la Memoria coincide parcialmente con el de EIA, aunque no se indica si se trata o no de dicho procedimiento.

Se indican varios planes de la comunidad autónoma que, a juicio del alegante, deberían ser recogidos en el PHD como planes o programas relacionados.

Cuando se tratan las autorizaciones de obras en cauce se diferencian cuatro casos. Solo en uno de ellos se indica que deben someterse a EIA, cuando los otros tres pueden también requerirlo. Igualmente ocurre al tratar la cuestión de las directrices para la recarga y protección de acuíferos, debiera recogerse la tramitación ambiental requerida por encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en los anexos I y II del texto refundido de la Ley de EIA de proyectos. Por su relación directa con los objetivos de la planificación hidrológica, se propone incluir que se sometan al procedimiento de EIA, además de los proyectos para los que así lo disponga la legislación básica estatal, los relacionados con los anexos III y IV de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de CyL, en otras normativas sectoriales como los PORN o en las Directrices de Ordenación de ámbito subrregional.

4.2.45. Instituto Geológico y Minero de España. Investigación en Recursos Geológicos

Remitente: Ángel García Cortés (Jefe de Área)

Aspectos que contempla: A petición de la OPH, para atender un requisito fijado en el documento de referencia de la EAE, se aporta una cobertura con los espacios de interés por su geodiversidad.

4.2.46. Universidad de Zaragoza. Dpto. de Geografía Física

Remitente: Alfredo Ollero Ojeda (Profesor titular)

Aspectos que contempla: Se centra en destacar determinados aspectos relacionados con la geomorfología fluvial, entre ellos los siguientes:

- En el PHD se constata una positiva preocupación por la geomorfología fluvial, pero se identifican déficit de información al respecto, debiendo incrementar su puesta en valor como elemento clave en la estructura, funcionamiento, gestión y conservación de los ecosistemas fluviales.
- El estado del hábitat fluvial no queda bien definido por no haber utilizado indicadores explicativos de la calidad hidromorfológica. Por ello, la imagen de un 60% de masas en buen estado resulta incorrecta y exagerada.
- El condicionado particular para la extracción de áridos debería incluir la puesta en valor de los sedimentos como patrimonio natural, planteando de forma clara la prohibición total de dragados y limpiezas de cauces. Si existe un problema de seguridad extremo y es necesario actuar, los sedimentos extraídos deberían ser devueltos al cauce en sectores con déficit en los que sean evidentes procesos de incisión.

- El condicionado particular para cultivos arbóreos está bien planteado y establece restricciones muy adecuadas. No obstante, en el punto 2 se promueven defensas para evitar la erosión en terrenos particulares. Debería establecerse un espacio de libertad fluvial en el que fuera posible la erosión.
- El condicionado particular sobre protección de la morfología fluvial (art. 77) resulta excesivamente simple, las bandas son probablemente insuficientes y deberían establecer diferencias entre márgenes erosivas y sedimentarias. Sería necesario desarrollar y aplicar una clasificación geomorfológica de cauces con mucho mayor detalle, previa al establecimiento de normas, ya que éstas deberían adaptarse a las diferentes tipologías definidas.
- El condicionado particular sobre ruptura de la continuidad del cauce (art. 78) se valora positivamente, destacando el interés de las medidas de los puntos 8 y 9. En el punto 2 debería especificarse no sólo el paso de la ictiofauna sino también el de los sedimentos (en la línea de lo expuesto en el art. 80) por su valor en sí mismos y no como simple apoyo a la ictiofauna.
- En el condicionado particular sobre protección contra inundaciones (art. 79) falta una referencia a la importancia de las llanuras de inundación como recintos de laminación de las crecidas y a la necesidad de recuperarlas en la medida de lo posible para tal fin, de acuerdo con la Directiva 2007/60/CE, en la línea de estrategias reconocidas internacionalmente como los "espacios de libertad" o "territorio fluvial".
- Es necesario un mayor fomento de medidas de restauración fluvial, siendo éstas fundamentales en la recuperación del funcionamiento hidrogeomorfológico natural. Estas medidas resultarían de menor coste que las de otras modalidades, ya que consisten básicamente en la eliminación de los impactos permitiendo el trabajo del río en su propia auto-recuperación.
- Sería fundamental plantear la realización de trabajos de caracterización, monitoreo, seguimiento y valoración de las acciones de restauración (lo cual prácticamente no se comenta en el programa de medidas), para conocer la eficacia y evolución de los procesos, siguiendo criterios de gestión adaptativa. Dichos trabajos deberían ser prolongados en el tiempo, con carácter permanente y realizados desde el ámbito científico.

4.2.47. SG de Regadíos y Economía del Agua (MAGRAMA)
Remitente: Joaquín Rodríguez Chaparro (Subdirector General)
Aspectos que contempla: De esta extensa alegación se han extraído los siguientes comentarios y sugerencias:

- Se señala la poca colaboración pedida a esa Subdirección, encargada de los programas de modernización de regadíos y de nuevas transformaciones de secano en regadío. Se ofrece mantener reuniones al respecto para mejorar la propuesta final.
- Se considera en el PHD la UDA 2000166 (ZR del río Pirón) con 6.400 ha en los horizontes futuros de 2015 y 2027. Al haberse desestimado el embalse de Peñasrubias esta zona regable debe eliminarse.
- Asimismo, se considera la UDA 2000167 (ZR Guijasalbas) con 1.400 ha en los horizontes futuros. Al haberse desestimado el embalse de Guijasalbas esta zona regable debe eliminarse.
- Se considera la UDA 2000168 (ZR Cega) con 5.700 ha en los horizontes futuros, cuando hace años, el embalse que lo abastecía se eliminó.

- El uso para riego y ganadería, que responde a la demanda de alimentación del país, debe quedar en 4ª posición, pasando a 5ª los usos industriales y la acuicultura, disminuyendo un grado el resto de los usos que van detrás (recreativos, navegación y otros).
- Deben recalcularse las asignaciones en función de las UDA que realmente queden reflejadas en el PHD.
- El regadío no solo se financia desde el MAPA a través del programa 414A, que es la información que se ha tomado en los cálculos que ofrece el PHD, sino también a través del programa 414B y de otras fórmulas financieras. Por tanto, es necesario rectificar las tablas y adaptarlas a la realidad.
- Las tablas 257 y 258 imputan al MAPA la cantidad de 20,4 millones de euros como gastos de funcionamiento, administración, conservación y coste de las inversiones. Entendemos que ese coste debe imputarse a los colectivos de riego.
- El coste de inversión agraria en regadío se recupera al haber más producción que genera más IVA y más actividad económica.
- Se incluye a SEIASA bajo el concepto de servicios de agua urbana, cuando la sociedad estatal solo tiene competencia para actuar en modernización de regadíos.
- Conforme a las dos consideraciones anteriores, se debe modificar la tabla 264 que refleja los ingresos totales y, así mismo, se debe modificar la tabla 266 y 267 que muestran el grado de recuperación.
- Se echa en falta referencia a la Ley 45/2007, de desarrollo sostenible del medio rural, en cuya aplicación se aprueba el programa de desarrollo rural sostenible del medio rural (2010-2014), dicha Ley señala que el programa podrá contener medidas orientadas al cumplimiento de los objetivos de estado establecidos en el plan hidrológico.
- Se identifican muchos errores de atribución de medidas, que podrían haberse evitado con un contacto entre las unidades implicadas. Se tratan diversas medidas concretas, que se detallan en los siguientes párrafos:
    - Medida DU-6401085 (nuevo regadío margen izquierda del Tera). Esta actuación se desestimó al ser económica y socialmente inviable.
    - Medida DU-6401007 (modernización Páramo Medio). Esta obra está finalizada por parte del MAGRAMA.
    - Medida DU-6401005 (modernización Páramo y Páramo medio). El agente será solamente SEIASA, la Subdirección de Regadíos no tiene prevista actuación alguna en esa zona.
    - Medida DU-6401005 (modernización Páramo y Páramo medio). El agente será solamente SEIASA, la Subdirección de Regadíos no tiene prevista actuación alguna en esa zona.
    - Medida DU-6401004 (modernización Páramo Bajo). La Subdirección de Regadíos no tiene prevista actuación alguna en esa zona.
    - Medida DU-6401087 (nuevo regadío Torío-Bernesga). La Subdirección de Regadíos no tiene prevista actuación alguna en esa zona.
    - Medida DU-6401111 (nuevo regadío Canal Bajo de Payuelos). Como agentes deben aparecer MAGRAMA y JCyL, no SEIASA que únicamente se ocupa de modernizaciones.
    - Medida DU-6401026 (modernización Bajo Carrión). Esta actuación no está planificada por el MAGRAMA, ni tampoco SEIASA tiene adenda de encargo.

- Medida DU-6401028 (modernización La Nava Norte y Sur). Esta actuación no está planificada por el MAGRAMA, ni tampoco SEIASA tiene adenda de encargo.
- Medidas DU-6401010 y 6401011 (modernización tramos segundo y tercero del canal de Villalaco). Esta actuación no está planificada por la SGREA.
- Medida DU-6401022 (modernización CR Vega de Villallano). Está en un convenio marco a ejecutar entre la JCyL y SEIASA, aunque esta última no tiene adenda de encargo.
- Medida DU-6401027 (modernización ZR de Villalaco). Está en un convenio marco a ejecutar entre la JCyL y SEIASA, aunque esta última no tiene adenda de encargo.
- Medida DU-6401029 (modernización CR Palenzuela y Quintana del Puente). Está en un convenio marco a ejecutar entre la JCyL y SEIASA, aunque esta última no tiene adenda de encargo.
- Medida DU-6401000 (modernización CR Reina Victoria). SEIASA no tiene planificada ni encargada la actuación.
- Medida DU-6401044 (modernización CR Canal de Almazán). Está en un convenio marco a ejecutar entre la JCyL y SEIASA, aunque esta última no tiene adenda de encargo. Por otra parte está la modernización de la ZR del Canal de Almazán que acaba de finalizar con una inversión de 31,08 millones de euros.
- Medida DU-6401056 (modernización CR Canal Campillo de Buitrago). Debe desaparecer el MAGRAMA como agente, no lo tiene planificado.
- Medida DU-6401092 (nuevo regadío ampliación canal de Almazán). Debe desaparecer el SEIASA como agente, solo hace modernizaciones.
- Medida DU-6401093 (nuevo regadío zona regable río Gromejón). Esta actuación no está prevista por el MAGRAMA, solo podría aparecer la JCyL.
- Medida DU-6401125 (nuevo regadío zona regable Ines-Olmillos). Esta actuación no está prevista por el MAGRAMA y no entra en el campo de actuación de SEIASA, solo podría aparecer la JCyL.
- Medida DU-6401096 (nuevo regadío zona regable Guijasalbas). El embalse está desestimado y la zona no está prevista en la planificación del MAGRAMA.
- Medidas DU-6401097, 6401098 y 6401124 (nuevos regadíos en ZR de Cega, Eresma y Pirón). Deben desaparecer de programación porque los embalses que las abastecían se desestimaron por motivos ambientales.
- Medida DU-6401032 (modernización CR canal Toro-Zamora). Está incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto.
- Medida DU-6401045 (modernización Vegas de Castronuño). Está incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto.
- Medida DU-6401034 (modernización Babilafuente-Villagonzalo). Está incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto.
- Medida DU-6401038 (modernización CR Canal de la Maya). Está incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto.
- Medida DU-6401046 (modernización CR Canal de Zorita). Está incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto.

Por otra parte, debe considerarse que las modernizaciones no pueden imponerse a los regantes, son acciones voluntarias a cuya financiación contribuyen de forma importante, por ello deben de revisarse las cifras de inversión que ofrece este apartado. Así, al revisar las inversiones de modernización y de nuevas transformaciones resultará necesario actualizar todo este apartado.

4.2.48. Comisaría de Aguas (CHD)
Remitente: Rogelio Anta Otorel (Jefe de Área)
Aspectos que contempla: Se mejora, completa y actualiza el listado de bandas de protección de los cauces.

4.2.49. Fundación Nueva Cultura del Agua
Remitente: Domingo Baeza Sanz (Socio)
Aspectos que contempla: De esta alegación, que completa la catalogada con el número 15 (apartado 4.2.15), se han extraído los siguientes comentarios:

- La evaluación del estado ecológico se ha realizado de forma incompleta, no se han considerado todos los elementos de calidad biológicos señalados en el anexo V de la DMA, habiendo excluido la fauna íctica y los macrófitos. Existen también claras deficiencias en la aplicación de los índices hidromorfológicos.
- El número de masas de agua en que se prevé alcanzar el buen estado debe considerarse a la baja como resultado de lo alegado en el punto anterior.
- La evolución de indicadores a los horizontes futuros solamente se calcula en función de $DBO_5$ y P, no se calculan indicadores biológicos ni hidromorfológicos que deben ser considerados.
- Para el trabajo de definición debieran considerarse los inventarios de fauna piscícola de las masas de agua. El régimen debiera particularizarse por grupos de masas y no usar recetas generales para todas las masas.
- El artículo 27 de la Normativa del PHD debería incluir que la excepción, respecto al abastecimiento de la población, se aplicará única y exclusivamente si antes se ha comprobado que no se puede satisfacer con garantía desde otras fuentes de suministro.
- No ha existido proceso de concertación tal y como se define en el ordenamiento jurídico. Deberían desarrollarse jornadas de auténtica concertación y no solo informativas. Se ofrecen resultados obtenidos en otras demarcaciones al respecto.
- Debería aclararse como van a resolverse las incompatibilidades entre los regímenes propuestos y las concesiones otorgadas.
- Sería recomendable incorporar técnicos y expertos en ecología fluvial a las comisiones de desembalse, con el objeto de aconsejar estrategias que minimicen el daño ambiental.
- Sería deseable aumentar el número de puntos de control relevante para futuras revisiones del PHD mediante dispositivos de medición del caudal. Se pide que el Plan incluya una propuesta de puntos de control para el futuro.
- Se debe aclarar que la reducción de caudal ecológico en situación de sequía no resulta aplicable en zonas protegidas. Por otra parte, no se entiende la reducción al 50%, debería referirse a futuros trabajos en función de porcentajes de hábitat u otra medida con mayor sentido limnológico.
- Deben imponerse medidas especiales de seguimiento en los espacios protegidos y en las reservas naturales fluviales.

- Las estructuras de franqueabilidad deben ser diseñadas por expertos y revisadas por personal que justifique su solvencia y experiencia en el control de estas infraestructuras, asegurando así el éxito de su uso por la ictiofauna.
- La demolición u otras alternativas para el tratamiento de obstáculos obsoletos deberá realizarse siguiendo un plan establecido y un calendario en el que estas obras vayan ligadas a la consecución de determinados objetivos ambientales.
- Los indicadores hidromorfológicos utilizados no son válidos para evaluar los efectos negativos de la franqueabilidad de un tramo ni para valorar las mejoras que pueden alcanzarse si se consigue la continuidad fluvial. Por ello, deben utilizarse otros indicadores más rigurosos y precisos, específicos para la medida de este tipo de presiones en los sistemas fluviales.
- Para el cálculo del régimen de caudales ecológicos no debe aplicarse únicamente el que produce el 50% del HPU máximo, debiendo diferenciar el tratamiento que se da a cada masa de agua.
- Existen pocos datos de la evaluación del régimen de caudales en función del hábitat, debería incrementarse el número de zonas estudiadas, especialmente en zonas ambientalmente valiosas donde se debería tender a una propuesta de máximos.
- En la determinación de los regímenes de caudales ecológicos, no debe imponerse por norma la opción más baja que permiten los intervalos, ni tampoco utilizar una distribución temporal que reduce el resultado, produciendo las menores diferencias entre los meses amortiguando los valores al máximo. Por tanto, los cambios estacionales finalmente propuestos no son relevantes para adaptarse a las necesidades. Deberían estudiarse los regímenes mensuales en función de los objetivos perseguidos.
- Los regímenes calculados para las zonas protegidas deben revisarse para solventar las dudas sobre las incertidumbres planteadas en las anteriores alegaciones, mediante la revisión de resultados, la discusión de alternativas, la propuesta de otros métodos y planteamiento de los objetivos concretos que se proponen para dichas masas.
- En el cálculo de los regímenes de caudales se debería establecer una mejor relación con sus características ecológicas y, especialmente, con los peces, en particular, en aquellas zonas donde la riqueza piscícola sea un recurso muy apreciado por la población.
- La consideración de una masa como “alterada hidrológicamente” es fundamental y condiciona los resultados. Deberían consultarse otras metodologías diferentes a las aplicadas para concretar qué masas se incluyen en una u otra categoría.
- En aquellas masas de agua en que la curva HPU/Caudal no permita una clara definición de los valores que propone la IPH, deberá revisarse la selección, la toma de datos y el proceso de determinación.
- Donde los cálculos realizados ofrecen diferencias significativas entre los resultados obtenidos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos, de conformidad con la IPH, se deben realizar estudios complementarios y campañas de seguimiento.
- Conforme al artículo 4.7 de la DMA, las nuevas modificaciones o alteraciones que suponen deterioro están prohibidas salvo que se aclaren las excepciones; en particular, debe quedar justificado que los beneficios obtenidos no se pueden alcanzar mediante otros medios que supongan una solución medioambiental mejor. En esta situación, pendiente de análisis, se citan los embalses de Castrovido, Irueña, Boedo y recrecimiento del Tejo.

4.2.50. Junta de Castilla y León. Consejería de Sanidad
Remitente: Francisco Llorente Sala. (Secretario General)
Aspectos que contempla: Se comunica que desde la Consejería de Sanidad de la JCyL no se formulan alegaciones.

4.2.51. UNESA, Asociación Española de la Industria Eléctrica
Remitente: José María Marcos Fano (Vocal de UNESA en el Consejo Nacional del Agua)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- Se debe resaltar la importancia del uso energético del agua para garantizar el suministro eléctrico a la población y a las actividades económicas, así como su papel esencial en el bienestar y en la calidad de vida.
- Se percibe un cierto prejuicio en los planes hidrológicos que induce a contraponer la producción de energía hidroeléctrica con la conservación de los ecosistemas acuáticos.
- Interesa destacar que los pequeños aprovechamientos fluyentes y en derivación aportan una energía casi constante que, en caso de resultar seriamente afectada, debería ser sustituida por otras fuentes de generación térmica.
- Las previsiones de determinados planes de construcción de escalas o pasos para peces (en relación a las minicentrales) representan una afección sobrevenida en un doble sentido: el coste de su construcción y el derivado de su explotación.
- Hay que tener en cuenta que un incremento excesivo de los condicionantes y restricciones a los usos del agua en térmicas de diversa tecnología puede afectar gravemente a la garantía del suministro eléctrico nacional.
- La metodología de cálculo de regímenes de caudales ecológicos no es suficientemente consistente como para, en función de sus resultados, fundamentar decisiones tan importantes como las que se derivan de la adopción de los planes hidrológicos.
- En aras de una mayor equidad técnica y seguridad jurídica se estima que podría ser oportuno disponer de criterios unificados, de ámbito nacional, para el cálculo de parámetros tan trascendentes como la tasa de cambio, los caudales generadores y los caudales máximos.
- La aplicación de los caudales ecológicos reduce la producción hidroeléctrica y le resta parte de su propia funcionalidad.
- La imposición de tasas de cambio equivale a limitar la pendiente de las rampas de potencia de la central afectada, perdiendo con ello una buena parte de su funcionalidad.
- Se insiste en caso particular de las centrales situadas a cola de otro embalse, que requerirían un estudio específico.
- Planteamientos en la línea de que el sector hidroeléctrico debe adaptar sus requerimientos a los ambientales sin mayores matizaciones no parecen oportunos ni adecuados, ni se ajustan a lo que establece la legislación vigente. La concertación exige compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación.
- La implantación del régimen de caudales implica la compensación de las afecciones a los derechos preexistentes, así como del coste de las obras y equipamientos necesarios para hacer posible el manejo de los caudales ecológicos.

- Se debe valorar debidamente, en colaboración con las autoridades energéticas, hasta qué punto es razonable que se restrinja o afecte al uso hidroeléctrico sin poner en riesgo la garantía de suministro eléctrico.
- El aporte de caudales sólidos deberá ser objeto de un análisis pormenorizado teniendo en cuenta los actuales requisitos de las concesiones y la viabilidad de su evacuación a través de los órganos de desagüe de las presas. Adicionalmente, deben considerarse las posibles afecciones a la calidad de las aguas ya que la movilización de sedimentos podría afectar al estado ecológico.
- Con carácter general, se debería mantener en todos los planes la prelación de usos que figura en la ley de aguas, al menos para los tres primeros de: abastecimiento, regadío y usos industriales para la producción de energía.
- Ningún uso de mayor prioridad, conforme al orden establecido en la ley de aguas, debería verse condicionado por los usos lúdicos.
- Respecto a la relación con otros planes, se debería contrastar y cuantificar en qué medida las restricciones de la planificación hidrológica van a afectar a los requerimientos de la planificación indicativa de la actividad de generación eléctrica a largo plazo.
- La DMA en ningún caso supone un aval para elaborar una planificación hidrológica independiente de cualquier otro plan vinculado. Todo lo contrario, los planes hidrológicos son el marco genuino donde establecer las reservas de agua para el sector energético.

4.2.52. UGT, Castilla y León

Remitente: Fernando Fernández Arroyo (Secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente)

Aspectos que contempla: Presenta un extenso documento del que se han extraído las siguientes ideas:

- Adaptación de los órganos consultivos para lograr una participación equilibrada. Ello requiere adaptar su composición, fomentando la buena gobernanza basada en la transparencia y en la participación pública.
- Entre las medidas de control sobre los vertidos debería incluirse un estudio sobre la situación real de la depuración de las aguas residuales de nuestras poblaciones, buscando la adopción de sistemas de depuración de bajo coste de implantación y mantenimiento, especialmente en municipios con escasa capacidad económica.
- La coordinación entre la CHD y la Consejería de Medio Ambiente de la JCyL (DG de Infraestructuras Ambientales) permitirá una mejor elección de los sistemas de depuración, tanto desde un punto de vista ambiental como económico.
- Mantener los órdenes de prioridad que propone el borrador del Plan Hidrológico, añadiendo un apartado que habilite al organismo de cuenca a que, en función de la viabilidad ambiental y económica del aprovechamiento, de preferencia a las solicitudes más responsables ambiental y socialmente.
- Dentro del mismo orden de prioridad, se deberá dar preferencia a aquellas propuestas que introduzcan mejoras que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento y mejora de su calidad a la vez que se protege y preserva el entorno, frente a otras opciones más consuntivas y menos respetuosas.
- Es fundamental hacer vinculantes los informes de disponibilidad de agua y compatibilidad con el emplazamiento de acuíferos, antes de otorgar licencias urbanísticas.
- Se deben establecer criterios rigurosos para otorgar nuevas concesiones, para la retirada de las existentes o para la disminución de los volúmenes concedidos, lo que

permitirá alcanzar una reducción futura del consumo de agua para uso urbano, agrícola o industrial.

- Se precisa un programa de medidas adecuado que permita la rehabilitación hidromorfológica de nuestra cuenca.
- Se precisa el mantenimiento de un caudal ecológico con sus diferentes regímenes estacionales. Se propone una revisión al alza de los caudales ecológicos propuestos con el fin de alcanzar el buen estado lo antes posible.
- Es importante la retirada de sólidos de las presas y su puesta aguas abajo para que se permita el natural arrastre de los mismos, conformando así un lecho fluvial y una zona ribereña más próximos a lo que existiría de no haber una construcción hidráulica.
- Las masas de agua gravemente deterioradas deben constituir un objetivo prioritario de actuación, dedicando para ello todos los esfuerzos de gestión, técnicos y económicos, que sea preciso.
- La recuperación de los niveles piezométricos de las masas de agua subterránea hasta sus cotas históricas en régimen natural es el camino a seguir para conseguir su buen estado.
- Se apunta la importancia de conocer el impacto sobre el empleo generado por la planificación hidrológica en nuestra cuenca, ya que entendemos que la apuesta por el empleo verde puede tener varios grados de beneficio ambiental e implicaciones diferentes de cara a las políticas a aplicar.
- Se echa de menos una valoración sobre la repercusión en el empleo de las diferentes medidas. Se propone realizar un adecuado estudio y control de los potenciales impactos que las diferentes medidas pueden suponer para la generación o pérdida de empleo ligado al agua, como un impacto social más.
- Tratar de sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre el deterioro de los ecosistemas fluviales, la vulnerabilidad del patrimonio etnográfico y cultural asociado a los ríos y a las zonas húmedas y el interés de su conservación, acción que servirá para apoyar el logro de los objetivos ambientales planteados.

4.2.53. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente

Remitente: Ramón Martín-Sanz García (Jefe de Servicio de Infraestructura para el tratamiento de residuos)

Aspectos que contempla: Únicamente el vertedero de Santovenia de Pisuerga trata, en Castilla y León, residuos peligrosos. En consecuencia el inventario recogido en la Tabla 2 (del Anejo 7) es erróneo. Se adjunta diversa información complementaria para corregir y ajustar el apartado 12.2.15. del Anejo 7. También se adjunta la relación de vertederos de residuos urbanos para los que es necesario realizar su sellado (listado con 56 actuaciones).

4.2.54. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente

Remitente: María González Sainz (Jefa de Servicio de Supervisión de Proyectos)

Aspectos que contempla: Se dice en el PHD que está pendiente la aprobación de los programas de actuación en zonas vulnerables. No es cierto, la Orden MAM/2348/2009 aprueba dicho programa de actuación para las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, y la Orden MAM/1536/2010, modifica la anterior.

4.2.55. Instituto Geológico y Minero de España

Remitente: Juan Antonio López Geta (Director del Departamento de Investigación y Prospectiva Geocientífica)

Aspectos que contempla: La alegación del IGME señala las siguientes oportunidades de mejora:

- La tabla con los valores umbral que aparece en la Normativa no es igual a la que aparece en la Memoria. Sería de interés hacer referencia a la serie temporal de datos utilizada y al número de puntos empleados para determinar los valores umbral de las masas afectadas y para las sustancias consideradas.
- Se deben indicar las unidades empleadas en la tabla que aparece en el artículo 54 de la Normativa.
- En la definición de las bandas de protección, se propone añadir al final de la definición de cada clase: "como mínimo, según la dinámica natural de cada ribera concreta".
- Se aportan diversas correcciones y precisiones sobre la descripción geológica de la cuenca.
- Se considera que en el ámbito territorial de la masa de agua subterránea Páramo de Astudillo, debería diferenciarse una masa en el horizonte superior correspondiente a la formación carbonatada lacustre miocena.
- Se entiende que para la zonificación de los recursos hídricos habrá sido necesario considerar, además de los señalados, criterios geológicos e hidrogeológicos. Por consiguiente debiera indicarse en la redacción.
- En el encabezado de la tabla 19 de la Memoria no se explica el significado del color de las celdas. Además se debería escribir "Permeabilidad" en las celdas que titulan la tabla.
- Sería interesante indicar la relación porcentual de las aportaciones entre la serie larga y la corta, como se hace con las precipitaciones.
- Se sugiere hacer una mención especial, dentro del inventario de recursos, a los casos singulares (Órbigo, por ejemplo) y tratar de explicar el origen de las llamativas divergencias que aparecen en la evaluación de los recursos, que pueden desvirtuar el resto de los resultados.
- Hay dos erratas en el texto que hace referencia a las columnas de la tabla 35 de la Memoria.
- La expresión "aguas sobrantes del proceso" no implica que estas lleven carga contaminante, cuando normalmente sí la llevan, por lo que se sugiere cambiar la expresión utilizada por la de "aguas residuales".
- Se aprecia una fuerte reducción en ciertas dotaciones para abastecimiento que, en la actualidad, parecen exageradas. Esas dotaciones excesivas (en particular, la de Soria) deberían aclararse y explicar cómo se pretende llevar a cabo la reducción de dotaciones.
- A la hora de establecer las dotaciones brutas para el horizonte de 2027 debería haberse tenido en cuenta que, la disminución de las precipitaciones y el aumento de temperatura, hará necesario incrementar las dotaciones de riego.
- Una forma de poder estimar las dotaciones industriales mínimas podría ser a través de los caudales existentes en las autorizaciones de vertido, añadiendo un factor consuntivo, que en el caso de la industria agroalimentaria puede ser muy elevado.
- Se sugiere utilizar la expresión "estado químico" en lugar de "cualitativo" en referencia a la situación de las masas de agua subterránea.

- A la vista de las cargas de nitrógeno que reciben las masas de agua subterránea (apartado 3.4.2.1, y Fig. 98) sorprende que determinadas masas (4000008, 4000011, 4000015, 4000019, que son aluviales y rañas, y 4000014, 4000016, 40000017, 4000047 y 4000052, terciarios detríticos) no se encuentren en mal estado. Convendría comprobar el control realizado.
- Entre los focos puntuales de contaminación de las aguas subterráneas no se incluyen los vertidos de aguas residuales. Esta falta debería subsanarse, en particular en aquellas zonas donde se registran valores de amonio superiores a 0,5 mg/l que, habitualmente, suelen estar asociados a vertidos urbanos o ganaderos.
- Habría que tener en cuenta, como fuentes de contaminación de las aguas subterráneas, los vertidos a cauce público en tramos perdedores.
- Resultaría ilustrativo que se hiciese clara mención de las medidas extraordinarias de gestión a las que se hace referencia y que han permitido invertir la tendencia descendente de determinadas masas de agua subterránea. En este mismo sentido, sería de interés conocer la tipología de la masa de agua subterránea del piezómetro que se muestra en la Memoria como ejemplo de este problema.
- No parece que se tenga en cuenta la capacidad de regulación de los acuíferos en los esquemas de aprovechamiento. Las aguas subterráneas solo se consideran como reservas movilizables de emergencia en periodos de sequía.
- No se constata el uso conjunto. Cada unidad de demanda se abastece exclusivamente de fuente superficial o subterránea. Utilizar la táctica del uso conjunto posiblemente podría resolver alguno de los problemas planteados y favorecer la consecución del buen estado en las masas de agua subterránea.
- Los suministros con agua subterránea disminuyen en los horizontes futuros, aunque su garantía se mantiene en el 100%, no se entiende este resultado.
- Se ha detectado la ausencia del perímetro de protección de la Fuente de la Salud, en Sepúlveda, otorgado por orden de 11 de julio de 1983 (Se aporta información adicional sobre este perímetro de protección). Convendría hacer un repaso y comprobar que se incluyan todos los perímetros.
- Se observan deficiencias en las redes de seguimiento de las masas de agua subterránea. En particular para el estudio de los plaguicidas allá donde no se ha establecido red operativa. Debería explicarse cómo se controlan. Así pues, se debería explicar cómo se determina el estado químico en relación a la norma de calidad "plaguicidas" en aquellas masas que parece que no cuentan con red de control. Este problema se da en casi todas las masas situadas al norte de la margen derecha del Duero y las adosadas al borde sur. Se indican diversas masas con fuerte presión agrícola y, por tanto, susceptibles de estar afectadas por estas sustancias.
- Habría que conocer, para interpretar la fig. 210, la información utilizada para su elaboración, ya que según la tabla 186, en la red de vigilancia no se determinan plaguicidas, y la red operativa, donde sí se determinan, está muy localizada.
- No queda claro como se realiza el seguimiento de las zonas protegidas por captación de agua subterránea para abastecimiento.
- La tabla 255, debería considerar, dentro de los costes ambientales, las emisiones de $CO_2$ y de otros gases de efecto invernadero por el consumo energético durante las etapas de construcción, mantenimiento y explotación de los servicios prestados.
- Se propone añadir al penúltimo párrafo de la pág. 584, la siguiente frase: "Además de los planes de protección civil, que solo tienen en consideración el riesgo social, se integrarán otros planes y estudios existentes sobre el riesgo económico".

- Se propone incluir dos figuras adicionales sobre zonaciones derivadas de la integración de criterios históricos, geomorfológicos e hidrológico-hidráulicos, procedentes del SNCZI.

4.2.56. Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja
Remitente: José L. Vázquez Fernández (Alcalde)
Aspectos que contempla: Se observa que el caudal asignado y reservado para La Granja de San Ildefonso es nulo. No obstante, recientemente se ha obtenido una concesión para este aprovechamiento. Se acompaña información sobre el PGOU (revisión 2011) donde se justifican previsiones de demanda para los próximos años en San Ildefonso-La Granja. El abastecimiento de Valsaín y el de la Pradera de Navalhorno (en trámite de concesión) tampoco figuran en el plan hidrológico. En el diseño del sistema de explotación debe considerarse que se pueden encontrar con la posibilidad de necesitar un cierto caudal procedente del embalse del Pontón Alto y de utilizar la depuradora de la Mancomunidad de la Atalaya para atender los abastecimientos del municipio del Real Sitio de San Ildefonso.

4.2.57. Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura y Ganadería
Remitente: Mª Jesús Pascual Santa Matilde (Viceconsejera de Desarrollo Rural).
Aspectos que contempla: De la alegación presentada se han extraído los siguientes comentarios:

- El plan no solo debe describir y valorar los problemas actuales y futuros, sino que también debe concretar las posibles alternativas de actuación y ofrecer propuestas de solución a los problemas planteados para satisfacer las necesidades de los usuarios de las aguas superficiales y subterráneas.
- El plan aborda el incremento de disponibilidad mediante el ahorro y la eficiencia y no considera posibilidades de regulación como alternativas necesarias para abordar la correcta atención de las demandas en varios sistemas de explotación.
- El plan debe ofrecer solución para la correcta atención de los regadíos con agua subterránea, de forma que se garantice su viabilidad y permanencia en el futuro, contemplando incrementos en los recursos regulados.
- El plan debe ofrecer la posibilidad de recargar acuíferos mediante la disponibilidad de recursos en invierno, de forma semejante a como ocurre en los ejemplos de recarga establecidos en la provincia de Segovia.
- El plan debe contemplar, de manera inequívoca, el incremento de regulaciones en el sistema Cega-Eresma-Adaja, incorporando medidas concretas para las regulaciones de Pirón y Cega, y con soluciones alternativas a la regulación del Eresma.
- Se propone incrementar la capacidad de regulación del río Tormes, utilizando las infraestructuras existentes (embalse del Azud de Ríolobos) para sustituir la fuente de suministro de superficies actualmente regadas con agua subterránea por riego con aguas superficiales.
- Es preciso mejorar la atención de las demandas en los sistemas de explotación del Órbigo y del Carrión, incorporando en el Plan medidas concretas.
- No es cierta la afirmación, reflejada en el Plan, de que los nuevos regadíos al horizonte 2015 estén planteados sin regulaciones asociadas.
- Las eficiencias objetivo se han utilizado sin contemplarse, en algunos casos, actuaciones de modernización que las respalden.

- Deberían contemplarse medidas transitorias para que los caudales asignados resulten suficientes hasta que se puedan acometer las modernizaciones requeridas para lograr la reducción en los suministros.

4.2.58. Asociación de Productores de Energías Renovables
Remitente: Manuel de Delas de Ugarte (Administrador de la sección hidráulica)
Aspectos que contempla: Alegación sumamente extensa y documentada, de la que se han extraído las siguientes aportaciones:

- Se entiende como un acierto el apartado 4 del artículo 27 de la propuesta de Normativa, que hace referencia al derecho de indemnización en relación con el caudal ecológico impuesto a aprovechamientos preexistentes que no lo tuvieran fijado.
- Se alerta de la excesiva cercanía de la fecha del 1/01/2016 como inicio de la imposición general de caudales ecológicos cuando no se ha sabido ver en la propuesta la dotación económica necesaria para hacer frente a las indemnizaciones que habrán de satisfacerse y a las que el propio artículo alude.
- Se alerta de la notabilísima importancia que las presas de uso hidroeléctrico tienen en la regulación del sistema hidroeléctrico español, lo que se debe tener en cuenta puesto que la imposición de las tasas de cambio podrían llegar a frustrar ese servicio.
- Se lamenta que el uso energético, situado por delante de los demás usos industriales en el TRLA, sea considerado por el plan de la misma importancia o preferencia que la generalidad de los usos. Se solicita que se vuelva al esquema general del TRLA.
- Se considera inadecuada la equiparación que, a efectos de plazo concesional, se realiza entre el uso energético y el resto de los usos industriales. Se solicita que se reforme este concepto en el sentido de que las concesiones para usos energéticos tengan un plazo mínimo de 40 años.
- Por idénticas razones a las expuestas, en la consideración anterior, respecto al artículo 60 de la Normativa, se solicita que, cuando menos, el plazo de 40 años sea considerado como mínimo en las concesiones de uso hidroeléctrico y energético.
- De la misma forma que se ha hecho en los artículos 27.4 y 30.5 de la normativa, en el rescate de las concesiones que no cumplan los caudales ecológicos previstos en el Plan se debería incluir la subsistencia del derecho a la indemnización en el caso del rescate anticipado de concesiones.
- Dicen aportar un "Estudio para la definición del proceso de concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos en pequeños aprovechamientos hidroeléctricos" que no se ha recibido con la alegación.

4.2.59. Particular
Remitente: Abel La Calle Marcos
Aspectos que contempla: El documento agradece la seguridad jurídica a la que contribuye el Plan al haber establecido unas normas de tramitación para el informe de valoración de la exención de nuevas modificaciones, alteraciones o deterioros. No obstante, el artículo 24.1 de la Normativa, debe ajustarse refiriendo la modificación y alteración al estado de las masas de agua y no a los objetivos ambientales.
Se entiende que el Plan debe recoger en un anexo de la normativa un listado donde se consignen las modificaciones, alteraciones y deterioros objeto de exención que se han realizado desde el 22 de diciembre de 2000 y las que se pretenden realizar durante la vigencia del Plan, las masas de agua afectadas en cada caso, así como la explicación de

cada una de estas exenciones en el anexo correspondiente. En este sentido, se debe tener en cuenta que la fecha de referencia para entender aplicable la obligación de prevención del deterioro y por tanto las exenciones que delimita su alcance es la de entrada en vigor de la DMA, es decir, el 22 de diciembre de 2000, y no el 1 de enero de 2004.

4.2.60. SG de Gestión Integrada del DPH (MARM)
Remitente: Jesús Yagüe Córdova (Subdirector General)
Aspectos que contempla: La alegación revisa la normativa del plan hidrológico presentada e informa de que se está preparando una modificación del RDPH, cuya aprobación podría suponer algún conflicto con los artículos normativos del PHD, tal y como están planteados. En esta situación, se extraen de la alegación los siguientes comentarios concretos:

- Debe adecuarse la redacción de todos los artículos cuidando que las reproducciones literales de la normativa no contengan ninguna modificación por variación, intencionada o no, del texto reproducido.
- Debe adecuarse la redacción de todos los artículos en los que se incluye una modificación, por nueva redacción, de la normativa vigente. Para ello se debe tener en cuenta la propuesta de modificación del RDPH que se adjunta a la alegación.
- Las modificaciones de normativa vigente por adición deben ser revisadas para adecuarse a la propuesta de modificación del RDPH.
- Las modificaciones en la tramitación que modifiquen el RDPH no pueden ser contenido directo de los planes hidrológicos.
- Las disposiciones modificativas del régimen económico-financiero requieren, incluso, la modificación del TRLA.
- Revisar la redacción, del Art.26 de la Normativa del PHD, por cuanto se considera innecesaria la creación de este nuevo trámite con carácter general.
- Utilizar, para el Art.34, el texto común para todas las normativas de los planes, que se aporta desde la SGGIDPH.
- En el apartado 2b, del Art.43, sustituir *régimen* por *volumen mensual máximo*, que es el criterio general adoptado en la propuesta de modificación del RDPH.
- El estudio de la disponibilidad de caudales corresponde a la Administración. Debe revisarse la redacción, del Art. 47, reorientando el alcance del estudio que se exige al peticionario.
- De modo preferente se propone no contemplar el tema de la tramitación paralela de concesiones y vertidos en la normativa del plan, o bien revisar la redacción del Art.48, teniendo en cuenta la modificación del artículo 246 que se incluye en la propuesta de modificación del RDPH.
- Se considera preferible no incluir la referencia a la adopción del régimen de caudales ecológicos en el Art. 49, por cuanto ya lo permite la normativa vigente sin crear confusión en cuanto a la exigencia de indemnización.
- De modo preferente se propone no contemplar la revisión de concesiones en la normativa del plan, o bien revisar la redacción del Art. 50, teniendo en cuenta la modificación del artículo 156.bis de la propuesta de modificación del RDPH.
- El estudio de caudales que pueden ser objeto de aprovechamiento corresponde a la Administración. Debe revisarse la redacción de los Art. 59, 60 y 62, reorientando el alcance del estudio que se exige al peticionario.
- La causa aducida en el artículo 61 para la rescate anticipado de concesiones no se encuentra entre las causas de extinción y, además, modificaría el procedimiento general para una sola demarcación. Con la redacción actual, el Art.61 no debe incluirse en la normativa del plan.

- Revisar la redacción del Art. 63, teniendo en cuenta la modificación del artículo 126 que se incluye en la propuesta de modificación del RDPH.
- Revisar la redacción del Art 65, teniendo en cuenta las modificaciones de los artículos 74 y 81 de la propuesta de modificación del RDPH.
- Revisar redacción del Art.68, teniendo en cuenta el artículo 188.bis de la propuesta de modificación del RDPH.
- La consideración "de forma cautelar" como masa en riesgo de sobreexplotación, constituye una modificación del RDPH que no se considera oportuno incluir en la propuesta de modificación del RDPH ni, por tanto, en la normativa del plan. Revisar, por tanto, la redacción del Art.69, en el sentido de que para esas masas se iniciará el procedimiento de declaración de sobreexplotación.
- El Art.70 de la Normativa incluye en todos sus puntos modificaciones del régimen económico-financiero, que requieren un tratamiento común para todas las demarcaciones e, incluso, una modificación del TRLA. En consecuencia no deben incluirse en la normativa del plan.
- Revisar el texto del Art.73, teniendo en cuenta el artículo 139.bis (solo hay un título jurídico que engloba todo).
- Revisar el texto del Art.74, teniendo en cuenta el artículo 188.ter de la propuesta de modificación del RDPH.
- Revisar la redacción del artículo 78 teniendo en cuenta el artículo 283.bis de la propuesta de modificación del RDPH, que constituye una síntesis de las propuestas al efecto de las diversas normativas de los planes.
- Las limitaciones de uso en zonas inundables solo pueden establecerse por el Gobierno mediante real decreto específico y de carácter general. Revisar el artículo 79 para que queden como recomendaciones los detalles constructivos que se proponen en zonas inundables.
- Revisar la redacción del punto 3, del Art. 82, por cuanto es cuestionable que la Administración Local o Autonómica tenga obligación de emitir un informe como el que se pide.
- Revisar la redacción del Art.89, teniendo en cuenta el artículo 259.ter. de la propuesta de modificación del RDPH.
- Revisar la redacción del Art.90, teniendo en cuenta el artículo 259.ter. de la propuesta de modificación del RDPH.
- Revisar la redacción del artículo 91 teniendo en cuenta el artículo 259.ter de la propuesta de modificación del RDPH, que constituye una síntesis de las propuestas al efecto de las diversas normativas de los planes.
- La cuestión de los vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos es objeto de otra normativa, por lo que no debe contemplarse en la normativa del plan (Art.92).
- La consideración de los vertidos de escasa importancia está mayoritariamente resuelto en la normativa vigente, sin necesidad de introducir nuevos procedimientos en el RDPH, ni por tanto, en la normativa del plan.
- Revisar la redacción del Art.94, teniendo en cuenta el artículo 259.bis de la propuesta de modificación del RDPH, que constituye una síntesis de las propuestas al efecto de las normativas de los diferentes planes.
- La prohibición con carácter general del vertido a las aguas subterráneas supera (modifica) lo previsto en los artículos 257 y 245.3 del RDPH. Revisar la redacción del Art. 95, precisando las masas de agua subterránea afectadas o los tipos de masa (por ejemplo en función del estado).

- El artículo 99 del PHD incluye, en todos sus puntos, modificaciones del régimen económico-financiero, que requieren un tratamiento común para todas las demarcaciones e, incluso, una modificación del TRLA. En consecuencia no deben incluirse en la normativa del plan.
- Revisar redacción, de la parte dispositiva -disposición adicional-, teniendo en cuenta que deberá limitarse a los tipos exclusivos de la demarcación hidrográfica del Duero.

4.2.61. WWF. Programa Aguas y Agricultura
Remitente: Alberto Fernández Lop
Aspectos que contempla: Es una alegación extensa que, en parte, incorpora comentarios que ya han sido puestos de manifiesto en otras alegaciones. No obstante, del nuevo documento completo se extraen los siguientes comentarios:

- El programa de medidas propone la modernización generalizada de regadíos. Sin embargo, proponemos el abandono generalizado de regadíos y su transformación en sistemas de secano a través de fondos de la PAC o de otras financiaciones estatales o autonómicas que se justifican con el cumplimiento de la DMA y del TRLA.
- Se solicita que los proyectos de modernización de regadíos no se planteen de forma genérica. En la alegación se realiza una exposición de las razones que justifican esta propuesta, entre las que cabe destacar la ausencia de ahorros reales de agua.
- Se solicita que la Normativa del plan incorpore una serie de requisitos (que se detallan en la alegación) para que un proyecto de modernización pueda ser considerado como medida de ahorro y de menor contaminación, contribuya a los regímenes de caudales ecológicos o permita aportar nuevos recursos. Así, si los proyectos de modernización no cumplen con los requisitos señalados, debe reducirse su supuesta eficacia.
- Se incluyen en el PHD elementos de calidad e indicadores que finalmente no se han utilizado, además de que se identifica la falta de condiciones de referencia y marcas de clase en diversos casos, en particular los que influyen en la valoración del estado ecológico, tales como los biológicos (ictiofauna) e hidromorfológicos.
- Los índice QBR e IHF no valoran de forma adecuada la presencia de graves alteraciones morfológicas que impiden la continuidad fluvial y la conexión con la llanura de inundación. Ello no permite que los indicadores hidromorfológicos se consideren en la forma e importancia que realmente tienen.
- El número de masas en las que se considera que se puede alcanzar el buen estado ecológico según el plan debe revisarse a la baja, a tenor de lo expuesto en los dos puntos anteriores.
- Las masas que se incluyen en las excepciones, solo se justifican por el no cumplimiento de dos indicadores ($DBO_5$ y P). No se conoce la previsible evolución de otros indicadores de tipo biológico o morfológico sobre los que se debería aportar información.
- Las estructuras de franqueabilidad deben ser diseñadas por expertos y revisadas por personal que justifique su solvencia y experiencia en el control de estas infraestructuras, asegurando así el éxito de su uso por la ictiofauna.
- La demolición u otras alternativas para el tratamiento de obstáculos obsoletos deberá realizarse siguiendo un plan establecido y un calendario en el que estas obras vayan ligadas a la consecución de determinados objetivos ambientales.

- Los indicadores hidromorfológicos utilizados no son válidos para evaluar los efectos negativos de la franqueabilidad de un tramo ni para valorar las mejoras que pueden alcanzarse si se consigue la continuidad fluvial. Por ello, deben utilizarse otros indicadores más rigurosos y precisos.
- Se solicita que las dotaciones de abastecimiento, referidas a urbanizaciones, viviendas aisladas, etc. se limiten a 200 l/hab/día.
- El plan hidrológico debería fomentar un programa de medidas destinado a capacitar a los municipios para que se promueva sistemáticamente la xerojardinaría o jardinería mediterránea, tratando de usar especies de bajo o nulo consumo o de especies autóctonas adaptadas a la pluviometría local.
- El plan hidrológico, al objeto de reducir los consumos, debería favorecer el uso de piscinas colectivas municipales y el de zonas de baño naturales en los ríos.
- Se solicita que el plan incluya un detallado inventario de las infraestructuras susceptibles de demolición, al menos las que se consideren prioritarias.
- Se pide que expresamente se indique que no se podrán desarrollar motas en ningún caso. Sin perjuicio de que, con el exclusivo motivo de evitar daños en viviendas legales.
- El plan debería proponer un plan de eliminación de viviendas situadas en zonas inundables a través de los correspondientes acuerdos con los municipios o la indemnización correspondiente si del proceso de desalojo se tradujese en orden judicial de demolición.
- Los cultivos que puedan ser susceptibles de inundación deberán suscribir seguros agrarios o de otro tipo frente a las inundaciones, para lo cual se puede contar con ayudas de la administración agraria y la Unión Europea.
- Se solicita que en la zona de policía no se autorice ninguna vivienda o instalación constructiva, salvo aquellas que puedan tener una superficie plana, susceptibles de inundación temporal y sin sufrir daños significativos.
- Se propone que solo en el caso de que la infraestructura esté dedicada al 100% a la regulación de avenidas se considere que dicha infraestructura supone un beneficio social. En el caso de obras con objetivo mixto, solamente se disminuirá el canon a los usuarios si la necesidad de resguardo afecta a la disponibilidad hídrica relativa a su consumo o régimen de turbinado actual.
- Las presas de Castrovido, Irueña, Boedo y recrecimiento del Tejo alternativa a Bernardos, suponen un deterioro muy grave del estado ecológico de las masas de agua en que se construyen. Deben cumplir el requisito fijado en el artículo 4.7 de la DMA.
- Para establecer el régimen de caudales deberían considerarse masa a masa los resultados de los inventarios piscícolas y los datos de la red biológica de la cuenca, particularizando el régimen para distintos tipos de masas sin usar recetas generales.
- Debería incluirse que la excepción respecto a abastecimiento a poblaciones se aplicará única y exclusivamente si antes se ha comprobado que no se puede atender tomando recursos de otros aprovechamientos y usos incluidos en el sistema de gestión al que pertenece esa población.
- No ha existido proceso de concertación tal y como se define en el ordenamiento jurídico. Deberían desarrollarse jornadas de auténtica concertación y no solo informativas. Se ofrecen resultados obtenidos en otras demarcaciones al respecto.
- Debería aclararse como van a aclararse las incompatibilidades entre los regímenes propuestos y las concesiones otorgadas.

- Sería recomendable que en la Comisión de Desembalse participen técnicos y expertos en ecología fluvial.
- Sería deseable aumentar el número de puntos de control relevantes para futuras revisiones del PHD mediante dispositivos de medición del caudal. Se pide que el Plan incluya una propuesta de puntos de control para el futuro.
- No se entiende la propuesta de reducir el caudal ecológico al 50% en situaciones de sequía, lo que no será en todo caso aplicable en zonas protegidas. Debería referirse a futuros trabajos, a porcentajes o intervalos de hábitat o a otra medida con más sentido limnológico.
- Se solicita que en el articulado figure la imposición de medidas especiales de control y seguimiento de caudales ecológicos en espacios protegidos y en reservas naturales fluviales.
- Los datos que se indican en la tabla 292 muestran unos valores elevados. Si tales reservas pueden existir, son susceptibles de permitir mayores caudales ecológicos en los ríos.

4.2.62. Endesa Generación. UPH Noroeste

Remitente: Ramón Laguna Blasco (Director)

Aspectos que contempla: Las ideas extraídas de este documento son las siguientes:

- Si un tramo de río ya está en buen estado o potencial ecológico no se requeriría la implantación de un caudal ecológico adicional distinto de los ya establecidos en la actualidad. En consecuencia, se pide que el plan limite el incremento de los caudales ecológicos establecidos a aquellas masas de agua que no se encuentren en buen estado.
- La plena efectividad de la imposición de caudales ecológicos distintos a los actuales exige la revisión de concesiones y un proceso de concertación previo. El concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización (Art. 65 del TRLA).
- Se debería ajustar el orden de preferencia de usos a la mayor utilidad pública o interés general del aprovechamiento hidroeléctrico. Por ello se propone situarlo en cuarto lugar por delante del bloque general de usos agrarios e industriales.
- Se pide la eliminación de su clasificación para navegación, en los embalses de Cárdena, Garandones, Playa y Puente Porto. En los tres primeros casos porque no disponen de lámina de agua suficiente para esos usos, a ello se añaden otras razones de seguridad, condicionantes de operación y restricciones adicionales del Parque Natural del Lago de Sanabria y Alrededores.
- Para una mejor aplicación del punto 5 del artículo 78 de la Normativa del PHD, se debería prever la tramitación de expedientes de caducidad y la realización de las obras necesarias para la restauración de aprovechamientos fuera de uso. Se señala en particular la piscifactoría DU-3800028, abandonada y sin actividad desde hace aproximadamente un lustro.
- Emplazar a 2016 la fijación de las tasas de variación y de los caudales máximos, sin explicar la sistemática de su cálculo y su proceso de implantación, crea una incertidumbre en el negocio hidroeléctrico que en nada favorece futuras inversiones. Así mismo, limitar a 40 años la vida de las concesiones hidroeléctricas futuras también crea una fuerte incertidumbre. Se propone eliminar esa limitación dejando el plazo en función del balance económico y de la aportación al sistema eléctrico que represente la instalación que se valora.

4.2.63. ANEFA, Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos
Remitente: César Luaces Frades
Aspectos que contempla: Del documento presentado se extraen las siguientes ideas y comentarios:

- Se estima conveniente considerar el potencial de la actividad extractiva como herramienta de ayuda para las Confederaciones, de cara a desarrollar tareas de acondicionamiento y limpieza de los cauces y zonas de dph, al disponer de experiencia y recursos para desarrollar este tipo de trabajos.
- El plan hidrológico no puede establecer prohibición o limitación de la actividad extractiva que no esté expresamente contemplada en el TRLA.
- Se propone una reformulación del texto en positivo, de manera que esté permitida la actividad extractiva siempre que se garanticen las condiciones favorables para la conservación de los valores ecológicos del entorno, a través de las medidas de buena práctica ambiental. La actividad podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular.
- Entendemos que los términos del artículo 64 no suponen merma alguna del derecho que cualquier ciudadano tiene a informar y poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente la existencia del punto del cauce fluvial que, por riesgo de inundación, pueden precisar, por ejemplo, actuaciones de limpieza. Para ello, se propone establecer un procedimiento de actuación que incorpore un mecanismo de comunicación entre Administración y agentes interesados.
- Se alega que el artículo 64 de la propuesta de PHD vulnera los principios de legalidad y jerarquía normativa, por regular materias reservadas a la Ley. Se aportan ejemplos de diversas sentencias del Tribunal Supremo que ilustran el caso.
- La asociación alegante, que representa válidamente los intereses legítimos del sector de los áridos, manifiesta su deseo e interés de colaborar y estar presente en los comités o grupos de trabajo en desarrollo de los programas de medidas técnicas.

4.2.64. Minicentrales Dos
Remitente: José Lozano Muñoz (Administrador)
Aspectos que contempla: Se entiende que son los siguientes, parte de los cuales también han sido aportados en otras alegaciones anteriormente presentadas:

- El plan hidrológico entra en contradicción con el TRLA, por falta de respeto a los derechos adquiridos de aguas privadas anteriores al 1 de enero de 1986. En particular, las nuevas limitaciones no pueden ser aplicadas sobre concesiones de aprovechamiento hidroeléctrico con derechos anteriores a la entrada en vigor de la ley de aguas (1/1/1986).
- Se recuerda que conforme al artículo 53.1 de la Constitución Española solo por ley podrá regularse el ejercicio de derechos y libertades. Ello supone que el organismo de cuenca no puede dictar reglamentos ni adoptar decisiones que restrinjan derechos adquiridos por una norma con rango legal (TRLA), como es el derecho del aprovechamiento del agua en función de las concesiones obtenidas.
- Las disposiciones transitorias de la ley de aguas expresan la directa intencionalidad del legislador de respetar los derechos sobre el agua adquiridos con anterioridad al 1/1/1986. Se exponen diversos apartados de la STC 227/1988, que refuerzan la cuestión.
- Los principios de proporcionalidad en la gestión medioambiental, de menor onerosidad en las medidas de intervención pública que supongan restricción a la libertad de empresa y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos

exigen limitar a lo estrictamente imprescindible las medidas de intervención restrictivas de los derechos individuales.

- La memoria que acompaña al plan adolece de una parte económica, puesto que carece de soporte económico que justifique y explique con que disponibilidades presupuestarias se cuenta para ejecutar las determinaciones que se recogen en el propio documento.
- Los efectos negativos ocasionados en los aprovechamientos hidroeléctricos de la empresa que presenta la alegación, por las limitaciones impuestas en el plan hidrológico, han de ser valorados e indemnizados.
- Se entiende como un acierto el apartado 4 del Art.27 de la Normativa del PHD, que hace referencia al derecho de indemnización en relación con el caudal ecológico impuesto a aprovechamientos preexistentes que no lo tuvieran fijado.
- Se alerta de la excesiva cercanía de la fecha del 1/01/2016 como inicio de la imposición general de caudales ecológicos cuando no se ha sabido ver en la propuesta la dotación económica necesaria para hacer frente a las indemnizaciones que habrán de satisfacerse y a las que alude el propio artículo 30 de la Normativa.
- Se alerta de la notabilísima importancia que las presas de uso hidroeléctrico tienen en la regulación del sistema hidroeléctrico español, a los efectos de que la imposición de las tasas de cambio podrían llegar a frustrar este servicio.
- Se lamenta que el uso energético, situado por delante de los demás usos industriales en el TRLA, sea considerado por el plan de la misma importancia o preferencia que la generalidad de los usos. Se solicita que se vuelva al esquema general del TRLA.
- Se considera inadecuada la equiparación que, a efectos de plazo concesional, se realiza entre el uso energético y el resto de los usos industriales. Se solicita que se reforme este concepto en el sentido de que las concesiones para usos energéticos tengan un plazo mínimo de 40 años.
- Por idénticas razones a las expuestas en el punto anterior, se solicita que, cuando menos, el plazo de 40 años sea considerado como mínimo en las concesiones de uso hidroeléctrico y energético.
- De la misma forma que se ha hecho en los artículos 27.4 y 30.5 de la propuesta de Normativa, en el rescate de las concesiones que no cumplan los caudales ecológicos previstos en el Plan se debería incluir la subsistencia del derecho a la indemnización en el caso del rescate anticipado de concesiones.
- Dicen aportar un "Estudio para la definición del proceso de concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos en pequeños aprovechamientos hidroeléctricos" que no se ha recibido con la alegación.

4.2.65. Iberdrola Generación, SAU

Remitente: Baldomero Navalón Burgos

Aspectos que contempla: Del detallado documento presentado se extraen los comentarios y sugerencias que seguidamente se relacionan, entre los que aparecen algunos reiterados en otras alegaciones del sector de la energía:

- Hay que destacar el papel actualmente insustituible que juega la energía de origen hidroeléctrico con regulación en la calidad de cobertura de la demanda de nuestro sistema eléctrico nacional. Por ello, las afecciones a la energía hidroeléctrica con regulación pueden transformarse con gran facilidad en graves pérdidas de garantía de suministro del sistema. Así, la imposición de caudales ecológicos y las restricciones a las variaciones rápidas en los caudales turbinados pueden hacer inviable o inútil la operación de un determinado aprovechamiento hidroeléctrico.

- Interesa destacar que la minihidráulica fluyente aporta una energía casi constante que, en caso de resultar afectada, debería ser sustituida por producción térmica, con las consiguientes emisiones de gases de efecto invernadero.
- Cuantas restricciones, afecciones y servidumbres resulten del plan hidrológico afectando a derechos concesionales existentes, han de entenderse como un supuesto de revisión contemplado en el 65.1.c del TRLA y, por tanto, objeto de indemnización. De este modo, puesto que la fijación de caudales ecológicos se lleva a cabo a través del plan hidrológico, nos encontramos ante el supuesto de indemnización a que se refiere el mencionado artículo 65 del TRLA.
- Las inversiones que el titular de derechos concesionales haya de realizar para construir o adecuar infraestructuras que permitan la circulación de los caudales ecológicos, dando así cumplimiento a los requisitos de los nuevos planes hidrológicos, han de ser consideradas a los efectos de lo previsto en el 59.6 del TRLA, en relación a la prórroga del plazo concesional.
- Se precisa un valor a corregir en la tabla 54, de la Memoria.
- Al definir el uso de navegación y transporte acuático se plantea que pueda precisar una modificación del régimen de explotación de los embalses. Un determinado uso no puede condicionar a otro prioritario.
- Incluir en el 4º lugar todos los usos productivos no es establecer ninguna preferencia entre ellos. Se impone mantener el orden que figura en el vigente plan hidrológico.
- Los impactos económicos de lo que se denomina "nuevas restricciones", dice la Memoria que se deberán ir asumiendo progresivamente. ¿Quién debe asumir esos impactos?
- Hay que tener en cuenta que, en determinados casos, las infraestructuras de desagüe de las presas no permiten evacuar los caudales ecológicos. Esta previsión se recoge en el art. 28.5 de la Normativa y debería citarse en la Memoria.
- La adaptación de las infraestructuras, citadas en el punto anterior, debe dar lugar al aumento del plazo concesional que sea necesario para amortizarlas, conforme al 59.6 del TRLA y sin perjuicio de las previsiones del artículo 65 del propio TRLA.
- Pese al artículo 18.4 del RPH, la pretensión de que en las masas de agua que recorren un LIC no se aplique la reducción por sequía a los regímenes de caudales ecológicos, no se encuentra justificada.
- En la tabla 80 aparece erróneamente la masa de agua DU-200666 (embalse de Ricobayo), que no debería figurar en la tabla por corresponder a un embalse que desagua a otro situado aguas abajo.
- La descripción del régimen integral semanal en situaciones de excepción, establecido por el Convenio de Albufeira, no es correcta. Se propone una modificación del párrafo afectado. El texto propuesto es más restrictivo que el propio Convenio de Albufeira. Para solventar este problema se propone sustituir la expresión "sean exigibles" por "circulen".
- La demanda anual de la CT de Velilla, tanto para la situación actual como para los horizontes futuros no corresponde con el valor real. La cuestión afecta a la asignación de recursos.
- La metodología usada en el capítulo 9 de la Memoria (Recuperación de Costes) es de gran simplicidad y no resulta válida para el objetivo que persigue pues conduce a errores muy graves en sus conclusiones. Los datos de partida son inconsistentes y los resultados no pueden considerarse válidos para el objetivo buscado.

- El cálculo de los costes ambientales únicamente utiliza como referencia inversiones públicas. No es posible olvidar que entidades privadas y particulares también realizan gastos e inversiones ambientales. El cálculo de los costes ambientales se estima sobre un periodo de tiempo muy corto, no en términos de equilibrados, lo que conlleva a su exageración.
- Se desconoce cómo se han estimado las cifras de coste de las empresas hidroeléctricas, pero están completamente alejados de su valor real.
- Se indican diversos beneficios ofrecidos a los sistemas hidrológicos del Duero por embalses privados de empresas hidroeléctricas, que no han sido correctamente considerados.
- La utilización de coeficientes genéricos para distribuir los costes entre los distintos usos del agua lleva a resultados alejados de la realidad. Se discrepa del método y de los resultados obtenidos.
- Parece claro que el legislador admite que la revisión concesional requerida para implantar los caudales que se establezcan en la planificación hidrológica han de ser compensadas mediante el necesario procedimiento expropiatorio.
- Durante la fase de consulta pública no se ha llevado a cabo un proceso de concertación propiamente dicho, teniendo en cuenta, como prevé el RPH, los usos y demandas existentes y su régimen concesional.
- En la Normativa, al final del apartado 1 del artículo 60, debería añadirse "que le precedan en el orden de prioridad". Además, ello sufre el efecto de que el plan no establece una clara prioridad en el artículo correspondiente. Establecer, con carácter general, la obligación de dotar a un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico, de dispositivos de paso puede hacer inviable un proyecto de interés general, tanto desde el punto de vista técnico como económico.
- En la Normativa, en el artículo 28 se trasladan recursos de un mes a otro, ello resulta incoherente con la definición de caudal ecológico. Se debe considerar la aplicación del art. 59.6 del TRLA, además no queda claro a qué beneficiarios se refiere la frase final del apartado 5 del artículo 28.
- El artículo 60 carece de base legal. Para la caducidad de las concesiones hay que atender al art. 66 del TRLA.
- Las tasas de cambio y los caudales máximos pueden ser incompatibles con características fundamentales de la energía hidroeléctrica de regulación.
- Aparte de la dificultad técnica, las inversiones necesarias para ejecutar las obras de adaptación deberán dar lugar a la prórroga del plazo concesional conforme al 59.6 del TRLA. Además de la compensación correspondiente conforme al 65.3 del TRLA.
- No queda claro a qué beneficiarios se refiere el apartado 6 del artículo 78 de la Normativa.
- A la hora de valorar los beneficios de las obras de regulación, no se debería fijar un mínimo del 10%. Si hay disminución de la capacidad de regulación para otros usos, sea la que sea, debe ser considerada como beneficio de toda la sociedad y, por tanto, del Estado.
- Corregir los datos de las centrales térmicas, según se ha indicado en la alegación y con los datos que se aportan.
- Donde dice "que corresponde al 8% de la producción peninsular" debe decir "que corresponde al 8% del total de la potencia peninsular".

- Deben eliminarse las referencias al RD 995/2000, derogado por el RD 60/2011, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. Ello afecta a las tablas I.2.1 y I.2.2.
- Para calcular los coeficientes de reparto por usos en el servicio de suministro en alta, dentro de las centrales eléctricas no deberían tenerse en cuenta los pies de presa del Estado, que no se benefician de la regulación y no pagan canon de regulación.
- En el Anejo 9, página 29, errata en el último párrafo. Donde dice *2007* debe decir *2027*. Igualmente, en la página 37, se identifica otra errata en el párrafo tercero, donde dice *canon de saneamiento* debe decir *canon de control de vertidos*.

4.2.66. ARHNorte, IP
Remitente: Antonio Guerreiro de Brito (Presidente)
Aspectos que contempla: Alegación resultado de la consulta transfronteriza, de la que se han extraído los siguientes comentarios:

- Las disposiciones establecidas respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica no han sido plenamente atendidas.
- La propuesta no utiliza los códigos de masas aprobados en la Conferencia de las Partes de 2009, ni ofrece una cartografía detallada de las mismas. Se alega que las coberturas en SIG no están disponibles.
- La utilización del agua para la actividad agropecuaria y los usos hidroeléctricos puede interferir con los intereses portugueses.
- Es difícil entender que se prevea un aumento tan significativo del regadío en áreas donde, en contrapartida, se estima una disminución importante de los efectivos poblacionales.
- Se debe clarificar el incremento de las necesidades de agua que plantea el plan hidrológico.
- No es evidente la apuesta por un uso más eficiente porque las eficiencias previstas son inferiores a los patrones de referencia para zonas de escasez.
- A pesar de la cantidad de información presentada, no se ofrece una clara justificación de la causalidad presión-impacto, lo que resulta especialmente significativo para las zonas próximas a la frontera.
- Se ofrece una proyección del estado hacia el futuro que pronostica un 91% de masas cumpliendo los objetivos ambientales. No son claros los motivos para estas buenas expectativas.
- Resulta preocupante que las masas de agua transfronterizas no ofrezcan una mejora apreciable en las previsiones futuras de estado.

4.2.67. Particular
Remitente: Gonzalo Herrero García
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- El río Hornija se ha cortado a la altura de Villa Esther de manera ilegal. La CHD no actúa al respecto.
- La gestión hídrica de la cuenca del Duero se considera nefasta. Basta ver ejemplos como el del canal de Toro y Zamora que 15 años después de su puesta en servicio ha tenido que ser reemplazado, puesto que el proyecto inicial era obsoleto desde su construcción.

- El plan parece encaminado a poner un precio al agua y no a realizar una mejora de la gestión y eficacia atendiendo a la condición de bien demanial.
- La destrucción de antiguos azudes por parte de la CHD se ha llevado a cabo sin tener en cuenta la presencia de especies protegidas que habían desarrollado su hábitat en los remansos. Por otra parte, no se actúa ante otros azudes construidos de forma ilegal.
- El río Hornija, y otros de condiciones similares, no son susceptibles de caudales ecológicos entre mayo y septiembre. Hay que dejar que circule todo el caudal de forma natural.
- Los campos de golf deben considerarse un uso consuntivo y debe ubicarse en el último lugar en las prioridades ya que se considera un despilfarro de agua.
- Deben reglarse y efectuarse perímetros de protección de cauces para efectuar determinadas actividades en torno del mismo. Por ejemplo, la instalación de depósitos de pesticidas como el situado en San Román de Hornija que cuando se derraman van directamente al cauce.
- Deben incrementarse las sanciones y penas para aquellos que no respeten los caudales ecológicos.
- Las extracciones de áridos nunca deben realizarse por debajo del nivel freático, tampoco deben aflorarse las aguas subterráneas, lo cual debe ser articulado en la planificación hidrológica, cosa que no sucede.
- En el plan no se habla de mejorar en eficiencias, simplemente se establecen necesidades futuras y se solventan construyendo nuevos embalses.

4.2.68. Salto de San Fernando, S.L.
Remitente: Manuel Estévez Buceta (Consejero delegado)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- Los caudales ecológicos del nuevo plan representan un incremento importante respecto al actualmente en vigor. En particular para la masa 615 (Tormes antes de Santa Teresa).
- Para el salto de San Fernando, el nuevo caudal ecológico supone una importante pérdida de producción durante los 25,17 años restantes del plazo fijado en la concesión, que podría equilibrarse aumentando el actual plazo concesional (40 años) en un mínimo de 2 años.
- Se solicita la correspondiente indemnización para la afección descrita en los apartados anteriores.
- Se adhiere a los dos primeros comentarios planteados en la alegación 58 por la Asociación de Productores de Energías Renovables, referidos al derecho a indemnización por las pérdidas económicas que conlleva la imposición del régimen de caudales ecológicos.

4.2.69. Asociación Pro Hucho Salamanca
Remitente: Jesús I. Nogales Carpintero
Aspectos que contempla: Esta asociación de pescadores, que esencialmente desarrolla su actividad en el tramo medio del río Tormes, aporta los siguientes comentarios:

- Se solicita el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las cifras expuestas, si bien deberán ser monitorizados a fin de garantizar los mínimos requeridos para el mantenimiento del ecosistema a través de una revisión posterior de los mismos.

- Se debe continuar con los procedimientos de eliminación de barreras que mantengan un impacto perjudicial para el ecosistema, por ello se deberá obligar a la toma de medidas correctoras en aquellos casos en que la eliminación no sea posible.
- Se propone una definición más concreta de la "pesca deportiva" como elemento de uso del agua, siempre que esta se realice con las garantías medioambientales y de cumplimiento de normativa exigibles.
- Es preciso resaltar que las asociaciones de pescadores son parte interesada y como tal se las debe tratar y considerar, teniendo además en cuenta que el desarrollo de la actividad acarrea unos efectos nada desdeñables de carácter social y económico.

4.2.70. Iberdrola Renovables, S.A. CIENER, S.A.
Remitente: Álvaro Riopérez Orta (Representante)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.65, repite parte en éste.

4.2.71. Iberdrola Renovables, S.A.
Remitente: Álvaro Riopérez Orta (Representante)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.70.

4.2.72. ASTUWATT
Remitente: Rafael Sanz Martínez (Consejero delegado)
Aspectos que contempla: Debería destinarse un apartado económico a investigación y desarrollo, para que se estudien y marquen las mejoras que se puedan ir introduciendo en las nuevas actuaciones y, en su caso, en las ya existentes.

4.2.73. Ayuntamiento de Valladolid
Remitente: Cristina Vidal Fernández (Consejera delegada)
Aspectos que contempla: Esta alegación ha sido corregida posteriormente con la 4.2.98. Las ideas extraídas son las siguientes:

- El volumen asignado al abastecimiento de Valladolid resulta insuficiente para atender las necesidades del municipio siendo muy inferior a las concesiones con que cuenta el municipio, lo que no permite asegurar la disponibilidad del recurso para cubrir las demandas asociadas al desarrollo del planeamiento urbanístico vigente, que prevé más de 115.000 nuevas viviendas. Por ello, se pide que la asignación no sea inferior al volumen que corresponde a las actuales concesiones y asegure la disponibilidad para cubrir las nuevas demandas previstas.
- Se solicita que Valladolid constituya una unidad de demanda urbana independiente del resto de su área metropolitana.
- Entre los criterios para el diseño de redes de saneamiento, destaca la consideración de redes separativas como sistema preferente, la elevación de la dilución hasta 1:10 y el volumen de almacenamiento por hectárea drenada de los depósitos de aliviadero, muy superior a los normalmente considerados. Dada la incidencia económica que tiene la aplicación de estos criterios, se solicita el mantenimiento del índice de dilución que se viene aplicando (1:6) y la consideración de redes unitarias como sistema preferente, de acuerdo con la normativa del PGOU de Valladolid.

4.2.74. Ecologistas en Acción. Asociación Soriana para la Defensa de la Naturaleza
Remitente: Carlos González (Junta Directiva)
Aspectos que contempla: Este escrito se amplía en el 4.2.93, que se resume más adelante.

4.2.75. AFARCYL-ANEFA
Remitente: Marta Andrés Calleja (Representante)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.63.

4.2.76. Gas Natural SDG, S.A.
Remitente: José L. Muñoz de la Rosa (Representante)
Aspectos que contempla: Extenso y documentado escrito de alegaciones del que se extraen los siguientes comentarios:

- Se ha de considerar el cambio en la titularidad de las anteriores empresas Unión Fenosa, SA y Unión Fenosa Generación, SA por la actual Gas Natural SDG, SA. En la alegación se detallan los casos concretos afectados.
- La planificación no debe perseguir únicamente objetivos ambientales, el art. 40 del TRLA le atribuye la función de satisfacer las demandas de agua e incrementar la disponibilidad del recurso en armonía con el medio ambiente.
- La política del agua es de carácter instrumental, está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que establezcan las Administraciones públicas (Art. 40 TRLA), por tanto debe atender las previsiones que establezca la planificación energética, tratando de satisfacerlas racionalmente. El plan, sometido a consulta, no ha tenido en cuenta las previsiones ni las necesidades de la planificación energética nacional, lo que supone una infracción procedimental que determina una incorrecta ponderación de los objetivos del plan.
- Se ha de considerar los requisitos de la planificación energética, en particular del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER 2011-2020), aprobado en junio de 2010.
- El apartado 2.5 del ISA (relación con otros planes y objetivos de protección ambiental) no estudia otras planificaciones sectoriales que determinan nuevas demandas.
- La parte normativa del plan ha de reconocer el valor estratégico de los usos para la producción energética.
- Los caudales ecológicos se tratan en el capítulo de la normativa dedicado a la atención de las necesidades de agua, se solicita que se analicen en el contexto de los objetivos ambientales y no en el de atención de las demandas.
- En la Normativa, Art. 34, entre las demandas deben incluirse los usos económicos para la producción de energía.
- En la Normativa, Art. 36, se solicita que se separen los usos energéticos de otros usos industriales y se les reconozca el valor real que les corresponde dentro de la escala de usos.
- Existe una demanda reconocible de agua para la producción hidroeléctrica que el plan debería consignar. Las demandas energéticas no aparecen en los sistemas de explotación.
- El plan realiza una valoración incompleta de sus costes de implantación, pues debería computar el que provenga de la pérdida de producción asociada a las nuevas exigencias ambientales.
- El plan no establece reservas para tramos hidroeléctricos. En el artículo 46 se podría incluir un nuevo apartado donde se estatuyera que los nuevos

aprovechamientos para la producción de energía se otorguen de acuerdo a las previsiones del plan hidrológico.

- Se espera que el artículo 24 de la Normativa explique los motivos que justifican las nuevas transformaciones. En este sentido, se recuerda que la Oficina Española de Cambio Climático, con fecha 26/11/2008, en sus comentarios al Documento de Referencia, indica que se admitirán nuevas modificaciones o alteraciones cuando ello resulte necesario para cumplir con los objetivos adoptados por el Estado español para el fomento de uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Solicitamos que la referencia a otros usos ambientales, incluida en el artículo 36 de la Normativa, se sitúe después de la de producción de energía eléctrica.
- El artículo 47 invierte el sentido del 108 del RDPH, según el cual analizar la compatibilidad del aprovechamiento con el plan hidrológico es una función que corresponde a la Administración y no al interesado.
- Al final del apartado 1 del artículo 60 se indica "…sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes", frase que ignora la posibilidad de que otros usos puedan ser expropiados.
- Normativa, Art. 60, en atención a la altura de las presas, es posible que no sea factible presentar los documentos que justifiquen la instalación de dispositivos de pasos para peces. Cuestión que, en todo caso, derivará de la correspondiente evaluación de impacto ambiental.
- La limitación del plazo concesional que figura en el artículo 60.3 de la Normativa (y también en el 51) puede resultar escasa e impedir la amortización de las inversiones que sean necesarias para el mejor aprovechamiento. Además, no se trata de un contenido propio del plan hidrológico sino de un reglamento (Art. 79.1 del TRLA).
- Las asignaciones y reservas en el sistema del Órbigo no están claras. No existe correspondencia entre los derechos concesionales actualmente reconocidos, las demandas y las asignaciones. Se ofrece una tabla con valores.
- Se solicita que la versión final del plan, y para la determinación e implantación de los caudales ecológicos, se adopte su función legal: técnica de protección ambiental que sirve para alcanzar el buen estado o el buen potencial. Pues el plan hidrológico presentado interpreta erróneamente que los caudales ecológicos derivan directamente de la ley cuando en cada caso concreto es una decisión que forma parte del ámbito de decisión del planificador.
- Normativa, Art.28, el plazo máximo del 1/1/2016, puede resultar insuficiente para realizar las obras de adaptación requeridas. Cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen, debería poder ser ampliado, posibilidad que también debe ser recogida en la normativa del plan.
- El coste de las obras de adaptación mencionadas en el artículo 28 deberá ser compensado al concesionario. Resulta además insuficiente la regla que establece el mismo artículo posibilitando repercutir el coste a los beneficiarios de la infraestructura, cuestión que queda limitada a las infraestructuras de titularidad pública.
- Normativa, Art.27, la implantación de los caudales ecológicos supone, en determinados casos, un daño patrimonial a los concesionarios, por tanto, la requerida revisión concesional para su adaptación al plan hidrológico, puede determinar la expropiación parcial de las concesiones.

- Normativa, Art. 28, se debe considerar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en los desembalses, favoreciendo la turbinación en lugar de vertidos directos al cauce.
- La redacción del artículo 33 de la Normativa resulta excesivamente rígida y, en su literalidad, no puede ser aplicada a los caudales de desembalse porque deban atender laminaciones o reservas mínimas para abastecimiento. Así mismo pueden existir otros condicionantes operativos o relativos a la seguridad de las presas. Se propone que las condiciones de cumplimiento se establezcan en el título concesional. Así mismo, si se quiere conectar el incumplimiento del régimen de caudales ecológicos al régimen sancionador, la tipificación de la infracción ha de ser mucho más precisa.
- Si los caudales fijados en el artículo 28 son exigibles desde la entrada en vigor del plan, es porque previamente se han concertado y, en su caso, compensado.
- Normativa, Art.31, la determinación de caudales máximos y tasas de cambio debe llevarse a cabo con la participación del Ministerio de Industria y Red Eléctrica de España, por las implicaciones que estos elementos del régimen de caudales ecológicos pueden suponer sobre la calidad del suministro eléctrico.
- Normativa, Art.52, en las centrales hidroeléctricas el control de caudal puede llevarse a efecto a través de la medida de la energía producida, como prevé el artículo 12.2 de la orden ARM 1312/2009.
- Normativa, Art. 61, no corresponde a los planes de cuenca añadir modos de extinción de derechos distintos a los establecidos legalmente.
- Normativa, Art.78, cuando se obliga a construir escalas de peces en supuestos de revisión de concesiones, obvia que la acción deberá ser indemnizada al amparo del 65.3 del TRLA. Por otra parte, deberá comprobarse que se trata de una obra técnica y económicamente viable.
- El artículo 80, referido al caudal sólido, debe declararse de aplicación solo a los nuevos obstáculos que se construyan.
- Normativa, Art. 64, deben considerarse las posibles afecciones a la calidad de las aguas en relación con la movilización de sedimentos depositados en los lechos de los embalses durante largos periodos de tiempo.
- En los análisis económicos del uso del agua se han de incluir los servicios prestados por el sector privado. Servicio que ha de valorarse y retribuirse, aunque no mediante la fórmula de un tributo y, por tanto, no mediante la modificación del 112 y siguientes del TRLA.
- No ven ninguna justificación para las excepciones contempladas en el artículo 100 de la propuesta de Normativa a la recuperación de costes. No se debe modificar lo establecido en el TRLA, que no prevé que sujetos pasivos sean compensados por incrementos en las cuotas a satisfacer por otros.
- Se aportan datos para mejorar la documentación de la Central Térmica de la Robla (I y II).

4.2.77. Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León
Remitente: Jesús Castaño Nieto (Presidente)
Aspectos que contempla: De la alegación presentada se extraen los siguientes comentarios:

- Las plantaciones de arbolado no solo no impiden la circulación de flujos naturales sino que ejercen una importante labor como vertebrador del territorio y como corredor ecológico, puesto que no dejan de ser bosques.

- La populicultura no es una actividad agraria. Se trata de cultivos con fines económicos pero no alimentarios. Supone un eje fundamental en el desarrollo rural.
- La prohibición de las plantaciones arbóreas en los márgenes de los ríos puede no ser la solución ideal ante el problema de riesgos de caídas. Ante él es mejor invertir en mantenimiento, cuidado y vigilancia.
- Para reducir el riesgo de caídas se propone establecer un canon por derribo de aquellos pies que estén en riesgo de caída.
- En caso de comprobarse que los daños son ocasionados por plantaciones, ceñirse a un régimen de medidas correctivas para el propietario responsable.
- La franja libre de cultivos arbóreos debe entenderse como una banda de prohibición en base a las ventajas agroecológicas que este tipo de cultivos conlleva, formando parte integrada en el funcionamiento de los ríos.

4.2.78. AcuaNorte. Planificación, Explotación y Gestión Ambiental
Remitente: Alberto Colino Fernández (Director de departamento)
Aspectos que contempla: La alegación aporta informaciones concretas para actualizar el programa de medidas, en concreto ofrece los siguientes datos:

- En varios epígrafes del documento se sigue refiriendo a Sociedad Estatal como Aguas de la Cuenca del Duero, debe reemplazarse por su denominación actual "acuaNorte".
- La medida 6400829 debería denominarse Abastecimiento a Benavente y otros municipios del Valle del Tera (Zamora), con un valor de la inversión de 26.311.368 €.
- La medida 6400911 debería denominarse Abastecimiento mancomunado vecindad de Burgos y bajo Arlanza, con un valor de la inversión de 12.609.000 €.
- La medida 6401224 Presa del Tejo tiene prevista una inversión de 20.300.000 €.
- La medida 6402154 Presa del Tejo tiene prevista una inversión de 26.182.758 €.
- La medida 6401251 debe tener como agente a AcuaNorte en lugar de CHD-MAGRAMA.

4.2.79. CR de la Presa de la Vega de Abajo
Remitente: Francisco J. González Ferrero
Aspectos que contempla: De esta alegación se extraen los siguientes comentarios:

- La CR se muestra conforme con lo regulado en el artículo 28, incluida la tabla que figura como anexo 4.1 a la Normativa, referida a regímenes de caudales ecológicos.
- Los valores de caudal ecológico calculados para la estación de Cebrones, son más elevados que los que se exige en la actualidad. Por tanto, desean que se cuente con ellos para su concertación, entendiendo que detraer más cantidad de la que se suministra no resulta viable, oponiéndose tajantemente a estos valores.
- Se reclama indemnización por los caudales ecológicos que restrinjan las concesiones para regadío al objeto de atender necesidades medioambientales. Así mismo, se reclama descuento en el canon de regulación por el volumen destinado a satisfacer necesidades ambientales para beneficio de toda la sociedad.
- En atención a diversas razones que se exponen, se entiende que el orden de prioridad de usos propuesto en el nuevo plan hidrológico resulta negativo para el regadío. Se desea mantener el orden de prelación de usos del agua regulado en el vigente plan hidrológico de la cuenca del Duero.

- No consiguen identificar qué UDA del Órbigo engloba a la CR de la Vega de la Presa de Abajo, lo que dificulta su valoración de las asignaciones.
- Consideran más adecuado establecer dotaciones globales por demarcación según los cultivos, o bien por sistema de explotación, pero parece demasiado exhaustivo llegar al detalle de la UDA.
- Ofrecen datos de suministros reales a algunas zonas de riego del Órbigo que contrastan con los contenidos en las tablas de balances. No encuentran suficientemente clara la estimación de necesidades futuras.
- No entienden que el nivel de recuperación del coste de los servicios sea tan solo del 38%, en particular después de que informes previos ofrecieran datos del orden del 90%.
- Consideran que los costes ambientales no deben ser incorporados al cálculo del coste total puesto que estos últimos benefician a toda la sociedad.
- Dentro del escenario económico en que está la actividad agraria no parece adecuado proponer un incremento del precio de los servicios relacionados con el agua. Se pide mantener el régimen económico vigente en el TRLA.
- El plan debe motivar excepciones a la recuperación de costes que consideren la baja rentabilidad de los cultivos y los beneficios asociados al mantenimiento de la actividad agraria.
- Se enumeran diversas externalidades positivas de la actividad agraria (ver texto alegación) que consideran que contribuyen a la consecución de los objetivos ambientales.
- Consideran exagerada la estimación de un 90% de consumo atribuido al regadío. Ofrecen datos del sistema del Órbigo en el que este valor se reduce a un 74%. En todo caso, ese valor no es respecto al recurso total, que rondaría el 40% para toda la cuenca.
- Se sigue demandando un incremento de regulación en el sistema del Órbigo y el plan no concreta esta solución. El Programa de Medidas se limita a citar un estudio de regulación pero no el desarrollo de la solución.
- Se pide a la Administración que siga impulsando planes que permitan completar la modernización de la mayor parte de la zona regable, atendiendo en primer lugar la consolidación de los regadíos existentes y, en segundo lugar, la promoción de nuevos regadíos.
- Se pide el apoyo de la Administración para que se reconsidere la supresión de la tarifa especial para la agricultura.
- Se pide un derecho preferente de las CCRR para ser beneficiarios de la concesión de aguas para aprovechamiento hidroeléctrico en aquellas infraestructuras de las que sean propietarios o poseedores, o que las tengan en explotación incluyendo las construidas por el Estado.
- Los datos que ofrece el plan hidrológico sobre los efectos de la contaminación difusa ponen de manifiesto que la zona regable de Barrios de Luna es de las que menos contaminación presenta en sus aguas subterráneas. A pesar de ello el plan presupone una presión por contaminación difusa que no se evidencia en los registros medidos.
- Se demanda el cierre definitivo de los usos consuntivos dependientes del embalse de Los Barrios de Luna, facilitando el registro de las concesiones de las zonas en explotación desde hace ya más de 40 años.
- Debe quedar claro que los pozos que se encuentren dentro de una zona regable solo podrán obtener la concesión a nombre de la comunidad y no del particular.

4.2.80. Colegio Oficial de Biólogos de CyL
Remitente: José Luis Robles Prieto (Presidente)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- Evitar términos en otros idiomas cuando existe la posibilidad de traducción a un correcto castellano (ej. *Reporting*).
- La mención al "caudal ecológico" para un concepto sin sentido ecológico debiera sustituirse por la de "caudal mínimo".
- El mantenimiento y recuperación de los procesos ecológicos naturales vinculados al ciclo del agua en la cuenca del Duero ha de incluirse explícitamente como uno de los objetivos del plan hidrológico de cuenca.
- El plan debe contemplar la reserva de ríos de cierta entidad por cada subcuenca o sistema de explotación como modelo y reserva de procesos ecológicos carentes de regulación artificial, como paradigma de los procesos ecológicos naturales en la cuenca del Duero.
- La consideración actual de masas de agua muy modificadas resulta restrictiva y debería extenderse, especialmente aguas abajo de los grandes embalses.
- La consideración en estado ecológico muy bueno o bueno de masas de agua cuyo funcionamiento se encuentra completamente alterado es difícilmente comprensible.
- El incremento de la demanda ha de ajustarse a la disponibilidad hídrica y no sobrepresionar ésta.
- Las grandes infraestructuras de transporte, cuando discurren por un canal abierto no naturalizado, constituyen relevantes elementos de barrera y trampa para la fauna. El plan debe contemplar la adecuación de tales canales. Los cerramientos y pasos planteados resultan insuficientes. Urge la adecuación de los canales en funcionamiento.
- Se debe incluir un sistema de seguimiento y publicación de las mortandades producidas en los canales, con detección de tramos críticos y previsión de indemnizaciones por daños a la fauna.
- El plan ha de contemplar la minimización de los trasvases entre cuencas, evaluando los riesgos de migración de especies e incorporando medidas correctoras para las infraestructuras en servicio.
- Urge la elaboración de planes de prevención de catástrofes por rotura de presas, incluyendo medidas de aviso y de evacuación de la población en riesgo. Es pasmoso que ninguno de los grandes embalses de propiedad estatal disponga de plan de emergencia funcional y conocido por la población.
- Para el control de avenidas el plan debe contemplar, además de las habituales soluciones agresivas, la utilidad de la retención de la escorrentía en las zonas húmedas. En este sentido ha de llevarse a cabo una revisión y ordenación de los drenajes actuales y futuros.
- El plan ha de contemplar la delimitación de zonas de laminación natural de avenidas, resulta difícilmente comprensible que el plan asuma la no existencia de planes de gestión del riesgo de inundación hasta 2015, hay que ser más exigentes en este aspecto.
- Los criterios para prevenir daños por inundación resultan sorprendentemente pobres.
- La constatada caída de niveles piezométricos ha de conducir a la adecuada gestión y recuperación de los acuíferos, ajustando su aprovechamiento de acuerdo con los volúmenes de recarga.

- La recarga artificial no parece una buena solución en el marco de un paradigma sostenible y ecológico de gestión y aprovechamiento de los recursos de la cuenca.
- Entre los indicadores biológicos deberían incluirse vertebrados terrestres, en especial anfibios, también otros como reptiles, aves y mamíferos.
- Entre los indicadores de calidad ictiológica se deben considerar parámetros comunitarios: abundancia y biodiversidad.

4.2.81. Comisaría de Aguas (CHD)
Remitente: Ignacio Rodríguez Muñoz (Comisario de Aguas)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.11.

4.2.82. CCOO de CyL. Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Remitente: José Antonio López Murillo (Secretario)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- No es aceptable utilizar series hidrológicas distintas para establecer el inventario de recursos y los regímenes de caudales ecológicos.
- Los caudales ecológicos se deben fijar con arreglo a estudios específicos para cada tramo de río. No se considera aceptable que se establezcan valores por estimación.
- En el Art. 27 de la Normativa deben establecerse los procedimientos de revisión de los caudales, para que estos puedan ajustarse a los estudios que se vayan realizando. Así, aplicando el principio de gestión adaptativa para que sea posible modificar los caudales durante la vigencia del plan.
- Se propone que se añada en el apartado 5 del artículo 27 la limitación de extracción durante el estiaje.
- Se solicita que se incluya, en el artículo 48 de la Normativa, una indicación explícita de que los vertidos no generarán demandas para su dilución.
- Se pide que se incluya una letra g) en el apartado 3 del artículo 64, con la siguiente frase: En ningún caso la extracción llegará al nivel freático.
- Se solicita que se incluyan en el registro de zonas protegidas todos aquellos escasos tramos que aún mantienen un régimen de caudales íntegramente natural.

4.2.83. Junta Central de Usuarios de la cuenca del Carrión
Remitente: Moisés Fernández Fernández (Presidente)
Aspectos que contempla: Como síntesis de este documento de alegaciones se extraen los siguientes comentarios:

- No se entiende que la asignación por hectárea, referida al trasvase Cea-Carrión, sea muy inferior a la dotación por hectárea de otras demandas agrarias del mismo sistema de explotación.
- En las consideraciones al horizonte de 2027 para el Carrión, solo se debería considerar la falta de regulación y por tanto la necesidad de la misma, y a la vez, si dicha regulación no se materializa, la necesidad de seguir dependiendo de Riaño.
- Se deberían revisar los caudales ecológicos fijados a la salida del embalse de Compuerto, dejándolos a la consideración de la Comisión de Desembalse, o establecerlos en función de los caudales que pasen por la estación EA 2134.
- Se oponen al contenido del artículo 36.1 de la propuesta de Normativa, sobre prioridad y compatibilidad de usos, que baja al regadío al número 4 en el orden, deseando que se mantenga el orden de prioridades de los usos de agua regulado en el vigente plan hidrológico de la cuenca del Duero.

- Se solicita incorporar, como excepción al principio de recuperación de costes, que las cantidades amortizadas por los usuarios de aquellas infraestructuras de que son beneficiarios, pero que por circunstancias ajenas a los mismos la Administración decide reemplazarlas dejando sin servicio la primera, deberán ser descontadas de las amortizaciones que se tengan que pagar por la segunda infraestructura.

4.2.84. FERDUERO

Remitente: Ángel González Quintanilla (Presidente)

Aspectos que contempla: De la alegación presentada por la Federación de Regantes del Duero se han extraído los siguientes comentarios:

- Detraer agua para los caudales ecológicos pone en serio riesgo el futuro de las zonas regables, por lo que, se reclama un proceso de concertación y de entrada nos oponemos a un posible incremento en la cuantía de los citados caudales, debiendo mantenerse los que se aprueban anualmente en la Comisión de Desembalse.
- Conservar los ríos en buen estado y establecer caudales mínimos no es gratis. Si se detraen de los embalses para beneficio de toda la sociedad no parece lógico que lo paguen únicamente los usuarios de dichos embalses, principalmente los regantes.
- Cuando se restrinjan los derechos del regadío para atender necesidades ambientales tiene que ser reconocido el derecho a la expropiación forzosa previa indemnización que cubra las pérdidas en las explotaciones por la falta de agua.
- La implantación de los caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional y acudiendo al procedimiento de revisión legalmente previsto, donde han de valorarse los daños económicos indemnizables.
- El cambio introducido en el orden de prelación de usos, que parece estar pensado para facilitar el intercambio de derechos, sobre el que no se perciben muchas posibilidades en la cuenca, no resulta aceptable. Se desea mantener el orden de prelación de usos del agua regulado en el vigente plan de la cuenca del Duero.
- Se solicita que se incluya, con la mayor urgencia, la regulación adicional del Órbigo y de sus afluentes, porque es la única solución que garantizaría el abastecimiento a los distintos usos, incluidos los destinados a dotar a los diferentes cauces de caudales ecológicos y medioambientales.
- Se solicita la finalización urgente del estudio de alternativas de regulación del Carrión. En tanto la mencionada regulación adicional no se produzca, se solicita que se siga dotando de recursos al sistema Carrión y se le mantenga dentro de la Junta de Explotación Esla-Valderaduey.
- Se solicita firmemente la garantía definitiva para abastecer las necesidades del Páramo Bajo de León y Zamora.
- Resulta necesario cerrar definitivamente el mapa de regadíos dependiente del embalse de Riaño, aclarando cuáles van a depender del mismo y garantizando igualmente el suministro de agua con otros recursos adicionales a aquellas zonas que queden fuera del mencionado sistema.
- Se solicita el estudio de alternativas adicionales que doten de recursos a las zonas de regadío y que se analice detenidamente la viabilidad de las nuevas transformaciones.
- Se pide que se incluya en el programa de medidas, con la dotación presupuestaria correspondiente, las obras de regulación adicional que resulten necesarias para que todas las zonas que presentan déficit queden adecuadamente atendidas.
- Ni entienden ni comparten el resultado sobre el porcentaje de recuperación del coste de los servicios del agua soportado por el sector del regadío. Se hace hincapié

además en que los costes ambientales no deben ser incluidos en los cálculos, puesto que estos últimos benefician a toda la sociedad.

- Se considera que los costes ambientales no deben ser incorporados en los costes totales. No obstante, dado el caso habría que considerar los efectos ambientales positivos que genera el regadío (aportación de oxígeno, sumidero de $CO_2$, productor de materias primas para combustibles, reducción de la erosión y la desertización, fijación de la población y otras).
- Se aboga por el mantenimiento del actual régimen económico financiero, que ya dota a la Administración de instrumentos para penalizar los excesos de consumos y bonificar los ahorros (lo que se refleja en el art. 99.5 de la Normativa).
- Las concesiones dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes se deben otorgar a la propia comunidad para evitar fincas con dos concesiones. Reforzar lo dicho en art. 59.5 de la Normativa.
- Se desea potenciar lo establecido en el artículo 76 sobre la oportunidad de crear comunidades de regantes de agua subterránea.
- Existen infraestructuras pertenecientes a las comunidades de regantes en las que es posible instalar minicentrales eléctricas. Se solicita que se establezca un derecho preferente de las Comunidades de Regantes para ser beneficiarias de la concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de aquellas infraestructuras de las que son propietarios, incluidas las construidas por el Estado.
- Se pide que las empresas que aprovechen el salto a pie de presa contribuyan al canon de regulación, ya que resultan muy beneficiados por la misma. Esto puede plantearse directamente o bien a través de una reducción de los costes del canon de regulación en virtud del de explotación que pagan las mencionadas empresas.
- Las dotaciones que se indican no resultan de directa interpretación, no se entienden las diferencias existentes entre unas y otras unidades de demanda. Resultaría deseable utilizar un sistema más sencillo para utilizar las dotaciones de referencia, ya sea para toda la cuenca o por sistemas de explotación.
- Las dotaciones unitarias máximas netas para riego pueden resultar escasas, en particular cuando se planteen dobles cultivos u otras circunstancias especiales.

4.2.85. Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna
Remitente: Ángel González Quintanilla (Presidente)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- El sistema Órbigo ha respetado escrupulosamente los caudales ecológicos establecidos por la Comisión de Desembalse para diferentes tramos de río, que son los que deseamos que se sigan manteniendo y, se manifiestan conformes con el artículo 28 y tabla del anexo 4.1.
- Parece existir una cierta contradicción entre los datos reflejados en los anexos 4.2 y 4.3 de la Normativa, ya que los datos exigidos en la estación de Cebrones del Río, resultan bastante elevados.
- Se manifiestan contrarios al posible incremento de la cuantía de los regímenes de caudales ecológicos, pidiendo que se respeten los que se aprueban actualmente en la Comisión de Desembalse.
- Si del embalse de Los Barrios de Luna se detraen 94,6 $hm^3$/año para mantener los ríos en buen estado, no parece lógico que eso lo paguen exclusivamente los usuarios del embalse, principalmente los regantes.

- Cuando se restrinjan las concesiones para atender necesidades medioambientales tiene que ser reconocido el derecho a la expropiación forzosa previa indemnización que cubra las pérdidas en las explotaciones por falta de agua.
- Se desea que se mantenga el orden de prelación de los usos regulado en el vigente plan hidrológico de la cuenca del Duero.
- No encuentran claro ni suficientemente justificado el cálculo de dotaciones por unidades de demanda. Aparecen diferencias entre los datos que no resultan fácilmente entendibles. Debería mejorarse y clarificarse esta información.
- Se ofrecen datos sobre los volúmenes utilizados por el sindicato central, evidenciando que en este caso la utilización del agua para riego es del orden del 74% del total. La percepción que trasmite la memoria del plan hidrológico resulta exagerada.
- Se sigue demandando un incremento de regulación en el sistema del Órbigo y el plan no concreta esta solución. El Programa de Medidas se limita a citar un estudio de regulación pero no el desarrollo de la solución.
- Se sigue demandando un incremento de regulación en el sistema del Órbigo y el plan no concreta esta solución. El Programa de Medidas se limita a citar un estudio de regulación pero no el desarrollo de la solución.
- Se solicita el establecimiento de un derecho preferente de las comunidades de regantes para ser beneficiarias de la concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico en aquellas infraestructuras de las que sean propietarias o poseedoras mediante cualquier título o que las tengan en explotación, incluyendo las obras construidas por el Estado.
- Se demanda que se cierre definitivamente el mapa de usos consuntivos dependientes del Embalse de Los Barrios de Luna, facilitando la inscripción en el registro de aguas de las concesiones pertinentes para las comunidades de regantes contempladas en la declaración de zona regable hace más de 40 años.
- Ha de quedar claro que los pozos que se encuentren dentro de una zona dominada por una comunidad de regantes deben otorgar la concesión a esta última y no al particular, que tendrá que estar incluido dentro de la comunidad como un usuario más.

4.2.86. AQUALIA, S.A.
Remitente: Patricio Hermosilla Olmos (Jefe de Planta)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- Se debe establecer vigilancia no solo del vertido de las EDAR municipales a cauce público, sino además, comprobación de que tanto los caudales como las cargas contaminantes de entrada a esas EDAR cumplen, estando por debajo de las condiciones de diseño de la planta.
- Crear un marco jurídico que permita la sanción del organismo de cuenca dentro de los colectores municipales a aquellas empresas que con sus vertidos comprometan el funcionamiento de la EDAR. La actuación de los ayuntamientos está limitada por su propia proximidad al infractor.
- Obligación de establecer un canon municipal procedente de la facturación del servicio de depuración, por el cual se asegure una partida para la sustitución de elementos y equipos, lo que asegura la supervivencia de la planta y, por tanto, la calidad del agua vertida.

4.2.87. CR San Vicente del Condado
Remitente: Faustino González Fernández
Aspectos que contempla: Ponen de manifiesto su incapacidad económica para mantener la red de acequias de la comunidad de regantes en un estado aceptable. Se estima que el importe preciso es de 150.000 € y solicitan ayudas para su financiación.

4.2.88. Ecologistas en Acción. Segovia
Remitente: Claudio Sartorius Alvargonzález (Secretario)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- En el sistema Cega-Eresma-Adaja se está llevando a cabo una clara sobreexplotación de los recursos, en particular para atender los regadíos. Es una tendencia claramente insostenible que ni merece aceptación social ni es una tendencia de futuro.
- Las ampliaciones planteadas en el plan para nuevas transformaciones no se justifican en la actual coyuntura agraria. En concreto, en el sistema Cega-Eresma-Adaja se pretende llegar 56.000 ha en 2015 y a las 117.000 en 2027. Se considera totalmente improcedente el incremento de los regadíos en la zona mientras persistan los graves problemas, tanto de sobreexplotación como de contaminación, que afectan a los principales acuíferos de la zona.
- En el sistema Cega-Eresma-Adaja se plantea un fuerte incremento de las demandas para abastecimiento, sin embargo es importante considerar que los cálculos se han hecho sin contemplar la actual crisis económica. En la alegación se aportan datos sobre Segovia capital, la mancomunidad de la Atalaya, la Granja de San Ildefonso y El Espinar que resultar explicativos. Se realiza una propuesta concreta para estas demandas.
- Recuperación de las aguas subterráneas. Dada la entidad del problema, en particular en los acuíferos que guardan relación con la provincia de Segovia, se considera preciso reforzar las medidas dirigidas a su protección (se proponen acciones concretas).
- Dadas sus características (que se documentan en la alegación) se propone la ampliación de la zona protegida "Alto Eresma -nº 8-" hasta el inicio del embalse del Pontón Alto; con ello se incluiría el tramo con el mejor bosque de ribera de toda la cuenca alta del río Eresma. Así mismo, se propone la ampliación de la zona protegida "Alto Pirón -nº 60-" para incluir al denominado "río Viejo".
- Se solicita la creación de una nueva zona de protección especial que recoja a los cursos bajo y medio del río Cega. No resulta exagerado decir que se trata del mejor ejemplo de bosque de ribera propio de un tramo medio de un río en toda la provincia de Segovia.
- Se solicita la eliminación de la medida DU-6401224. La presa del Tejo cuenta con declaración de impacto ambiental negativa.
- Se solicita la eliminación de la medida DU-6402154. El azud de Carbonero produciría un impacto crítico e irreversible en la cuenca del Eresma. En la misma zona se descartó el embalse de Bernardos por DIA negativa.
- Se solicita la eliminación de la medida DU-6401096. La zona regable de Guijasalbas resulta inviable tras la DIA negativa para el embalse de Guijasalbas.
- Se solicita la eliminación de la medida DU-6401097. No se considera oportuno incrementar la presión sobre el río Cega.
- Se solicita la eliminación de la medida DU-6401098. Zona regable del Eresma. No se considera oportuno incrementar la presión sobre el río Eresma.

- Se solicita la eliminación de la medida DU-6401124. Zona regable del Pirón. No se considera oportuno incrementar la presión sobre el río Pirón.
- La pág. 244 de la Memoria hace referencia a otros embalses que se incorporarían en el futuro: Lastras de Cuéllar, Torreiglesias, Carbonero, Guijasalbas. Deseamos hacer constar aquí nuestra oposición a estas nuevas infraestructuras.

4.2.89. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Remitente: Carlos José Blázquez Orodea (Director General de Evaluación Ambiental)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- Se citan 5 cauces de la cuenca del Duero en la provincia de Guadalajara para los que no se aporta documentación alguna en el plan hidrológico. Se considera necesario que se elabore un documento en el que exista una descripción detallada de la cuenca del Duero dentro de la provincia de Guadalajara.
- En el marco normativo debe citarse el RD 60/2011, de 21 de enero de 2011, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Debe considerarse el nuevo Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011, de 4 de febrero).
- El plan no contempla la existencia del LIC "Sierra de Pela" ES4240007, que ocupa parte de la cuenca, así como de los hábitats de protección especial, como las saucedas (*Rubo coryliflorii*, *Salicetum atrocinerae*) ligados a los tributarios del Duero.
- En la enumeración de Planes y Programas autonómicos de carácter ambiental que guardan relación con la consecución de los objetivos ambientales perseguidos por el plan hidrológico debe tenerse en cuenta el II Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas de Castilla-La Mancha.
- En la documentación del plan se hace referencia a legislación ya derogada, como la Directiva 79/409/CEE o la Ley 4/1989.

4.2.90. Asociación Centaurea

Remitente: Carlos Bravo Villa (Presidente)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.88, ampliando lo siguiente:

- Dadas sus características (que se documentan en la alegación) se propone la definición de dos nuevas zonas protección especial en el río Moros en los ámbitos denominados "Coto de la Leoncia" en el término municipal de El Espinar y en "La Risca de Valdeprados", aguas abajo del anterior ya dentro del municipio de Valdeprados.
- Deberían reforzarse los programas orientados a la sensibilización social, el voluntariado ambiental y la formación para el uso sostenible del agua, contemplados únicamente en las medidas DU-6402505, DU-6402506 y DU-6402507 con unas dimensiones insuficientes.

4.2.91. Ibérica de Energías, S.L.

Remitente: Alberto Vallejo Barba (Representante)
Aspectos que contempla: Son, en buena medida coincidentes con otros ya presentados por el sector de la energía. Como síntesis se extraen los siguientes:

- Se considera un acierto que el plan prevea, cara a la imposición de los caudales ecológicos, el posible derecho a indemnización a que se hace referencia en el artículo 65 del TRLA.
- Se encuentra excesivamente cercana la fecha del 1 de enero de 2016 para exigir los caudales ecológicos señalados en el artículo 30, en particular cuando no se ve en la propuesta la dotación económica necesaria para hacer frente a las indemnizaciones que habrían de satisfacerse.
- No se considera adecuado que el uso energético sea considerado por el Plan de la misma importancia o preferencia que la generalidad de los usos industriales cuando todos los demás se hallan supeditados a la disponibilidad de energía. Se solicita que se vuelva al esquema general del TRLA.
- Se solicita que se modifique el artículo para que las nuevas concesiones para usos energéticos tengan un plazo mínimo de 40 años.
- Se estima inadecuada la limitación a un máximo de 40 años del plazo concesional para las concesiones de uso energético. Dicho plazo debe ser considerado como mínimo.
- El rescate de las concesiones que no cumplan con el requisito de los caudales ecológicos previstos en el Plan debe incluir la subsistencia del derecho a indemnización para el caso del rescate anticipado.

4.2.92. Ecologistas en Acción. Salamanca

Remitente: Teresa Vicente Ramos (Representante)

Aspectos que contempla: Extensa alegación que hace un exhaustivo análisis del documento de Normativa recogiendo propuestas que a veces son coincidentes con las presentadas por otras organizaciones ambientalistas. A veces se propone la inclusión de un nuevo artículo, que se indica con la expresión bis o ter, según corresponda. Como comentarios concretos se extraen los siguientes:

- Normativa, Art. 3, el sistema de información deberá ofrecer la información cartográfica en un sistema que pueda ser utilizado o manipulado por el usuario, así como su plena accesibilidad desde la página web.
- Normativa, Art.4, deberían señalarse también las autoridades con competencias en materia de ordenación del territorio, así como en relación con competencias ambientales, es especial teniendo en cuenta que numerosos cauces de la Red Natura 2000 y de la red de Espacios Naturales Protegidos.
- Normativa, Art.5, se observa que la cartografía que representa los cauces de menor categoría no es siempre la misma. Se deberían explicitar los criterios que de forma oficial se siguen para la consideración o no de la existencia de un cauce público.
- Normativa, Art. 5, en el plan debe quedar claro que en aquellos tramos de río que están regulados por presas aguas arriba, la dimensión del dph será la correspondiente a la situación anterior a la construcción de la presa.
- Normativa, Art.6, se muestra disconformidad con la clasificación de las masas de agua modificadas, para las que se ha reducido excesivamente su número y clasificación. La alegación detalla particularidades al respecto.
- Normativa Art. 7, se está en desacuerdo con el criterio de superficie utilizado para su identificación. También se deberían tener en cuenta criterios ambientales, sociales o piscícolas. Hay que tener en cuenta que muchas de estas masas artificiales (en especial balsas en graveras y otras) son humedales conectados con el dph tanto subterráneo como superficial.

- Normativa, Art. 13, las masas subterráneas del horizonte superficial constituyen grandes unidades en las que se desdibujan otros acuíferos que deberían catalogarse o bien, establecer directrices para su catalogación. Ignorar esta escala local conlleva un deterioro no controlado del dph.
- Normativa, Art. 13, existen numerosos manantiales y fuentes, a veces ligados a acuíferos superficiales menores, con elevadas cargas de nitratos y contaminación, que no vienen reflejados en este plan hidrológico.
- Normativa, Art. 20, debe aclararse el término escala de masa o conjunto de masas de agua. ¿Dónde está la diferencia entre el deterioro temporal y un episodio puntual?. Si el plan diferencia entre distintos tipos de deterioro lo debe explicitar y dejar delimitado, así como los métodos de intervención de la CHD.
- También en el Art.20, se considera interesante el punto 5 del artículo por cuanto que establece una directriz de trabajo. Pero debería ampliarse a otras cuestiones como las intervenciones de la guardería fluvial. En la alegación se aportan ideas y se señalan otras deficiencias.
- La redacción del artículo 22 es incorrecta, ya que una inundación no significa el deterioro de una masa, únicamente puede entenderse como perjudicial en determinados casos.
- Normativa, Art.24, las condiciones en que se deben aceptar estas modificaciones deben ser cambiadas, se ofrece un texto alternativo.
- Art.25 de la Normativa, estas modificaciones deberán someterse a procedimiento de información pública.
- Normativa, Art.26, se debe eliminar la frase "poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico".
- Normativa, Art.79, ante la necesidad de construcción de una presa para la regulación de avenidas, debe considerarse prioritariamente una presa de agujero.
- Solicitamos la retirada de cualquier mención al futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la presa de Irueña en el plan hidrológico.
- Normativa, Art. 27, la fijación de 50 días no es aceptable. Habría que dejar abierta la posibilidad de una regulación específica porque puede que una extracción de 30 días en julio deje el río seco. Igualmente no se debe limitar a la zona de policía.
- Normativa, Art. 28, en el régimen de desembalses debería hacerse referencia a las condiciones cualitativas del agua liberada. Además, para el cálculo se debe emplear una metodología que ofrezca el mayor volumen.
- Normativa, Art.32, se deben agilizar e intensificar los sistemas de control y establecer medidas para la correcta atención de las denuncias de particulares que constaten interrupciones puntuales de los caudales ecológicos.
- Normativa, Art. 36, la navegación y transporte acuático debe ser preferente respecto al uso recreativo privado o la industria de ocio, ya que en muchos casos tiene mayor repercusión económica pero es más compatible con el dph.
- El artículo 48 de la Normativa, debe ser ampliado para considerar también las transformaciones en regadío que produzcan incremento de la contaminación difusa.
- Normativa, Art.60, todos los embalses hidroeléctricos deben realizar una gestión que mejore las condiciones ambientales del agua y de los cauces. Igualmente se deben gestionar con el objeto de impedir la colmatación del vaso y el deterioro de la calidad del agua.
- También en el Art.60, la sobreexplotación eléctrica de la cuenca, en especial en la provincia de Salamanca, justifica la no instalación de nuevos aprovechamientos

hidroeléctricos, ni el otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de vertido a industrias generadoras de energía.

- En el Art.63 de la Normativa, la construcción de badenes rebosables se debe condicionar a que la obra minimice la turbidez, y sobre todo a un uso menor o restringido, por cuanto el tránsito de vehículos conlleva la contaminación del agua al limpiar los bajos del coche.
- En el Art. 64, el apartado 3, que aborda las buenas prácticas exigidas para la extracción de áridos, debe ampliarse para exigir la creación de unas condiciones ecológicas, hidrológicas o geomorfológicas que sean más favorables para el medio acuático o sirvan para laminar inundaciones.
- También en el Art.64, el Plan debería considerar el interés de que determinadas graveras, en las que afloran las aguas subterráneas, se aprovechen para la creación de zonas húmedas de interés ecológico, o se puedan utilizar para la laminación de avenidas.
- En la Normativa, Art. 65, la utilización de la línea de vegetación de ribera más cercana a la corriente fluvial debe ser más taxativa, porque no siempre es claramente identificable.
- También en el Art.65, debe incluirse la alternativa de no retirar el tocón pero impedir su rebrote mediante otras acciones mecánicas o mediante la utilización de productos naturales.
- Además, en el Art.65, se debe incluir el objetivo de conseguir una estructura vertical y horizontal naturalizada. En su caso se favorecerá la creación de un hábitat herbáceo o arbustivo cuando sean de interés.
- En la Normativa, en el Art.66, la clasificación de las zonas debería establecerse a una escala más local y no en unidades tan grandes. En todo caso, se debería dejar abierta esta posibilidad.
- En el Art.77 de la Normativa, se debe incluir otra clase, de 25 m. de anchura, que se aplicará a los tramos de río que tienen la consideración de LIC, o en su caso la anchura que marque el LIC.
- También en el Art. 77, se debería incluir una zona de servidumbre para tramos urbanos con objeto de que se mantenga la continuidad ecológica de la ribera cuando se atraviesan cascos urbanos.
- Así como, se debe dejar abierta la posibilidad de establecer una banda de mayor anchura cuando los instrumentos de ordenación territorial así lo contemplen.
- En el Art.78 de la Normativa, se debe cambiar la redacción del primer párrafo, donde dice "…estado de la masa de agua implicada" debe decir "estado del cauce y de la lámina de agua".
- También en el Art.78, debe hacerse referencia a que todas las infraestructuras deben permitir la circulación de sedimentos, el mantenimiento de la geomorfología del cauce y de las zonas de inundación, así como la calidad del agua.
- En la Normativa, en el Art.79, el apartado 1 debe hacer referencia no solo a las CCAA sino también a los Ayuntamientos.
- Así como, se debería especificar a qué se refiere concretamente cuando se hace referencia a daños potenciales moderados. Debería referirse exclusivamente a daños en cultivos y explotaciones forestales.
- También, el apartado "a" debe incluir, junto a la zona de flujo preferente, la zona de inundación de 100 años.
- El apartado "b1" del Art.79, debe incluir todas las edificaciones, excepto los ámbitos agrícolas, ganaderos y forestales.

- El apartado "b2" del Art. 79, debe incluir la salvedad de que su previsible inundación no conlleve potencial contaminación del agua.
- En el Art.79, añadir que a todos los usos, o cambios del mismo, dentro de la zona de 500 años, se les exigirá un estudio específico. Bajo ningún concepto se pueden autorizar instalaciones, que incluso adoptando medidas de protección, puedan producir la contaminación del dph, como vertederos, escombreras, almacenes de productos químicos, combustibles, etc.
- Normativa, Art. 80 se debería considerar, planificar y establecer una serie de obligaciones en las grandes infraestructuras al objeto de mantener una circulación de sedimentos que asegure los procesos biológicos e hidromorfológicos de los ríos, estableciendo indicadores de cumplimiento de los objetivos establecidos.
- En el Art.82 se debe hacer también referencia a la ubicación de instalaciones o infraestructuras que puedan suponer un deterioro de la calidad del agua y también del uso de purines o residuos ganaderos.
- En el Art. 83, se deben definir los criterios seguidos para elegir estas reservas. La lista debe ser mayor.
- En el Art. 87, la lista del inventario de zonas húmedas es totalmente parcial y no recoge la existencia de numerosas zonas que tienen el carácter de zona húmeda. El plan debe ser más exhaustivo a la hora de su inventario pues ni siquiera recoge todas las que están referenciadas en la cartografía 1:25.000.
- Normativa, Art. 87 bis, se debe crear un inventario de fuentes y manantiales con el objeto de que no haya dudas de su pertenencia al dph, y por lo tanto sean objeto de protección y conservación.
- En el Art.89 de la Normativa, se debe contemplar la obligación de que el sistema de recogida de aguas residuales deba tener suficiente capacidad como para evitar su vertido en caso de lluvias torrenciales.
- Art.90 de la Normativa, en este tipo de instalaciones o industrias se debe establecer la obligación de que tengan un punto de análisis o inspección individualizada que sea de libre acceso, es decir, fuera del recinto de la instalación.
- Así como, las industrias deben asumir el pago íntegro de la contaminación producida.
- En el Art. 91, en el caso de no existir separación, de debe contar con un sistema de laminación o almacenamiento para su posterior depuración. Igualmente, cuando exista una red de pluviales diferenciada se debe tener capacidad para almacenar el primer volumen de escorrentías por ser el mayor carga contaminante tiene, que debe ser depurada.
- Normativa, Art. 91bis, se deben contemplar los vertidos de las escorrentías procedentes del riego, puesto que es normal que lleven una cierta carga contaminante que debe ser considerada como vertido.

4.2.93. Ecologistas en Acción. Asociación Soriana para la Defensa de la Naturaleza
Remitente: Carlos González (Junta Directiva)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.92., donde además se dice que en varios apartados tanto del plan como de su ISA se reconoce que no se conocen con precisión los recursos naturales que se intentan regular. Por ello, el propio plan debe contemplar el fortalecimiento de estos estudios.

4.2.94. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente.
Remitente: José A. Ruiz Díaz (Director General de Infraestructuras Ambientales)

Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- Las dotaciones para abastecimiento propuesta resultan, en muchos casos, claramente inferiores a las actuales, sin que se indique cuales van a ser las medidas para alcanzar dicho objetivo. Esta situación llevaría a que un gran número de municipios se encontrase incumpliendo la norma de forma continua.
- Se observa una gran diferencia entre la dotación industrial definida por el plan del Duero con respecto al del Miño-Sil, siendo la primera la mitad que la segunda.
- No se prevén medidas para paliar la problemática de la presencia de arsénico en el agua de abastecimiento. Deben realizarse estudios pormenorizados del problema para acotar las causas y plantear medidas para su resolución.
- La recarga de acuíferos puede evitar la subida de los niveles de concentración en arsénico como consecuencia de la sobreexplotación.
- La redacción actual de la Normativa obliga a situar las depuradoras de aguas residuales fuera de la zona de flujo preferente. Esto puede suponer una fuerte limitación y se considera oportuno revisar estos criterios, principalmente en los casos de pequeñas y medianas instalaciones.
- La Normativa parece ofrecer una leve discrepancia entre lo dispuesto en el artículo 89 y en el 91, en relación con los coeficientes de dilución.
- Se debería revisar la redacción del artículo 84 de la Normativa y definir los criterios para determinar qué se entiende por presión significativa, en especial si el uso que puede hipotecarse está relacionado con garantizar el abastecimiento urbano.
- Se debe exigir la aplicación de las medidas y los programas de actuación definidos en la orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, a todas las nuevas concesiones para regadío sin importar la calidad de la masa de agua subterránea a la que afecten.
- Se debe plantear una solución clara al abastecimiento de Segovia y su zona de influencia (La Granja - El Espinar).
- El borrador del plan no recoge datos o propuestas para definir el tratamiento adecuado que exige la directiva 91/271 en aglomeraciones de menos de 2.000 habitantes equivalentes.
- Aunque sería deseable que los flotantes y sólidos gruesos no acaben en el río por la contaminación y el indeseado efecto visual que provocan, no resulta recomendable utilizar sistemas de retención de sólidos que se han demostrado ineficientes y condicionan otros problemas.

4.2.95. Xunta de Galicia. Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructura
Remitente: Carlos Calzadilla Bouzón (Director General de Evaluación Ambiental)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- Deberían tenerse en cuenta modificaciones normativas, como la reciente orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la IPH.
- La relación de normativa deberá incluir la aplicable y específica de la comunidad autónoma de Galicia, entre la que cabe mencionar el Decreto 19/2011, de 19 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio; la ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia; la ley 5/2006, de 30 de junio, para la protección, conservación y mejora de los ríos gallegos.
- La denominación de los departamentos y organismos públicos citados deberá corresponderse con su versión oficial actual y, en concreto para Galicia con la determinada por el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Junta de Galicia.

- Se recomienda que la cartografía de las zonas protegidas se presente con un nivel de detalle que permita su identificación y localización.
- Deben incorporarse al registro de zonas húmedas los humedales inventariados en el Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de Humedales de Galicia, que se encuentren en la demarcación.
- Se detecta la ausencia de ciertos planes y programas aprobados definitivamente o en trámite de aprobación por la comunidad autónoma de Galicia con afección sobre la gestión hidrológica en la demarcación, que deberán tenerse en cuenta, como es el caso del Plan de Desarrollo Rural 2007-2013.

4.2.96. Asociación Geográfica Ambiental
Remitente: Jesús Abad Soria (Representante)
Aspectos que contempla: Son los siguientes:

- Se pide que se dé a conocer el programa de actuación del organismo de cuenca que debe aprobar anualmente la Junta de Gobierno.
- El cuadro de indicadores de seguimiento del plan, recogido en el ISA, difícilmente puede considerarse explicativo de la gestión que se realiza en la cuenca del Duero.
- No resulta creíble que sea la propia CHD, que ofrece una de cal y otra de arena, la que pueda velar con garantías por la protección de las aguas.
- En el plan se asignan recursos para una enormidad de transformaciones en regadío, sin atreverse, claramente, a decir lo que no es viable.
- En el inventario de recurso se identifican cifras contradictorias, ya que la suma de las entradas en forma de precipitación no coinciden con la suma de las salidas en forma de evapotranspiración real, infiltración y escorrentía.
- El programa de medidas parece una carta a los Reyes Magos con muchos millones de euros y poca imaginación, a sabiendas de que la mayoría, dado el contexto económico en que nos movemos, no llegarán a realizarse.
- No resulta creíble, ni se proponen las suficientes medidas para ello, que en el año 2015 alcancen el buen estado el 90% de las masas de agua de la cuenca. Los planes ya adoptados en casi toda Europa estiman alcanzar en 2015 el buen estado en un 22% de las masas de agua.
- La valoración de que un 60% de las masas de agua de la cuenca se encuentra en buen estado o mejor, es decir, próximo al no afectado por la acción humana, resulta alejada de la realidad para cualquier persona que tenga una vaga idea de cómo están los cauces y acuíferos del Duero. Los planes ya adoptados en Europa muestran, sobre casi 90.000 masas de agua superficial, que tan solo el 17,6% se encuentra en buen estado.

4.2.97. Asociación Defensa del Medio de Palacios de la Sierra (ADEMPA)
Remitente: Raquel Munguía Medina (Presidenta)
Aspectos que contempla: Escrito análogo al 4.2.96.

4.2.98. Ayuntamiento de Valladolid
Remitente: Cristina Vidal Fernández (Concejala delegada)
Aspectos que contempla: Corrige el escrito 4.2.73.

4.2.99. Xunta de Galicia. Augas de Galicia
Remitente: Francisco Menéndez Iglesias (Presidente)
Aspectos que contempla: Son los siguientes.

- Se adjuntan tablas actualizadas sobre actuaciones de abastecimiento y saneamiento en Galicia que se proponen incluir en el programa de medidas del plan.
- Se adjunta una relación de captaciones propuestas que deberían ser consideradas cara a establecer la reserva de recursos en Galicia.

4.2.100. Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Remitente: José A. Arranz (Director General)
Aspectos que contempla: Son los siguientes.

- Se pide que se valore la posibilidad de que la nueva planificación hidrológica introduzca la declaración responsable como elemento de regulación del uso de la navegación, al menos, para la que se realiza con fines recreativos. Se pide que se prevean mecanismos que limiten estas generalizaciones (tramos y fechas). Se aporta, en el anexo I a la alegación, información complementaria.
- Se detecta que los caudales ecológicos propuestos por el plan son, en general, notoriamente inferiores a los ofrecidos por otros estudios realizados por DG del Medio Natural (JCyL). Se considera que la falta de datos alegada en el propio plan no puede ser óbice para realizar la modelización de hábitat exigida, modelización que actualmente se ve escasamente representada dados los criterios de cálculo establecidos en el plan (aplicación genérica del 50% de HPU), cuestión que no se considera suficientemente justificada. En ausencia de información debiera haberse optado, en aplicación del principio de precaución, por el 80% de HPU.
- La DG del Medio Natural de la JCyL entiende insuficiente, tanto el régimen de caudales ecológicos planteado en el proyecto, como la justificación de la metodología seguida para su determinación.
- El proyecto sometido a consulta, define únicamente los regímenes mensuales de caudales ecológicos, siendo muy deseable que no se retrasara el establecimiento de los caudales máximos y tasas de cambio.
- En relación con la protección de especies acuáticas económicamente significativas, no parece que la delimitación de estas zonas vaya más allá de la realización de controles de seguimiento. La figura carece de relevancia, puesto que ningún artículo recoge régimen específico alguno para ella, por lo que parece muy recomendable estudiar la idoneidad de mantener esta figura de protección.
- Dado que parece existir un seguimiento de las zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas, se ruega la posibilidad de consultar esta información.
- La relación de normas vigentes relativas a los lugares Natura 2000 debiera completarse con el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en CyL, así como la resolución de 27 de diciembre de 2010, de la DG del Medio Natural, por la que aprueba el Plan de Gestión de las Zonas Húmedas del Canal de Castilla.
- Las reservas naturales fluviales, independientemente o no de su coincidencia con figuras competencia de otras administraciones, aparecen con una protección adecuada y conveniente y, en su caso, suponen un excelente complemento a otras protecciones ambientales ya existentes.

- Se estima que la adición de la normativa que propone al plan hidrológico a la ya existente de protección de la naturaleza da lugar a un régimen de protección óptimo.
- Se indican errores identificados en las superficies de los espacios Ramsar.
- Se indican algunos errores que aparecen en la tabla 170 al objeto de que sean corregidos.
- Se solicita a la Confederación el acceso a los datos de seguimiento de las zonas protegidas.
- Más allá de los plazos establecidos y de deterioros temporales, que habrán de evaluarse particularmente, los objetivos ambientales perseguidos posibilitan la consecución de los objetivos de conservación del resto de las administraciones con competencias al respecto.
- Se entiende adecuada la protección establecida, si bien se propone introducir alguna modificación en referencia a la presencia o ausencia de vegetación natural y a la posible coincidencia de estas bandas con LIC. Se ofrece una redacción alternativa.
- La DG del Medio Natural de la JCyL reconoce la labor que la CHD viene haciendo para mejorar la continuidad de los ríos, y manifiesta su disposición a la colaboración de cara a la continuidad de estas actuaciones.
- La DG del Medio Natural de la JCyL se muestra de acuerdo con el análisis y planteamiento efectuado en el plan en cuanto a la recuperación morfológica de ríos. Se llama la atención sobre determinadas actuaciones en los cauces que suponen un verdadero desbroce de la vegetación arbustiva y arbórea, acciones que deberían evitarse debido al altísimo interés que para la fauna tiene este estrato en las formaciones ribereñas. Dichas acciones debieran limitarse a la eliminación de la vegetación invasora.
- Se pone de manifiesto el interés de determinados obstáculos en los cauces, que pueden ser claves para el mantenimiento de los hábitats en un estado de conservación favorable, permitiendo así el cumplimiento de los imperativos de la Directiva Hábitats.
- Las actuaciones de recarga de acuíferos, que en primera instancia pueden suponer una mejora para el funcionamiento ecológico de los sistemas hídricos, puede acabar únicamente en el trasvase del recurso desde un río a un acuífero para favorecer su explotación sin que se obtenga una mejora del estado del acuífero.
- Debiera realizarse una evaluación a medio y largo plazo sobre el interés de las minicentrales, teniendo en cuenta la aportación que realizan al sistema eléctrico y sus indudables afecciones.
- Se llama la atención sobre la restricción de caudales ecológicos en situaciones de sequía, no aplicable en las zonas Natura 2000. Sin embargo, estas zonas están a veces intercaladas en tramos fluviales no protegidos. Convendría plantearse si objetivo del artículo está bien definido.
- Cabe celebrar el establecimiento de este criterio cuantitativo para valorar la afección de las extracciones a los caudales ecológicos.
- Se considera deseable no retrasar del establecimiento de los caudales máximos y tasas de cambio.
- Se considera necesario que los embalses desarrollen flujos que simulen las avenidas ordinarias.
- Tanto por las afecciones a la fauna como de especial relevancia para la seguridad de los pescadores, es la aplicación exhaustiva de las tasas de cambio a la hora de iniciar o finalizar los desembalses.

- Se reclama que el plan recoja una agilización en el control del volumen de agua a derivar para riegos, verificando que resultan acordes con la concesión garantizando los caudales mínimos, así como que se facilite esta información a los órganos competentes de la JCyL con el fin de colaborar en el cumplimiento de estas disposiciones.
- Existe cierta indefinición en cuanto a la zona en la que debe resultar exigible el destoconado. Además se considera un requisito excesivo y no siempre conveniente, en particular si se extienden a toda la zona de policía allá donde no revista una clara relevancia a efectos hidrológicos.
- No se comparte el criterio de que limita las dotaciones para los cultivos de chopo frente a otras opciones que, como los cultivos de maíz o remolacha, pueden llevar asociados efectos más perniciosos.
- En aquellas zonas en que la corta exija la autorización tanto de la CHD como de la JCyL, se considera indispensable acordar criterios que puedan incorporarse al plan hidrológico. En concreto, cuando se trate de una chopera de producción, debe autorizarse la corta a hecho total. Por el contrario, la corta de vegetación natural se debería efectuar por el método de entresaca, extrayendo como máximo entre un medio y un tercio del número inicial de pies.
- En relación con las escalas piscícolas, debe imponerse al promotor la certificación de su adecuado funcionamiento, lo que en ocasiones puede requerir la totalidad del flujo circulante por el río.
- Se considera que las reservas naturales fluviales, además de correctamente definidas al objeto de evitar conflictos competenciales, constituyen un buen complemento a las figuras de protección ya existentes para hábitat y especies.
- Se debe recoger la necesidad de controlar los residuos o derivados de las empresas mineras, cuyos lixiviados llegan a los ríos generando problemas a las biocenosis y a la salud.
- Se manifiesta el interés de la DG del Medio Natural de la JCyL por acceder a los resultados del seguimiento del régimen de caudales ecológicos.
- Se echa en falta regulación sobre los diversos tipos de zonas protegidas. Solo se hace referencia a unas mínimas.
- Se debe recoger la necesidad de establecer torres de mezcla en las grandes presas para controlar la temperatura del agua, su ausencia está ocasionando graves perjuicios a las biocenosis de los ríos donde se ubican.
- Sería deseable incrementar la inversión en medidas de recuperación ambiental, tales como: recuperación de riberas, restauración hidrológico-forestal, protección del suelo, etc.
- En las actuaciones de restauración de ribera que se lleven a cabo se recomienda la utilización de especies arbustivas o arbóreas autóctonas, características de los hábitats de ribera y  presentes en el río Duero. A tal efecto, acompañan a la alegación una serie de consideraciones a tener en cuenta sobre los materiales forestales de reproducción.
- Se considera prioritario que las actuaciones que desarrolle la CHD, directamente relacionadas con la revegetación de las riberas, se tenga en cuenta el Protocolo Técnico para la Gestión de Materiales Forestales de Reproducción de Especies Empleadas en Restauraciones de Riberas.
- No se considera posible asegurar que el plan hidrológico no cause perjuicio a la integridad de los diversos espacios de la red Natura 2000 en dicha cuenca en CyL. Así pues, no puede ser aprobado. No obstante, entendemos que una revisión de la

determinación de caudales mínimos debería solventar esta cuestión y garantizar la compatibilidad del plan con los requerimientos de la Directiva Hábitats.

### 4.3. Escritos recibidos tras finalizar el plazo de la consulta

A la hora de cerrar la redacción de este informe no se han recibido escritos adicionales de alegaciones u otros asimilables que, por su retraso, no hayan podido ser considerados.

# 5. SISTEMATIZACIÓN DE ALEGACIONES

Los numerosos escritos de alegaciones que se han recibido abordan muy diversas cuestiones. En muchas ocasiones, diversos agentes alegan sobre la misma cuestión con puntos de vista que pueden ser parecidos o contradictorios. Para facilitar su análisis, se ha considerado oportuno llevar a cabo una sistematización de las alegaciones que permita abordar una respuesta conjunta y particular al caso, que considere y valore de manera integrada los diversos enfoques y planteamientos presentados.

Frecuentemente, los interesados alegan presentando una serie de conceptos que defienden o critican, pero solo en escasas ocasiones indican en qué lugar del plan hidrológico se recoge concretamente la cuestión que desearían ver corregida. Cuando se ha considerado oportuno atender favorablemente lo alegado, hay que plasmarlo en el plan, efectuando correcciones y ajustes, normalmente, en diversos documentos del plan hidrológico: Normativa, Memoria y Anejos, Informe de Sostenibilidad Ambiental y Sistema de Información.

Como ya se ha visto, en la mayor parte de los casos, los escritos abordan más de un tema. Por ello, cada escrito de alegaciones ha sido descompuesto individualizando las diversas ideas o comentarios que ofrece. Cada uno de estos ítems identificados se ha numerado con un cardinal arábigo, de tal forma que, por ejemplo la propuesta 36-4 se refiere a la cuarta propuesta identificada en la alegación codificada con el número 36, que en este caso corresponde en concreto al escrito presentado por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, resumida en el apartado 4.2.36 presentado previamente.

Por último, se ha buscado la correspondencia entre el concepto individualizado (36-4 en el ejemplo) y los apartados del plan hidrológico a los que se ha entendido que hace referencia ese concepto o propuesta. Consideramos, por la especial relevancia del documento de Normativa, que las alegaciones que afecten a este documento deben ser tratadas en primer lugar. En su caso, la nueva redacción que se propone puede conllevar cambios en el resto de documentos, Memoria y sus Anejos o Informe de Sostenibilidad Ambiental, que deberán ser llevados a cabo para mantener la coherencia del PHD. En segundo lugar se sistematizan las alegaciones que están dirigidas a la Memoria y Anejos del PHD y, por último, las dirigidas al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

## 5.1. Alegaciones a la Normativa

Se listan seguidamente las alegaciones individualizadas que se ha identificado que afectan o están referidas al documento de Normativa. Se ordenan por capítulo, sección y artículo del texto normativo ofrecido a consulta.

**Tabla 5. Relación de alegaciones que afectan a la Normativa**

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| 60 | 60-1 | Debe adecuarse la redacción de todos los artículos cuidando que las reproducciones literales de la normativa no contengan ninguna modificación por variación, intencionada o no, del texto reproducido. | Cuestiones generales | | |
| | 60-2 | Debe adecuarse la redacción de todos los artículos en los que se incluye una | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | modificación, por nueva redacción, de la normativa vigente. Para ello se debe tener en cuenta la propuesta de modificación del RDPH que se adjunta. | | | |
| | 60-3 | Las modificaciones de normativa vigente por adición deben ser revisadas para adecuarse a la propuesta de modificación del RDPH que se adjunta. | | | |
| | 60-4 | Las modificaciones en la tramitación que modifiquen el RDPH no pueden ser contenido directo de los planes hidrológicos. | | | |
| | 60-5 | Las disposiciones modificativas del régimen económico-financiero requieren, incluso, la modificación del TRLA. | | | |
| 76 | 76-6 | La parte normativa del plan ha de reconocer el valor estratégico de los usos para la producción energética. | Parte expositiva | | |
| 60 | 60-35 | Revisar redacción teniendo en cuenta que deberá limitarse a los tipos exclusivos de la demarcación hidrográfica del Duero. | Parte dispositiva | Disposición adicional | |
| 92 | 92-1 | El sistema de información deberá ofrecer la cartografía en un sistema que pueda ser utilizado o manipulado por el usuario, así como su plena accesibilidad desde la página web. | 1 | 1 | 3 |
| | 92-2 | Deberían señalarse también las autoridades con competencias en materia de ordenación del territorio, así como en relación con competencias ambientales, es especial teniendo en cuenta que numerosos cauces de la Red Natura 2000 y de la red de Espacios Naturales Protegidos. | 1 | 1 | 4 |
| 92 | 92-3 | Se observa que la cartografía que representa los cauces de menor categoría no es siempre la misma. Se deberían explicitar los criterios que de forma oficial se siguen para la consideración o no de la existencia de un cauce público. | 2 | 2,1 | 5 |
| 92 | 92-4 | En el plan debe quedar claro que en aquellos tramos de río que están regulados por presas aguas arriba, la dimensión del dph será la correspondiente a la situación anterior a la construcción de la presa. | | | |
| 80 | 80-5 | La consideración actual de masas de agua muy modificadas resulta restrictiva y debería extenderse, especialmente aguas abajo de los grandes embalses. | | 2,1 | 6 |
| 92 | 92-5 | Se muestra disconformidad con la clasificación de las masas de agua modificadas, para las que se ha reducido excesivamente su número y clasificación. La alegación detalla particularidades al respecto. | | | |
| 92 | 92-6 | Se está en desacuerdo con el criterio de superficie utilizado para su identificación. También se deberían tener en cuenta criterios ambientales, sociales o piscícolas. Hay que tener en cuenta que muchas de estas masas artificiales (en especial balsas en graveras y otras) son humedales conectados con el dph tanto subterráneo como superficial. | | 2,1 | 7 |
| 66 | 66-2 | La propuesta no utiliza los códigos de masas aprobados en la Conferencia de las Partes de 2009, ni ofrece una cartografía detallada de las mismas. Se alega que las coberturas en SIG no están disponibles. | | 2,1 | 8 |
| 46 | 46-2 | El estado del hábitat fluvial no queda bien definido por no haber utilizado indicadores explicativos de la calidad hidromorfológica. Por ello, la imagen de un 60% de masas en buen estado resulta incorrecta y exagerada. | | 2,1 | 12 |
| 49 | 49-1 | La evaluación del estado ecológico se ha realizado de forma incompleta, no se han | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | considerado todos los elementos de calidad biológicos señalados en el anexo V de la DMA, habiendo excluido la fauna íctica y los macrófitos. Existen también claras deficiencias en la aplicación de los índices hidromorfológicos. | | | |
| 61 | 61-5 | Se incluyen medidas e indicadores que finalmente no se han utilizado, además de que se identifica la falta de condiciones de referencia y marcas de clase en diversos casos, en particular los que influyen en la valoración del estado ecológico, tales como los biológicos (ictiofauna) e hidromorfológicos. | | | |
| 61 | 61-6 | Los índice QBR e IHF no valoran de forma adecuada la presencia de graves alteraciones morfológicas que impiden la continuidad fluvial y la conexión con la llanura de inundación. Ello no permite que los indicadores hidromorfológicos se consideren en la forma e importancia que tienen. | | | |
| 80 | 80-17 | Entre los indicadores biológicos deberían incluirse vertebrados terrestres, en especial anfibios, también otros como reptiles, aves y mamíferos. | | | |
| 80 | 80-18 | Entre los indicadores de calidad ictiológica se deben considerar parámetros comunitarios: abundancia y biodiversidad. | | | |
| 92 | 92-7 | Las masas subterráneas del horizonte superficial constituyen grandes unidades en las que se desdibujan otros acuíferos que deberían catalogarse o bien, establecer directrices para su catalogación. Ignorar esta escala local conlleva un deterioro no controlado del dph. | | | |
| 92 | 92-8 | Existen numerosos manantiales y fuentes, a veces ligados a acuíferos superficiales menores, con elevadas cargas de nitratos y contaminación, que no vienen reflejados en este plan hidrológico. | | 2,2 | 13 |
| 92 | 92-46 | Se debe crear un inventario de fuentes y manantiales con el objeto de que no haya dudas de su pertenencia al dph, y por lo tanto sean objeto de protección y conservación. | | | |
| 55 | 55-1 | La tabla con los valores umbral que aparece en la Normativa no es igual a la que aparece en la Memoria. | | 2,2 | 14 |
| 49 | 49-2 | El número de masas de agua en que se prevé alcanzar el buen estado debe considerarse a la baja como resultado de lo alegado en 49-1. | 3 | 3,1 | 15 |
| 61 | 61-7 | El número de masas en las que se considera que se puede alcanzar el buen estado ecológico según el plan debe revisarse a la baja, a tenor de lo expuesto en 61-5 y 61-6. | | | |
| 96 | 96-7 | No resulta creíble, ni se proponen las suficientes medidas para ello, que en el año 2015 alcancen el buen estado el 90% de las masas de agua de la cuenca. Los planes ya adoptados en casi toda Europa estiman alcanzar en 2015 el buen estado en un 22% de las masas de agua. | | | |
| 49 | 49-3 | La evolución de indicadores a los horizontes futuros solamente se calcula en función de DBO5 y P, no se calculan indicadores biológicos ni hidromorfológicos que deben ser considerados. | 3 | 3,1 | 16 |
| 61 | 61-8 | Las masas que se incluyen en las excepciones, solo se justifican por el no cumplimiento de dos indicadores (DBO5 y P). No se conoce la previsible evolución de otros indicadores de tipo biológico o morfológico sobre los que se debería aportar información. | | | |
| 96 | 96-7 | No resulta creíble, ni se proponen las suficientes | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | medidas para ello, que en el año 2015 alcancen el buen estado el 90% de las masas de agua de la cuenca. Los planes ya adoptados en casi toda Europa estiman alcanzar en 2015 el buen estado en un 22% de las masas de agua. | | | |
| 96 | 96-7 | No resulta creíble, ni se proponen las suficientes medidas para ello, que en el año 2015 alcancen el buen estado el 90% de las masas de agua de la cuenca. Los planes ya adoptados en casi toda Europa estiman alcanzar en 2015 el buen estado en un 22% de las masas de agua. | 3 | 3,1 | 17 |
| 92 | 92-9 | Debe aclararse el término escala de masa o conjunto de masas de agua. ¿Dónde está la diferencia entre el deterioro temporal y un episodio puntual? Si el plan diferencia entre distintos tipos de deterioro lo debe explicitar y dejar delimitado, así como los métodos de intervención de la CHD. | 3 | 3,2 | 20 |
| 92 | 92-10 | Se considera interesante el punto 5 del artículo por cuanto que establece una directriz de trabajo. Pero debería ampliarse a otras cuestiones como las intervenciones de la guardería fluvial. En la alegación se aportan ideas y se señalan otras deficiencias. | | | |
| 92 | 92-11 | La redacción del artículo 22 es incorrecta, ya que una inundación no significa el deterioro de una masa, únicamente puede entenderse como perjudicial en determinados casos. | 3 | 3,2 | 22 |
| 44 | 44-6 | Por su relación directa con los objetivos de la planificación hidrológica, se propone incluir que se sometan al procedimiento de EIA, además de los proyectos para los que así lo disponga la legislación básica estatal, los relacionados con los anexos III y IV de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de CyL, en otras normativas sectoriales como los PORN o las Directrices de Ordenación de Ámbito Subrregional. | 3 | 3,3 | 24 |
| 59 | 59-2 | El artículo 24,1 debe ajustarse refiriendo la modificación y alteración al estado de las masas de agua y no a los objetivos ambientales. | | | |
| 76 | 76-13 | Se espera que este artículo explique los motivos que justifican las nuevas transformaciones. En este sentido, se recuerda que la Oficina Española de Cambio Climático, con fecha 26/11/2008, en sus comentarios al Documento de Referencia, indica que se admitirán nuevas modificaciones o alteraciones cuando ello resulte necesario para cumplir con los objetivos adoptados por el Estado español para el fomento de uso de energía procedente de fuentes renovables. | | | |
| 92 | 92-12 | Las condiciones en que se deben aceptar estas modificaciones deben ser cambiadas, se ofrece un texto alternativo. | | | |
| 49 | 49-23 | Conforme al artículo 4,7 de la DMA, las nuevas modificaciones o alteraciones que suponen deterioro están prohibidas salvo que se aclaren las excepciones, en particular, que los beneficios obtenidos no se pueden alcanzar mediante otros medios que supongan una solución medioambiental mejor. En esta situación se citan los embalses de Castrovido, Irueña, Boedo y recrecimiento del Tejo. | 3 | 3,3 | 25 |
| 59 | 59-3 | El Plan debe recoger en un anexo de la normativa un listado donde se consignen las modificaciones, alteraciones y deterioros objeto de exención que se han realizado desde el 22 de diciembre de 2000 y las que se pretenden realizar durante la vigencia del Plan, las masas de agua afectadas en cada caso, así como la | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | explicación de cada una de estas exenciones en el anexo correspondiente. | | | |
| 61 | 61-21 | Las presas de Castrovido, Irueña, Boedo y recrecimiento del Tejo alternativa a Bernardos, suponen un deterioro muy grave del estado ecológico de las masas de agua en que se construyen. Deben cumplir el requisito fijado en el artículo 4,7 de la DMA. | 3 | 3,3 | 25 |
| 92 | 92-13 | Estas modificaciones deberán someterse a procedimiento de información pública. | | | |
| 44 | 44-2 | El procedimiento que se detalla en el artículo 26 de Normativa y en la Tabla 233 de la Memoria coincide parcialmente con el de EIA, aunque no se indica si se trata o no de dicho procedimiento. | 3 | 3,3 | 26 |
| 59 | 59-1 | Se agradece la seguridad jurídica a la que contribuye el Plan al haber establecido unas normas de tramitación para el informe de valoración de la exención de nuevas modificaciones, alteraciones o deterioros. | | | |
| 60 | 60-6 | Revisar la redacción por cuanto se considera innecesaria la creación de este nuevo trámite con carácter general. | | | |
| 92 | 92-14 | Se debe eliminar la frase "poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico". | | | |
| 92 | 92-63 | El plan debería establecer criterios para que la fragmentación de proyectos que afectan al dph no sea una estrategia para evitar su sometimiento a EIA. Igualmente debería ampliar las actividades y actuaciones que deberían someterse al mencionado procedimiento. | | | |
| 92 | 92-64 | El plan hidrológico debe contemplar su intervención en los procesos de concentración parcelaria, en razón a ser una de las causas de transformación de la red hidrográfica. | | | |
| 96 | 96-3 | No resulta creíble que sea la propia CHD, que ofrece una de cal y otra de arena, la que pueda velar con garantías por la protección de las aguas. | | | |
| 76 | 76-7 | Los caudales ecológicos se tratan en el capítulo de la normativa dedicado a la atención de las necesidades de agua, se solicita que se analicen en el contexto de los objetivos ambientales y no en el de atención de las demandas. | 4 | 4,1 | 27 |
| 49 | 49-4 | Para el trabajo de definición debieran considerarse los inventarios de fauna piscícola de las masas de agua. El régimen debiera particularizarse por grupos de masas y no usar recetas generales para todas las masas. | | | |
| 49 | 49-5 | El artículo debería incluir que la excepción, respecto al abastecimiento de la población, se aplicará única y exclusivamente si antes se ha comprobado que no se puede satisfacer con garantía desde otras fuentes de suministro. | | | |
| 51 | 51-11 | Planteamientos en la línea de que el sector hidroeléctrico debe adaptar sus requerimientos a los ambientales sin mayores matizaciones no parecen oportunos ni adecuados, ni se ajustan a lo que establece la legislación vigente. La concertación exige compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación. | | | |
| 51 | 51-12 | La implantación del régimen de caudales implica la compensación de las afecciones a los derechos preexistentes, así como del coste de las obras y equipamientos necesarios para hacer posible el manejo de los caudales ecológicos. | | | |
| 51 | 51-13 | Se debe valorar debidamente, en colaboración con las autoridades energéticas, hasta que punto | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | es razonable que se restrinja o afecte al uso hidroeléctrico sin poner en riesgo la garantía de suministro eléctrico. | | | |
| 52 | 52-11 | Se precisa el mantenimiento de un caudal ecológico con sus diferentes regímenes estacionales. Se propone una revisión al alza de los caudales ecológicos propuestos con el fin de alcanzar el buen estado lo antes posible. | 4 | 4,1 | 27 |
| 58 | 58-1 | Se entiende como un acierto el apartado 4 de este artículo, que hace referencia al derecho de indemnización en relación con el caudal ecológico impuesto a aprovechamientos preexistentes que no lo tuvieran fijado. | | | |
| 61 | 61-22 | Para establecer el régimen de caudales deberían considerarse masa a masa los resultados de los inventarios piscícolas y los datos de la red biológica de la cuenca, particularizando el régimen para distintos tipos de masas sin usar recetas generales. | | | |
| 61 | 61-23 | Debería incluirse que la excepción respecto a abastecimiento a poblaciones se aplicará única y exclusivamente si antes se ha comprobado que no se puede atender tomando recursos de otros aprovechamientos y usos incluidos en el sistema de gestión al que pertenece esa población. | | | |
| 62 | 62-1 | Si un tramo de río ya está en buen estado o potencial ecológico no se requeriría la implantación de un caudal ecológico adicional distinto de los ya establecidos en la actualidad. En consecuencia, se pide que el plan limite el incremento de los caudales ecológicos establecidos a aquellas masas de agua que no se encuentren en buen estado. | | | |
| 62 | 62-2 | La plena efectividad de la imposición de caudales ecológicos distintos a los actuales exige la revisión de concesiones y un proceso de concertación previo. El concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización (Art. 65 del TRLA). | | | |
| 64 | 64-7 | Alegación idéntica a 58-1 | | | |
| 65 | 65-13 | Pese al artículo 18,4 del RPH, la pretensión de que en las masas de agua que recorren un LIC no se aplique la reducción por sequía a los regímenes de caudales ecológicos, no se encuentra justificada. | | | |
| 65 | 65-25 | Parece claro que el legislador admite que la revisión concesional requerida para implantar los caudales que se establezcan en la planificación hidrológica ha de ser compensada mediante el necesario procedimiento expropiatorio. | | | |
| 68 | 68-4 | Se adhiere a la alegación 58-1 presentada por APPA. | | | |
| 76 | 76-23 | La implantación de los caudales ecológicos supone, en determinados casos, un daño patrimonial a los concesionarios, por tanto, la requerida revisión concesional para su adaptación al plan hidrológico, puede determinar la expropiación parcial de las concesiones. | | | |
| 79 | 79-3 | Se reclama indemnización por los caudales ecológicos que restrinjan las concesiones para regadío al objeto de atender necesidades medioambientales. | | | |
| 80 | 80-2 | La mención al "caudal ecológico" para un concepto sin sentido ecológico debiera sustituirse por la de "caudal mínimo". | | | |
| 82 | 82-2 | Los caudales ecológicos se deben fijar con arreglo a estudios específicos para cada tramo de río. No se considera aceptable que se establezcan valores por estimación. | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| 82 | 82-3 | Deben establecerse los procedimientos de revisión de los caudales, para que estos puedan ajustarse a los estudios que se vayan realizando. Así, aplicando el principio de gestión adaptativa para que sea posible modificar los caudales durante la vigencia del plan. | | | |
| 82 | 82-4 | Se propone que se añada en el apartado 5 del artículo 27 la limitación de extracción durante el estiaje. | | | |
| 84 | 84-1 | Detraer agua para los caudales ecológicos pone en serio riesgo el futuro de las zonas regables, por lo que, se reclama un proceso de concertación y de entrada nos oponemos a un posible incremento en la cuantía de los citados caudales, debiendo mantenerse los que se aprueban anualmente en la Comisión de Desembalse. | | | |
| 84 | 84-3 | Cuando se restrinjan los derechos del regadío para atender necesidades ambientales tiene que ser reconocido el derecho a la expropiación forzosa previa indemnización que cubra las pérdidas en las explotaciones por la falta de agua. | | | |
| 84 | 84-4 | La implantación de los caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional y acudiendo al procedimiento de revisión legalmente previsto, donde han de valorarse los daños económicos indemnizables. | 4 | 4,1 | 27 |
| 85 | 85-5 | Cuando se restrinjan las concesiones para atender necesidades medioambientales tiene que ser reconocido el derecho a la expropiación forzosa previa indemnización que cubra las pérdidas en las explotaciones por falta de agua. | | | |
| 91 | 91-1 | Se considera un acierto que el plan prevea, cara a la imposición de los caudales ecológicos, el posible derecho a indemnización a que se hace referencia en el artículo 65 del TRLA. | | | |
| 92 | 92-17 | La fijación de 50 días no es aceptable. Habría que dejar abierta la posibilidad de una regulación específica porque puede que una extracción de 30 días en julio deje el río seco. Igualmente no se debe limitar a la zona de policía. | | | |
| 100 | 100-21 | Se llama la atención sobre la restricción de caudales ecológicos en situaciones de sequía, no aplicable en las zonas Natura 2000. Sin embargo, estas zonas están a veces intercaladas en tramos fluviales no protegidos. Convendría plantearse si objetivo del artículo está bien definido. | | | |
| 100 | 100-22 | Cabe celebrar el establecimiento de este criterio cuantitativo para valorar la afección de las extracciones a los caudales ecológicos. | | | |
| 49 | 49-6 | No ha existido proceso de concertación tal y como se define en el ordenamiento jurídico. Debería desarrollarse jornadas de auténtica concertación y no solo informativas. Se ofrecen resultados obtenidos en otras demarcaciones al respecto. | | | |
| 49 | 49-7 | Debería aclararse como van a aclararse las incompatibilidades entre los regímenes propuestos y las concesiones otorgadas. | | | |
| 49 | 49-8 | Sería recomendable incorporar técnicos y expertos en ecología fluvial a las comisiones de desembalse, con el objeto de aconsejar estrategias que minimicen el daño ambiental. | 4 | 4,1 | 28 |
| 51 | 51-10 | Se insiste en caso particular de las centrales situadas a cola de otro embalse, que requerirían un estudio específico. | | | |
| 61 | 61-24 | No ha existido proceso de concertación tal y como se define en el ordenamiento jurídico. | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Deberían desarrollarse jornadas de auténtica concertación y no solo informativas. Se ofrecen resultados obtenidos en otras demarcaciones al respecto. | | | |
| 61 | 61-25 | Debería aclararse como van a aclararse las incompatibilidades entre los regímenes propuestos y las concesiones otorgadas. | 4 | 4,1 | 28 |
| 61 | 61-26 | Sería recomendable que en la Comisión de Desembalse participen técnicos y expertos en ecología fluvial. | | | |
| 65 | 65-11 | Hay que tener en cuenta que, en determinados casos, las infraestructuras de desagüe de las presas no permiten evacuar los caudales ecológicos. Esta previsión se recoge en el art. 28,5 de la Normativa y debería citarse en la Memoria. | | | |
| 65 | 65-26 | Durante la fase de consulta pública no se ha llevado a cabo un proceso de concertación propiamente dicho, teniendo en cuenta, como prevé el RPH, los usos y demandas existentes y su régimen concesional. | | | |
| 65 | 65-27 | Se trasladan recursos de un mes a otro, ello resulta incoherente con la definición de caudal ecológico. | | | |
| 65 | 65-28 | Se debe considerar la aplicación del art. 59,6 del TRLA, además no queda claro a qué beneficiarios se refiere la frase final del apartado 5 del artículo. | | | |
| 76 | 76-21 | El plazo máximo del 1/1/2016, puede resultar insuficiente para realizar las obras de adaptación requeridas. Cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen, debería poder ser ampliado, posibilidad que también debe ser recogida en la normativa del plan. | | | |
| 76 | 76-22 | El coste de las obras de adaptación mencionadas en el artículo 28 deberá ser compensado al concesionario. Resulta además insuficiente la regla que establece el mismo artículo posibilitando repercutir el coste a los beneficiarios de la infraestructura, cuestión que queda limitada a las infraestructuras de titularidad pública. | | | |
| 76 | 76-24 | Se debe considerar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en los desembalses, favoreciendo la turbinación en lugar de vertidos directos al cauce. | | | |
| 76 | 76-27 | Si los caudales fijados en el artículo 28 son exigibles desde la entrada en vigor del plan, es porque previamente se han concertado y, en su caso, compensado. | | | |
| 79 | 79-1 | La CR se muestra conforme con lo regulado en el artículo 28, incluida la tabla que figura como anexo 4,1 a la Normativa. | | | |
| 83 | 83-3 | Se deberían revisar los caudales ecológicos fijados a la salida del embalse de Compuerto, dejándolos a la consideración de la Comisión de Desembalse, o establecerlos en función de los caudales que pasen por la estación EA 2134. | | | |
| 85 | 85-1 | El sistema Órbigo ha respetado escrupulosamente los caudales ecológicos establecidos por la Comisión de Desembalse para diferentes tramos de río, que son los que deseamos que se sigan manteniendo y, se manifiestan conformes con el artículo 28 y tabla del anexo 4,1. | | | |
| 85 | 85-3 | Se manifiestan contrarios al posible incremento de la cuantía de los regímenes de caudales ecológicos, pidiendo que se respeten los que se aprueban actualmente en la Comisión de Desembalse. | | | |
| 92 | 92-18 | En el régimen de desembalses debería hacerse | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | referencia a las condiciones cualitativas del agua liberada. Además, para el cálculo se debe emplear una metodología que ofrezca el mayor volumen. | | | |
| 49 | 49-9 | Sería deseable aumentar el número de puntos de control relevantes para futuras revisiones del PHD mediante dispositivos de medición del caudal. Se pide que el Plan incluya una propuesta de puntos de control para el futuro. | 4 | 4,1 | 29 |
| 61 | 61-27 | Sería deseable aumentar el número de puntos de control relevantes para futuras revisiones del PHD mediante dispositivos de medición del caudal. Se pide que el Plan incluya una propuesta de puntos de control para el futuro. | | | |
| 79 | 79-2 | Los valores calculados para la estación de Cebrones, son más elevados que los que se exige en la actualidad. Por tanto, desean que se cuente con ellos para su concertación, entendiendo que detraer más cantidad de la que se suministra no resulta viable, oponiéndose tajantemente a estos valores. | | | |
| 83 | 83-3 | Se deberían revisar los caudales ecológicos fijados a la salida del embalse de Compuerto, dejándolos a la consideración de la Comisión de Desembalse, o establecerlos en función de los caudales que pasen por la estación EA 2134. | | | |
| 85 | 85-2 | Parece existir una cierta contradicción entre los datos reflejados en los anexos 4,2 y 4,3, ya que los datos exigidos en la estación de Cebrones del Río, resultan bastante elevados. | | | |
| 36 | 36-1 | Establecer un régimen de caudales de mantenimiento para el río Camesa. | 4 | 4,1 | 30 |
| 49 | 49-10 | Se debe aclarar que la reducción en situación de sequía no resulta aplicable en zonas protegidas. Por otra parte, no se entiende la reducción al 50%, debería referirse a futuros trabajos en función de porcentajes de hábitat u otra medida con mayor sentido linmológico. | | | |
| 58 | 58-2 | Se alerta de la excesiva cercanía de la fecha del 1/01/2016 como inicio de la imposición general de caudales ecológicos cuando no se ha sabido ver en la propuesta la dotación económica necesaria para hacer frente a las indemnizaciones que habrán de satisfacerse y a las que el propio artículo alude. | | | |
| 61 | 61-28 | No se entiende la propuesta de reducir el caudal ecológico al 50% en situaciones de sequía, lo que no será en todo caso aplicable en zonas protegidas. Debería referirse a futuros trabajos, a porcentajes o intervalos de hábitat o a otra medida con más sentido limnológico. | | | |
| 64 | 64-8 | Alegación idéntica a 58-2 | | | |
| 68 | 68-2 | Para el salto de San Fernando, el nuevo caudal ecológico supone una importante pérdida de producción durante los 25,17 años restantes, que podría equilibrarse aumentando el actual plazo concesional (40 años) en un mínimo de 2 años. | | | |
| 68 | 68-3 | Se solicita la correspondiente indemnización para la afección descrita en la alegación 68-2 como consecuencia de 68-1. | | | |
| 91 | 91-2 | Se encuentra excesivamente cercana la fecha del 1 de enero de 2016 para exigir los caudales ecológicos señalados en el artículo 30, en particular cuando no se ve en la propuesta la dotación económica necesaria para hacer frente a las indemnizaciones que habrían de satisfacerse. | | | |
| 51 | 51-9 | La imposición de tasas de cambio equivale a limitar la pendiente de las rampas de potencia de la central afectada, perdiendo con ello una buena parte de su funcionalidad. | 4 | 4,1 | 31 |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| 58 | 58-3 | Se alerta de la notabilísima importancia que las presas de uso hidroeléctrico tienen en la regulación del sistema hidroeléctrico español, a los efectos de que la imposición de las tasas de cambio podría llegar a frustrar ese servicio. | 4 | 4,1 | 31 |
| 62 | 62-6 | Emplazar a 2016 la fijación de las tasas de variación y de los caudales máximos, sin explicar la sistemática de su cálculo y su proceso de implantación, crea una incertidumbre en el negocio hidroeléctrico que en nada favorece futuras inversiones. | | | |
| 64 | 64-9 | Alegación idéntica a 58-3 | | | |
| 65 | 65-29 | Las tasas de cambio y los caudales máximos pueden ser incompatibles con características fundamentales de la energía hidroeléctrica de regulación. | | | |
| 76 | 76-28 | La determinación de caudales máximos y tasas de cambio debe llevarse a cabo con la participación del Ministerio de Industria y Red Eléctrica de España, por las implicaciones que estos elementos del régimen de caudales ecológicos pueden suponer sobre la calidad del suministro eléctrico. | | | |
| 100 | 100-23 | Se considera deseable no retrasar del establecimiento de los caudales máximos y tasas de cambio. | | | |
| 100 | 100-31 | Se considera necesario que los embalses desarrollen flujos que simulen las avenidas ordinarias. | | | |
| 100 | 100-35 | Tanto por las afecciones a la fauna como de especial relevancia para la seguridad de los pescadores, es la aplicación exhaustiva de las tasas de cambio a la hora de iniciar o finalizar los desembalses. | | | |
| 49 | 49-11 | Deben imponerse medidas especiales de seguimiento en los espacios protegidos y en las reservas naturales fluviales. | 4 | 4,1 | 32 |
| 61 | 61-29 | Se solicita que en el articulado figure la imposición de medidas especiales de control y seguimiento de caudales ecológicos en espacios protegidos y en reservas naturales fluviales. | | | |
| 92 | 92-19 | Se deben agilizar e intensificar los sistemas de control y establecer medidas para la correcta atención de las denuncias de particulares que constaten interrupciones puntuales de los caudales ecológicos. | | | |
| 67 | 67-8 | Deben incrementarse las sanciones y penas para aquellos que no respeten los caudales ecológicos. | 4 | 4,1 | 33 |
| 76 | 76-25 | La redacción del artículo 33 resulta excesivamente rígida y, en su literalidad, no puede ser aplicada a los caudales de desembalse porque deban atender laminaciones o reservas mínimas para abastecimiento. Así mismo pueden existir otros condicionantes operativos o relativos a la seguridad de las presas. Se propone que las condiciones de cumplimiento se establezcan en el título concesional. | | | |
| 76 | 76-26 | Si se quiere conectar el incumplimiento del régimen de caudales ecológicos al régimen sancionador, la tipificación de la infracción ha de ser mucho más precisa. | | | |
| 39 | 39-5 | Este uso de navegación requiere un tratamiento diferenciado como uso recreativo no privativo y no consuntivo | 4 | 4,2 | 34 |
| 43 | 43-1 | Modificar la tabla recogida en el art. 34.1, de tal forma que la navegación recreativa quede incluida en los usos recreativos. La alegación incluye una propuesta de redacción concreta, tanto para la tabla como para los apartados 11 y 12. | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| 43 | 43-2 | Incluir en la misma categoría todos los usos recreativos, no primando artificiosamente determinadas actividades considerándolas "industrias de ocio y turismo". | 4 | 4,2 | 34 |
| 60 | 60-7 | Utilizar el texto común para todas las normativas de los planes. | | | |
| 65 | 65-8 | Al definir el uso de navegación y transporte acuático se plantea que pueda precisar una modificación del régimen de explotación de los embalses. Un determinado uso no puede condicionar a otro prioritario. | | | |
| 67 | 67-6 | Los campos de golf deben considerarse un uso consuntivo y debe ubicarse en el último lugar en las prioridades ya que se considera un despilfarro de agua. | | | |
| 69 | 69-3 | Se propone una definición más concreta de la "pesca deportiva" como elemento de uso del agua, siempre que esta se realice con las garantías medioambientales y de cumplimiento de normativa exigibles. | | | |
| 76 | 76-8 | Entre las demandas deben incluirse los usos económicos para la producción de energía. | | | |
| 43 | 43-4 | Incluir un nuevo punto donde se definan y distingan los usuarios comunes y los privativos, haciendo mención expresa de los usuarios recreativos comunes como subgrupo de usuarios homogéneo a efectos de gestión y planificación del dph, partiendo de un criterio autorizatorio que se expone en la alegación. | 4 | 4,2 | 35 |
| 43 | 43-3 | Aclarar, conforme a lo previsto en el artículo 60 del TRLA, que la prioridad y compatibilidad de usos se refiere exclusivamente a usos privativos. | 4 | 4,2 | 36 |
| 47 | 47-5 | El uso para riego y la ganadería, que responde a la demanda de alimentación del país, debe quedar en 4ª posición, pasando a 5ª los usos industriales y la acuicultura, disminuyendo un grado el resto de los usos que van detrás (recreativos, navegación y otros). | 4 | 4,2 | 36 |
| 51 | 51-15 | Con carácter general, se debería mantener en todos los planes la prelación de usos que figura en la ley de aguas, al menos para los tres primeros de abastecimiento, regadío y usos industriales para la producción de energía. | 4 | 4,2 | 36 |
| 51 | 51-16 | Ningún uso de mayor prioridad, conforme al orden establecido en la ley de aguas, debería verse condicionado por los usos lúdicos. | 4 | 4,2 | 36 |
| 52 | 52-4 | Mantener los órdenes que propone el borrador del Plan añadiendo un apartado que habilite al organismo de cuenca a que, en función de la viabilidad ambiental y económica del aprovechamiento, de preferencia a las solicitudes más responsables ambiental y socialmente. | 4 | 4,2 | 36 |
| 52 | 52-5 | Dentro del mismo orden de prioridad se deberá dar preferencia a aquellas propuestas que introduzcan mejoras que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento y mejora de su calidad a la vez que se protege y preserva el entorno frente a otras más consuntivas y menos respetuosas. | 4 | 4,2 | 36 |
| 58 | 58-4 | Se lamenta que el uso energético, situado por delante de los demás usos industriales en el TRLA, sea considerado por el plan de la misma importancia o preferencia que la generalidad de los usos. Se solicita que se vuelva al esquema general del TRLA. | 4 | 4,2 | 36 |
| 62 | 62-3 | Se debería ajustar el orden de preferencia de usos a la mayor utilidad pública o interés general del aprovechamiento hidroeléctrico. Por ello se propone situarlo en cuarto lugar por delante del bloque general de usos agrarios e | 4 | 4,2 | 36 |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | industriales. | | | |
| 64 | 64-10 | Alegación idéntica a 58-4 | 4 | 4,2 | 36 |
| 65 | 65-9 | Incluir en el 4º lugar todos los usos productivos no es establecer ninguna preferencia entre ellos. Se imponer mantener el orden que figura en el vigente plan hidrológico. | | | |
| 67 | 67-6 | Los campos de golf deben considerarse un uso consuntivo y debe ubicarse en el último lugar en las prioridades ya que se considera un despilfarro de agua. | | | |
| 76 | 76-9 | Se solicita que se separen los usos energéticos de otros usos industriales y se les reconozca el valor real que les corresponde dentro de la escala de usos. | | | |
| 76 | 76-14 | Solicitamos que la referencia a otros usos ambientales se sitúe después de la de producción de energía eléctrica. | | | |
| 79 | 79-5 | En atención a diversas razones que se exponen, se entiende que el orden propuesto resulta negativo para el regadío. Se desea mantener el orden de prelación de usos del agua regulado en el vigente plan hidrológico de la cuenca del Duero. | | | |
| 83 | 83-4 | Se oponen al contenido del artículo 36,1, sobre prioridad y compatibilidad de usos, que baja al regadío al número 4 en el orden, deseando que se mantenga el orden de prioridades de los usos de agua regulado en el vigente plan hidrológico de la cuenca del Duero. | | | |
| 84 | 84-5 | El cambio introducido en el orden de prelación de usos, que parece estar pensado para facilitar el intercambio de derechos, sobre el que no se perciben muchas posibilidades en la cuenca, no resulta aceptable. Se desea mantener el orden de prelación de usos del agua regulado en el vigente plan de la cuenca del Duero. | | | |
| 85 | 85-6 | Se desea que se mantenga el orden de prelación de los usos regulado en el vigente plan hidrológico de la cuenca del Duero. | | | |
| 91 | 91-3 | No se considera adecuado que el uso energético sea considerado por el Plan de la misma importancia o preferencia que la generalidad de los usos industriales cuando todos los demás se hallan supeditados a la disponibilidad de energía. Se solicita que se vuelva al esquema general del TRLA. | | | |
| 92 | 92-20 | La navegación y transporte acuático debe ser preferente respecto al uso recreativo privado o la industria de ocio, ya que en muchos casos tiene mayor repercusión económica pero es más compatible con el dph. | | | |
| 2 | 2-1 | Suprimir el artículo porque replica normativa. | 4 | 4,3 | 39 |
| 65 | 65-24 | El texto de este apartado es más restrictivo que el propio Convenio de Albufeira. Se propone sustituir la expresión "sean exigibles" por "circulen". | 4 | 4,3 | 40 |
| 47 | 47-6 | Deben recalcularse las asignaciones en función de las UDA que realmente queden reflejadas en el PHD. | 4 | 4,3 | 41 |
| 5 | 5-1 | No figura asignación para San Ildefonso y otros núcleos | | | |
| 56 | 56-1 | Se observa que el caudal asignado para La Granja de San Ildefonso es nulo. No obstante, recientemente han obtenido una concesión para este aprovechamiento. | | | |
| 76 | 76-10 | Existe una demanda reconocible de agua para la producción hidroeléctrica que el plan debería consignar. Las demandas energéticas no aparecen en los sistemas de explotación. | | | |
| 76 | 76-19 | Las asignaciones y reservas en el sistema del Órbigo no están claras. No existe | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | correspondencia entre los derechos concesionales actualmente reconocidos, las demandas y las asignaciones. Se ofrece una tabla con valores. | | | |
| 8 | 8-1 | Abastecimiento de Cuéllar desde el Cega. Se está completando una nueva ETAP. | 4 | 4,3 | 41 |
| 8 | 8-2 | Mancomunidad del río Eresma, asignación insuficiente. | | | |
| 8 | 8-3 | La Granja, se asigna cero. | | | |
| 83 | 83-1 | No se entiende que la asignación por hectárea, referida al trasvase Cea-Carrión, sea muy inferior a la dotación por hectárea de otras demandas agrarias del mismo sistema de explotación. | | | |
| 85 | 85-11 | Se demanda que se cierre definitivamente el mapa de usos consuntivos dependientes del Embalse de Los Barrios de Luna, facilitando la inscripción en el registro de aguas de las concesiones pertinentes para las comunidades de regantes contempladas en la declaración de zona regable hace más de 40 años. | | | |
| 5 | 5-2 | No figura reserva para San Ildefonso y otros núcleos | 4 | 4,3 | 42 |
| 56 | 56-5 | Se observa que el caudal reservado para La Granja de San Ildefonso es nulo. No obstante, recientemente han obtenido una concesión para este aprovechamiento. | | | |
| 76 | 76-19 | Las asignaciones y reservas en el sistema del Órbigo no están claras. No existe correspondencia entre los derechos concesionales actualmente reconocidos, las demandas y las asignaciones. Se ofrece una tabla con valores. | | | |
| 52 | 52-6 | Es fundamental hacer vinculantes los informes de disponibilidad de agua y compatibilidad con el emplazamiento de acuíferos, antes de otorgar licencias urbanísticas. | 5 | 5,1 | 43 |
| 60 | 60-8 | En el apartado 2b sustituir régimen por volumen mensual máximo, que es el criterio general adoptado en la propuesta de modificación del RDPH. | | | |
| 61 | 61-30 | Los datos que se indican en la tabla 292 muestran unos valores elevados. Si tales reservas pueden existir, son susceptibles de permitir mayores caudales ecológicos en los ríos. | 5 | 5,1 | 46 |
| 76 | 76-12 | El plan no establece reservas para tramos hidroeléctricos. En el artículo 46 se podría incluir un nuevo apartado donde se estatuyera que los nuevos aprovechamientos para la producción de energía se otorguen de acuerdo a las previsiones del plan hidrológico. | | | |
| 79 | 79-20 | Se demanda el cierre definitivo de los usos consuntivos dependientes del embalse de Los Barrios de Luna, facilitando el registro de las concesiones de las zonas en explotación desde hace ya más de 40 años. | | | |
| 52 | 52-6 | Es fundamental hacer vinculantes los informes de disponibilidad de agua y compatibilidad con el emplazamiento de acuíferos, antes de otorgar licencias urbanísticas. | 5 | 5,1 | 47 |
| 60 | 60-9 | El estudio de la disponibilidad de caudales corresponde a la Administración. Debe revisarse la redacción reorientando el alcance del estudio que se exige al peticionario. | | | |
| 76 | 76-15 | El artículo 47 invierte el sentido del 108 del RDPH, según el cual analizar la compatibilidad del aprovechamiento con el plan hidrológico es una función que corresponde a la Administración y no al interesado. | | | |
| 2 | 2-2 | Este artículo modifica el 246.4 del RDPH, lo | 5 | 5,1 | 48 |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | que no es aconsejable. | | | |
| 60 | 60-10 | De modo preferente se propone no contemplar el tema en la normativa del plan, o bien revisar la redacción teniendo en cuenta la modificación del artículo 246 que se incluye en la propuesta de modificación del RDPH. | 5 | 5,1 | 48 |
| 82 | 82-5 | Se solicita que se incluya en el artículo 48 una indicación explícita de que los vertidos no generarán demandas para su dilución. | | | |
| 92 | 92-21 | El artículo debe ser ampliado para considerar también las transformaciones en regadío que produzcan incremento de la contaminación difusa. | | | |
| 2 | 2-3 | Este artículo modifica el 144 del RDPH, lo que no es aconsejable. | 5 | 5,1 | 49 |
| 60 | 60-11 | Se considera preferible no incluir la referencia a la adopción del régimen de caudales ecológicos, por cuanto ya lo permite la normativa vigente sin crear confusión en cuanto a la exigencia de indemnización. | | | |
| 2 | 2-4 | Suprimir el artículo porque replica normativa. | 5 | 5,1 | 50 |
| 36 | 36-7 | Revisión de concesiones y eliminación de tomas ilegales (en la cuenca del Camesa) | | | |
| 60 | 60-12 | De modo preferente se propone no contemplar el tema en la normativa del plan, o bien revisar la redacción teniendo en cuenta la modificación del artículo 156.bis de la propuesta de modificación del RDPH. | | | |
| 58 | 58-5 | Se considera inadecuada la equiparación que, a efectos de plazo concesional, se realiza entre el uso energético y el resto de los usos industriales. Se solicita que se reforme este concepto en el sentido de que las concesiones para usos energéticos tengan un plazo mínimo de 40 años. | 5 | 5,1 | 51 |
| 62 | 62-7 | Limitar a 40 años la vida de las concesiones hidroeléctricas futuras también crea una incertidumbre en el negocio hidroeléctrico que en nada favorece futuras inversiones. Se propone eliminar esa limitación dejándolo en función del balance económico y de la aportación al sistema eléctrico que represente la instalación que se valora. | | | |
| 64 | 64-11 | Alegación idéntica a 58-5 | | | |
| 65 | 65-25 | No tiene justificación la limitación del plazo de la concesión para usos industriales, entre los que se incluyen los hidroeléctricos, a 40 años. | | | |
| 68 | 68-5 | Se adhiere a la alegación 58-5 presentada por APPA. | | | |
| 76 | 76-18 | La limitación del plazo concesional que figura en el artículo 60.3 (y también en el 51) puede resultar escasa e impedir la amortización de las inversiones que sean necesarias para el mejor aprovechamiento. Además, no se trata de un contenido propio del plan hidrológico sino de un reglamento (Art. 79,1 del TRLA). | | | |
| 91 | 91-4 | Se solicita que se modifique el artículo para que las nuevas concesiones para usos energéticos tengan un plazo mínimo de 40 años. | | | |
| 76 | 76-29 | En las centrales hidroeléctricas el control de caudal puede llevarse a efecto a través de la medida de la energía producida, como prevé el artículo 12,2 de la orden ARM 1312/2009. | 5 | 5,1 | 52 |
| 52 | 52-7 | Se deben establecer criterios rigurosos para otorgar nuevas concesiones o retirada de las existentes o para la disminución de volumen, lo que permita alcanzar una reducción futura del consumo de agua para uso urbano. | 5 | 5,1 | 54 |
| 55 | 55-2 | Se deben indicar las unidades empleadas en la tabla. | | | |
| 61 | 61-12 | Se solicita que las dotaciones expresadas en el apartado 2 de este artículo, referidas a | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | urbanizaciones, viviendas aisladas, etc. se limiten a 200 l/hab/día | | | |
| 94 | 94-1 | Las dotaciones para abastecimiento propuesta resultan, en muchos casos, claramente inferiores a las actuales, sin que se indique cuáles van a ser las medidas para alcanzar dicho objetivo. Esta situación llevaría a que un gran número de municipios se encontrase incumpliendo la norma de forma continua. | 5 | 5,1 | 54 |
| A | A-7 | Denegar los proyectos urbanísticos fragmentados | | | |
| 52 | 52-9 | Se deben establecer criterios rigurosos para otorgar nuevas concesiones o retirada de las existentes o para la disminución de volumen, lo que permita alcanzar una reducción futura del consumo de agua para uso industrial. | 5 | 5,1 | 55 |
| 94 | 94-2 | Se observa una gran diferencia entre la dotación industrial definida por el plan del Duero con respecto al del Miño-Sil, siendo la primera la mitad que la segunda. | | | |
| 52 | 52-8 | Se deben establecer criterios rigurosos para otorgar nuevas concesiones o retirada de las existentes o para la disminución de volumen, lo que permita alcanzar una reducción futura del consumo de agua para uso agrícola. | 5 | 5,1 | 57 |
| 84 | 84-20 | Las dotaciones unitarias máximas netas para riego pueden resultar escasas, en particular cuando se planteen dobles cultivos u otras circunstancias especiales. | | | |
| 92 | 92-69 | El plan debe valorar y regular las autorizaciones para riego de aprovechamientos forestales, como es el caso de las trufas. | | | |
| 60 | 60-13 | El estudio de caudales que pueden ser objeto de aprovechamiento corresponde a la Administración. Debe revisarse la redacción reorientando el alcance del estudio que se exige al peticionario. | 5 | 5,1 | 59 |
| 79 | 79-21 | Debe quedar claro que los pozos que se encuentren dentro de una zona regable solo podrán obtener la concesión a nombre de la comunidad y no del particular. | | | |
| 80 | 80-8 | Las grandes infraestructuras de transporte, cuando discurren por un canal abierto no naturalizado, constituyen relevantes elementos de barrera y trampa para la fauna. El plan debe contemplar la adecuación de tales canales. Los cerramientos y pasos planteados resultan insuficientes. Urge la adecuación de los canales en funcionamiento. | | | |
| 84 | 84-15 | Las concesiones dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes se deben otorgar a la propia comunidad para evitar fincas con dos concesiones. Reforzar lo dicho en art. 59,5 de la Normativa. | | | |
| 85 | 85-12 | Ha de quedar claro que los pozos que se encuentren dentro de una zona dominada por una comunidad de regantes deben otorgar la concesión a esta última y no al particular, que tendrá que estar incluido dentro de la comunidad como un usuario más. | | | |
| 100 | 100-30 | Se reclama que el plan recoja una agilización en el control del volumen de agua a derivar para riegos, verificando que resultan acordes con la concesión garantizando los caudales mínimos, así como que se facilite esta información a los órganos competentes de la JCyL con el fin de colaborar en el cumplimiento de estas disposiciones. | | | |
| 51 | 51-4 | Las previsiones de determinados planes de construcción de escalas o pasos para peces (en relación a las minicentrales) representan una | 5 | 5,1 | 60 |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | afección sobrevenida en un doble sentido: el coste de su construcción y el derivado de su explotación. | | | |
| 51 | 51-5 | Hay que tener en cuenta que un incremento excesivo de los condicionantes y restricciones a los usos del agua en térmicas de diversa tecnología puede agravar gravemente a la garantía del suministro eléctrico nacional. | 5 | 5,1 | 60 |
| 58 | 58-6 | Por idénticas razones a las expuestas en 58-5 se solicita que, cuando menos, el plazo de 40 años sea considerado como mínimo en las concesiones de uso hidroeléctrico y energético. | | | |
| 60 | 60-14 | El estudio de caudales que pueden ser objeto de aprovechamiento corresponde a la Administración. Debe revisarse la redacción reorientando el alcance del estudio que se exige al peticionario. | | | |
| 62 | 62-7 | Limitar a 40 años la vida de las concesiones hidroeléctricas futuras también crea una incertidumbre en el negocio hidroeléctrico que en nada favorece futuras inversiones. Se propone eliminar esa limitación dejándolo en función del balance económico y de la aportación al sistema eléctrico que represente la instalación que se valora. | | | |
| 64 | 64-12 | Alegación idéntica a 58-6 | | | |
| 65 | 65-26 | Al final del apartado 1 del artículo 60 debería añadirse "que le precedan en el orden de prioridad". Además, ello sufre el efecto de que el plan no establece una clara prioridad en el artículo correspondiente. | | | |
| 65 | 65-27 | Establecer, con carácter general, la obligación de dotar a un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico, de dispositivos de paso puede hacer inviable un proyecto de interés general, tanto desde el punto de vista técnico como económico. | | | |
| 76 | 76-16 | Al final del apartado 1 del artículo 60 se indica "…sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes", frase que ignora la posibilidad de que otros usos puedan ser expropiados. | | | |
| 76 | 76-17 | En atención a la altura de las presas, es posible que no sea factible presentar los documentos que justifiquen la instalación de dispositivos de pasos para peces. Cuestión que, en todo caso, derivará de la correspondiente evaluación de impacto ambiental. | | | |
| 76 | 76-18 | La limitación del plazo concesional que figura en el artículo 60.3 (y también en el 51) puede resultar escasa e impedir la amortización de las inversiones que sean necesarias para el mejor aprovechamiento. Además, no se trata de un contenido propio del plan hidrológico sino de un reglamento (Art. 79,1 del TRLA). | | | |
| 79 | 79-18 | Se pide un derecho preferente de las CCRR para ser beneficiarios de la concesión de aguas para aprovechamiento hidroeléctrico en aquellas infraestructuras de las que sean propietarios o poseedores, o que las tengan en explotación incluyendo las construidas por el Estado. | | | |
| 80 | 80-8 | Las grandes infraestructuras de transporte, cuando discurren por un canal abierto no naturalizado, constituyen relevantes elementos de barrera y trampa para la fauna. El plan debe contemplar la adecuación de tales canales. Los cerramientos y pasos planteados resultan insuficientes. Urge la adecuación de los canales en funcionamiento. | | | |
| 84 | 84-17 | Existen infraestructuras pertenecientes a las comunidades de regantes en las que es posible | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | instalar minicentrales eléctricas. Se solicita que se establezca un derecho preferente de las Comunidades de Regantes para ser beneficiarias de la concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de aquellas infraestructuras de las que son propietarios, incluidas las construidas por el Estado. | | | |
| 85 | 85-10 | Se solicita el establecimiento de un derecho preferente de las comunidades de regantes para ser beneficiarias de la concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico en aquellas infraestructuras de las que sean propietarias o poseedoras mediante cualquier título o que las tengan en explotación, incluyendo las obras construidas por el Estado. | 5 | 5,1 | 60 |
| 91 | 91-5 | Se estima inadecuada la limitación a un máximo de 40 años del plazo concesional para las concesiones de uso energético. Dicho plazo debe ser considerado como mínimo. | | | |
| 92 | 92-22 | Todos los embalses hidroeléctricos deben realizar una gestión que mejore las condiciones ambientales del agua y de los cauces. Igualmente se deben gestionar con el objeto de impedir la colmatación del vaso y el deterioro de la calidad del agua. | | | |
| 92 | 92-23 | La sobreexplotación eléctrica de la cuenca, en especial en la provincia de Salamanca, justifica la no instalación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, ni el otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de vertido a industrias generadoras de energía. | | | |
| 2 | 2-5 | El artículo carece de cobertura legal. Debería modificarse o suprimirse. | 5 | 5,1 | 61 |
| 58 | 58-7 | De la misma forma que se ha hecho en los artículos 27,4 y 30,5, en el rescate de las concesiones que no cumplan los caudales ecológicos previstos en el Plan se debería incluir la subsistencia del derecho a la indemnización en el caso del rescate anticipado de concesiones. | | | |
| 60 | 60-15 | La causa aducida no se encuentra entre las causas de extinción y, además, modifica el procedimiento para una sola demarcación. Con la redacción actual no debe incluirse en la normativa del plan. | | | |
| 64 | 64-13 | Alegación idéntica a 58-7 | | | |
| 65 | 65-28 | El artículo carece de base legal. Para la caducidad de las concesiones hay que atender al art. 66 del TRLA. | | | |
| 76 | 76-30 | No corresponde a los planes de cuenca añadir modos de extinción de derechos distintos a los establecidos legalmente. | | | |
| 91 | 91-6 | El rescate de las concesiones que no cumplan con el requisito de los caudales ecológicos previstos en el Plan debe incluir la subsistencia del derecho a indemnización para el caso del rescate anticipado. | | | |
| 43 | 43-5 | Excluir claramente de las exigencias que impone el artículo las adecuaciones del cauce para favorecer la navegación recreativa y deportiva en cauces naturales y en derivaciones preexistentes, así como aquellas otras que no requieran concesión, y simplemente utilicen el agua destinada a otros usos. | 5 | 5,1 | 62 |
| 43 | 43-6 | Excluir la obligación de incluir dispositivos de franqueo y de paso para peces en aquellas instalaciones que se diseñen con el fin simultáneo de la navegación deportiva y recreativa. | | | |
| 43 | 43-7 | Excluir la obligación de incluir dispositivos de franqueo y de paso para peces en aquellas instalaciones que se diseñen con el fin | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | simultáneo de la navegación deportiva y recreativa. | | | |
| 43 | 43-8 | Eliminar la condición de cerramiento de un canal navegable por ser incompatible con el fin a que se ha de dedicar la instalación. Igualmente sucede con el requisito de establecimiento de pasos. | 5 | 5,1 | 62 |
| 60 | 60-16 | El estudio de caudales que pueden ser derivados corresponde a la Administración. Debe revisarse la redacción reorientando el alcance del estudio que se exige al peticionario. | | | |
| 80 | 80-8 | Las grandes infraestructuras de transporte, cuando discurren por un canal abierto no naturalizado, constituyen relevantes elementos de barrera y trampa para la fauna. El plan debe contemplar la adecuación de tales canales. Los cerramientos y pasos planteados resultan insuficientes. Urge la adecuación de los canales en funcionamiento. | | | |
| 61 | 61-3 | Se solicita que la Normativa del plan incorpore una serie de requisitos (que se detallan en la alegación) para que un proyecto de modernización pueda ser considerado como medida de ahorro y de menor contaminación, contribuya a los regímenes de caudales ecológicos o permita aportar nuevos recursos. | 5 | 5,2 | 59 |
| 36 | 36-11 | Evitar el aporte de sedimentos al río producido por las pistas de la concentración parcelaria | 5 | 5,2 | 63 |
| 36 | 36-12 | Evitar la afección sobre el lecho del Camesa provocada por los vehículos que cruzan el río en los vados. | | | |
| 36 | 36-5 | Ordenación de los vallados ganaderos en la cuenca del Camesa. Eliminar aquellos que atraviesen el cauce o permitan al ganado acceder al mismo. | | | |
| 36 | 36-6 | Permitir vallados ganaderos en el cauce en algunos lugares y dejar crecer vegetación de ribera en otros. | | | |
| 60 | 60-17 | Revisar la redacción teniendo en cuenta la modificación del artículo 126 que se incluye en la propuesta de modificación del RDPH. | | | |
| 67 | 67-7 | Deben regularse y efectuarse perímetros de protección de cauces para efectuar determinadas actividades en torno del mismo. Por ejemplo, la instalación de depósitos de pesticidas como el situado en San Román de Hornija que cuando se derraman van directamente al cauce. | | | |
| 80 | 80-14 | Los criterios para prevenir daños por inundación resultan sorprendentemente pobres. | | | |
| 92 | 92-24 | La construcción de badenes rebosables se debe condicionar a que la obra minimice la turbidez, y sobre todo a un uso menor o restringido, por cuanto el tránsito de vehículos conlleva la contaminación del agua al limpiar los bajos del coche. | | | |
| 92 | 92-78 | Cuando un proyecto urbanístico afecte a un cauce, al menos una de las dos orillas deberá conservarse inalterada para tratar de mantener la continuidad ecológica. | | | |
| 46 | 46-3 | El condicionado particular para la extracción de áridos debería incluir la puesta en valor de los sedimentos como patrimonio natural, planteando de forma clara la prohibición total de dragados y limpiezas de cauces. Si existe un problema de seguridad extremo y es necesario actuar, los sedimentos extraídos deberían ser devueltos al cauce en sectores con déficit en los que sean evidentes procesos de incisión. | 5 | 5,2 | 64 |
| 52 | 52-12 | Es importante la retirada de sólidos de las presas y su puesta aguas abajo para que se permita el natural arrastre de los mismos, conformando así | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | un lecho fluvial y una zona ribereña más próximos a lo que existiría de no haber una construcción hidráulica. | | | |
| 63 | 63-1 | Se estima conveniente considerar el potencial de la actividad extractiva como herramienta de ayuda para las Confederaciones, de cara a desarrollar tareas de acondicionamiento y limpieza de los cauces y zonas de dph, al disponer de experiencia y recursos para desarrollar este tipo de trabajos. | 5 | 5,2 | 64 |
| 63 | 63-2 | El plan hidrológico no puede establecer prohibición o limitación de la actividad extractiva que no esté expresamente contemplada en el TRLA. | | | |
| 63 | 63-3 | Se propone una reformulación del texto en positivo, de manera que esté permitida la actividad extractiva siempre que se garantice en todo momento las condiciones favorables para la conservación de los valores ecológicos del entorno, a través de las medidas de buena práctica ambiental. La actividad podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular. | | | |
| 63 | 63-4 | Entendemos que los términos del precepto no suponen merma alguna del derecho que cualquier ciudadano tiene a informar y poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente la existencia de puntos del cauce fluvial que por riesgo de inundación pueden precisar, por ejemplo, actuaciones de limpieza. | | | |
| 63 | 63-5 | En atención a lo expresado en 63-4 se propone establecer un procedimiento de actuación que incorpore un mecanismo de comunicación entre Administración y agentes interesados. | | | |
| 63 | 63-6 | Se alega que el artículo vulnera los principios de legalidad y jerarquía normativa por regular materias reservadas a la Ley. Se aportan ejemplos de diversas sentencias del Tribunal Supremo que ilustran el caso. | | | |
| 67 | 67-9 | Las extracciones de áridos nunca deben realizarse por debajo del nivel freático, tampoco deben aflorarse las aguas subterráneas, lo cual debe ser articulado en la planificación hidrológica, cosa que no sucede. | | | |
| 76 | 76-33 | Deben considerarse las posibles afecciones a la calidad de las aguas en relación con la movilización de sedimentos depositados en los lechos de los embalses durante largos periodos de tiempo. | | | |
| 82 | 82-6 | Se pide que se incluya una letra g) en el apartado 3 del artículo 64, con la siguiente frase: *En ningún caso la extracción llegará al nivel freático*. | | | |
| 92 | 92-25 | El apartado 3, que aborda las buenas prácticas exigidas para la extracción de áridos, debe ampliarse para exigir la creación de unas condiciones ecológicas, hidrológicas o geomorfológicas que sean más favorables para el medio acuático o sirvan para laminar inundaciones. | | | |
| 92 | 92-26 | El Plan debería considerar el interés de que determinadas graveras, en las que afloran las aguas subterráneas, se aprovechen para la creación de zonas húmedas de interés ecológico, o se puedan utilizar para la laminación de avenidas. | | | |
| 92 | 92-77 | El plan debe contemplar que las graveras se puedan restaurar como zonas húmedas o zonas de laminación de las inundaciones. | | | |
| A | A-8 | Revisar las concesiones de graveras que afecten | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | a los Pinares de Adaja y Arevalillo | | | |
| 6 | 6-4 | Limitar la franja de protección de los cauces para la plantación de chopos a 5 m. en todos los casos, con independencia o no de poseer vegetación de ribera. | 5 | 5,2 | 65 |
| 6 | 6-5 | Con carácter subsidiario a la alegación 6-4, mantener las distancias de limitación de cultivo de chopo contenidas en el anterior Plan. | | | |
| 10 | 10-4 | Que se permita a los ayuntamientos firmantes del escrito negociar particularmente esta cuestión con el organismo de cuenca. | | | |
| 11 | 11-1 | Se explica, justifica y defiende el criterio de establecer cierta distancia al cauce para limitar la plantación de chopo de producción. | | | |
| 17 | 17-1 | No considera que se pueda limitar el uso de una finca de su propiedad, cuando además hace ya años que se le venía autorizando. Se refiere en concreto a la limitación de plantación de chopos a 15 m. de determinados cauces. | | | |
| 18 | 18-1 | Se alega un fuerte impacto socioeconómico derivado de la limitación a las plantaciones de chopo de producción en las inmediaciones del cauce fluvial. | | | |
| 30 | 30-1 | Se solicita modificar la anchura de las bandas de protección de los cauces atendiendo a criterios económicos, sociales y ambientales que se tratan de justificar en la alegación. | | | |
| 36 | 36-8 | Evitar una protección tan extremista que haga, por ejemplo, que las salcedas impidan el paso al río, ya que esto separa al ciudadano del cuidado y disfrute del río. | | | |
| 46 | 46-4 | El condicionado particular para cultivos arbóreos está bien planteado y establece restricciones muy adecuadas. No obstante en el punto 2 se promueven defensas para evitar la erosión en terrenos particulares. Debería establecerse un espacio de libertad fluvial en el que fuera posible la erosión. | | | |
| 60 | 60-18 | Revisar la redacción teniendo en cuenta las modificaciones de los artículos 74 y 81 de la propuesta de modificación del RDPH. | | | |
| 92 | 92-27 | La utilización de la línea de vegetación de ribera más cercana a la corriente fluvial debe ser más taxativa, porque no siempre es claramente identificable. | | | |
| 92 | 92-28 | Debe incluirse la alternativa de no retirar el tocón pero impedir su rebrote mediante otras acciones mecánicas o mediante la utilización de productos naturales. | | | |
| 92 | 92-29 | Se debe incluir el objetivo de conseguir una estructura vertical y horizontal naturalizada. En su caso se favorecerá la creación de un hábitat herbáceo o arbustivo cuando sean de interés. | | | |
| 100 | 100-24 | Existe cierta indefinición en cuanto a la zona en la que debe resultar exigible el destoconado. Además se considera un requisito excesivo y no siempre conveniente, en particular si se extienden a toda la zona de policía allá donde no revista una clara relevancia a efectos hidrológicos. | | | |
| 100 | 100-25 | No se comparte el criterio de que limita las dotaciones para los cultivos de chopo frente a otras opciones que, como los cultivos de maíz o remolacha, pueden llevar asociados efectos más perniciosos. | | | |
| 100 | 100-26 | En aquellas zonas en que la corta exija la autorización tanto de la CHD como de la JCyL, se considera indispensable acordar criterios que puedan incorporarse al plan hidrológico. En concreto, cuando se trate de una chopera de producción, debe autorizarse la corta a hecho | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | total. Por el contrario, la corta de vegetación natural se debería efectuar por el método de entresaca, extrayendo como máximo entre un medio y un tercio del número inicial de pies. | | | |
| 92 | 92-30 | La clasificación de las zonas debería establecerse a una escala más local y no en unidades tan grandes. En todo caso, se debería dejar abierta esta posibilidad. | 5 | 5,3 | 66 |
| 60 | 60-19 | Revisar redacción teniendo en cuenta el artículo 188.bis de la propuesta de modificación del RDPH. | 5 | 5,3 | 68 |
| 2 | 2-6 | Modifica el artículo 171 del RDPH y tendría que corregirse. | 5 | 5,3 | 69 |
| 60 | 60-20 | La consideración “de forma cautelar” como masa en riesgo de sobreexplotación, constituye una modificación del RDPH que no se considera oportuno incluir en la propuesta de modificación del RDPH ni, por tanto, en la normativa del plan. Revisar la redacción en el sentido de que para esas masas se iniciará el procedimiento de declaración de sobreexplotación. | | | |
| 2 | 2-7 | Modifica el artículo 296 del RDPH y tendría que corregirse. | 5 | 5,3 | 70 |
| 60 | 60-21 | Incluye en todos sus puntos modificaciones del régimen económico-financiero, que requieren un tratamiento común para todas las demarcaciones e, incluso, una modificación del TRLA. En consecuencia no deben incluirse en la normativa del plan. | | | |
| 94 | 94-9 | Se debe exigir la aplicación de las medidas y los programas de actuación definidos en la orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, a todas las nuevas concesiones para regadío sin importar la calidad de la masa de agua subterránea a la que afecten. | | | |
| A | A-5 | Limitar las concesiones al abastecimiento y la industria no contaminante | 5 | 5,3 | 71 |
| A | A-6 | No otorgar concesiones que puedan afectar a los pinares | | | |
| 60 | 60-22 | Revisar el texto teniendo en cuenta el artículo 139.bis (solo hay un título jurídico que engloba todo). | 5 | 5,3 | 73 |
| 60 | 60-23 | Revisar teniendo en cuenta el artículo 188ter de la propuesta de modificación del RDPH. | 5 | 5,3 | 74 |
| 84 | 84-16 | Se desea potenciar lo establecido en el artículo 76 sobre la oportunidad de crear comunidades de regantes de agua subterránea. | 5 | 5,3 | 76 |
| 46 | 46-5 | El condicionado particular sobre protección de la morfología fluvial (art. 77) resulta excesivamente simple, las bandas son probablemente insuficientes y deberían establecer diferencias entre márgenes erosivas y sedimentarias. Sería necesario desarrollar y aplicar una clasificación geomorfológica de cauces con mucho mayor detalle, previa al establecimiento de normas, ya que éstas deberían adaptarse a las diferentes tipologías definidas. | 6 | 6,1 | 77 |
| 48 | 48-1 | Se mejora, completa y actualiza el listado de bandas de protección de los cauces. | | | |
| 55 | 55-3 | Se propone añadir al final de la definición de cada clase: "como mínimo, según la dinámica natural de cada ribera concreta". | | | |
| 92 | 92-31 | Se debe incluir otra clase, de 25 m. de anchura, que se aplicará a los tramos de río que tienen la consideración de LIC, o en su caso la anchura que marque el LIC. | | | |
| 92 | 92-32 | Se debería incluir una zona de servidumbre para tramos urbanos con objeto de que se mantenga la continuidad ecológica de la ribera cuando se | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | atraviesan cascos urbanos. | | | |
| 92 | 92-33 | Se debe dejar abierta la posibilidad de establecer una banda de mayor anchura cuando los instrumentos de ordenación territorial así lo contemplen. | 6 | 6,1 | 77 |
| 43 | 43-10 | Añadir un nuevo punto en este artículo que diga: La CHD, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, impulsará la adopción de sistemas de franqueo aguas abajo que faciliten el tránsito de embarcaciones recreativas a través de obstáculos artificiales, y la adopción de dispositivos que disminuyan el riesgo para los usuarios recreativos de los resaltos hidráulicos asociados a estructuras artificiales en los cauces. | 6 | 6,1 | 78 |
| 46 | 46-6 | El condicionado particular sobre ruptura de la continuidad del cauce (art. 78) se valora positivamente, destacando el interés de las medidas de los puntos 8 y 9. En el punto 2 debería especificarse no sólo el paso de la ictiofauna sino también el de los sedimentos (en la línea de lo expuesto en el art. 80) por su valor en sí mismos y no como simple apoyo a la ictiofauna. | | | |
| 49 | 49-12 | Las estructuras de franqueabilidad deben ser diseñadas por expertos y revisadas por personal que justifique su solvencia y experiencia en el control de estas infraestructuras, asegurando así el éxito de su uso por la ictiofauna. | | | |
| 49 | 49-13 | La demolición u otras alternativas para el tratamiento de obstáculos obsoletos deberán realizarse siguiendo un plan establecido y un calendario en el que estas obras vayan ligadas a la consecución de determinados objetivos ambientales. | | | |
| 49 | 49-14 | Los indicadores hidromorfológicos utilizados no son válidos para evaluar los efectos negativos de la franqueabilidad de un tramo ni para valorar las mejoras que pueden alcanzarse si se consigue la continuidad fluvial. Por ello, deben utilizarse otros indicadores más rigurosos y precisos, específicos para la medida de este tipo de presiones en los sistemas fluviales. | | | |
| 60 | 60-24 | Revisar la redacción del artículo teniendo en cuenta el artículo 283.bis de la propuesta de modificación del RDPH, que constituye una síntesis de las propuestas al efecto de las diversas normativas de los planes. | | | |
| 61 | 61-9 | Las estructuras de franqueabilidad deben ser diseñadas por expertos y revisadas por personal que justifique su solvencia y experiencia en el control de estas infraestructuras, asegurando así el éxito de su uso por la ictiofauna. | | | |
| 61 | 61-10 | La demolición u otras alternativas para el tratamiento de obstáculos obsoletos, deberá realizarse siguiendo un plan establecido y un calendario en el que estas obras vayan ligadas a la consecución de determinados objetivos ambientales. | | | |
| 61 | 61-11 | Los indicadores hidromorfológicos utilizados no son válidos para evaluar los efectos negativos de la franqueabilidad de un tramo ni para valorar las mejoras que pueden alcanzarse si se consigue la continuidad fluvial. Por ello, deben utilizarse otros indicadores más rigurosos y precisos. | | | |
| 61 | 61-15 | Se solicita que el plan incluya un detallado inventario de las infraestructuras susceptibles de demolición, al menos las que se consideren prioritarias. | | | |
| 61 | 61-16 | Se pide que expresamente se indique que no se | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | podrán desarrollar motas en ningún caso. Sin perjuicio de que, con el exclusivo motivo de evitar daños en viviendas legales. | | | |
| 62 | 62-5 | Para una mejor aplicación del punto 5 de este artículo, el plan debería prever la tramitación de expedientes de caducidad y la realización de las obras necesarias para la restauración de aprovechamientos fuera de uso. Se señala en particular la piscifactoría DU-3800028, abandonada y sin actividad desde hace aproximadamente un lustro. | 6 | 6,1 | 78 |
| 65 | 65-29 | Aparte de la dificultad técnica, las inversiones necesarias para ejecutar las obras de adaptación deberán dar lugar a la prórroga del plazo concesional conforme al 59,6 del TRLA. Además de la compensación correspondiente conforme al 65,3 del TRLA. | | | |
| 65 | 65-30 | No queda claro a qué beneficiarios se refiere el apartado 6 del artículo 78. | | | |
| 76 | 76-31 | Cuando se obliga a construir escalas de peces en supuestos de revisión de concesiones, obvia que la acción deberá ser indemnizada al amparo del 65,3 del TRLA. Por otra parte, deberá comprobarse que se trata de una obra técnica y económicamente viable. | | | |
| 92 | 92-34 | Se debe cambiar la redacción del primer párrafo, donde dice "…estado de la masa de agua implicada" debe decir "estado del cauce y de la lámina de agua". | | | |
| 92 | 92-35 | Debe hacerse referencia a que todas las infraestructuras deben permitir la circulación de sedimentos, el mantenimiento de la geomorfología del cauce y de las zonas de inundación, así como la calidad del agua. | | | |
| 100 | 100-34 | En relación con las escalas piscícolas, debe imponerse al promotor la certificación de su adecuado funcionamiento, lo que en ocasiones puede requerir la totalidad del flujo circulante por el río. | | | |
| 2 | 2-8 | Carece de cobertura legal. | 6 | 6,1 | 79 |
| 46 | 46-7 | En el condicionado particular sobre protección contra inundaciones (art. 79) falta una referencia a la importancia de las llanuras de inundación como recintos de laminación de las crecidas y a la necesidad de recuperarlas en la medida de lo posible para tal fin, de acuerdo con la Directiva 2007/60/CE, en la línea de estrategias reconocidas internacionalmente como los "espacios de libertad" o "territorio fluvial". | | | |
| 60 | 60-25 | Las limitaciones de uso en zonas inundables solo pueden establecerse por el Gobierno mediante real decreto específico y de carácter general. Revisar el artículo para que queden como recomendaciones los detalles constructivos que se proponen en zonas inundables. | | | |
| 61 | 61-18 | Los cultivos que puedan ser susceptibles de inundación deberán suscribir seguros agrarios o de otro tipo frente a las inundaciones, para lo cual se puede contar con ayudas de la administración agraria y la Unión Europea. | | | |
| 61 | 61-19 | Se solicita que en la zona de policía no se autorice ninguna vivienda o instalación constructiva, salvo aquellas que puedan tener una superficie plana, susceptibles de inundación temporal y sin sufrir daños significativos. | | | |
| 92 | 92-15 | Ante la necesidad de construcción de una presa para la regulación de avenidas, debe considerarse prioritariamente una presa de agujero. | | | |
| 92 | 92-36 | El apartado 1 debe hacer referencia no solo a las | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | CCAA sino también a los Ayuntamientos. | | | |
| 92 | 92-37 | Se debería especificar a qué se refiere concretamente cuando se hace referencia a daños potenciales moderados. Debería referirse exclusivamente a daños en cultivos y explotaciones forestales. | 6 | 6,1 | 79 |
| 92 | 92-38 | El apartado "a" debe incluir, junto a la zona de flujo preferente, la zona de inundación de 100 años. | | | |
| 92 | 92-39 | El apartado "b1" debe incluir todas las edificaciones, excepto los ámbitos agrícolas, ganaderos y forestales. | | | |
| 92 | 92-40 | El apartado "b2" debe incluir la salvedad de que su previsible inundación no conlleve potencial contaminación del agua. | | | |
| 92 | 92-41 | Añadir que a todos los usos, o cambios del mismo, dentro de la zona de 500 años, se les exigirá un estudio específico. Bajo ningún concepto se pueden autorizar instalaciones, que incluso adoptando medidas de protección, puedan producir la contaminación del dph, como vertederos, escombreras, almacenes de productos químicos, combustibles, etc. | | | |
| 94 | 94-5 | La redacción actual obliga a situar las depuradoras de aguas residuales fuera de la zona de flujo preferente. Esto puede suponer una fuerte limitación y se considera oportuno revisar estos criterios, principalmente en los casos de pequeñas y medianas instalaciones. | | | |
| 51 | 51-14 | El aporte de caudales sólidos deberá ser objeto de un análisis pormenorizado teniendo en cuenta los actuales requisitos concesionales y la viabilidad de su evacuación a través de los órganos de desagüe de las presas. Adicionalmente debe considerarse las posibles afecciones a la calidad de las aguas ya que la movilización de sedimentos podría afectar al estado ecológico. | 6 | 6,1 | 80 |
| 52 | 52-12 | Es importante la retirada de sólidos de las presas y su puesta aguas abajo para que se permita el natural arrastre de los mismos, conformando así un lecho fluvial y una zona ribereña más próximos a lo que existiría de no haber una construcción hidráulica. | | | |
| 76 | 76-32 | El artículo 80, referido al caudal sólido, debe declararse de aplicación solo a los nuevos obstáculos que se construyan. | | | |
| 92 | 92-42 | Se debería considerar, planificar y establecer una serie de obligaciones en las grandes infraestructuras al objeto de mantener una circulación de sedimentos que asegure los procesos biológicos e hidromorfológicos de los ríos, estableciendo indicadores de cumplimiento de los objetivos establecidos. | | | |
| 100 | 100-27 | Se echa en falta regulación sobre los diversos tipos de zonas protegidas. Solo se hace referencia a unas mínimas. | 6 | 6,2 | |
| 2 | 2-9 | Suprimir el artículo porque replica normativa: 104 del TRLA y 261 del RDPH. | 6 | 6,2 | 82 |
| 2 | 2-10 | Carece de cobertura legal, porque obliga a otras administraciones | | | |
| 60 | 60-26 | Revisar la redacción del punto 3, por cuanto es cuestionable que la Administración Local o Autonómica tenga obligación de emitir un informe como el que se pide. | | | |
| 92 | 92-43 | Se debe hacer también referencia a la ubicación de instalaciones o infraestructuras que puedan suponer un deterioro de la calidad del agua y también del uso de purines o residuos ganaderos. | | | |
| 2 | 2-11 | Carece de cobertura legal. | 6 | 6,2 | 83 |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| 80 | 80-4 | El plan debe contemplar la reserva de ríos de cierta entidad por cada subcuenca o sistema de explotación como modelo y reserva de procesos ecológicos carentes de regulación artificial, como paradigma de los procesos ecológicos naturales en la cuenca del Duero. | | | |
| 88 | 88-5 | Dadas sus características (que se documentan en la alegación) se propone la ampliación de la zona protegida "Alto Eresma -nº 8-" hasta el inicio del embalse del Pontón Alto; con ello se incluiría el tramo con el mejor bosque de ribera de toda la cuenca alta del río Eresma. | 6 | 6,2 | 83 |
| 92 | 92-44 | Se deben definir los criterios seguidos para elegir estas reservas. La lista debe ser mayor. | | | |
| 92 | 92-72 | El plan debe contemplar el catálogo de riberas elaborado por la UVA a la hora de declarar reservas naturales y zonas protegidas. | | | |
| 100 | 100-28 | Se considera que las reservas naturales fluviales, además de correctamente definidas al objeto de evitar conflictos competenciales, constituyen un buen complemento a las figuras de protección ya existentes para hábitat y especies. | | | |
| 43 | 43-9 | Limitar la protección de las reservas naturales fluviales a aquellos casos en que los efectos negativos de la actividad sean significativos y supongan un riesgo a largo plazo, determinando en el propio plan hidrológico los criterios para valorar dichas presiones. | 6 | 6,2 | 84 |
| 94 | 94-8 | Se debería revisar la redacción del artículo y definir los criterios para determinar qué se entiende por presión significativa, en especial si el uso que puede hipotecarse está relacionado con garantizar el abastecimiento urbano. | | | |
| 2 | 2-12 | Carece de cobertura legal. | 6 | 6,2 | 85 |
| 80 | 80-4 | El plan debe contemplar la reserva de ríos de cierta entidad por cada subcuenca o sistema de explotación como modelo y reserva de procesos ecológicos carentes de regulación artificial, como paradigma de los procesos ecológicos naturales en la cuenca del Duero. | | | |
| 82 | 82-7 | Se solicita que se incluyan en el registro de zonas protegidas todos aquellos escasos tramos que aún mantienen un régimen de caudales íntegramente natural. | | | |
| 88 | 88-6 | Dadas sus características (que se documentan en la alegación) se propone la ampliación de la zona protegida "Alto Pirón -nº 60-" para incluir al denominado "río Viejo". | | | |
| 88 | 88-7 | Se solicita la creación de una nueva zona de protección especial que recoja a los cursos bajo y medio del río Cega. No resulta exagerado decir que se trata del mejor ejemplo de bosque de ribera propio de un tramo medio de un río en toda la provincia de Segovia. | | | |
| 92 | 92-72 | El plan debe contemplar el catálogo de riberas elaborado por la UVA a la hora de declarar reservas naturales y zonas protegidas. | | | |
| 92 | 92-45 | La lista del inventario de zonas húmedas es totalmente parcial y no recoge la existencia de numerosas zonas que tienen el carácter de zona húmeda. El plan debe ser más exhaustivo a la hora de su inventario pues ni siquiera recoge todas las que están referenciadas en la cartografía 1:25.000. | 6 | 6,2 | 87 |
| 95 | 95-5 | Deben incorporarse al registro de zonas húmedas los humedales inventariados en el Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de Humedales de Galicia, que se encuentren en la demarcación. | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 2-13 | Suprimir el artículo porque replica normativa: 104 del TRLA y 261 del RDPH. | 6 | 6,3 | 88 |
| 92 | 92-51 | Se deben contemplar los vertidos de las escorrentías procedentes del riego, puesto que es normal que lleven una cierta carga contaminante que debe ser considerada como vertido. | 6 | 6,3 | 88 |
| 92 | 92-52 | Se deben establecer limitaciones respecto a los residuos ganaderos, agrícolas y otros que en razón a su distancia a acuíferos, ríos o zonas húmedas que supongan una carga contaminante. | | | |
| 60 | 60-27 | Revisar la redacción teniendo en cuenta el artículo 259ter de la propuesta de modificación del RDPH. | 6 | 6,3 | 89 |
| 73 | 73-3 | Entre los criterios para el diseño de redes de saneamiento, destaca la consideración de redes separativas como sistema preferente, la elevación de la dilución hasta 1:10 y el volumen de almacenamiento por hectárea drenada de los depósitos de aliviadero, muy superior a los normalmente considerados. Dada la incidencia económica que tiene la aplicación de estos criterios, se solicita el mantenimiento del índice de dilución que se viene aplicando (1:6) y la consideración de redes unitarias como sistema preferente, de acuerdo con la normativa del PGOU de Valladolid. | | | |
| 86 | 86-1 | Se debe establecer vigilancia no solo del vertido de las EDAR municipales a cauce público, sino además, comprobación de que tanto los caudales como las cargas contaminantes de entrada a esas EDAR cumplen, estando por debajo de las condiciones de diseño de la planta. | | | |
| 86 | 86-2 | Crear un marco jurídico que permita la sanción del organismo de cuenca dentro de los colectores municipales a aquellas empresas que con sus vertidos comprometan el funcionamiento de la EDAR. La actuación de los ayuntamientos está limitada por su propia proximidad al infractor. | | | |
| 86 | 86-3 | Obligación de establecer un canon municipal procedente de la facturación del servicio de depuración, por el cual se asegure una partida para la sustitución de elementos y equipos, lo que asegura la supervivencia de la planta y, por tanto, la calidad del agua vertida. | | | |
| 92 | 92-47 | Se debe contemplar la obligación de que el sistema de recogida de aguas residuales deba tener suficiente capacidad como para evitar su vertido en caso de lluvias torrenciales. | | | |
| 94 | 94-6 | Parece existir una leve discrepancia entre lo dispuesto en este artículo y en el 91, en relación con los coeficientes de dilución. | | | |
| 94 | 94-12 | Aunque sería deseable que los flotantes y sólidos gruesos no acaben en el río por la contaminación y el indeseado efecto visual que provocan, no resulta recomendable utilizar sistemas de retención de sólidos que se han demostrado ineficientes y condicionan otros problemas. | | | |
| 60 | 60-28 | Revisar la redacción teniendo en cuenta el artículo 259ter de la propuesta de modificación del RDPH. | 6 | 6,3 | 90 |
| 92 | 92-48 | En este tipo de instalaciones o industrias se debe establecer la obligación de que tengan un punto de análisis o inspección individualizada que sea de libre acceso, es decir, fuera del recinto de la instalación. | | | |
| 92 | 92-49 | Las industrias deben asumir el pago íntegro de la contaminación producida. | | | |
| 60 | 60-29 | Revisar la redacción del artículo teniendo en cuenta el artículo 259.ter de la propuesta de | 6 | 6,3 | 91 |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | modificación del RDPH, que constituye una síntesis de las propuestas al efecto de las diversas normativas de los planes. | | | |
| 73 | 73-3 | Entre los criterios para el diseño de redes de saneamiento, destaca la consideración de redes separativas como sistema preferente, la elevación de la dilución hasta 1:10 y el volumen de almacenamiento por hectárea drenada de los depósitos de aliviadero, muy superior a los normalmente considerados. Dada la incidencia económica que tiene la aplicación de estos criterios, se solicita el mantenimiento del índice de dilución que se viene aplicando (1:6) y la consideración de redes unitarias como sistema preferente, de acuerdo con la normativa del PGOU de Valladolid. | 6 | 6,3 | 91 |
| 92 | 92-50 | En el caso de no existir separación, de debe contar con un sistema de laminación o almacenamiento para su posterior depuración. Igualmente, cuando exista una red de pluviales diferenciada se debe tener capacidad para almacenar el primer volumen de escorrentías por ser el mayor carga contaminante tiene, que debe ser depurada. | | | |
| 94 | 94-7 | Parece existir una leve discrepancia entre lo dispuesto en este artículo y en el 89, en relación con los coeficientes de dilución. | | | |
| 60 | 60-30 | Este tema es objeto de otra normativa, por lo que no debe contemplarse en la normativa del plan. | 6 | 6,3 | 92 |
| 100 | 100-33 | Se debe recoger la necesidad de controlar los residuos o derivados de las empresas mineras, cuyos lixiviados llegan a los ríos generando problemas a las biocenosis y a la salud. | | | |
| 2 | 2-14 | Suprimir el artículo porque replica normativa: 253 del RDPH. | 6 | 6,3 | 93 |
| 60 | 60-31 | El tema está mayoritariamente resuelto en la normativa vigente, sin necesidad de introducir nuevos procedimientos en el RDPH, ni por tanto, en la normativa del plan. | | | |
| 60 | 60-32 | Revisar la redacción teniendo en cuenta el artículo 259.bis de la propuesta de modificación del RDPH, que constituye una síntesis de las propuestas al efecto de las normativas de los diferentes planes. | 6 | 6,3 | 94 |
| 92 | 92-53 | Se debería eliminar el apartado 1 del artículo 94. La regulación debe ser más estricta ya que en el cauce seco se produce almacenamiento de sustancias contaminantes las cuales, por transformación biológica o química, conllevan el deterioro del cauce permanente receptor aguas abajo. Por otra parte, los cauces temporales tienen unos valores biológicos que quedan desprotegidos. | | | |
| 92 | 92-54 | Las zonas de servidumbre no deberían recibir cargas contaminantes, ni tener únicamente la regulación de vertido sobre el terreno. | | | |
| 92 | 92-55 | Se deberían regular los vertidos sobre terrenos que indirecta o secundariamente lleguen a cauces o sistemas subterráneos. | | | |
| 60 | 60-33 | La prohibición con carácter general supera (modifica) lo previsto en los artículos 257 y 245.3 del RDPH. Revisar la redacción precisando las masas de agua subterránea afectadas o los tipos de masa (por ejemplo en función del estado). | 6 | 6,3 | 95 |
| 92 | 92-56 | Modificar el artículo para hacerlo más taxativo. Se propone una nueva redacción que reemplaza la acción potencial del organismo de cuenca por otra directa. | | | |
| 92 | 92-57 | El artículo debe extenderse a otros usos más | 6 | 6,4 | 96 |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | amplios que el de las minas, englobando el achique de cualquier excavación o modificación del subsuelo que dé lugar al afloramiento del agua subterránea. | | | |
| 2 | 2-15 | Modifica el artículo 296 del RDPH y tendría que corregirse. | 7 | 7 | 99 |
| 2 | 2-16 | Modifica el artículo 296 del RDPH y tendría que corregirse. | | | |
| 60 | 60-34 | Incluye en todos sus puntos modificaciones del régimen económico-financiero, que requieren un tratamiento común para todas las demarcaciones e, incluso, una modificación del TRLA. En consecuencia no deben incluirse en la normativa del plan. | | | |
| 79 | 79-11 | Dentro del escenario económico en que está la actividad agraria no parece adecuado proponer un incremento del precio de los servicios relacionados con el agua. Se pide mantener el régimen económico vigente en el TRLA. | | | |
| 84 | 84-14 | Se aboga por el mantenimiento del actual régimen económico financiero, que ya dota a la Administración de instrumentos para penalizar los excesos de consumos y bonificar los ahorros (lo que se refleja en el art. 99,5 de la Normativa). | | | |
| 84 | 84-18 | Se pide que las empresas que aprovechen el salto a pie de presa contribuyan al canon de regulación, ya que resultan muy beneficiados por la misma. Esto puede plantearse directamente o bien a través de una reducción de los costes del canon de regulación en virtud del de explotación que pagan las mencionadas empresas. | | | |
| 76 | 76-35 | No ven ninguna justificación para las excepciones contempladas en el artículo 100 a la recuperación de costes. No se debe modificar lo establecido en el TRLA, que no prevé que sujetos pasivos sean compensados por incrementos en las cuotas a satisfacer por otros. | 7 | 7 | 100 |
| 79 | 79-12 | El plan debe motivar excepciones a la recuperación de costes que consideren la baja rentabilidad de los cultivos y los beneficios asociados al mantenimiento de la actividad agraria. | | | |
| 83 | 83-5 | Se solicita incorporar, como excepción al principio de recuperación de costes, que las cantidades amortizadas por los usuarios de aquellas infraestructuras de que son beneficiarios, pero que por circunstancias ajenas a los mismos la Administración decide reemplazarlas dejando sin servicio la primera, deberán ser descontadas de las amortizaciones que se tengan que pagar por la segunda infraestructura. | | | |
| 60 | 60-34 | Incluye en todos sus puntos modificaciones del régimen económico-financiero, que requieren un tratamiento común para todas las demarcaciones e, incluso, una modificación del TRLA. En consecuencia no deben incluirse en la normativa del plan. | 7 | 7 | 101 |
| 61 | 61-20 | Se propone que solo en el caso de que la infraestructura esté dedicada al 100% a la regulación de avenidas se considere que dicha infraestructura supone un beneficio social. En el caso de obras con objetivo mixto, solamente se disminuirá el canon a los usuarios si la necesidad de resguardo afecta a la disponibilidad hídrica relativa a su consumo o régimen de turbinado actual. | | | |
| 65 | 65-31 | No se debería fijar un mínimo del 10%. Si hay disminución de la capacidad de regulación para | | | |

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA NORMATIVA DEL PLAN | CAPÍTULO | SECCIÓN | ART. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | otros usos, sea la que sea, debe ser considerada como beneficio de toda la sociedad y, por tanto, del Estado. | | | |
| 79 | 79-4 | Se reclama descuento en el canon de regulación por el volumen destinado a satisfacer necesidades ambientales para beneficio de toda la sociedad. | 7 | 7 | 101 |
| 84 | 84-2 | Conservar los ríos en buen estado y establecer caudales mínimos no es gratis. Si se detraen de los embalses para beneficio de toda la sociedad no parece lógico que lo paguen únicamente los usuarios de dichos embalses, principalmente los regantes. | | | |
| 85 | 85-4 | Si del embalse de Los Barrios de Luna se detraen 94,6 hm3/año para mantener los ríos en buen estado, no parece lógico que eso lo paguen exclusivamente los usuarios del embalse, principalmente los regantes. | | | |
| 92 | 92-58 | La normativa dirigida a la participación pública no debe limitarse a la participación en el proceso de planificación sino que se debería definir un protocolo más general. Se debe regular el acceso a la información de los expedientes en información pública de forma que todo resulte accesible en formato digital, a través de Internet o en todas las provincias. | 8 | 8,1 | 102 |
| 92 | 92-59 | El proceso de participación pública debe ser continuo y permanente. Se propone el inicio de un nuevo proceso participativo que fije mecanismos de control del cumplimiento del plan. | | | |
| 30 | 30-2 | Se solicita ser interlocutores directos en el desarrollo de todo tipo de actuaciones y políticas que influyan directamente en el ámbito de actuación de los asociados. | 8 | 8,1 | 104 |
| 69 | 69-4 | Es preciso resaltar que las asociaciones de pescadores son parte interesada y como tal se las debe tratar y considerar, teniendo además en cuenta que el desarrollo de la actividad acarrea unos efectos nada desdeñables de carácter social y económico. | | | |
| 92 | 92-60 | Se debe considerar a Ecologistas en Acción de Salamanca como parte interesada. | | | |
| 63 | 63-7 | La asociación alegante, que representa válidamente los intereses legítimos del sector de los áridos, manifiesta su deseo e interés de colaborar y estar presente en los comités o grupos de trabajo en desarrollo de los programas de medidas técnicas. | 8 | 8,1 | 107 |
| 92 | 92-61 | Los procesos de participación deberían contemplar cierta sectorización territorial. Criterio que debe ser tenido en cuenta en los siguientes procesos de participación del plan hidrológico. | | | |
| 100 | 100-29 | Se manifiesta el interés de la DG del Medio Natural de la JCyL por acceder a los resultados del seguimiento del régimen de caudales ecológicos. | 8 | 8,2 | 111 |
| 36 | 36-13 | Actuaciones para evitar las inundaciones en Mataporquera y Cuena. Estas actuaciones deben orientarse a la protección de las zonas urbanas, dejando inundarse las zonas rústicas para garantizar la recarga de acuíferos y minimizar la inundación de las zonas habitadas. | 8 | 8,3 | 116 |
| A | A-10 | Dotar al río Arevalillo de un caudal ecológico permanente | Anejo 4 | 4,3 | |

## 5.2. Alegaciones a la Memoria y sus Anejos

A continuación (Tabla 6) se enumeran las alegaciones individuales que se ha identificado que afectan al documento de la Memoria del plan hidrológico. Se ordenan por capítulo, apartado y, cuando se ha considerado oportuno, por subapartado. Tras ella se inserta otro cuadro (Tabla 7) con las alegaciones que se han asociado directamente a los documentos Anejos a la Memoria del plan hidrológico. Evidentemente, aunque no quede expresamente señalado, muchas de las alegaciones que afecten a la Memoria deberán conllevar ajustes en los correspondientes Anejos.

**Tabla 6. Relación de alegaciones que afectan a la Memoria**

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 76 | 76-2 | La planificación no debe perseguir únicamente objetivos ambientales, el art. 40 del TRLA le atribuye la función de satisfacer las demandas de agua e incrementar la disponibilidad del recurso en armonía con el medio ambiente. | 1 | 1,2 | |
| 76 | 76-3 | La política del agua es de carácter instrumental, está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que establezcan las Administraciones públicas (Art. 40 TRLA), por tanto debe atender las previsiones que establezca la planificación energética, tratando de satisfacerlas racionalmente. El plan, sometido a consulta, no ha tenido en cuenta las previsiones ni las necesidades de la planificación energética nacional, lo que supone una infracción procedimental que determina una incorrecta ponderación de los objetivos del plan. | | | |
| 80 | 80-3 | El mantenimiento y recuperación de los procesos ecológicos naturales vinculados al ciclo del agua en la cuenca del Duero ha de incluirse explícitamente como uno de los objetivos del plan hidrológico de cuenca. | | | |
| 37 | 37-1 | Se dice que se elaboró la versión final del ETI, cuando solo existe una | 1 | 1,4 | |
| 89 | 89-2 | En el marco normativo debe citarse el RD 60/2011, de 21 de enero de 2011, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. | 1 | 1,8 | |
| 89 | 89-3 | Debe considerarse el nuevo Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011, de 4 de febrero). | | | |
| 89 | 89-6 | En la documentación del plan se hace referencia a legislación ya derogada, como la Directiva 79/409/CEE o la Ley 4/1989. | | | |
| 95 | 95-1 | Deberían tenerse en cuenta modificaciones normativas, como la reciente orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la IPH. | | | |
| 95 | 95-2 | La relación de normativa deberá incluir la aplicable y específica de la comunidad autónoma de Galicia, entre la que cabe mencionar el Decreto 19/2011, de 19 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio; la ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia; la ley 5/2006, de 30 de junio, para la protección, conservación y mejora de los ríos gallegos. | | | |
| 28 | 28-1 | El pelecípodo *Driessena polymorpha* se conoce como mejillón cebra, no mejillón tigre, como se indica en la Memoria. | 2 | 2,2 | 2,2,2 |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 36 | 36-9 | Perseguir la introducción del cangrejo señal en nuevas zonas de la cuenca (se entiende de la cuenca del Camesa) | | | |
| 37 | 37-2 | Pone mejillón tigre, por mejillón cebra. | 2 | 2,2 | 2,2,2 |
| 46 | 46-1 | En el PHD se constata una positiva preocupación por la geomorfología fluvial, pero se identifican déficit de información al respecto, debiendo incrementarse su puesta en valor como elemento clave en la estructura, funcionamiento, gestión y conservación de los ecosistemas fluviales. | | | |
| 55 | 55-4 | Se aportan diversas correcciones y precisiones sobre la descripción geológica de la cuenca. | | | |
| 95 | 95-3 | La denominación de los departamentos y organismos públicos citados deberá corresponderse con su versión oficial actual y, en concreto para Galicia con la determinada por el Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Junta de Galicia. | 2 | 2,2 | 2,2,3 |
| 89 | 89-1 | Se citan 5 cauces de la cuenca del Duero en la provincia de Guadalajara para los que no se aporta documentación alguna. Se considera necesario que se elabore un documento en el que exista una descripción detallada de la cuenca del Duero dentro de la provincia de Guadalajara. | 2 | 2,3 | |
| 55 | 55-5 | Se considera que en el ámbito territorial de la masa de agua subterránea Páramo de Astudillo, debería diferenciarse una masa en el horizonte superior correspondiente a la formación carbonatada lacustre miocena. | 2 | 2,4 | |
| 42 | 42-1 | No se ha considerado el incremento registrado y previsible de la cubierta vegetal en las zonas de montaña y su incidencia en la reducción de los recursos hídricos. | 2 | 2,5 | |
| 55 | 55-6 | Se entiende que para la zonificación de los recursos hídricos habrá sido necesario considerar, además de los señalados, criterios geológicos e hidrogeológicos. Por consiguiente debiera indicarse en la redacción. | 2 | 2,5 | 2,5,1 |
| 55 | 55-7 | No se explica el color de las celdas. Además se debería escribir "Permeabilidad" en el encabezado de la tabla. | | | |
| 55 | 55-8 | Sería interesante indicar la relación porcentual de las aportaciones entre la serie larga y la corta, como se hace con las precipitaciones. | 2 | 2,5 | 2,5,2 |
| 55 | 55-9 | Se sugiere hacer una mención especial a los casos singulares (Órbigo, por ejemplo) y tratar de explicar el origen de estas llamativas divergencias que pueden desvirtuar el resto de los resultados. | | | |
| 37 | 37-3 | La tabla no corresponde con la leyenda del mapa, hay también errores ortográficos | 2 | 2,5 | 2,5,3 |
| 42 | 42-2 | La previsión de reducción de escorrentía a 2027 puede ser una estimación muy pobre por no haber considerado el cambio de uso del suelo (incremento de la cubierta vegetal). | 2 | 2,5 | 2,5,5 |
| 55 | 55-13 | A la hora de establecer las dotaciones brutas para el horizonte de 2027 debería haberse tenido en cuenta que, la disminución de las precipitaciones y el aumento de temperatura, hará necesario incrementar las dotaciones de riego. | | | |
| 51 | 51-1 | Se debe resaltar la importancia del uso energético del agua para garantizar el suministro eléctrico a la población y a las actividades económicas, así como su papel esencial en el bienestar y en la calidad de vida. | 3 | 3,2 | 3,2,1 |
| 51 | 51-2 | Se percibe un cierto prejuicio en los planes hidrológicos que induce a contraponer la | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | producción de energía hidroeléctrica con la conservación de los ecosistemas acuáticos. | | | |
| 51 | 51-3 | Interesa destacar que los pequeños aprovechamientos fluyentes y en derivación aportan una energía casi constante que, en caso de resultar seriamente afectada, debería ser sustituida por otras fuentes de generación térmica. | 3 | 3,2 | 3,2,1 |
| 55 | 55-10 | Hay dos erratas en el texto para la identificación de las columnas de la tabla 35. | | | |
| 55 | 55-11 | La expresión "aguas sobrantes del proceso" no implica que estas lleven carga contaminante, normalmente sí la llevan, por lo que se sugiere cambiar la expresión por la de "aguas residuales". | | | |
| 65 | 65-1 | Hay que destacar el papel actualmente insustituible que juega la energía de origen hidroeléctrico con regulación en la calidad de cobertura de la demanda de nuestro sistema eléctrico nacional. | | | |
| 65 | 65-3 | Interesa destacar que la minihidráulica fluyente aporta una energía casi constante que, en caso de resultar afectada, debería ser sustituida por producción térmica, con las consiguientes emisiones de gases de efecto invernadero. | | | |
| 69 | 69-4 | Es preciso resaltar que las asociaciones de pescadores son parte interesada y como tal se las debe tratar y considerar, teniendo además en cuenta que el desarrollo de la actividad acarrea unos efectos nada desdeñables de carácter social y económico. | | | |
| 76 | 76-3 | La política del agua es de carácter instrumental, está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que establezcan las Administraciones públicas (Art. 40 TRLA), por tanto debe atender las previsiones que establezca la planificación energética, tratando de satisfacerlas racionalmente. El plan, sometido a consulta, no ha tenido en cuenta las previsiones ni las necesidades de la planificación energética nacional, lo que supone una infracción procedimental que determina una incorrecta ponderación de los objetivos del plan. | | | |
| 1 | 1-1 | Se está trabajando en una nueva planificación 2012-2020 de los sectores de la electricidad y el gas | 3 | 3,2 | 3,2,2 |
| 37 | 37-4 | El epígrafe "producción" trata solamente la producción agraria, por tanto se debiera ajustar el título o ampliar la exposición. | | | |
| 52 | 52-15 | Se apunta la importancia de conocer el impacto generado por la planificación en nuestra cuenca ya que entendemos que la apuesta por empleo verde puede tener varios grados de beneficio ambiental e implicaciones diferentes de cara a las políticas a aplicar. | | | |
| 65 | 65-02 | Las afecciones a la energía hidroeléctrica con regulación pueden transformarse con gran facilidad en graves pérdidas de garantía de suministro del Sistema Eléctrico Nacional, por ello la imposición de caudales ecológicos y las restricciones a las variaciones rápidas en los caudales turbinados pueden hacer inviable o inútil la operación de un determinado aprovechamiento hidroeléctrico. | | | |
| 76 | 76-4 | Se ha de considerar los requisitos de la planificación energética, en particular del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER 2011-2020), aprobado en junio de 2010. | | | |
| 88 | 88-3 | En el sistema Cega-Eresma-Adaja se plantea un | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | fuerte incremento de las demandas para abastecimiento, sin embargo es importante considerar que los cálculos se han hecho sin contemplar la actual crisis económica. En la alegación se aportan datos sobre Segovia capital, la mancomunidad de la Atalaya, la Granja de San Ildefonso y El Espinar que resultar explicativos. Se realiza una propuesta concreta para estas demandas. | | | |
| 42 | 42-4 | Entre las demandas de agua debiera considerarse la parte debida al consumo de la cubierta vegetal. | 3 | 3,3 | |
| 5 | 5-3 | No está clara la unidad de demanda urbana correspondiente a San Ildefonso y otros núcleos: La Granja, Valsaín, Palacio y Bosques de Riofrío. | 3 | 3,3 | 3,3,1 |
| 55 | 55-12 | Se aprecia una fuerte reducción en ciertas dotaciones que, en la actualidad, parece exageradas. Esas dotaciones excesivas (en particular la de Soria) deberían aclararse y explicar cómo se pretende llevar a cabo la reducción de dotaciones. | | | |
| 56 | 56-2 | Se acompaña información sobre el PGOU (revisión 2011) donde se justifican previsiones de demanda para los próximos años en San Ildefonso-La Granja. | | | |
| 56 | 56-3 | El abastecimiento de Valsaín y de la Pradera de Navalhorno (en trámite de concesión) tampoco figura en el plan. | | | |
| 73 | 73-1 | El volumen asignado al abastecimiento de Valladolid resulta insuficiente para atender las necesidades del municipio siendo muy inferior a las concesiones con que cuenta el municipio, lo que no permite asegurar la disponibilidad del recurso para cubrir las demandas asociadas al desarrollo del planeamiento urbanístico vigente, que prevé más de 115.000 nuevas viviendas. Por ello, se pide que la asignación no sea inferior al volumen que corresponde a las actuales concesiones y asegure la disponibilidad para cubrir las nuevas demandas previstas. | | | |
| 73 | 73-2 | Se solicita que Valladolid constituya una unidad de demanda urbana independiente del resto de su área metropolitana. | | | |
| 88 | 88-3 | En el sistema Cega-Eresma-Adaja se plantea un fuerte incremento de las demandas para abastecimiento, sin embargo es importante considerar que los cálculos se han hecho sin contemplar la actual crisis económica. En la alegación se aportan datos sobre Segovia capital, la mancomunidad de la Atalaya, la Granja de San Ildefonso y El Espinar que resultar explicativos. Se realiza una propuesta concreta para estas demandas. | | | |
| 99 | 99-2 | Se adjunta una relación de captaciones propuestas que deberían ser consideradas cara a establecer la reserva de recursos en Galicia. | | | |
| 13 | 13-1 | Presenta una documentación sumamente detallada sobre el ámbito y características de la comunidad de regantes del Carracillo al objeto de que pueda ser utilizada para mejorar la definición de la correspondiente unidad de demanda. De acuerdo a la información aportada, la comunidad de regantes cuenta con 7.702 ha en varios términos municipales. | 3 | 3,3 | 3,3,2 |
| 38 | 38-1 | La dotación actual es de 8.660 m3/ha, para los horizontes futuros se reduce claramente, lo que parece un error. | | | |
| 38 | 38-2 | La superficie considera en el PH para esta UDA es de 10.380 ha, mientras que la real es de 12.142 ha, por la que se pagan las | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | correspondientes tasas. | | | |
| 47 | 47-2 | Se considera la UDA 2000166 (ZR del río Pirón) con 6.400 ha en los horizontes futuros de 2015 y 2027. Al haberse desestimado el embalse de Peñasrubias esta zona regable debe eliminarse. | 3 | 3,3 | 3,3,2 |
| 47 | 47-3 | Se considera la UDA 2000167 (ZR Guijasalbas) con 1.400 ha en los horizontes futuros. Al haberse desestimado el embalse de Guijasalbas esta zona regable debe eliminarse. | | | |
| 47 | 47-4 | Se considera la UDA 2000168 (ZR Cega) con 5.700 ha en los horizontes futuros, cuando hace años, el embalse que lo abastecía se eliminó. | | | |
| 55 | 55-13 | A la hora de establecer las dotaciones brutas para el horizonte de 2027 debería haberse tenido en cuenta que, la disminución de las precipitaciones y el aumento de temperatura, hará necesario incrementar las dotaciones de riego. | | | |
| 57 | 57-10 | Las eficiencias objetivo se han utilizado sin contemplarse, en algunos casos, actuaciones de modernización que las respalden. | | | |
| 61 | 61-4 | Si los proyectos de modernización no cumplen con los requisitos señalados en 61-3, debe reducirse su supuesta eficacia. | | | |
| 66 | 66-4 | Es difícil entender que se prevea un aumento tan significativo del regadío en áreas donde, en contrapartida, se estima una disminución importante de los efectivos poblacionales. | | | |
| 66 | 66-6 | No es evidente la apuesta por un uso más eficiente porque las eficiencias previstas son inferiores a los patrones de referencia para zonas de escasez. | | | |
| 79 | 79-6 | No consiguen identificar qué UDA del Órbigo engloba a la CR de la Vega de la Presa de Abajo, lo que dificulta su valoración de las asignaciones. | | | |
| 79 | 79-7 | Consideran más adecuado establecer dotaciones globales por demarcación según los cultivos, o bien por sistema de explotación, pero parece demasiado exhaustivo llegar al detalle de la UDA. | | | |
| 79 | 79-8 | Ofrecen datos de suministros reales a algunas zonas de riego del Órbigo que contrastan con los contenidos en las tablas de balances. No encuentran suficientemente clara la estimación de necesidades futuras. | | | |
| 79 | 79-13 | Se enumeran diversas externalidades positivas de la actividad agraria (ver texto alegación) que consideran que contribuyen a la consecución de los objetivos ambientales. | | | |
| 84 | 84-19 | Las dotaciones que se indican no resultan de directa interpretación, no se entienden las diferencias existentes entre unas y otras unidades de demanda. Resultaría deseable utilizar un sistema más sencillo para utilizar las dotaciones de referencia, ya sea para toda la cuenca o por sistemas de explotación. | | | |
| 85 | 85-7 | No encuentran claro ni suficientemente justificado el cálculo de dotaciones por unidades de demanda. Aparecen diferencias entre los datos que no resultan fácilmente entendibles. Debería mejorarse y clarificarse esta información. | | | |
| 88 | 88-2 | Las ampliaciones planteadas en el plan para nuevas transformaciones no se justifican en la actual coyuntura agraria. En concreto, en el sistema Cega-Eresma-Adaja se pretende llegar 56.000 ha en 2015 y a las 117.000 en 2027. Se considera totalmente improcedente el incremento de los regadíos en la zona mientras | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | persistan los graves problemas, tanto de sobreexplotación como de contaminación, que afectan a los principales acuíferos de la zona. | | | |
| 92 | 92-67 | El plan hidrológico no debe contener nuevos regadíos | 3 | 3,3 | 3,3,2 |
| 37 | 37-5 | Las figuras 75 y 76 podrían agruparse en una sola. | 3 | 3,3 | 3,3,3 |
| 65 | 65-7 | Se precisa un valor a corregir en la tabla 54. | | | |
| 65 | 65-16 | La demanda anual de la CT de Velilla, tanto para la situación actual como para los horizontes futuros no corresponde con el valor real. La cuestión afecta a la asignación de recursos. | | | |
| 76 | 76-36 | Se aportan datos para mejorar la documentación de la Central Térmica de la Robla (I y II). | | | |
| 55 | 55-14 | Una forma de poder estimar las dotaciones industriales mínimas podría ser a través de los caudales existentes en las autorizaciones de vertido, añadiendo un factor consuntivo, que en el caso de la industria agroalimentaria puede ser muy elevado. | 3 | 3,3 | 3,3,4 |
| 43 | 43-11 | De forma concordante a como se ha expuesto en las alegaciones a la Normativa, debe modificarse la calificación y tratamiento del piragüismo. | 3 | 3,3 | 3,3,6 |
| 43 | 43-13 | Debe ampliarse la descripción de los usos recreativos no consuntivos conforme al apartado 3,1,2,7 de la IPH. Se pide además que se indique que la satisfacción de estos usos requiere no solo un mero aporte cuantitativo de agua, sino también la satisfacción de una serie de condiciones de calidad y, especialmente, de no deterioro del dph. | | | |
| 43 | 43-14 | Se solicita que, conforme a lo previsto en la IPH, se incluya un listado y un mapa de los tramos de mayor interés para la práctica del piragüismo recreativo en ríos (se adjunta el correspondiente listado). | | | |
| 39 | 39-01 | Se recuerdan los requisitos técnicos que tiene que atender el PH en esta materia, y se ofrece información para poder atender los mencionados requisitos. | 3 | 3,3 | 3,3,7 |
| 39 | 39-2 | Se ofrece una relación de tramos de río donde se practica habitualmente la actividad. | | | |
| 39 | 39-3 | Se ofrece una relación de aguas lénticas donde se practica habitualmente esta actividad. | | | |
| 39 | 39-4 | Se ofrece una relación de infraestructuras relacionadas con el piragüismo, tanto actuales como potenciales o previstas. | | | |
| 62 | 62-4 | Se pide la eliminación de su clasificación para navegación en los embalses de Cárdena, Garandones, Playa y Puente Porto. En los tres primeros casos porque no disponen de lámina de agua suficiente para esos usos a lo que se añaden otras razones de seguridad, condicionantes de operación y restricciones del Parque Natural del Lago de Sanabria y Alrededores. | | | |
| 100 | 100-1 | Se pide que se valore la posibilidad de que la nueva planificación hidrológica introduzca la declaración responsable como elemento de regulación del uso de la navegación, al menos, para la que se realiza con fines recreativos. Se pide que se prevean mecanismos que limiten estas generalizaciones (tramos y fechas). Se aporta, en el anexo I a la alegación, información complementaria. | | | |
| 37 | 37-6 | Quedaría más claro si se añade al final del segundo párrafo: "…que representa en relación al uso en la demarcación". | 3 | 3,3 | 3,3,8 |
| 66 | 66-5 | Se debe clarificar el incremento de las | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | necesidades de agua que plantea el plan hidrológico. | | | |
| 85 | 85-8 | Se ofrecen datos sobre los volúmenes utilizados por el sindicato central, evidenciando que es en este caso la utilización del agua para riego es del orden del 74% del total. La percepción que trasmite la memoria del plan hidrológico resulta exagerada. | 3 | 3,3 | 3,3,8 |
| 92 | 92-68 | Se debe planificar un estudio más preciso que los disponibles sobre los efectos de la contaminación difusa sobre los sistemas fluviales y los acuíferos. | 3 | 3,4 | 3,4,1 |
| 37 | 37-7 | Las cifras de la tabla 73 no coinciden con las de la página 197. | 3 | 3,4 | 3,4,2 |
| 55 | 55-15 | Se sugiere utilizar la expresión "estado químico" en lugar de "cualitativo" en referencia a la situación de las masas de agua subterránea. | | | |
| 55 | 55-17 | Entre los focos puntuales de contaminación de las aguas subterráneas no se incluyen los vertidos de aguas residuales. Esta falta debería subsanarse, en particular en aquellas zonas donde se registran valores de amonio superiores a 0,5 mg/l que suelen estar asociados a vertidos urbanos o ganaderos. | | | |
| 55 | 55-18 | Habría que tener en cuenta, como fuentes de contaminación de las aguas subterráneas, los vertidos a cauce público en tramos perdedores. | | | |
| 55 | 55-19 | Resultaría ilustrativo que se hiciese clara mención de las medidas extraordinarias de gestión a las que se hace referencia y que han permitido invertir la tendencia descendente de determinadas masas de agua subterránea. En este mismo sentido, sería de interés conocer la tipología de la masa de agua subterránea del piezómetro que se muestra como ejemplo. | | | |
| 65 | 65-8 | Al definir el uso de navegación y transporte acuático se plantea que pueda precisar una modificación del régimen de explotación de los embalses. Un determinado uso no puede condicionar a otro prioritario. | 4 | 4,2 | |
| 69 | 69-3 | Se propone una definición más concreta de la "pesca deportiva" como elemento de uso del agua, siempre que esta se realice con las garantías medioambientales y de cumplimiento de normativa exigibles. | | | |
| 43 | 43-12 | Debe indicarse que este orden de prioridad se refiere, exclusivamente, a concesiones para uso privativo. | 4 | 4,4 | |
| 47 | 47-5 | El uso para riego y la ganadería, que responde a la demanda de alimentación del país, debe quedar en 4ª posición, pasando a 5ª los usos industriales y la agricultura, disminuyendo un grado el resto de los usos que van detrás (recreativos, navegación y otros). | | | |
| 65 | 65-9 | Incluir en el 4º lugar todos los usos productivos no es establecer ninguna preferencia entre ellos. Se imponer mantener el orden que figura en el vigente plan hidrológico. | | | |
| 15 | 15-1 | Se aporta un documento de análisis a la propuesta de caudales ecológicos recogida en el PHD, destacando diversas debilidades del proceso y proponiendo posibles soluciones técnicas. Se analizan los objetivos, el procedimiento de cálculo utilizado viendo su grado de aproximación a los requisitos establecidos en la IPH, los tipos de masas de agua estudiadas y su número, la metodología finalmente utilizada y los resultados finales de caudal mínimo y de régimen. | 4 | 4,5 | |
| 36 | 36-1 | Establecer un régimen de caudales de mantenimiento para el río Camesa | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 49 | 49-4 | Para el trabajo de definición debieran considerarse los inventarios de fauna piscícola de las masas de agua. El régimen debiera particularizarse por grupos de masas y no usar recetas generales para todas las masas. | | | |
| 49 | 49-15 | Para el cálculo del régimen de caudales ecológicos no debe aplicarse únicamente el que produce el 50% del HPU máximo, debiendo diferenciar el tratamiento que se da a cada masa. | 4 | 4,5 | |
| 49 | 49-16 | Existen pocos datos de la evaluación del régimen de caudales en función del hábitat, debería incrementarse el número de zonas estudiadas, especialmente en zonas ambientalmente valiosas donde se debería tender a una propuesta de máximos. | | | |
| 49 | 49-17 | No debe imponerse por norma la opción más baja que permiten los intervalos, ni tampoco utilizar una distribución temporal que reduce el resultado, produciendo las menores diferencias entre los meses amortiguando los valores al máximo. Por tanto, los cambios estacionales propuestos no son relevantes para adaptarse a las necesidades. Deberían estudiarse los regímenes mensuales en función de los objetivos perseguidos. | | | |
| 49 | 49-18 | Los regímenes calculados para las zonas protegidas deben revisarse para solventar las dudas sobre las incertidumbres planteadas en las anteriores alegaciones, mediante la revisión de resultados, la discusión de alternativas, la propuesta de otros métodos y planteamiento de los objetivos concretos que se proponen para dichas masas. | | | |
| 49 | 49-19 | En el cálculo de los regímenes de caudales debería establecer una mejor relación con sus características ecológicas y, especialmente, con los peces, en particular, en aquellas zonas donde la riqueza piscícola sea un recurso muy apreciado por la población. | | | |
| 49 | 49-20 | La consideración de una masa con alterada hidrológicamente es fundamental y condiciona los resultados. Deberían consultarse otras metodologías diferentes a las aplicadas para concretar que masas se incluyen en una u otra categoría. | | | |
| 49 | 49-21 | En aquellas masas en que la curva HPU/Caudal no permita una clara definición de los valores que propone la IPH, deberá revisarse la selección, toma de datos y proceso de determinación. | | | |
| 49 | 49-22 | Donde los cálculos realizados ofrecen diferencias significativas entre los resultados de los métodos hidrológicos e hidrobiológicos, de conformidad con la IPH, se deben realizar estudios complementarios y campañas de seguimiento. | | | |
| 51 | 51-6 | La metodología de cálculo de regímenes de caudales ecológicos no es suficientemente consistente como para, en función de sus resultados, fundamentar decisiones tan importantes. | | | |
| 51 | 51-7 | En aras de una mayor equidad técnica y seguridad jurídica se estima que podría ser oportuno disponer de criterios unificados de ámbito nacional para el cálculo de parámetros tan trascendentes como la tasa de cambio, los caudales generadores y los caudales máximos. | | | |
| 52 | 52-11 | Se precisa el mantenimiento de un caudal ecológico con sus diferentes regímenes estacionales. Se propone una revisión al alza de | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | los caudales ecológicos propuestos con el fin de alcanzar el buen estado lo antes posible. | | | |
| 65 | 65-10 | Los impactos económicos de lo que se denomina "nuevas restricciones", dice la Memoria que se deberán ir asumiendo progresivamente. ¿quién debe asumir esos impactos? | 4 | 4,5 | |
| 65 | 65-11 | Hay que tener en cuenta que, en determinados casos, las infraestructuras de desagüe de las presas no permiten evacuar los caudales ecológicos. Esta previsión se recoge en el art. 28,5 de la Normativa y debería citarse en la Memoria. | | | |
| 65 | 65-12 | Las infraestructuras de adaptación, citadas en 65-11, deben dar lugar al aumento del plazo concesional que sea necesario para amortizarlas, conforme al 59,6 del TRLA y sin perjuicio de las previsiones del artículo 65. | | | |
| 65 | 65-13 | Pese al artículo 18,4 del RPH, la pretensión de que en las masas de agua que recorren un LIC no se aplique la reducción por sequía a los regímenes de caudales ecológicos, no se encuentra justificada. | | | |
| 65 | 65-14 | En la tabla 80 aparece erróneamente la masa de agua DU-200666 (embalse de Ricobayo), que no debería figurar en la tabla por corresponder a un embalse que desagua a otro situado aguas abajo. | | | |
| 67 | 67-05 | El río Hornija, y otros de condiciones similares, no son susceptibles de caudales ecológicos entre mayo y septiembre. Hay que dejar que circule todo el caudal de forma natural. | | | |
| 68 | 68-1 | Los caudales ecológicos del nuevo plan representan un incremento importante respecto al actualmente en vigor. En particular para la masa 615 (Tormes antes de Santa Teresa). | | | |
| 76 | 76-20 | Se solicita que la versión final del plan, y para la determinación e implantación de los caudales ecológicos, se adopte su función legal: técnica de protección ambiental que sirve para alcanzar el buen estado o el buen potencial. Pues el plan interpreta erróneamente que los caudales ecológicos derivan directamente de la ley cuando en cada caso concreto es una decisión que forma parte del ámbito de decisión del planificador. | | | |
| 80 | 80-2 | La mención al "caudal ecológico" para un concepto sin sentido ecológico debiera sustituirse por la de "caudal mínimo". | | | |
| 82 | 82-1 | No es aceptable utilizar series hidrológicas distintas para establecer el inventario de recursos y los regímenes de caudales ecológicos. | | | |
| 100 | 100-2 | Se detecta que los caudales ecológicos propuestos por el plan son, en general, notoriamente inferiores a los ofrecidos por otros estudios realizados por DG del Medio Natural (JCyL). Se considera que la falta de datos alegada en el propio plan no puede ser óbice para realizar la modelización de hábitat exigida, modelización que actualmente se ve escasamente representada dados los criterios de cálculo establecidos en el plan (aplicación genérica del 50% de HPU), cuestión que no se considera suficientemente justificada. En ausencia de información debiera haberse optado, en aplicación del principio de precaución, por el 80% de HPU. | | | |
| 100 | 100-3 | La DG del Medio Natural de la JCyL entiende insuficiente, tanto el régimen de caudales ecológicos planteado en el proyecto, como la | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | justificación de la metodología seguida para su determinación. | | | |
| 100 | 100-4 | El proyecto sometido a consulta, define únicamente los regímenes mensuales de caudales ecológicos, siendo muy deseable que no se retrasara el establecimiento de los caudales máximos y tasas de cambio. | 4 | 4,5 | |
| 9 | 9-1 | Se propone trasvasar aguas de la cuenca Duero, desde el Pisuerga hacia la región de Murcia, mediante un ingenio curiosamente patentado. Aborda para ello una teórica justificación económica, social y ambiental, de difícil o imposible comprensión, que a nuestro entender no llega a demostrar lo que pretende. | 4 | 4,6 | |
| 65 | 65-15 | La descripción del régimen integral semanal en situaciones de excepción no es correcta. Se propone una modificación del párrafo afectado. | 4 | 4,6 | 4,6,1 |
| 57 | 57-1 | El plan no solo debe describir y valorar los problemas actuales y futuros, sino que también debe concretar las posibles alternativas de actuación y ofrecer propuestas de solución a los problemas planteados para los usuarios de las aguas superficiales y subterráneas. | 4 | 4,7 | |
| 57 | 57-2 | El plan aborda el incremento de disponibilidad mediante el ahorro y la eficiencia y no considera posibilidades de regulación como alternativas necesarias para abordar la correcta atención de las demandas en varios sistemas de explotación. | | | |
| 57 | 57-3 | El plan debe ofrecer solución para la correcta atención de los regadíos con agua subterránea, de forma que se garantice su viabilidad y permanencia en el futuro, contemplando incrementos en los recursos regulados. | | | |
| 57 | 57-4 | El plan debe ofrecer la posibilidad de recargar acuíferos mediante la disponibilidad de recursos en invierno, de forma semejante a como ocurre en los ejemplos de recarga establecidos en la provincia de Segovia. | | | |
| 80 | 80-7 | El incremento de la demanda ha de ajustarse a la disponibilidad hídrica y no sobrepresionar ésta. | | | |
| 80 | 80-10 | El plan ha de contemplar la minimización de los trasvases entre cuencas, evaluando los riesgos de migración de especies e incorporando medidas correctoras para las infraestructuras en servicio. | | | |
| 57 | 57-7 | Es preciso mejorar la atención de las demandas en el sistema Órbigo, incorporando en el Plan medidas concretas. | 4 | 4,7 | 4,7,3 |
| 79 | 79-15 | Se sigue demandando un incremento de regulación en el sistema del Órbigo y el plan no concreta esta solución. El Programa de Medidas se limita a citar un estudio de regulación pero no el desarrollo de la solución. | | | |
| 84 | 84-6 | Se solicita que se incluya, con la mayor urgencia, la regulación adicional del Órbigo y de sus afluentes, porque es la única solución que garantizaría el abastecimiento a los distintos usos, incluidos los destinados a dotar a los diferentes cauces de caudales ecológicos y medioambientales. | | | |
| 85 | 85-9 | Se sigue demandando un incremento de regulación en el sistema del Órbigo y el plan no concreta esta solución. El Programa de Medidas se limita a citar un estudio de regulación pero no el desarrollo de la solución. | | | |
| 85 | 85-11 | Se demanda que se cierre definitivamente el mapa de usos consuntivos dependientes del Embalse de Los Barrios de Luna, facilitando la inscripción en el registro de aguas de las | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | concesiones pertinentes para las comunidades de regantes contempladas en la declaración de zona regable hace más de 40 años. | | | |
| 84 | 84-8 | Se solicita firmemente la garantía definitiva para abastecer las necesidades del Páramo Bajo de León y Zamora. | 4 | 4,7 | 4,7,4 |
| 84 | 84-9 | Resulta necesario cerrar definitivamente el mapa de regadíos dependiente del embalse de Riaño, aclarando cuáles van a depender del mismo y garantizando igualmente el suministro de agua con otros recursos adicionales a aquellas zonas que queden fuera del mencionado sistema. | | | |
| 57 | 57-8 | Es preciso mejorar la atención de las demandas en el sistema Carrión, incorporando en el Plan medidas concretas. | 4 | 4,7 | 4,7,5 |
| 83 | 83-2 | En las consideraciones al horizonte de 2027 para el Carrión, solo se debería considerar la falta de regulación y por tanto la necesidad de la misma, y a la vez, si dicha regulación no se materializa, la necesidad de seguir dependiendo de Riaño. | | | |
| 84 | 84-7 | Se solicita la finalización urgente del estudio de alternativas de regulación del Carrión. En tanto la mencionada regulación adicional no se produzca, se solicita que se siga dotando de recursos al sistema Carrión y se le mantenga dentro de la Junta de Explotación Esla-Valderaduey. | | | |
| 57 | 57-5 | El plan debe contemplar, de manera inequívoca, el incremento de regulaciones en el sistema Cega-Eresma-Adaja, incorporando medidas concretas para las regulaciones de Pirón y Cega, y con soluciones alternativas a la regulación del Eresma. | 4 | 4,7 | 4,7,10 |
| 84 | 84-10 | Se solicita el estudio de alternativas adicionales que doten de recursos a las zonas de regadío y que se analice detenidamente la viabilidad de las nuevas transformaciones. | | | |
| 88 | 88-1 | En el sistema Cega-Eresma-Adaja se está llevando a cabo una clara sobreexplotación de los recursos, en particular para atender los regadíos. Es una tendencia claramente insostenible que ni merece aceptación social ni es una tendencia de futuro. | | | |
| 88 | 88-14 | La pág. 244 de la Memoria hace referencia a otros embalses que se incorporarían en el futuro: Lastras de Cuéllar, Torreiglesias, Carbonero, Guijasalbas. Deseamos hacer constar aquí nuestra oposición a estas nuevas infraestructuras. | | | |
| 57 | 57-6 | Se propone incrementar la capacidad de regulación del río Tormes, utilizando las infraestructuras existentes (Azud de Ríolobos) para sustituir superficies actualmente regadas con agua subterránea por aguas superficiales. | 4 | 4,7 | 4,7,12 |
| 55 | 55-20 | No parece que se tenga en cuenta la capacidad de regulación de los acuíferos en los esquemas de aprovechamiento. Las aguas subterráneas solo se consideran como reservas movilizables de emergencia en periodos de sequía. | 4 | 4,8 | |
| 55 | 55-21 | No se constata el uso conjunto. Cada unidad de demanda se abastece exclusivamente de fuente superficial o subterránea. Utilizar la táctica del uso conjunto posiblemente podría resolver alguno de los problemas planteados. | | | |
| 55 | 55-22 | El uso conjunto podría favorecer la consecución del buen estado en las masas de agua subterránea. | | | |
| 51 | 51-8 | La aplicación de los caudales ecológicos reduce la producción hidroeléctrica y le resta parte de | 4 | 4,9 | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | su propia funcionalidad. | | | |
| 55 | 55-23 | Los suministros con agua subterránea disminuyen en los horizontes futuros, aunque su garantía se mantiene en el 100% | 4 | 4,9 | |
| 76 | 76-11 | El plan realiza una valoración incompleta de sus costes de implantación, pues debería computar el que provenga de la pérdida de producción asociada a las nuevas exigencias ambientales. | | | |
| 56 | 56-4 | Se pueden encontrar con la posibilidad de necesitar un cierto caudal del embalse del Pontón Alto y de utilizar la depuradora de la Mancomunidad de la Atalaya para atender los abastecimientos del municipio del Real Sitio de San Ildefonso. | 4 | 4,9 | 4,9,10 |
| 94 | 94-10 | Se debe plantear una solución clara al abastecimiento de Segovia y su zona de influencia (La Granja - El Espinar). | | | |
| 66 | 66-3 | La utilización del agua para la actividad agropecuaria y los usos hidroeléctricos puede interferir con los intereses portugueses. | 4 | 4,9 | 4,9,14 |
| 8 | 8-1 | Abastecimiento de Cuéllar desde el Cega. Se está completando una nueva ETAP. | 4 | 4,10 | |
| 8 | 8-2 | Mancomunidad del río Eresma, asignación insuficiente. | | | |
| 8 | 8-3 | La Granja, se asigna cero. | | | |
| 47 | 47-6 | Deben recalcularse las asignaciones en función de las UDA que realmente queden reflejadas en el PHD. | | | |
| 56 | 56-1 | Se observa que el caudal asignado y reservado para La Granja de San Ildefonso es nulo. No obstante, recientemente han obtenido una concesión para este aprovechamiento. | | | |
| 65 | 65-16 | La demanda anual de la CT de Velilla, tanto para la situación actual como para los horizontes futuros no corresponde con el valor real. La cuestión afecta a la asignación de recursos. | | | |
| 73 | 73-1 | El volumen asignado al abastecimiento de Valladolid resulta insuficiente para atender las necesidades del municipio siendo muy inferior a las concesiones con que cuenta el municipio, lo que no permite asegurar la disponibilidad del recurso para cubrir las demandas asociadas al desarrollo del planeamiento urbanístico vigente, que prevé más de 115.000 nuevas viviendas. Por ello, se pide que la asignación no sea inferior al volumen que corresponde a las actuales concesiones y asegure la disponibilidad para cubrir las nuevas demandas previstas. | | | |
| 79 | 79-14 | Consideran exagerada la estimación de un 90% de consumo atribuido al regadío. Ofrecen datos del sistema del Órbigo, en el que este valor se reduce a un 74%. En todo caso, ese valor no es respecto al recurso total, que rondaría el 40% para toda la cuenca. | | | |
| 83 | 83-1 | No se entiende que la asignación por hectárea, referida al trasvase Cea-Carrión, sea muy inferior a la dotación por hectárea de otras demandas agrarias del mismo sistema de explotación. | | | |
| 96 | 96-4 | En el plan se asignan recursos para una enormidad de transformaciones en regadío, sin atreverse, claramente, a decir lo que no es viable. | | | |
| 99 | 99-2 | Se adjunta una relación de captaciones propuestas que deberían ser consideradas cara a establecer la reserva de recursos en Galicia. | | | |
| 51 | 51-18 | La DMA en ningún caso supone un aval para elaborar una planificación hidrológica independiente de cualquier otro plan vinculado. Todo lo contrario, los planes hidrológicos son el | 4 | 4,11 | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | marco genuino donde establecer las reservas de agua para el sector energético. | | | |
| 56 | 56-5 | Se observa que el caudal asignado y reservado para La Granja de San Ildefonso es nulo. No obstante, recientemente han obtenido una concesión para este aprovechamiento. | 4 | 4,11 | |
| 65 | 65-16 | La demanda anual de la CT de Velilla, tanto para la situación actual como para los horizontes futuros no corresponde con el valor real. La cuestión afecta a la asignación de recursos. | | | |
| 45 | 45-1 | A petición de la OPH para atender un requisito fijado en el documento de referencia de la EAE, se aporta una cobertura con los espacios de interés por su geodiversidad. | 5 | 5,1 | |
| 89 | 89-6 | En la documentación del plan se hace referencia a legislación ya derogada, como la Directiva 79/409/CEE o la Ley 4/1989. | | | |
| 92 | 92-62 | El plan hidrológico debe incluir fichas y normas de protección de los espacios naturales protegidos. | | | |
| 95 | 95-4 | Se recomienda que la cartografía de las zonas protegidas se presente con un nivel de detalle que permita su identificación y localización. | | | |
| 99 | 99-2 | Se adjunta una relación de captaciones propuestas que deberían ser consideradas cara a establecer la reserva de recursos en Galicia. | 5 | 5,3 | |
| 100 | 100-5 | En relación con la protección de especies acuáticas económicamente significativas, no parece que la delimitación de estas zonas vaya más allá de la realización de controles de seguimiento. La figura carece de relevancia, puesto que ningún artículo recoge régimen específico alguno para ella, por lo que parece muy recomendable estudiar la idoneidad de mantener esta figura de protección. | 5 | 5,4 | |
| 100 | 100-6 | Dado que parece existir un seguimiento de las zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas, se ruega la posibilidad de consultar esta información. | | | |
| 43 | 43-16 | Establecer criterios objetivos y concretos para decidir la inclusión o no como zonas protegidas de aquellas zonas de uso recreativo diferentes de las declaradas "de baño", rehaciendo la tabla 161 aquellas otras zonas que cumplan los criterios. | 5 | 5,5 | |
| A | A-1 | Declarar todo el acuífero de los Arenales zona vulnerable | 5 | 5,6 | |
| A | A-2 | Declarar vulnerables las zonas de recarga a los Arenales | | | |
| A | A-3 | Declarar vulnerables las masas de pinares de Adaja y Arevalillo | | | |
| 4 | 4-1 | Se refuerza la documentación y se recuerdan las particulares medidas de protección para el LIC del río Camesa. Nueva geometría. Se señalan hábitats de interés prioritario. | 5 | 5,8 | |
| 89 | 89-4 | El plan no contempla la existencia del LIC "Sierra de Pela" ES4240007, que ocupa parte de la cuenca, así como de los hábitats de protección especial, como las saucedas (*Rubo coryliflorii*, *Salicetum atrocinerae*) ligados a los tributarios del Duero. | | | |
| 89 | 89-6 | En la documentación del plan se hace referencia a legislación ya derogada, como la Directiva 79/409/CEE o la Ley 4/1989. | | | |
| 100 | 100-7 | La relación de normas vigentes relativas a los lugares Natura 2000 debiera completarse con el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | desarrollados en CyL, así como la resolución de 27 de diciembre de 2010, de la DG del Medio Natural, por la que aprueba el Plan de Gestión de las Zonas Húmedas del Canal de Castilla. | | | |
| 55 | 55-24 | Se ha detectado la ausencia del perímetro de protección de la Fuente de la Salud, en Sepúlveda, otorgado por orden de 11 de julio de 1983 (Se aporta información adicional sobre este perímetro de protección). Convendría hacer un repaso y comprobar que se incluyan todos los perímetros. | 5 | 5,9 | |
| 43 | 43-15 | Deberían definirse los niveles de uso recreativo común aceptables en tramos de ríos protegidos o clasificados como reservas naturales fluviales. | 5 | 5,10 | |
| 80 | 80-4 | El plan debe contemplar la reserva de ríos de cierta entidad por cada subcuenca o sistema de explotación como modelo y reserva de procesos ecológicos carentes de regulación artificial, como paradigma de los procesos ecológicos naturales en la cuenca del Duero. | | | |
| 88 | 88-5 | Dadas sus características (que se documentan en la alegación) se propone la ampliación de la zona protegida "Alto Eresma -nº 8-" hasta el inicio del embalse del Pontón Alto; con ello se incluiría el tramo con el mejor bosque de ribera de toda la cuenca alta del río Eresma. | | | |
| 100 | 100-8 | Las reservas naturales fluviales, independientemente o no de su coincidencia con figuras competencia de otras administraciones, aparecen con una protección adecuada y conveniente y, en su caso, suponen un excelente complemento a otras protecciones ambientales ya existentes. | | | |
| 88 | 88-6 | Dadas sus características (que se documentan en la alegación) se propone la ampliación de la zona protegida "Alto Pirón -nº 60-" para incluir al denominado "río Viejo". | 5 | 5,11 | |
| 88 | 88-7 | Se solicita la creación de una nueva zona de protección especial que recoja a los cursos bajo y medio del río Cega. No resulta exagerado decir que se trata del mejor ejemplo de bosque de ribera propio de un tramo medio de un río en toda la provincia de Segovia. | | | |
| 90 | 90-1 | Dadas sus características (que se documentan en la alegación) se propone la definición de dos nuevas zonas protección especial en el río Moros en los ámbitos denominados "Coto de la Leoncia" en el término municipal de El Espinar y en "La Risca de Valdeprados", aguas abajo del anterior ya dentro del municipio de Valdeprados. | | | |
| 37 | 37-8 | Sustituir la expresión "segmentos de lago" por algo más congruente. | 5 | 5,12 | |
| 95 | 95-5 | Deben incorporarse al registro de zonas húmedas los humedales inventariados en el Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de Humedales de Galicia, que se encuentren en la demarcación. | | | |
| 100 | 100-9 | Se estima que la adición de la normativa que propone al plan hidrológico a la ya existente de protección de la naturaleza da lugar a un régimen de protección óptimo. | | | |
| 100 | 100-10 | Se indican errores identificados en las superficies de los espacios Ramsar. | | | |
| 100 | 100-11 | Se indican algunos errores que aparecen en la tabla 170 al objeto de que sean corregidos. | | | |
| 37 | 37-9 | Se repite la cita de la red de subterráneas | 6 | 6,2 | |
| 55 | 55-25 | Se observan deficiencias en las redes de seguimiento de las masas de agua subterránea. | 6 | 6,2 | 6,2,2 |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | En particular para el estudio de los plaguicidas allá donde no se ha establecido red operativa. Se indican diversas masas con fuerte presión agrícola y, por tanto, susceptibles de estar afectadas por estas sustancias. Debería explicarse como se controlan estas sustancias. | | | |
| 55 | 55-26 | No queda claro como se realiza el seguimiento de las zonas protegidas por captación de aguas subterráneas para abastecimiento. | 6 | 6,2 | 6,2,3 |
| 100 | 100-12 | Se solicita a la Confederación el acceso a los datos de seguimiento de las zonas protegidas. | | | |
| 12 | 12-1 | Se identifica una errata en la tabla 203. Donde dice 8,19/0,47 debe decir 8,79/0,47. | 6 | 6,3 | 6,3,1 |
| 12 | 12-2 | Se identifica una errata en la tabla 204. Donde dice 23,72/0,12 debe decir 12,72/0,12. | | | |
| 46 | 46-2 | El estado del hábitat fluvial no queda bien definido por no haber utilizado indicadores explicativos de la calidad hidromorfológica. Por ello, la imagen de un 60% de masas en buen estado resulta incorrecta y exagerada. | | | |
| 49 | 49-1 | La evaluación del estado ecológico se ha realizado de forma incompleta, no se han considerado todos los elementos de calidad biológicos señalados en el anexo V de la DMA, habiendo excluido la fauna íctica y los macrófitos. Existen también claras deficiencias en la aplicación de los índices hidromorfológicos. | | | |
| 61 | 61-5 | Se incluyen medidas e indicadores para la valoración del estado que finalmente no se han utilizado, además de que se identifica la falta de condiciones de referencia y marcas de clase en diversos casos, en particular los que influyen en la valoración del estado ecológico, tales como los biológicos (ictiofauna) e hidromorfológicos. | | | |
| 61 | 61-6 | Los índice QBR e IHF no valoran de forma adecuada la presencia de graves alteraciones morfológicas que impiden la continuidad fluvial y la conexión con la llanura de inundación. Ello no permite que los indicadores hidromorfológicos se consideren en la forma e importancia que tienen. | | | |
| 80 | 80-17 | Entre los indicadores biológicos deberían incluirse vertebrados terrestres, en especial anfibios, también otros como reptiles, aves y mamíferos. | | | |
| 80 | 80-18 | Entre los indicadores de calidad ictiológica se deben considerar parámetros comunitarios: abundancia y biodiversidad. | | | |
| 55 | 55-1 | La tabla con los valores umbral que aparece en la Normativa no es igual a la que aparece en la Memoria. | 6 | 6,4 | 6,4,2 |
| 55 | 55-27 | Sería de interés hacer referencia a la serie temporal de datos utilizada y al número de puntos empleados para determinar los valores umbral las masas afectadas y para las sustancias consideradas. | | | |
| 55 | 55-28 | Se debería explicar cómo se determina el estado químico en relación a la norma de calidad "plaguicidas" en aquellas masas que parece que no cuentan con red de control. Este problema se da en casi todas las masas situadas al norte de la margen derecha del Duero y las adosadas al borde sur. | | | |
| 66 | 66-8 | Se ofrece una proyección del estado hacia el futuro que pronostica un 91% de masas cumpliendo los objetivos ambientales. No son claros los motivos para estas buenas expectativas. | 7 | | |
| 66 | 66-9 | Resulta preocupante que las masas de agua transfronterizas no ofrezcan una mejora | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | apreciable en las previsiones futuras de estado. | | | |
| 100 | 100-13 | Más allá de los plazos establecidos y de deterioros temporales, que habrán de evaluarse particularmente, los objetivos ambientales perseguidos posibilitan la consecución de los objetivos de conservación del resto de las administraciones con competencias al respecto. | 7 | | |
| 49 | 49-2 | El número de masas de agua en que se prevé alcanzar el buen estado debe considerarse a la baja como resultado de lo alegado en 49-1. | 7 | 7,3 | |
| 49 | 49-3 | La evolución de indicadores a los horizontes futuros solamente se calcula en función de DBO5 y P, no se calculan indicadores biológicos ni hidromorfológicos que deben ser considerados. | | | |
| 96 | 96-7 | No resulta creíble, ni se proponen las suficientes medidas para ello, que en el año 2015 alcancen el buen estado el 90% de las masas de agua de la cuenca. Los planes ya adoptados en casi toda Europa estiman alcanzar en 2015 el buen estado en un 22% de las masas de agua. | | | |
| 44 | 44-1 | No está claro si el informe en el que se justifique la viabilidad técnica, económica, social y ambiental de una obra declarada de interés general es el mismo que el requerido para la declaración de impacto ambiental que, en cualquier caso, fijan plazos distintos para su caducidad. | 7 | 7,5 | |
| 44 | 44-2 | El procedimiento que se detalla en el artículo 26 de Normativa y en la Tabla 233 de la Memoria coincide parcialmente con el de EIA, aunque no se indica si se trata o no de dicho procedimiento. | | | |
| 49 | 49-23 | Conforme al artículo 4,7 de la DMA, las nuevas modificaciones o alteraciones que suponen deterioro están prohibidas salvo que se aclaren las excepciones, en particular, que los beneficios obtenidos no se pueden alcanzar mediante otros medios que supongan una solución medioambiental mejor. En esta situación se citan los embalses de Castrovido, Irueña, Boedo y recrecimiento del Tejo. | | | |
| 66 | 66-7 | A pesar de la cantidad de información presentada, no se ofrece una clara justificación de la causalidad presión-impacto, lo que resulta especialmente significativo para las zonas próximas a la frontera. | 8 | | |
| 46 | 46-2 | El estado del hábitat fluvial no queda bien definido por no haber utilizado indicadores explicativos de la calidad hidromorfológica. Por ello, la imagen de un 60% de masas en buen estado resulta incorrecta y exagerada. | 8 | 8,2 | 8,2,1 |
| 61 | 61-5 | Se incluyen medidas e indicadores para la valoración del estado que finalmente no se han utilizado, además de que se identifica la falta de condiciones de referencia y marcas de clase en diversos casos, en particular los que influyen en la valoración del estado ecológico, tales como los biológicos (ictiofauna) e hidromorfológicos. | | | |
| 61 | 61-6 | Los índice QBR e IHF no valoran de forma adecuada la presencia de graves alteraciones morfológicas que impiden la continuidad fluvial y la conexión con la llanura de inundación. Ello no permite que los indicadores hidromorfológicos se consideren en la forma e importancia que tienen. | | | |
| 80 | 80-6 | La consideración en estado ecológico muy bueno o bueno de masas de agua cuyo funcionamiento se encuentra completamente alterado es difícilmente comprensible. | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 55 | 55-16 | A la vista de las cargas de nitrógeno que reciben las masas de agua subterránea (apartado 3,4,2,1, fig. 98) sorprende que determinadas masas (4000008, 4000011, 4000015, 4000019, que son aluviales y rañas, y 4000014, 4000016, 40000017, 4000047 y 4000052, terciarios detríticos) no se encuentren en mal estado. Convendría comprobar el control realizado. | 8 | 8,3 | 8,3,2 |
| 79 | 79-19 | Los datos que ofrece el plan hidrológico sobre los efectos de la contaminación difusa ponen de manifiesto que la zona regable de Barrios de Luna es de las que menos contaminación presenta en sus aguas subterráneas. A pesar de ello el plan presupone una presión por contaminación difusa que no se evidencia en los registros medidos. | 8 | 8,3 | 8,3,2 |
| 55 | 55-29 | Habría que conocer, para interpretar la fig. 210, la información utilizada para su elaboración, ya que según la tabla 186, en la red de vigilancia no se determinan plaguicidas, y la red operativa, donde sí se determinan, está muy localizada. | 8 | 8,3 | 8,3,3 |
| 54 | 54-1 | Se dice que está pendiente la aprobación de los programas de actuaciones en zonas vulnerables. No es cierto, la Orden MAM/2348/2009 aprueba dicho programa de actuación para las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, y la Orden MAM/1536/2010, modifica la anterior. | 8 | 8,4 | 8,4,5 |
| 96 | 96-8 | La valoración de que un 60% de las masas de agua de la cuenca se encuentra en buen estado o mejor, es decir, próximo al no afectado por la acción humana, resulta alejada de la realidad para cualquier persona que tenga una vaga idea de cómo están los cauces y acuíferos del Duero. Los planes ya adoptados en Europa muestran, sobre casi 90.000 masas de agua superficial, que tan solo el 17,6% se encuentra en buen estado. | 8 | 8,6 | |
| 65 | 65-17 | La metodología usada en el capítulo 9 es de gran simplicidad y no resulta válida para el objetivo que persigue pues conduce a errores muy graves en sus conclusiones. | 9 | | |
| 67 | 67-3 | El plan parece encaminado a poner un precio al agua y no a realizar una mejora de la gestión y eficacia atendiendo a la condición de bien demanial. | | | |
| 65 | 65-22 | Se indican diversos beneficios a los sistemas hidrológicos del Duero ofrecidos por embalses privados de empresas hidroeléctricas, que no han sido correctamente considerados. | 9 | 9,2 | |
| 76 | 76-34 | En los análisis económicos del uso del agua se han de incluir los servicios prestados por el sector privado. Servicio que ha de valorarse y retribuirse, aunque no mediante la fórmula de un tributo y, por tanto, no mediante la modificación del 112 y siguientes del TRLA. | | | |
| 55 | 55-30 | La tabla 255, debería considerar, dentro de los costes ambientales, las emisiones de CO2 y de otros gases de efecto invernadero por el consumo energético durante las etapas de construcción, mantenimiento y explotación de los servicios prestados. | 9 | 9,3 | |
| 65 | 65-18 | Los datos de partida son inconsistentes y los resultados no pueden considerarse válidos para el objetivo buscado. | | | |
| 65 | 65-23 | La utilización de coeficientes genéricos para distribuir los costes entre los distintos usos del agua lleva a resultados alejados de la realidad. Se discrepa del método y de los resultados obtenidos. | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 47 | 47-7 | El regadío desde el MAPA no solo se financia a través del programa 414A, que es la información que se ha tomado, sino también del 414B y de otras fórmulas financieras. Por tanto, es necesario rectificar la tabla y adaptarla a la realidad. | 9 | 9,3 | 9,3,1 |
| 65 | 65-21 | Se desconoce cómo se han estimado las cifras de coste de las empresas hidroeléctricas, pero están completamente alejados de su valor real. | 9 | 9,3 | 9,3,1 |
| 47 | 47-8 | Las tablas 257 y 258 imputan al MAPA la cantidad de 20,4 millones de euros como gastos de funcionamiento, administración, conservación y coste de las inversiones. Entendemos que ese coste debe imputarse a los colectivos de riego. | 9 | 9,3 | 9,3,2 |
| 65 | 65-19 | El cálculo de los costes ambientales únicamente utiliza como referencia inversiones públicas. No es posible olvidar que entidades privadas y particulares también realizan gastos e inversiones ambientales. | 9 | 9,3 | 9,3,3 |
| 65 | 65-20 | El cálculo de los costes ambientales se estima sobre un periodo de tiempo muy corto, no en términos de equilibrados, lo que conlleva a su exageración. | | | |
| 79 | 79-10 | Consideran que los costes ambientales no deben ser incorporados al cálculo del coste total puesto que estos últimos benefician a toda la sociedad. | | | |
| 84 | 84-13 | Se considera que los costes ambientales no deben ser incorporados en los costes totales. No obstante, dado el caso habría que considerar los efectos ambientales positivos que genera el regadío (aportación de oxígeno, sumidero de CO2, productor de materias primas para combustibles, reducción de la erosión y la desertización, fijación de la población y otras). | | | |
| 47 | 47-10 | Se incluye a SEIASA bajo el concepto de servicios de agua urbana, cuando la sociedad estatal solo tiene competencia para actuar en modernización de regadíos. | 9 | 9,4 | 9,4,2 |
| 47 | 47-11 | Conforme a las alegaciones 47-08 y 47-10, se debe modificar la tabla 264 que refleja los ingresos totales. | 9 | 9,4 | 9,4,3 |
| 47 | 47-9 | El coste de inversión agraria en regadío se recupera al haber más producción que genera más IVA y más actividad económica. | 9 | 9,5 | |
| 47 | 47-12 | Conforme a las alegaciones 47-08, 47-10 y 47-11, se debe modificar la tabla 266 y 267 que muestran el grado de recuperación. | | | |
| 79 | 79-9 | No entienden que el nivel de recuperación sea tan solo del 38%, en particular después de que informes previos ofrecieran datos del orden del 90%. | | | |
| 84 | 84-12 | Ni entienden ni comparten el resultado sobre el porcentaje de recuperación del coste de los servicios del agua soportado por el sector del regadío. Se hace hincapié además en que los costes ambientales no deben ser incluidos en los cálculos, puesto que estos últimos benefician a toda la sociedad. | | | |
| 44 | 44-3 | Se indican varios planes de la comunidad autónoma que, a juicio del alegante, deberían ser recogidos en el PHD como planes o programas relacionados. | 10 | | |
| 89 | 89-5 | En la enumeración de Planes y Programas autonómicos de carácter ambiental que guardan relación con la consecución de los objetivos ambientales perseguidos por el plan hidrológico debe tenerse en cuenta el II Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas de Castilla-La Mancha. | 10 | 10,2 | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-1 | Se está trabajando en una nueva planificación 2012-2020 de los sectores de la electricidad y el gas, para 2011 | 10 | 10,3 | 10,3,2 |
| 51 | 51-17 | Respecto a la relación con otros planes, se debería contrastar y cuantificar en qué medida las restricciones de la planificación hidrológica van a afectar a los requerimientos de la planificación indicativa de la actividad de generación eléctrica a largo plazo. | 10 | 10,3 | 10,3,2 |
| 76 | 76-4 | Se ha de considerar los requisitos de la planificación energética, en particular del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER 2011-2020), aprobado en junio de 2010. | | | |
| 95 | 95-6 | Se detecta la ausencia de ciertos planes y programas aprobados definitivamente o en trámite de aprobación por la comunidad autónoma de Galicia con afección sobre la gestión hidrológica en la demarcación, que deberán tenerse en cuenta, como es el caso del Plan de Desarrollo Rural 2007-2013. | | | |
| 1 | 1-1 | Se está trabajando en una nueva planificación 2012-2020 de los sectores de la electricidad y el gas, para 2011 | 10 | 10,5 | |
| 47 | 47-13 | Se echa en falta referencia a la Ley 45/2007, de desarrollo sostenible del medio rural, en cuya aplicación se aprueba el programa de desarrollo rural sostenible del medio rural (2010-2014), dicha Ley señala que el programa podrá contener medidas orientadas al cumplimiento de los objetivos de estado establecidos en el plan hidrológico. | | | |
| 55 | 55-31 | Se propone añadir al penúltimo párrafo de la pág. 584: "Además de los planes de protección civil, que solo tienen en consideración el riesgo social, se integrarán otros planes y estudios existentes sobre el riesgo económico". | 11 | 11,3 | |
| 55 | 55-32 | Se propone incluir dos figuras adicionales sobre zonaciones derivadas de la integración de criterios históricos, geomorfológicos e hidrológico-hidráulicos, procedentes del SNCZI. | | | |
| 80 | 80-11 | Urge la elaboración de planes de prevención de catástrofes por rotura de presas, incluyendo medidas de aviso y de evacuación de la población en riesgo. Es pasmoso que ninguno de los grandes embalses de propiedad estatal disponga de plan de emergencia funcional y conocido por la población. | | | |
| 80 | 80-12 | Para el control de avenidas el plan debe contemplar, además de las habituales soluciones agresivas, la utilidad de la retención de la escorrentía en las zonas húmedas. En este sentido ha de llevarse a cabo una revisión y ordenación de los drenajes actuales y futuros. | | | |
| 80 | 80-13 | El plan ha de contemplar la delimitación de zonas de laminación natural de avenidas, resulta difícilmente comprensible que el plan asuma la no existencia de planes de gestión del riesgo de inundación hasta 2015, hay que ser más exigentes en este aspecto. | | | |
| 43 | 43-17 | Durante la elaboración del PHD la atención prestada a los usos recreativos comunes ha sido muy escasa o nula, por ello las actuaciones previstas muestran la misma carencia. Se propone ampliar o adecuar los programas de medidas para acoger diversas líneas de acción que se indican agrupadas en cuatro ejes: presencia de obstáculos en el cauce, especies invasoras, plan de mejora y creación de zonas lúdicas, protección del dph, educación | 12 | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | ambiental y gobernanza. | | | |
| 57 | 57-11 | Deberían contemplarse medidas transitorias para que los caudales asignados resulten suficientes hasta que se puedan acometer las modernizaciones. | 12 | | |
| 61 | 61-13 | El plan hidrológico debería fomentar un programa de medidas destinado a capacitar a los municipios para que se promueva sistemáticamente la xerojardinería o jardinería mediterránea, tratando de usar especies de bajo o nulo consumo o de especies autóctonas adaptadas a la pluviometría local. | | | |
| 61 | 61-14 | El plan hidrológico, al objeto de reducir los consumos, debería favorecer el uso de piscinas colectivas municipales y el de zonas de baño naturales en los ríos. | | | |
| 64 | 64-5 | La memoria que acompaña al plan adolece de una parte económica, en cuanto que el plan carece de soporte económico que justifique y explique con que disponibilidades presupuestarias se cuenta para ejecutar las determinaciones que se recogen en el Plan. | | | |
| 92 | 92-65 | El plan debe contemplar una regulación hidrológico-forestal. | 12 | 12,1 | |
| 94 | 94-3 | No se prevén medidas para paliar la problemática de la presencia de arsénico en el agua de abastecimiento. Deben realizarse estudios pormenorizados del problema para acotar las causas y plantear medidas para su resolución. | 12 | 12,2 | 12,2,1 |
| 94 | 94-4 | La recarga de acuíferos puede evitar la subida de los niveles de concentración en arsénico como consecuencia de la sobreexplotación. | | | |
| 94 | 94-11 | El borrador del plan no recoge datos o propuestas para definir el tratamiento adecuado que exige la directiva 91/271 en aglomeraciones de menos de 2.000 habitantes equivalentes. | | | |
| A | A-4 | Revisar todas las concesiones de agua de los Arenales | 12 | 12,2 | 12,2,3 |
| 6 | 6-1 | No entienden que se presente a las choperas artificiales como un elemento que incide desfavorablemente en la morfología fluvial, cuando supone una riqueza ambiental y económica que, a su vez, preserva los valores ecológicos y paisajísticos de los cauces. | 12 | 12,2 | 12,2,4 |
| 6 | 6-3 | Ampliar la anchura de protección de determinados cauces supondría perder entre un 6 y un 10% de superficie dedicada al chopo y, con ello, una pérdida de ingresos de entre un 9 y un 15%. | | | |
| 10 | 10-1 | La plantación en fincas ribereñas las protege en casos de inundaciones y no perjudican el normal discurrir del agua. | | | |
| 10 | 10-2 | Limitar la zonas de plantación a 15 m. del río ocasiona unos graves perjuicios económicos para las localidades afectadas. | | | |
| 10 | 10-3 | La ley de Montes de Castilla y León establece unas distancias mínimas entre particulares comprendidas entre 6 y 12 m. | | | |
| 11 | 11-1 | Se explica, justifica y defiende el criterio de establecer cierta distancia al cauce para limitar la plantación de chopo de producción. | | | |
| 18 | 18-2 | La plantación de chopos representa una importante fuente de ingresos y de generación de empleo, en donde las zonas más productoras son las más próximas al cauce. Con la regulación que se plantea dicen perder un 6-10% de superficie y un 9-15% de producción en Languilla (Segovia) y otros municipios donde se limita. | | | |
| 30 | 30-1 | Se solicita modificar la anchura de las bandas | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | de protección de los cauces atendiendo a criterios económicos, sociales y ambientales que se tratan de justificar en la alegación. | | | |
| 36 | 36-4 | Evitar las aguas estancadas para eliminar los olores del río Camesa en verano | 12 | 12,2 | 12,2,4 |
| 44 | 44-4 | Cuando se tratan las autorizaciones de obras en cauce se diferencian cuatro casos. Solo en uno de ellos se indica que deben someterse a EIA, cuando los otros tres pueden también requerirlo. | | | |
| 48 | 48-1 | Se mejora, completa y actualiza el listado de bandas de protección de los cauces. | | | |
| 52 | 52-2 | Entre las medidas de control sobre los vertidos debería incluirse un estudio sobre la situación real de la depuración de las aguas residuales en nuestras poblaciones, buscando la adopción de sistemas de depuración de bajo coste de implantación y mantenimiento, especialmente en municipios con escasa capacidad económica. | | | |
| 52 | 52-3 | La coordinación entre la CHD y la Consejería de Medio Ambiente de la JCyL (DG de Infraestructuras Ambientales) permitirá una mejor elección de los sistemas de depuración, tanto desde un punto de vista ambiental como económico. | | | |
| 52 | 52-10 | Se precisa un programa de medidas adecuado que permita la rehabilitación hidromorfológica de nuestra cuenca. | | | |
| 61 | 61-17 | El plan debería proponer un plan de eliminación de viviendas situadas en zonas inundables a través de los correspondientes acuerdos con los municipios o la indemnización correspondiente si del proceso de desalojo se tradujese en orden judicial de demolición. | | | |
| 65 | 65-5 | Puesto que la fijación de caudales ecológicos se lleva a cabo a través del plan hidrológico, nos encontramos ante el supuesto de indemnización a que se refiere el artículo 65 del TRLA. | | | |
| 69 | 69-1 | Se solicita el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las cifras expuestas, si bien deberán ser monitorizados a fin de garantizar los mínimos requeridos para el mantenimiento del ecosistema a través de una revisión posterior de los mismos. | | | |
| 77 | 77-1 | Las plantaciones de arbolado no solo no impiden la circulación de flujos naturales sino que ejercen una importante labor como vertebrador del territorio y como corredor ecológico, puesto que no dejan de ser bosques. | | | |
| 77 | 77-2 | La populicultura no es una actividad agraria. Se trata de cultivos con fines económicos pero no alimentarios. Supone un eje fundamental en el desarrollo rural. | | | |
| 77 | 77-3 | La prohibición de las plantaciones arbóreas en los márgenes de los ríos puede no ser la solución ideal ante el problema de riesgos de caídas. Ante él es mejor invertir en mantenimiento, cuidado y vigilancia. | | | |
| 77 | 77-4 | Para reducir el riesgo de caídas se propone establecer un canon por derribo de aquellos pies que estén en riesgo de caída. | | | |
| 77 | 77-5 | En caso de comprobarse que los daños son ocasionados por plantaciones, ceñirse a un régimen de medidas correctivas para el propietario responsable. | | | |
| 77 | 77-6 | La franja libre de cultivos arbóreos debe entenderse como una banda de prohibición en base a las ventajas agroecológicas que este tipo de cultivos conlleva, formando parte integrada en el funcionamiento de los ríos. | | | |
| 100 | 100-14 | Se entiende adecuada la protección establecida, si bien se propone introducir alguna | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | modificación en referencia a la presencia o ausencia de vegetación natural y a la posible coincidencia de estas bandas con LIC. Se ofrece una redacción alternativa. | | | |
| 37 | 37-10 | En lugar de "se han identificado" resultaría más correcto "se han establecido o propuesto…". | 12 | 12,2 | 12,2,8 |
| 46 | 46-8 | Es necesario un mayor fomento de medidas de restauración fluvial, siendo ésta fundamental en la recuperación del funcionamiento hidrogeomorfológico natural. Estas medidas resultarían de menor coste que las de otras modalidades, ya que consisten básicamente en la eliminación de los impactos permitiendo el trabajo del río en su propia auto-recuperación. | 12 | 12,2 | 12,2,9 |
| 52 | 52-10 | Se precisa un programa de medidas adecuado que permita la rehabilitación hidromorfológica de nuestra cuenca. | | | |
| 52 | 52-17 | Tratar de sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre el deterioro de los ecosistemas fluviales, la vulnerabilidad del patrimonio etnográfico y cultural asociado a los ríos y a las zonas húmedas y el interés de su conservación, acción que servirá para apoyar el logro de los objetivos ambientales planteados. | | | |
| 54 | 54-1 | Se dice que está pendiente la aprobación de los programas de actuaciones en zonas vulnerables. No es cierto, la Orden MAM/2348/2009 aprueba dicho programa de actuación para las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, y la Orden MAM/1536/2010, modifica la anterior. | | | |
| 61 | 61-15 | Se solicita que el plan incluya un detallado inventario de las infraestructuras susceptibles de demolición, al menos las que se consideren prioritarias. | | | |
| 69 | 69-2 | Se debe continuar con los procedimientos de eliminación de barreras que mantengan un impacto perjudicial para el ecosistema, por ello se deberá obligar a la toma de medidas correctoras en aquellos casos en que la eliminación no sea posible. | | | |
| 80 | 80-8 | Las grandes infraestructuras de transporte, cuando discurren por un canal abierto no naturalizado, constituyen relevantes elementos de barrera y trampa para la fauna. El plan debe contemplar la adecuación de tales canales. Los cerramientos y pasos planteados resultan insuficientes. Urge la adecuación de los canales en funcionamiento. | | | |
| 80 | 80-9 | Se debe incluir un sistema de seguimiento y publicación de las mortandades producidas en los canales, con detección de tramos críticos y previsión de indemnizaciones por daños a la fauna. | | | |
| 92 | 92-70 | El plan debe incorporar directrices para que las medidas agroambientales sean favorables a la calidad del dph, y regularlas en las zonas de servidumbre. | | | |
| 100 | 100-15 | La DG del Medio Natural de la JCyL reconoce la labor que la CHD viene haciendo para mejorar la continuidad de los ríos, y manifiesta su disposición a la colaboración de cara a la continuidad de estas actuaciones. | | | |
| 100 | 100-16 | La DG del Medio Natural de la JCyL se muestra de acuerdo con el análisis y planteamiento efectuado en el plan en cuanto a la recuperación morfológica de ríos. | | | |
| 100 | 100-17 | Se llama la atención sobre determinadas actuaciones en los cauces que suponen un verdadero desbroce de la vegetación arbustiva y | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | arbórea, acciones que deberían evitarse debido al altísimo interés que para la fauna tiene este estrato en las formaciones ribereñas. Dichas acciones debieran limitarse a la eliminación de la vegetación invasora. | | | |
| 100 | 100-18 | Se pone de manifiesto el interés de determinados obstáculos en los cauces, que pueden ser claves para el mantenimiento de los hábitats en un estado de conservación favorable, permitiendo así el cumplimiento de los imperativos de la Directiva Hábitats. | 12 | 12,2 | 12,2,9 |
| 100 | 100-37 | En las actuaciones de restauración de ribera que se lleven a cabo se recomienda la utilización de especies arbustivas o arbóreas autóctonas, características de los hábitats de ribera y presentes en el río Duero. A tal efecto, acompañan a la alegación una serie de consideraciones a tener en cuenta sobre los materiales forestales de reproducción. | | | |
| 100 | 100-38 | Se considera prioritario que las actuaciones que desarrolle la CHD, directamente relacionadas con la revegetación de las riberas, se tenga en cuenta el Protocolo Técnico para la Gestión de Materiales Forestales de Reproducción de Especies Empleadas en Restauraciones de Riberas. | | | |
| 37 | 37-11 | Las aguas no "se entregan" a Portugal, pasan ellas solas. | 12 | 12,2 | 12,2,10 |
| 37 | 37-12 | En la primera línea del último párrafo de la pág. 611, falta una "s" en la palabra subprogramas. | | | |
| 16 | 16-1 | Se sorprenden de que, dada la situación en que se encuentran los acuíferos de la zona y el progresivo agotamiento de los pozos, el PHD no programe acciones de recarga artificial. | 12 | 12,2 | 12,2,11 |
| 44 | 44-5 | Al tratar la cuestión de las directrices para la recarga y protección de acuíferos, debiera recogerse la tramitación ambiental requerida por encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en los anexos I y II del texto refundido de la Ley de EIA de proyectos. | | | |
| 52 | 52-14 | La recuperación de los niveles piezométricos de las masas de agua subterránea hasta sus cotas históricas en régimen natural es el camino a seguir para conseguir su buen estado. | | | |
| 80 | 80-15 | La constatada caída de niveles piezométricos ha de conducir a la adecuada gestión y recuperación de los acuíferos, ajustando su aprovechamiento de acuerdo con los volúmenes de recarga. | | | |
| 80 | 80-16 | La recarga artificial no parece una buena solución en el marco de un paradigma sostenible y ecológico de gestión y aprovechamiento de los recursos de la cuenca. | | | |
| 88 | 88-4 | Recuperación de las aguas subterráneas. Dada la entidad del problema, en particular en los acuíferos que guardan relación con la provincia de Segovia, se considera preciso reforzar las medidas dirigidas a su protección (se proponen acciones concretas). | | | |
| 100 | 100-19 | Las actuaciones de recarga de acuíferos, que en primera instancia pueden suponer una mejora para el funcionamiento ecológico de los sistemas hídricos, puede acabar únicamente en el trasvase del recurso desde un río a un acuífero para favorecer su explotación sin que se obtenga una mejora del estado del acuífero. | | | |
| 61 | 61-1 | El programa de medidas propone la modernización generalizada de regadíos. Sin embargo, se propone el abandono generalizado de regadíos y su transformación en sistemas de secano a través de fondos de la PAC o de otras | 12 | 12,2 | 12,2,12 |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | financiaciones estatales o autonómicas que se justifican con el cumplimiento de la DMA y del TRLA. | | | |
| 61 | 61-2 | Se solicita que los proyectos de modernización de regadíos no se planteen de forma genérica. En la alegación se realiza una exposición de las razones que justifican esta propuesta, entre las que cabe destacar la ausencia de ahorros reales de agua. | 12 | 12,2 | 12,2,12 |
| 61 | 61-30 | Los valores que se indican en la tabla 292 muestran unos valores elevados. Si tales reservas pueden existir, son susceptibles de permitir mayores caudales ecológicos en los ríos. | | | |
| 66 | 66-6 | No es evidente la apuesta por un uso más eficiente porque las eficiencias previstas son inferiores a los patrones de referencia para zonas de escasez. | | | |
| 67 | 67-10 | En el plan no se habla de mejorar en eficiencias, simplemente se establecen necesidades futuras y se solventan construyendo nuevos embalses. | | | |
| A | A-9 | Potenciar la agricultura de secano desde el MAGRAMA | | | |
| 65 | 65-4 | Cuantas restricciones, afecciones y servidumbres resulten del plan hidrológico afectando a derechos concesionales existentes, han de entenderse como un supuesto de revisión contemplado en el 65,1,c del TRLA y, por tanto, objeto de indemnización. | 12 | 12,2 | 12,2,13 |
| 65 | 65-6 | Las inversiones que el titular de derechos concesionales haya de realizar para construir o adecuar infraestructuras que permitan la circulación de los caudales ecológicos, dando así cumplimiento a los requisitos de los nuevos planes hidrológicos, han de ser consideradas a los efectos de lo previsto en el 59,6 del TRLA, en relación a la prórroga del plazo concesional. | | | |
| 100 | 100-20 | Debiera realizarse una evaluación a medio y largo plazo sobre el interés de las minicentrales, teniendo en cuenta la aportación que realizan al sistema eléctrico y sus indudables afecciones. | | | |
| 6 | 6-2 | Se aprecia un trato discriminatorio al chopo respecto a otras actividades que inciden de forma más negativa en los ecosistemas fluviales. | 12 | 12,2 | 12,2,14 |
| 3 | 3-1 | Actualizar las infraestructuras de abastecimiento a desarrollar por la JCyL (aporta una Tabla). | 12 | 12,2 | 12,2,15 |
| 36 | 36-14 | Estudiar y plantear el recrecimiento del azud de abastecimiento de Mataporquera con la finalidad de aumentar la garantía de suministro y un caudal circulante durante el estío. | | | |
| 36 | 36-15 | Mejorar las captaciones de agua en ciertos núcleos de Valdeolea para garantizar un abastecimiento de calidad | | | |
| 36 | 36-16 | Garantizar el mantenimiento de la nueva depuradora de Mataporquera | | | |
| 36 | 36-17 | Completar el sistema de saneamiento y depuración para todos los núcleos de Valdeolea, buscando alternativas de bajo coste. | | | |
| 36 | 36-18 | Puesta en valor del río mediante rutas senderistas, que tienen que permitir ver el río. | | | |
| 36 | 36-19 | Eliminación de obstáculos artificiales en el cauce del río Camesa a su paso por Mataporquera. | | | |
| 36 | 36-20 | Dragar ciertos pozos que se encuentran colmatados (pozo de las niñas, etc). | | | |
| 36 | 36-21 | En el encauzamiento del Camesa en Mataporquera, colocar tres o cuatro escalones que permitan la oxigenación del agua durante el estiaje. | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 36 | 36-22 | Reparación del puente de Barriopalacio, el de Rodillas y otros puentes del municipio de Valdeolea. Estas obras necesarias se encuentran en la actualidad paralizadas, por lo que se solicita una mayor coordinación interadministrativa. | | | |
| 36 | 36-23 | Limpieza del cauce y de las riberas del río Camesa en el casco urbano de Mataporquera. | 12 | 12,2 | 12,2,15 |
| 36 | 36-24 | Podar las salgueras para limpiar el cauce sin necesidad de eliminarlas | | | |
| 46 | 46-9 | Sería fundamental plantear la realización de trabajos de caracterización, monitoreo, seguimiento y valoración de las acciones de restauración (lo cual prácticamente no se comenta en el programa de medidas), para conocer la eficacia y evolución de los procesos, siguiendo criterios de gestión adaptativa. Dichos trabajos deberían ser prolongados en el tiempo, con carácter permanente, y realizados desde el ámbito científico. | | | |
| 47 | 47-14 | Se identifican muchos errores de atribución de medidas, que podrían haberse evitado con un contacto entre las unidades implicadas. Se identifican diversas medidas concretas, que se detallan en las siguientes alegaciones: | | | |
| 47 | 47-15 | Medida DU-6401085 (nuevo regadío margen izquierda del Tera). Esta actuación se desestimó al ser económica y socialmente inviable. | | | |
| 47 | 47-16 | Medida DU-6401007 (modernización Páramo Medio). Esta obra está finalizada por parte del MAGRAMA. | | | |
| 47 | 47-17 | Medida DU-6401005 (modernización Páramo y Páramo medio). El agente será solamente SEIASA, la Subdirección de Regadíos no tiene prevista actuación alguna en esa zona. | | | |
| 47 | 47-18 | Medida DU-6401005 (modernización Páramo y Páramo medio). El agente será solamente SEIASA, la Subdirección de Regadíos no tiene prevista actuación alguna en esa zona. | | | |
| 47 | 47-19 | Medida DU-6401004 (modernización Páramo Bajo). La Subdirección de Regadíos no tiene prevista actuación alguna en esa zona. | | | |
| 47 | 47-20 | Medida DU-6401087 (nuevo regadío Torío-Bernesga). La Subdirección de Regadíos no tiene prevista actuación alguna en esa zona. | | | |
| 47 | 47-21 | Medida DU-6401111 (nuevo regadío Canal Bajo de Payuelos). Como agentes deben aparecer MAGRAMA y JCyL, no SEIASA que únicamente se ocupa de modernizaciones. | | | |
| 47 | 47-22 | Medida DU-6401026 (modernización Bajo Carrión). Esta actuación no está planificada por el MAGRAMA, ni tampoco SEIASA tiene adenda de encargo. | | | |
| 47 | 47-23 | Medida DU-6401028 (modernización La Nava Norte y Sur). Esta actuación no está planificada por el MAGRAMA, ni tampoco SEIASA tiene adenda de encargo. | | | |
| 47 | 47-24 | Medidas DU-6401010 y 6401011 (modernización tramos segundo y tercero del canal de Villalaco). Esta actuación no está planificada por la SGREA. | | | |
| 47 | 47-25 | Medidas DU-6401022 (modernización CR Vega de Villallano). Está en un convenio marco a ejecutar entre la JCyL y SEIASA, aunque esta última no tiene adenda de encargo. | | | |
| 47 | 47-26 | Medidas DU-6401027 (modernización ZR de Villalaco). Está en un convenio marco a ejecutar entre la JCyL y SEIASA, aunque esta última no tiene adenda de encargo. | | | |
| 47 | 47-27 | Medidas DU-6401029 (modernización CR | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Palenzuela y Quintana del Puente). Está en un convenio marco a ejecutar entre la JCyL y SEIASA, aunque esta última no tiene adenda de encargo. | | | |
| 47 | 47-28 | Medidas DU-6401000 (modernización CR Reina Victoria). SEIASA no tiene planificada ni encargada la actuación. | 12 | 12,2 | 12,2,15 |
| 47 | 47-29 | Medidas DU-6401044 (modernización CR Canal de Almazán). Está en un convenio marco a ejecutar entre la JCyL y SEIASA, aunque esta última no tiene adenda de encargo. Por otra parte está la modernización de la ZR del Canal de Almazán que acaba de finalizar con una inversión de 31,08 millones de euros. | | | |
| 47 | 47-30 | Medidas DU-6401056 (modernización CR Canal Campillo de Buitrago). Debe desaparecer el MAGRAMA como agente, no lo tiene planificado. | | | |
| 47 | 47-31 | Medidas DU-6401092 (nuevo regadío ampliación canal de Almazán). Debe desaparecer el SEIASA como agente, solo hace modernizaciones. | | | |
| 47 | 47-32 | Medidas DU-6401093 (nuevo regadío zona regable río Gromejón). Esta actuación no está prevista por el MAGRAMA, solo podría aparecer la JCyL. | | | |
| 47 | 47-33 | Medidas DU-6401125 (nuevo regadío zona regable Ines-Olmillos). Esta actuación no está prevista por el MAGRAMA y no entra en el campo de actuación de SEIASA, solo podría aparecer la JCyL. | | | |
| 47 | 47-34 | Medidas DU-6401096 (nuevo regadío zona regable Guijasalbas). El embalse esta desestimado y la zona no está prevista en la planificación del MAGRAMA. | | | |
| 47 | 47-35 | Medidas DU-6401097, 6401098 y 6401124 (nuevos regadíos en ZR de Cega, Eresma y Pirón). Deben desaparecer de programación porque los embalses que las abastecían se desestimaron por motivos ambientales. | | | |
| 47 | 47-36 | Medidas DU-6401032 (modernización CR canal Toro-Zamora). Están incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto. | | | |
| 47 | 47-37 | Medidas DU-6401045 (modernización Vegas de Castronuño). Están incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto. | | | |
| 47 | 47-38 | Medidas DU-6401034 (modernización Babilafuente-Villagonzalo). Están incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto. | | | |
| 47 | 47-39 | Medidas DU-6401038 (modernización CR Canal de la Maya). Están incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto. | | | |
| 47 | 47-40 | Medidas DU-6401046 (modernización CR Canal de Zorita). Están incluida en el convenio marco SEIASA-JCyL, por tanto es un desarrollo conjunto. | | | |
| 53 | 53-2 | Se adjunta la relación de vertederos de residuos urbanos para los que es necesario realizar su sellado (listado con 56 actuaciones). | | | |
| 72 | 72-1 | Debería destinarse un apartado económico a investigación y desarrollo, para que estudie y marque las mejoras que se puedan ir introduciendo en las nuevas actuaciones y, en su caso, en las ya existentes. | | | |
| 78 | 78-2 | La medida 6400829 debería denominarse Abastecimiento a Benavente y otros municipios del Valle del Tera (Zamora), con un valor de la | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | inversión de 26.311.368 €. | | | |
| 78 | 78-3 | La medida 6400911 debería denominarse Abastecimiento mancomunado vecindad de Burgos y bajo Arlanza, con un valor de la inversión de 12.609.000 €. | 12 | 12,2 | 12,2,15 |
| 78 | 78-4 | La medida 6401224 Presa del Tejo tiene prevista una inversión de 20.300.000 €. | | | |
| 78 | 78-5 | La medida 6402154 Presa del Tejo tiene prevista una inversión de 26.182.758 €. | | | |
| 78 | 78-6 | La medida 6401251 debe tener como agente a AcuaNorte en lugar de CHD-MAGRAMA. | | | |
| 79 | 79-15 | Se sigue demandando un incremento de regulación en el sistema del Órbigo y el plan no concreta esta solución. El Programa de Medidas se limita a citar un estudio de regulación pero no el desarrollo de la solución. | | | |
| 79 | 79-16 | Se pide a la Administración que siga impulsando planes que permitan completar la modernización de la mayor parte de la zona regable, atendiendo en primer lugar la consolidación de los regadíos existentes y, en segundo lugar, la promoción de nuevos regadíos. | | | |
| 84 | 84-11 | Se pide que se incluya en el programa de medidas, con la dotación presupuestaria correspondiente, las obras de regulación adicional que resulten necesarias para que todas las zonas que presentan déficit queden adecuadamente atendidas. | | | |
| 85 | 85-9 | Se sigue demandando un incremento de regulación en el sistema del Órbigo y el plan no concreta esta solución. El Programa de Medidas se limita a citar un estudio de regulación pero no el desarrollo de la solución. | | | |
| 87 | 87-1 | Ponen de manifiesto su incapacidad económica para mantener la red de acequias de la comunidad de regantes en un estado aceptable. Se estima que el importe preciso es de 150.000 € y solicitan ayudas para su financiación. | | | |
| 88 | 88-8 | Se solicita la eliminación de la medida DU-6401224. La presa del Tejo cuenta con declaración de impacto ambiental negativa. | | | |
| 88 | 88-9 | Se solicita la eliminación de la medida DU-6402154. El azud de Carbonero produciría un impacto crítico e irreversible en la cuenca del Eresma. En la misma zona se descartó el embalse de Bernardos por DIA negativa. | | | |
| 88 | 88-10 | Se solicita la eliminación de la medida DU-6401096. La zona regable de Guijasalbas resulta inviable tras la DIA negativa para el embalse de Guijasalbas. | | | |
| 88 | 88-11 | Se solicita la eliminación de la medida DU-6401097. No se considera oportuno incrementar la presión sobre el río Cega. | | | |
| 88 | 88-12 | Se solicita la eliminación de la medida DU-6401098. Zona regable del Eresma. No se considera oportuno incrementar la presión sobre el río Eresma. | | | |
| 88 | 88-13 | Se solicita la eliminación de la medida DU-6401124. Zona regable del Pirón. No se considera oportuno incrementar la presión sobre el río Pirón. | | | |
| 90 | 90-2 | Deberían reforzarse los programas orientados a la sensibilización social, el voluntariado ambiental y la formación para el uso sostenible del agua, contemplados únicamente en las medidas DU-6402505, DU-6402506 y DU-6402507 con unas dimensiones insuficientes. | | | |
| 92 | 92-66 | El plan hidrológico no debe contemplar más grandes presas. | | | |
| 92 | 92-73 | Se debe establecer un plan de recuperación de | | | |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LA MEMORIA DEL PLAN | CAPÍTULO | APARTADO | SUBAP. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | cauces que catastralmente han perdido su función. | | | |
| 92 | 92-74 | El plan debe fijar la compra de derechos o la adopción de convenios para que la CHD proteja eficientemente el dph. | 12 | 12,2 | 12,2,15 |
| 92 | 92-75 | Se debe establecer un plan de recuperación y naturalización de arroyos alterados. | | | |
| 92 | 92-79 | El plan debe establecer un programa de vigilancia ante fenómenos de inundaciones, convenios con otro personal, programas de voluntariado… | | | |
| 93 | 93-1 | En varios apartados tanto del plan como de su ISA se reconoce que no se conocen con precisión los recursos naturales que se intentan regular. Por ello, el propio plan debe contemplar el fortalecimiento de estos estudios. | | | |
| 96 | 96-6 | El programa de medidas parece una carta a los Reyes Magos con muchos millones de euros y poca imaginación, a sabiendas de que la mayoría, dado el contexto económico en que nos movemos, no llegarán a realizarse. | | | |
| 99 | 99-1 | Se adjuntan tablas actualizadas sobre actuaciones de abastecimiento y saneamiento en Galicia que se proponen incluir en el programa de medidas del plan. | | | |
| 100 | 100-32 | Se debe recoger la necesidad de establecer torres de mezcla en las grandes presas para controlar la temperatura del agua, su ausencia está ocasionando graves perjuicios a las biocenosis de los ríos donde se ubican. | | | |
| 100 | 100-36 | Sería deseable incrementar la inversión en medidas de recuperación ambiental, tales como: recuperación de riberas, restauración hidrológico-forestal, protección del suelo, etc. | | | |
| 47 | 47-41 | Las modernizaciones no pueden imponerse a los regantes, son acciones voluntarias a cuya financiación contribuyen de forma importante, por ello deben de revisarse las cifras de inversión que ofrece este apartado. | 12 | 12,3 | |
| 52 | 52-13 | Las masas gravemente deterioradas deben constituir un objetivo prioritario de actuación, dedicando para ello todos los esfuerzos de gestión, técnicos y económicos que sea preciso. | 12 | 12,4 | |
| 47 | 47-42 | Al revisar las inversiones de modernización y de nuevas transformaciones resultará necesario revisar este apartado. | 12 | 12,5 | |
| 47 | 47-43 | Al revisar las inversiones de modernización y de nuevas transformaciones resultará necesario revisar este apartado. | 12 | 12,6 | |
| 52 | 52-1 | Adaptación de los órganos consultivos para lograr una participación equilibrada. Ello requiere adaptar su composición, fomentando la buena gobernanza basada en la transparencia y en la participación pública. | 13 | 13,1 | |
| 69 | 69-4 | Es preciso resaltar que las asociaciones de pescadores son parte interesada y como tal se las debe tratar y considerar, teniendo además en cuenta que el desarrollo de la actividad acarrea unos efectos nada desdeñables de carácter social y económico. | 13 | 13,2 | 13,2,3 |

**Tabla 7. Relación de alegaciones a los Anejos a la Memoria.**

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LOS ANEJOS DE LA MEMORIA DEL PLAN | Nº DE ANEJO |
|---|---|---|---|
| 42 | 42-3 | La tendencia negativa en las precipitaciones no está justificada, se deduce de un cálculo que asume la normalidad en las series de datos sin estudiar la distribución de los valores extremos. Los estudios más recientes coinciden en destacar la ausencia de tendencia durante las últimas décadas. | 2 |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LOS ANEJOS DE LA MEMORIA DEL PLAN | Nº DE ANEJO |
|---|---|---|---|
| 96 | 96-5 | En el inventario de recursos se identifican cifras contradictorias, ya que la suma de las entradas en forma de precipitación no coincide con la suma de las salidas en forma de evapotranspiración real, infiltración y escorrentía. | 2 |
| 4 | 4-1 | Se refuerza la documentación y se recuerdan las particulares medidas de protección para el LIC del río Camesa. Nueva geometría. Se señalan hábitats de interés prioritario. | 3 |
| 45 | 45-1 | A petición de la OPH para atender un requisito fijado en el documento de referencia de la EAE, se aporta una cobertura con los espacios de interés por su geodiversidad. | |
| 55 | 55-24 | Se ha detectado la ausencia del perímetro de protección de la Fuente de la Salud, en Sepúlveda, otorgado por orden de 11 de julio de 1983 (Se aporta información adicional sobre este perímetro de protección). Convendría hacer un repaso y comprobar que se incluyan todos los perímetros. | |
| 14 | 14-1 | Los códigos de las estaciones de aforo de Cistierna y Tolibia no son los correctos. En la Normativa y en la Memoria están bien. | 4 |
| 49 | 49-4 | Para el trabajo de definición debieran considerarse los inventarios de fauna piscícola de las masas de agua. El régimen debiera particularizarse por grupos de masas y no usar recetas generales para todas las masas. | |
| 52 | 52-11 | Se precisa el mantenimiento de un caudal ecológico con sus diferentes regímenes estacionales. Se propone una revisión al alza de los caudales ecológicos propuestos con el fin de alcanzar el buen estado lo antes posible. | |
| 1 | 1-1 | Se está trabajando en una nueva planificación 2012-2020 de los sectores de la electricidad y el gas, para 2011 | 5 |
| 5 | 5-3 | No está clara la unidad de demanda urbana correspondiente a San Ildefonso y otros núcleos: La Granja, Valsaín, Palacio y Bosques de Riofrío. | |
| 8 | 8-1 | Abastecimiento de Cuéllar desde el Cega. Se está completando una nueva ETAP. | |
| 8 | 8-2 | Mancomunidad del río Eresma, asignación insuficiente. | |
| 8 | 8-3 | La Granja, se asigna cero. | |
| 13 | 13-1 | Presenta una documentación sumamente detallada sobre el ámbito y características de la comunidad de regantes del Carracillo al objeto de que pueda ser utilizada para mejorar la definición de la correspondiente unidad de demanda. De acuerdo a la información aportada, la comunidad de regantes cuenta con 7.702 ha en varios términos municipales. | |
| 65 | 65-32 | Corregir los datos de las centrales térmicas, según se ha indicado en la alegación. | |
| 65 | 65-33 | Donde dice "que corresponde al 8% de la producción peninsular" debe decir "que corresponde al 8% del total de la potencia peninsular". | |
| 65 | 65-34 | Corregir los datos de la central de Velilla de Carrión conforme a la información que se aporta. | |
| 57 | 57-2 | El plan aborda el incremento de disponibilidad mediante el ahorro y la eficiencia y no considera posibilidades de regulación como alternativas necesarias para abordar la correcta atención de las demandas en varios sistemas de explotación. | 6 |
| 57 | 57-3 | El plan debe ofrecer solución para la correcta atención de los regadíos con agua subterránea, de forma que se garantice su viabilidad y permanencia en el futuro, contemplando incrementos en los recursos regulados. | |
| 57 | 57-4 | El plan debe ofrecer la posibilidad de recargar acuíferos mediante la disponibilidad de recursos en invierno, de forma semejante a como ocurre en los ejemplos de recarga establecidos en la provincia de Segovia. | |
| 57 | 57-5 | El plan debe contemplar, de manera inequívoca, el incremento de regulaciones en el sistema Cega-Eresma-Adaja, incorporando medidas concretas para las regulaciones de Pirón y Cega, y con soluciones alternativas a la regulación del Eresma. | |
| 57 | 57-6 | Se propone incrementar la capacidad de regulación del río Tormes, utilizando las infraestructuras existentes (Azud de Ríolobos) para sustituir superficies actualmente regadas con agua subterránea por aguas superficiales. | |
| 57 | 57-7 | Es preciso mejorar la atención de las demandas en el sistema Órbigo, incorporando en el Plan medidas concretas. | |
| 57 | 57-8 | Es preciso mejorar la atención de las demandas en el sistema Carrión, incorporando en el Plan medidas concretas. | |
| 53 | 53-1 | Únicamente el vertedero de Santovenia de Pisuerga trata, en Castilla y León, residuos peligrosos. En consecuencia el inventario recogido en la Tabla 2 es erróneo. Se adjunta diversa información complementaria para corregir y ajustar este apartado. | 7 |
| 65 | 65-35 | Deben eliminarse las referencias al RD 995/2000, derogado por el RD 60/2011, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. Ello afecta a las tablas I,2,1 y I,2,2. | 8 |
| 47 | 47-7 | El regadío desde el MAPA no solo se financia a través del programa 414A, | 9 |

| CÓGIGO ESCRITO ALEGACIONES | CÓDIGO ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO A LOS ANEJOS DE LA MEMORIA DEL PLAN | Nº DE ANEJO |
|---|---|---|---|
| | | que es la información que se ha tomado, sino también del 414B y de otras fórmulas financieras. Por tanto, es necesario rectificar la tabla y adaptarla a la realidad. | |
| 47 | 47-8 | Se imputa al MAPA la cantidad de 20,4 millones de euros como gastos de funcionamiento, administración, conservación y coste de las inversiones. Entendemos que ese coste debe imputarse a los colectivos de riego. | 9 |
| 65 | 65-36 | Para calcular los coeficientes de reparto por usos en el servicio de suministro en alta, dentro de las centrales eléctricas no deberían tenerse en cuenta los pies de presa del Estado, que no se benefician de la regulación y no pagan canon de regulación. | |
| 65 | 65-37 | Errata en el último párrafo. Donde dice 2007 debe decir 2027. | |
| 65 | 65-38 | Errata en el párrafo tercero, donde dice canon de saneamiento debe decir canon de control de vertidos. | |

## 5.3. Alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental

Finalmente, se incorpora la Tabla 8 en la que se recogen las alegaciones que se han interpretado como dirigidas explícitamente al Informe de Sostenibilidad Ambiental, o bien, al proceso general de evaluación ambiental estratégica que acompaña al plan hidrológico. Es evidente que otras alegaciones, dirigidas a la Normativa o a la Memoria y Anejos del plan también pueden tener efectos sobre la redacción que finalmente se pueda establecer para el ISA.

**Tabla 8. Relación de alegaciones que afectan al Informe de Sostenibilidad Ambiental**

| CÓGIGO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES | CÓDIGO DE ALEGACIÓN | CONCEPTO ALEGADO AL ISA |
|---|---|---|
| 40 | 40-1 | En aquellos proyectos que hayan de someterse a EIA, deberá llevarse a cabo un estudio de su incidencia sobre el patrimonio arqueológico o etnológico. Dicho estudio deberá ser informado por el delegado territorial de la JCyL de la provincia o por el DG de patrimonio si afecta a varias provincias. |
| 40 | 40-2 | Cualquier intervención arqueológica que haya de realizarse se deberá hacer en coordinación con la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura correspondiente y requerirá autorización administrativa previa. |
| 41 | 41-1 | Cualquier proyecto que se lleve a cabo en la provincia de Guadalajara deberá contar con un estudio histórico-arqueológico previo, visado por la delegación provincial de Educación, Ciencia y Cultura. |
| 45 | 45-1 | A petición de la OPH para atender un requisito fijado en el documento de referencia de la EAE, se aporta una cobertura con los espacios de interés por su geodiversidad. |
| 52 | 52-16 | Se echa de menos una valoración sobre la repercusión en el empleo de las diferentes medidas. Se propone realizar un adecuado estudio y control de los potenciales impactos que las diferentes medidas pueden suponer para la generación o pérdida de empleo ligado al agua, como un impacto social más. |
| 66 | 66-1 | Las disposiciones establecidas respecto al procedimiento de evaluación no han sido plenamente atendidas. |
| 76 | 76-05 | El apartado 2,5 del ISA (relación con otros planes y objetivos de protección ambiental) no estudia otras planificaciones sectoriales que determinan nuevas demandas. |
| 96 | 96-2 | El cuadro de indicadores de seguimiento del plan, recogido en el ISA, difícilmente puede considerarse explicativo de la gestión que se realiza en la cuenca del Duero. |
| 100 | 100-39 | No se considera posible asegurar que el plan hidrológico no cause perjuicio a la integridad de los diversos espacios de la red Natura 2000 en dicha cuenca en CyL. Así pues, no puede ser aprobado. No obstante, entendemos que una revisión de la determinación de caudales mínimos debería solventar esta cuestión y garantizar la compatibilidad del plan con los requerimientos de la Directiva Hábitats. |

# 6. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

Se aborda seguidamente la presentación de la valoración y respuesta que se da a las alegaciones y comentarios recibidos. Para no reiterar nuevamente las opiniones vertidas, lo que podría resultar demasiado farragoso, se recogen únicamente los códigos de las alegaciones que se analizan. Para recordar su contenido básico basta con revisar las filas correspondientes de la Tabla 5 (alegaciones a la Normativa), de la Tabla 6 (alegaciones a la Memoria) y la Tabla 7 (alegaciones a los Anejos a la Memoria), o de la Tabla 8 (alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental).

## 6.1. Documento de Normativa

### 6.1.1. Cuestiones generales

Alegaciones: 60-1, 60-2, 60-3, 60-4 y 60-5.

El ordenamiento jurídico está, o debe estar, como su propio nombre indica, ordenado. Existe una jerarquía normativa, no puede pensarse que un plan de cuenca cambie la ley de aguas o sus reglamentos, puesto que no tiene ni esa finalidad ni esa potestad. Se sitúa jerárquicamente a un nivel inferior y sus disposiciones están limitadas en el tiempo, hasta que se adopte el siguiente plan, y en el espacio, para su ámbito territorial. Son por tanto, soluciones locales a problemas locales, argumentadas y apoyadas en la normativa superior, buscando seguridad jurídica. Soluciones que no han de ser necesariamente comunes en todo el Estado, ni tan siguiera en el todo el ámbito de la cuencas intercomunitarias, como tampoco son comunes los problemas identificados. Imponer ahora una normativa superior en conflicto con la del plan hidrológico, como pretenden estas alegaciones, da lugar a confusión. En particular teniendo en cuenta que en este momento no podemos conocer ni el texto final ni la fecha de aprobación de la posible modificación del RDPH.

En todo caso, para aquellos artículos que se vean potencialmente afectados, se tendrá en consideración la propuesta de modificación del RDPH al objeto de que su futura adopción no suponga un claro conflicto con este plan hidrológico.

La posibilidad de no tratar esos temas en el plan de cuenca al objeto de evitar los mencionados conflictos con la nueva regulación general, como se propone en las alegaciones, conllevaría el incumplimiento de los contenidos mínimos exigidos al plan hidrológico.

### 6.1.2. Parte expositiva del real decreto

Alegación: 76-6.

En cuanto a los contenidos, en atención a lo que reclama la alegación 76-6, se ha atendido a lo que a este respecto dicta la normativa aplicable. En todo caso, se revisará la parte expositiva para ver si se puede tener en cuenta esta cuestión, sin negar con ello el valor social y estratégico que pueden tener otros usos del agua.

Se suprime la referencia al Estatuto de Autonomía de Castilla y León en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2011.

### 6.1.3. Parte dispositiva del real decreto

Alegación: 60-35.

La habilitación se refiere a contenidos del plan hidrológico de cuenca que deberán sufrir frecuentes cambios hasta que se consoliden, y que por su limitada trascendencia se propone que, tras el informe favorable del Consejo del Agua, sea el propio Presidente del organismo de cuenca quién dicte la resolución aprobatoria. Se simplifica así un complejo trámite de revisión anticipada del propio plan hidrológico por causa de una cuestión menor y perfectamente delimitada. De no aplicarse esta o parecida disposición es previsible que no pudieran mejorarse los procedimientos de valoración del estado de las masas de agua hasta las futuras revisiones del plan hidrológico.

La habilitación se establece en una disposición adicional, quizá fuese más correcto hacerlo en una disposición final, por tratarse del establecimiento de un régimen jurídico especial, referido concretamente al procedimiento de cálculo del estado de las masas de agua, distinto al que con carácter general se establece en el propio plan hidrológico.

Como respuesta a la alegación 60-35 se señala que, evidentemente, el ámbito de aplicación de lo establecido se limita al del plan hidrológico; no puede ser otro. Ahora bien, con el objetivo de expresar lo más afinadamente posible el estado en que se encuentren las masas de agua de esta cuenca, cuestión absolutamente clave en la construcción del plan hidrológico, ¿debemos esperar a que se consolide un sistema de valoración de ámbito estatal adecuadamente intercalibrado con otros Estados miembros de la UE, que debiera haber estado disponible a final del año 2006, o es mejor utilizar transitoriamente los avances que se vayan pudiendo aprovechar? El artículo pretende solventar este problema de una forma eficaz. En consecuencia, se mantiene la redacción original.

### 6.1.4. Normativa del Plan Hidrológico

#### Capítulo primero: disposiciones generales

Artículo 1: No ha recibido alegaciones.

Artículo 2: No ha recibido alegaciones.

Artículo 3: Alegación 92-1.

En respuesta a la alegación 92-1 debe tenerse presente que el sistema de información de la CHD se desarrolla, como se señala el apartado 3 del artículo, de acuerdo con las normas de ejecución de la infraestructura de datos espaciales de España, respetando la normalización

establecida al respecto, por tanto se garantiza la máxima interoperabilidad conforme a normas internacionales. Entre dichas normas se encuentran diversos requisitos de accesibilidad como los que se piden en la alegación.

Artículo 4: Alegación 92-2.

Las autoridades competentes cuentan con su regulación específica, señalada en el propio artículo de la Normativa. Por otra parte, las Administraciones públicas con competencias en ordenación del territorio y en medio ambiente dentro de la cuenca española del Duero son autoridades competentes y están representadas en el Comité. El artículo que aquí se incluye tiene la finalidad de dar claro cumplimiento al requisito señalado en el 42.1.j del TRLA, que incluye, entre los contenidos mínimos obligatorios de los planes hidrológicos de cuenca la lista de las autoridades competentes designadas. El artículo 64 del RPH detalla, además, la información que se debe incluir en relación a las mencionadas autoridades.

## Capítulo segundo: definición de masas de agua

### Sección primera: masas de agua superficial

Artículo 5: Alegaciones: 92-3 y 92-4.

No corresponde al plan hidrológico de cuenca abordar la definición de cauce, establecida en el TRLA y desarrollada en el RDPH. Es una regulación general y no particular para la cuenca del Duero.

La cartografía disponible, que es la ofrecida por el sistema de información Mírame, incluye dos niveles de información a distinta escala. El más detallado corresponde a la denominada red hidrográfica básica, construida atendiendo a los requisitos indicados en el apartado 2.2.1.1.1. de la IPH, en especial incorporando la red plasmada en la cartografía 1:25.000 y otros cauces que se han reconocido como de interés. A partir de dicha red hidrográfica básica se ha construido la cartografía de las masas de agua de la categoría río, siguiendo para ello los requisitos fijados en el apartado 2.2.1.1.2. de la IPH. El plan hidrológico no dispone, ni es uno de sus contenidos obligatorios, de una cartografía detallada de los bienes de dominio público hidráulico.

Artículo 6: Alegaciones: 80-5 y 92-5.

El que una masa de agua sea identificada como muy modificada supone que se reconoce que sufre alteraciones físicas producidas por la actividad humana de tal intensidad que la masa ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza; cambio que se asume como difícilmente reversible siendo por tanto imposible alcanzar el buen estado.

Evidentemente, muchas de las masas de agua de la cuenca sufren alteraciones físicas importantes pero no encontramos justificable, en muchas de ellas, asumir que dichas alteraciones son irreversibles y que con los adecuados programas de medidas no se pueda pretender alcanzar el buen estado, ya sea en el primer ciclo de planificación o en los siguientes. Ello ha llevado a tratar de considerar como masas muy modificadas, en este primer ciclo de planificación, la menos cantidad de casos posibles, limitándonos a aquellos

en que las transformaciones son más persistentes. Se trata básicamente los tramos de río transformados en embalses, los afectados por largos encauzamientos que atraviesan tramos urbanos y algunos otros casos singulares con fuertes alteraciones hidrodinámicas. Entendemos que tratar de clasificar un mayor número de masas de agua como muy modificadas resulta contrario al enfoque de recuperación ambiental con el que se plantean buena parte de las acciones recogidas en este plan hidrológico.

Se ha de tener en cuenta que estos criterios de identificación de masas muy modificadas se han tratado de armonizar para todo el ámbito de aplicación de la DMA y que su consideración como tales requiere una justificación específica, quedando limitada esta posibilidad, que viene a suponer una excepción a la búsqueda del objetivo del buen estado, para aquellos casos más claros.

Artículo 7: Alegación 92-6.

Los criterios para la definición de masas de agua artificiales, al igual que para el caso de las muy modificadas, tratan de ser comunes para todo el ámbito de aplicación de la DMA. En particular, para su aplicación en las cuencas intercomunitarias españolas, estos criterios quedan recogidos en el apartado 2.2.2 de la IPH.

No puede considerarse que para aquellos tramos de cauce o aquellos lagos o zonas húmedas que quedan fuera de las masas de agua identificadas no sean extensibles las exigencias de protección que se establecen en la normativa sectorial y, en particular, en este plan hidrológico de cuenca. Evidentemente, estas aguas, cauces y lechos de lagos y lagunas forman parte del dominio público hidráulico, conforme a la definición del mismo recogida en el artículo 2 del TRLA, y son objeto de aplicación de la ley de aguas.

Artículo 8: Alegación 66-2.

La delimitación de las masas de agua transfronterizas, como la del resto de masas de agua, se encuentra disponible en formato digital en el sistema de información Mírame de la Confederación Hidrográfica del Duero, accesible a través de Internet. La escala de trabajo ha sido la del mapa 1:25.000.

La relación de masas de agua adoptada en el Conferencia de las Partes de febrero de 2008, última celebrada por el momento, no señala códigos internacionales, tan solo los propuestos por cada Estado. En el caso español esos códigos del Estado se identifican en el acuerdo binacional con un asterisco, indicando su carácter provisional.

Atendiendo a todo ello, se actualiza el anexo 2.7 a la Normativa, incluyendo, junto a los códigos locales adoptados por la CHD, los códigos portugueses, y se añade un párrafo al apartado 2 del artículo indicando la referencia al sistema de información como fuente de datos espaciales y alfanuméricos.

Artículo 9. No ha recibido alegaciones. No obstante se corrigen errores detectados en la clasificación de tipos de las masas de agua catalogadas como ríos muy modificados transformados en embalses (ríos lénticos) de la Demarcación.

Artículo 10. No ha recibido alegaciones.

Artículo 11. No ha recibido alegaciones.

Artículo 12. Alegaciones: 46-2, 49-1, 61-5, 61-6, 80-17 y 80-18.

La Instrucción de Planificación Hidrológica en su Anexo III utiliza la expresión "límites de cambio de clase" para referirse a la cuestión de las marcas de clase, denominación propiamente estadística. Por tanto, se propone adoptar esta denominación de "límites de cambio de clase" ya implantada en la normativa y modificar la redacción original de este artículo así como los títulos de los correspondientes anexos.

Por otra parte, no podemos sino reconocer que los indicadores utilizados adolecen de ciertas limitaciones, como las indicadas en las alegaciones. Por ello, la versión revisada incorpora con mayor precisión una nueva valoración de los indicadores hidromorfológicos, de la que no se pudo disponer en el momento de iniciar la consulta del borrador. Así mismo, la CHD ha iniciado estudios de la ictiofauna que, en un próximo futuro, permitirán la utilización de este tipo de indicadores, en la actualidad pendientes de definición.

Todo ello evidencia el interés por considerar favorablemente y aplicar en su caso la disposición adicional segunda, que aparece en la parte dispositiva del borrador de real decreto aprobatorio.

## Capítulo segundo: definición de masas de agua

### Sección segunda: masas de agua subterránea

Artículo 13: Alegaciones: 92-7, 92-8 y 92-46.

Las alegaciones inciden en señalar lo que consideran un problema de escala en la delimitación e identificación de las masas de agua subterránea. Sin negar que resultaría deseable trabajar a mayor escala hemos de reconocer que la propuesta actual supone un apreciable incremento de escala respecto a la antigua definición de las unidades hidrogeológicas, recogidas en el plan hidrológico de cuenca de 1998, y también respecto a la definición inicial de masas de agua subterránea recogida en los documentos iniciales de este plan hidrológico. El incremento de escala en la definición conlleva otros incrementos en las redes de seguimiento y en los estudios de caracterización. El resultado que se plasma en este plan hidrológico supone la adopción de unas masas de agua de un tamaño comparable al de otras cuencas españolas y mucho más detallado que el de otras propuestas europeas (Francia, Portugal…), por consiguiente, entendemos que puede resultar inicialmente aceptable y suficiente. No obstante, cuando se ponga de manifiesto un problema que requiera el tratamiento diferenciado de una parte de una masa de agua y con ello, la necesidad de una mayor división, para alguna o algunas de las masas de agua que se ahora se definen, podrá procederse a la revisión del plan hidrológico que, en cualquier caso, está prevista para antes de final del año 2015.

Por otra parte, se considera muy interesante (alegación 92-46) la construcción de un inventario de manantiales naturales, por los que los acuíferos se drenan hacia las aguas superficiales. Estos puntos de agua constituyen manifestaciones singulares de gran interés para conocer y explicar los flujos y la fisicoquímica de las aguas subterráneas en la cuenca. Por ello, ya se han iniciado trabajos de inventario de manantiales. Este inventario se irá progresivamente incorporando en el sistema de información Mírame de la CHD siendo de acceso público permanente.

En conclusión, no se estima necesario modificar la redacción original del artículo.

Artículo 14. Alegación 55-1.

Efectivamente, se ha comprobado que es así. La tabla correcta es la que figura en el borrador de la Memoria, que en cualquier caso será revisada con la nueva información disponible ofrecida por las redes de seguimiento del estado químico de las masas de agua subterránea, por lo tanto se debe corregir la tabla incluida aquí como anexo 2.34.

## Capítulo tercero: consecución de los objetivos ambientales

### Sección primera: objetivos ambientales

Artículo 15. Alegaciones: 49-2, 61-7 y 96-7.

Es evidente que con la modificación de las variables inicialmente consideradas, tanto respecto a las demandas como a los indicadores, como también en relación a las variaciones sufridas por los programas de medidas como consecuencia del nuevo escenario presupuestario, se ha realizado una nueva estimación de los objetivos que podrán alcanzarse en el horizonte 2015. Los resultados de esta nueva valoración de objetivos dan lugar al ajuste de las cifras que aparecen en este artículo. Se ha incluido un nuevo epígrafe que recoge los objetivos ambientales particulares para las zonas protegidas para captación de agua para consumo humano y las zonas de protección para la vida de los peces, a que se refiere el artículo 92 bis c) del TRLA. Para las zonas de captación de agua para consumo humano se aplican las calidades de agua prepotable (A1, A2 y A3) que se recogen en las Directivas 75/440/CEE y 79/869/CEE, que hasta el año 2007 eran la referencia normativa para la definición y seguimiento de las aguas de consumo humano y que fueron derogadas por la DMA aunque todavía no existe normativa española con nuevos criterios de calidad aplicables a estas zonas protegidas. Es de indicar que las todas las zonas protegidas para las que existen datos en la actualidad cumplen estos requisitos y a 2015 se mantiene en estas zonas los requisitos y se incorporan aquellas que no tienen datos. Para las zonas de protección para la vida de los peces se aplican las calidades de agua para la vida piscícola (S y C) que vienen establecidas por la Directiva 2006/44/CE de 6 de septiembre (versión codificada de la Directiva 78/659/CEE, modificada por la Directiva 91/692/CEE y por el Reglamento (CE) nº 807/2003).

Artículo 16. Alegaciones: 49-3, 61-8 y 96-7.

Con las herramientas de simulación disponibles no tenemos en la actualidad capacidad técnica para calcular la previsible evolución de los indicadores biológicos, entendemos que la evolución de la contaminación, valorada a través de $DBO_5$ y P puede resultar explicativa del comportamiento del estado en los horizontes futuros. Se incluirá también una previsión de la posible evolución de los indicadores hidromorfológicos conforme a las previsiones de actuación recogidas en el programa de medidas. No obstante, se entiende el problema planteado en las alegaciones, que identifica una limitación técnica real sobre el trabajo desarrollado por la Oficina de Planificación Hidrológica.

Disponer de modelos que permitan simular las futuras situaciones, como se viene tratando de desarrollar en la CHD, conlleva un enorme esfuerzo técnico y económico. El detalle de estos modelos ha llegado a unos niveles muy notables, comparando con otras aplicaciones actuales de los mismos en otras cuencas españolas o de otros países. Todo ello conlleva también dificultades a la hora de su actualización, puesto que los cambios que sufre el programa de medidas, o la valoración del estado, requieren nuevos ajustes del modelo, de forma que se pierde agilidad para simular escenarios y alternativas. Es decir, que se debe llegar a un adecuado equilibrio entre el detalle exigido al trabajo y coste, en dinero y en tiempo, requerido para obtener nuevos resultados.

Los datos ofrecidos en este artículo, así como en los siguientes sobre prórrogas y objetivos menos rigurosos, han sido ajustados con los nuevos valores obtenidos en el nuevo escenario planteado finalmente en el plan hidrológico.

Artículo 17. Alegación 96-7.

Los datos ofrecidos en este artículo, así como en los siguientes sobre prórrogas y objetivos menos rigurosos, han sido ajustados con los nuevos valores obtenidos en el nuevo escenario planteado finalmente en el plan hidrológico y en la versión del Plan que se propone al Consejo del Agua de la Demarcación se incluyen los datos definitivos.

Artículo 18. No ha recibido alegaciones.

Artículo 19. No ha recibido alegaciones.

## Capítulo tercero: consecución de los objetivos ambientales

### Sección segunda: deterioro temporal

Artículo 20. Alegaciones: 92-9 y 92-10.

El artículo, y toda la sección, pretenden atender el precepto fijado en el artículo 81 del RPH, que señala estas cuestiones entre el contenido obligado de la parte normativa del plan hidrológico. Es la propia DMA la que indica, en su artículo 4.6, que en determinadas circunstancias puede ser admisible el deterioro temporal de las masas de agua, que esas circunstancias deben quedar explicadas en el plan hidrológico de cuenca y que la siguiente actualización del plan deberá incluir un resumen de los efectos y medidas con que se han trabajado los episodios de deterioro temporal.

Parece oportuno además, simplificar el apartado 5 de este artículo y dejar ese detalle, en todo caso, en una resolución del Presidente de la CHD, puesto que resulta exagerado precisar de una revisión del plan hidrológico para modificar o ajustar lo que no deja de ser un protocolo concreto de actuación.

Artículo 21. No ha recibido alegaciones.

Artículo 22. Alegación 92-11.

Ciertamente las avenidas no pueden entenderse, en general, como perjudiciales para el estado de las masas de agua, pero estos eventos extraordinarios pueden inducir significativas variaciones en los indicadores de estado, en particular en los indicadores biológicos, dando lugar a que coyunturalmente muestren valores anormalmente bajos por arrastres de fauna u otras causas. Estas circunstancias son las que se pretenden delimitar en este artículo, al objeto de diferenciar ese aparente deterioro coyuntural de otras causas de deterioro que no resultarían justificables.

Artículo 23. No ha recibido alegaciones. Se modifica la última frase del artículo incorporando como consecuencia de las exigencias del Real Decreto 1290/2012, que modifica el RDPH, en relación con los plazos para la adaptación de las autorizaciones de vertido vigentes y en trámite.

## Capítulo tercero: consecución de los objetivos ambientales

### Sección tercera: condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones

Artículo 24. Alegaciones: 44-6, 59-2, 76-13 y 92-12.

Este tema es uno de los señalados explícitamente en el artículo 81 del RPH como parte obligada de la Normativa de los planes hidrológicos de cuenca. El apartado 1 sintetiza el artículo 39 del RPH reproduciendo parte de su contenido con la intención de reforzar la seguridad jurídica en torno a un tema nuevo. Por otra parte, esta es una cuestión que se desarrolla en la Memoria del plan hidrológico (apartado 7.5) limitándose esta parte normativa a la especificación de los requisitos que deberán superar las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua para que puedan ser aceptadas, requiriéndose en cada caso una valoración individualizada.

En respuesta a la alegación 44-6, no consideramos que el plan hidrológico sea la norma que deba indicar qué tipos de proyectos deben someterse a evaluación de impacto cuando existe una extensa normativa sectorial que lo señala. En todo caso, y conforme también a lo expresado en el borrador de la Memoria Ambiental, se recuerda la obligación genérica de sometimiento, cuando corresponda.

Lo señalado en la alegación 59-2 se entiende correcto y, atendiendo a ello, se modifica la redacción original.

La alegación 76-13 parece referirse al Documento de Referencia emitido por la autoridad ambiental, que fue aprobado por resolución de la DG de Calidad y Evaluación Ambiental de 21 de abril de 2009. En dicho documento no se recoge la frase o idea presentada entre las alegaciones recibidas durante la consulta previa para su preparación, aunque sí se precisan los contenidos exigibles al estudio de valoración de nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua (pág. 23 del DR).

Atendiendo a todo ello, se mejora levemente la redacción original.

Artículo 25. Alegaciones: 49-23, 59-3, 61-21 y 92-13.

En respuesta a 59-3, se debe tener en cuenta que la relación de las modificaciones previstas figura en el Anejo 8 a la Memoria del Plan. No se entiende que la valoración realizada deba formar parte de la disposiciones normativas, sino que lo que aquí interesa es regular los criterios objetivos para las futuras valoraciones.

Por otra parte, se reclama que este tipo de valoraciones debería de haberse realizado desde la entrada en vigor de la DMA, cuestión que no entramos a discutir reconociendo en todo caso que, una vez que el plan esté aprobado, la valoración deberá hacerse con los criterios que aquí queden fijados (artículo 27).

En este mismo sentido, otras alegaciones presentadas (49-23, 61-21) abundan en la cuestión y reclaman una valoración sobre infraestructuras ya construidas o en construcción, adicionales a las que plantea el plan para el futuro. Insistimos en la misma cuestión, lo que ya está hecho se habrá hecho atendiendo a los requisitos legales aplicables en el momento, y quien sospeche o considere que no ha sido así deberá reclamarlo ante los tribunales de justicia exigiendo la responsabilidad pertinente.

Respecto a la petición que se formula en la alegación 92-13, debe tenerse en cuenta que cada mecanismo de evaluación tiene regulados sus propios procesos de consulta. No entendemos que corresponda al plan hidrológico modificar los mencionados procedimientos.

Por todo ello, se mantiene la redacción original de este artículo.

Artículo 26. Alegaciones: 44-2, 59-1, 60-6, 92-14, 92-63, 92-64 y 96-3.

Realmente, el procedimiento que aquí se describe es un procedimiento complementario al del EIA, derivado de las exigencias recogidas en el artículo 4.7 de la DMA. Evidentemente, si se establecen unos criterios para valorar cuando resultan admisibles las nuevas modificaciones o alteraciones, también deberá determinarse quién y en qué forma realizará la valoración. Puesto que es el plan hidrológico de cuenca quien determina los criterios particulares en que resulta viable la nueva modificación o alteración, parece lógico que sea el organismo de cuenca promotor del plan el que emita el informe de valoración. Así pues, como respuesta a la alegación 44-2 se aclara que no es el mismo procedimiento que el de EIA.

Las alegaciones 59-1 y 60-6 valoran la cuestión de manera totalmente contraria. Desde nuestro punto de vista agradecemos la valoración de 59-1, puesto que consideramos el artículo necesario y pertinente.

Las alegaciones 92-63 y 92-64 pretenden extender el análisis a cuestiones que no están expresamente recogidas en el alcance del artículo 4.7 de la DMA, por consiguiente entendemos que deberán, en su caso, ser objeto de una regulación general para la que no está habilitado el plan hidrológico de cuenca.

En relación a la falta de credibilidad de las actuaciones de la CHD, señaladas en la alegación 96-3, esperamos que con la entrada en vigor de este artículo se ponga de manifiesto la efectiva tutela del dph que trata de realizar el organismo de cuenca.

En consecuencia, mantenemos el artículo, añadiendo sobre la redacción original un apartado 3 en orden a evitar confusión con los procedimientos de EIA.

## Capítulo cuarto: atención de las necesidades de agua

### Sección primera: regímenes de caudales ecológicos

Alegación 76-7.

Es la propia ley de aguas, en su artículo 42.1.b.c', quien sitúa los caudales ecológicos en el marco de la asignación y reserva de recursos, por ello se han incluido en este capítulo de la Normativa, entendiendo además que los caudales ecológicos, aunque no sean un uso, también son necesidades de agua que deben ser atendidas. Además, entendemos que esta ubicación favorece su correcta interpretación como restricción a los sistemas de explotación. La opción de presentarlos en el marco de los objetivos ambientales también podría ser viable pero se ha entendido que resultaba más claro situarlos aquí manteniendo la organización que ofrece la propia ley de aguas.

Artículo 27. Alegaciones: 49-4, 49-5, 51-11, 51-12, 51-13, 52-11, 58-1, 61-22, 61-23, 62-1, 62-2, 64-7, 65-13, 65-25, 68-4, 76-23, 79-3, 80-2, 82-2, 82-3, 82-4, 84-1, 84-3, 84-4, 85-5, 91-1 y 92-17.

Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH. No obstante, la CHD pretende continuar trabajando en el refuerzo técnico de su definición y para ello se encuentra realizando tanto censos piscícolas como nuevos cálculos en determinadas masas de agua. Así pues, en respuesta a las alegaciones 61-22 y 81-2 debe tenerse en cuenta que se está tratando de seguir el procedimiento formalmente establecido, que no parece oportuno entrar ahora a debatir.

La alegación 62-1 pide que se limite la definición de los regímenes de caudales ecológicos a las masas de agua que no se encuentren en buen estado, cuestión que no puede ser atendida puesto que en el apartado 3.4.1.2. de la IPH queda claro que el ámbito espacial de la definición se extenderá a todas las masas de agua superficial clasificadas en la categoría de río o aguas de transición.

El apartado 3 del artículo recoge la excepción a que se refieren las alegaciones 49-05 y 61-23, indicando que la preferencia del uso para abastecimiento solo es aplicable cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

La valoración de las indemnizaciones que puedan corresponder es una cuestión señalada en diversas alegaciones (51-11, 51-12, 58-1, 64-7, 62-2, 65-25, 68-4, 76-23, 79-3, 84-3, 84-4, 85-5, 91-1) aportadas en su mayoría por el sector hidroeléctrico y, en menor medida, por el sector del regadío. Esta es una cuestión general que deberá ser resuelta en un ámbito superior y distinto al del plan hidrológico de cuenca, con un criterio común para todo el territorio español, aclarando la interpretación que debe darse a los textos normativos que hacen referencia al asunto. Entre tanto, solo podemos entender:

1. La exigencia de cumplimento de los caudales ecológicos no conlleva necesariamente la revisión de las concesiones. Aunque ciertamente se le reduzca el volumen aprovechable podrá seguir utilizando la misma cantidad prevista en la concesión original cuando la disponibilidad natural lo permita. Se recuerda que el artículo 59.2 del TRLA señala que las concesiones se otorgan sin garantía de la disponibilidad de los caudales concedidos.

2. La reclamación de la pérdida de producción en función de la responsabilidad patrimonial que soporta la Administración por sus actos administrativos no se considera viable, puesto que dicha obligación viene impuesta por ley, es decir, no cumple el requisito de resultar antijurídica.

Así pues, a la vista de que la imposición de los regímenes de caudales ecológicos no es algo que se derive del plan hidrológico de cuenca, sino de las leyes de aguas y del plan hidrológico nacional, y que la concesión no garantiza la disponibilidad de caudales, entendemos que su concreción numérica y su implantación no deben conllevar, con carácter general, indemnización alguna.

El plan de cuenca se limita a concretar, en un marco participativo, los valores de dichos regímenes de caudales ecológicos, para lo que goza de cierta discrecionalidad dentro del limitado rango de variación que ofrece y permite la normativa al respecto.

Algunas alegaciones, como la 58-1, 64-7, 65-25 y 91-1, parecen interpretar que la referencia al artículo 65 del TRLA avala o reconoce el derecho de indemnización general. No ha sido esa la intención, puesto que como se ha explicado anteriormente, no se entiende que la implantación de los regímenes de caudales ecológicos requiera la general revisión de las concesiones. Sin embargo, puede existir algún caso particular en el que el régimen de caudales ecológicos suponga la imposibilidad material de realizar el aprovechamiento concedido conllevando la imposibilidad de desarrollar la actividad económica implantada. En esos casos excepcionales, si se llega a reconocer la existencia de alguno conforme el proceso de definición de caudales vaya avanzando, podría considerarse de aplicación la expropiación total o parcial del aprovechamiento.

En respuesta a la alegación 51-13 se aclara que las autoridades responsables de garantizar el suministro eléctrico ya identificaron, durante el periodo de consolidación del Esquema de Temas Importantes, las centrales eléctricas estratégicas de la parte española de la cuenca del Duero. Dichas centrales se indican en la Memoria del plan hidrológico. Las autoridades energéticas no vuelven a hacer referencia a esta cuestión en sus alegaciones, que sin embargo es reiterada por las empresas generadoras.

En respuesta a la alegación 65-13 (y 100-21) debe considerarse que lo que viene dispuesto en el artículo 18.4 del RPH, sobre la posible aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente en caso de sequías prolongadas, no puede ser alterado por el plan hidrológico de cuenca en virtud del principio de jerarquía normativa.

Las alegaciones 52-11 y 84-1 muestran opiniones claramente contrarias. La primera pide una revisión al alza de los caudales ecológicos y la segunda se opone a cualquier incremento sobre los valores que se manejan en la actualidad. A las dos se responde con el mismo argumento, los caudales ecológicos son un contenido mínimo obligatorio del plan hidrológico, recogido en el artículo 42 del TRLA, y sus procedimientos de cálculo están fijados en la IPH. Por tanto, aunque existe cierta discrecionalidad para su cálculo, no pueden establecerse valores arbitrarios o negociados fuera del margen de cálculo fijado en las normas diseñadas a tal efecto.

La alegación 80-2 discute la denominación de estos regímenes como ecológicos. Dado que esta es la denominación que se ha utilizado en el artículo 42 del TRLA, en el RPH y en la IPH, no parece oportuno utilizar ahora otra expresión que, por su falta de correspondencia con los textos normativos, podría llevar a confusión.

La alegación 82-3 pide el establecimiento de procedimientos para la revisión de estos regímenes de caudales. Evidentemente, es preciso mejorar la información y la determinación de los regímenes, por ello este plan hidrológico aborda la cuestión de una

forma progresiva, fijando tan solo caudales exigibles en determinados puntos clave. Futuras revisiones del plan irán completando el listado de puntos exigibles con el mismo procedimiento que se detalla en la IPH, no considerándose necesario describirlo en el propio plan por tratarse de un asunto ya regulado en una normativa de ámbito general y no de un caso particular para la cuenca española del Duero.

En respuesta a la alegación 82-4 se recuerda que la exigencia de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos es continua en el tiempo. No se encuentra justificado que se limiten las extracciones, de forma general, durante el estiaje. Pondrán desarrollarse todas aquellas que permitan el mantenimiento de los caudales ecológicos.

La alegación 92-17 hace referencia a la necesidad de estudios específicos que determinen la afección de la extracción de agua mediante pozos sobre los cauces, se piden estudios particulares para cada caso. Dada la multitud de casos que se dan en nuestra cuenca ello conlleva la necesidad de multitud de estudios específicos. Con la regulación propuesta es posible que no se incluyan todos los casos pero sí que diferencia los casos que claramente afectan al régimen fluvial. Es decir, que quizá no estén todos los que son pero sí son todos los que están, estableciendo así una clara seguridad jurídica sobre esta cuestión. Por otra parte, la alegación 100-22, muestra su conformidad con lo regulado en este apartado. En descargo de la redacción del artículo podemos decir que actualmente, en las concesiones de aprovechamientos subterráneos a que se refiere la alegación, se comprueba la masa de agua de la que los abastece y, en caso de tratarse de acuíferos aluviales, se les impone como condición el respeto a los caudales ecológicos.

En todo caso, atendiendo parcialmente lo indicado en la alegación 92-17, se incluye una frase complementaria que da cabida a que estudios específicos puedan evidenciar la existencia de otros casos no incluidos en la regulación general propuesta y, en el epígrafe 6 del artículo, se hace una referencia expresa a la prohibición de derivar caudales desde tomas en el río y pozos ubicados en la zona de policía que afectan a los caudales ecológicos.

Como consecuencia de todo ello, se mantiene en esencia la redacción original de este artículo, con la inclusión del comentario indicado en el párrafo anterior.

Artículo 28. Alegaciones: 49-6, 49-7, 49-8, 51-10, 61-24, 61-25, 61-26, 65-11, 65-26, 65-27, 65-28, 76-21, 76-22, 76-24, 76-27, 79-1, 83-3, 85-1, 85-3 y 92-18.

Como quiera que la concertación del régimen de caudales ecológicos no puede llevarse a cabo sin considerar los usos del agua ni la exigencia de cumplimiento de los objetivos ambientales, y que para abordar esta discusión es preciso apoyarse en soportes objetivos, se considera que el propio proceso de discusión del plan hidrológico, en el que se trata de abordar con objetividad el conjunto de elementos que deben ser tenidos en cuenta en la concertación, es en sí mismo un claro proceso de concertación que aborda las fases de información, consulta y participación activa, planteado además de forma progresiva a lo largo de los distintos ciclos de planificación.

Se espera que los regímenes propuestos sean viables, en particular porque la CHD ya venía aplicando unos regímenes parecidos a los que se concretan en este plan hidrológico. Por consiguiente, las incompatibilidades a que se refiere la alegación 49-07 serán escasas y concretas, aunque no por ello poco importantes. En este sentido se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre su carácter de restricción previa fijado por norma con rango de ley.

Así pues, en respuesta a las alegaciones que hacen referencia al tema de la concertación (49-06, 61-24, 65-26 y 76-27, entre otras) puede decirse que la concertación se está llevando a cabo. Se recuerda que en el proceso se distinguen dos situaciones (apartado 3.4.6 de la IPH): 1) aquellos casos en los que el régimen de caudales ecológicos condiciona las asignaciones y reservas del plan hidrológico y 2) en el resto de los casos. La segunda situación, por ser más sencilla, lleva la implantación de los caudales ecológicos y su concertación a un momento posterior a la propia redacción del plan y deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública. En el primer caso, que es el que nos ocupa en este artículo, se ha trabajado directamente con las partes implicadas por los desembalses que pueden afectar a las asignaciones que también establece este plan hidrológico en la búsqueda de un acuerdo sobre su definición.

En todo caso, para aclarar el este asunto, se incorpora un nuevo artículo 28.bis en la Normativa abordando la cuestión de la concertación.

La composición de la Comisión de Desembalse viene establecida en el reglamento de la Administración Pública del Agua. Por ese motivo, y sin negar la oportunidad recomendada en la alegación 49-08, la cuestión planteada no puede ser atendida puesto que el plan hidrológico de cuenca no tiene la finalidad ni la potestad de modificar los reglamentos que desarrollan la ley de aguas.

Los aprovechamientos hidroeléctricos situados a pie de presa y cuya salida se encuentra localizada a cola de otro embalse han sido tratados, tal y como pide la alegación 51-10, de un modo diferenciado. En este caso se encuentran buena parte de los mayores y más importes aprovechamientos hidroeléctricos de la cuenca española del Duero, en muchos casos relacionados con el tramo internacional de la cuenca. Por todo ello, y teniendo en cuenta que existen ya unas restricciones fijadas en el Convenio de Albufeira, no se han establecido regímenes de caudales ecológicos para estos casos.

En relación con la necesidad de adaptación de determinadas infraestructuras para el desagüe de los caudales ecológicos (alegación 65-11 y 76-21), lo que en nuestro caso, en que se hace referencia concreta a 20 embalses, afecta en particular al de Almendra, puede abordarse mediante una solución específica en el marco de una regulación más general para otros supuestos que puedan darse actualmente o en el futuro. A ello se une el desconocimiento de la fecha previsible en que finalmente pueda aprobarse este plan hidrológico. Por todo ello, se ofrece una redacción nueva para este apartado en lo referente a los plazos exigibles para la modificación requerida.

La alegación 65-27 se dirige al apartado 2 de este artículo. Entendemos que con la redacción original se puede estar condicionando la regulación más allá de lo pretendido. Por ello, se incorporan dos correcciones sobre el texto primitivo, la primera para mantener la reserva de abastecimiento que en su caso pudiera tener establecido el embalse y, la segunda, para suprimir la condición de que el embalse haya recibido determinados volúmenes durante el mes anterior, cuestión que como se evidencia en la alegación no solo no clarifica, como se pretendía, sino que complica la interpretación.

En relación a las alegaciones 65-28 y 76-22, entendemos que en determinados casos puede resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 59.6 del TRLA, que hace referencia a una posible ampliación del plazo cuando el coste de estas obras, precisas para la normal utilización de la concesión, no pueda ser amortizado dentro del tiempo que resta por transcurrir hasta el final del plazo. En cualquier caso debe entenderse que esta ampliación de plazo no pude ser mayor de 10 años y no superar el máximo de 75 años establecido en el TRLA.

Por otra parte, resulta evidente que la última frase del apartado 5, referente a la repercusión de los costes, solo resulta aplicable, en la actualidad, a infraestructuras públicas que disponen de esos instrumentos de recuperación señalados en el Título VI del TRLA. El plan hidrológico de cuenca no tiene potestad para modificar esta situación.

Como respuesta a la alegación 76-24 se hace notar que la redacción de este artículo no modifica las condiciones generales, establecidas en el TRLA y en el RDPH, al aprovechamiento hidroeléctrico del agua de desembalse en el desagüe de la presa. Por consiguiente, este podrá realizarse siempre que, respetando los procedimientos generales establecidos, se pueda otorgar la correspondiente concesión.

Conforme a lo expuesto en las alegaciones 79-1, 83-3, 85-1 y 85-3, los regímenes establecidos para los desembalses concretos que afectan a las asignaciones han sido ajustados tras su concertación específica, ello da lugar a cambios que quedan reflejados en el cuadro que se incluye como anexo 4.1.

Como respuesta a la alegación 92-18 debe tenerse claro que, evidentemente, el desembalse de los caudales ecológicos no puede hacerse con aguas de insuficiente calidad como para que no sea posible alcanzar el buen estado de la masa de agua situada inmediatamente aguas debajo de la presa. En particular, deberá prestarse especial atención a sus condiciones de oxigenación y temperatura. Con la finalidad de aclarar esta cuestión se intercala un nuevo apartado 3bis en este artículo.

Artículo 29. Alegaciones: 49-9, 61-27, 79-2, 83-3, y 85-2.

En relación con las alegaciones 49-9 y 61-27, se debe tener en cuenta que el plan hidrológico propone estos puntos por considerar que son especialmente claves en el esquema general de funcionamiento de la cuenca. Se han identificado los que se ha considerado posible en función de su ubicación y del equipamiento con que cuentan para realizar su seguimiento. Es previsible y deseable que futuras revisiones del plan puedan ampliar este listado, pero no parece posible indicar ahora puntos futuros a considerar ni necesario explicitar esa perseguida tendencia al incremento como una obligación normativa.

Las alegaciones 79-2 y 85-2 se refieren a los datos ofrecidos para el río Órbigo en la estación de Cebrones del Río. Los datos han sido revisados y actualizados en virtud de la concertación realizada para establecer los caudales ecológicos que han de desembalsarse desde Los Barrios de Luna.

La alegación 83-3 se atiende en virtud de la concertación realizada para fijar el régimen de caudales ecológicos en el desembalse de Compuerto (artículo 28), lo que afecta a los regímenes que se establecen para el río Carrión en la estación de aforo de Guardo (EA 2134).

Se recuerda también que los caudales ecológicos deben quedar fijados en el plan hidrológico de cuenca, no siendo esta cuestión competencia de la Comisión de Desembalse, cuyos cometidos quedan delimitados en el artículo 33 del TRLA.

Artículo 30. Alegaciones: 36-1, 49-10, 58-2, 61-28, 64-8, 68-2, 68-3 y 91-2.

En relación a la alegación 36-1, se aclara que el río Camesa está formado por las masas de agua con los códigos DU-70, DU-71, DU-73 y DU-84. Todas ellas cuentan con un régimen de caudales ecológicos perfectamente definido.

En respuesta a la alegación 49-10, se ha de considerar que la no aplicación a determinadas zonas protegidas de un régimen de caudales ecológicos menos exigente durante situaciones coyunturales de sequía está regulado en el artículo 18.4 del RPH, en el apartado 3.4.3 de la IPH y reiterado en la artículo 27.2 de la Normativa del plan hidrológico, por ello no se ha considerado inicialmente oportuno insistir ello; no obstante, puede añadirse una referencia en el apartado 4 de este artículo.

También en respuesta a la segunda parte de la alegación 49-10, así como a la alegación 61-28, se debe considerar que los regímenes de caudales ecológicos incluidos en este bloque resultan complementarios a los indicados en los artículos anteriores. Su exigencia se aplaza en el tiempo, considerándose únicamente como restricción a los futuros aprovechamientos. Su cálculo se ha realizado por métodos hidrológicos encontrando que, el caudal correspondiente a un HPU (hábitat potencia útil) del 25% del máximo, que es indicado como mínimo para aplicar en situaciones de sequía conforme establece el apartado 3.4.3 de la IPH, viene a quedar representado con el 50% del caudal calculado para la situación de normalidad. Evidentemente, futuros trabajos, así como otros ya en curso, irán dando lugar al fortalecimiento de esta información que se espera y desea que pueda ser incorporada en la siguiente revisión del plan hidrológico.

Respecto a las alegaciones 58-2, 64-8 y 91-2, que entre otras cuestiones alertan de la cercanía de la fecha del 1 de enero de 2016, deben considerar que esa es la fecha límite en que conforme a lo dispuesto en la legislación española, debe entrar en vigor la primera revisión del plan hidrológico. En consecuencia será la hora de mostrar los resultados alcanzados durante la concertación para la implantación de caudales ecológicos en los tramos que ahora quedan pendientes y, en su caso, quizá la de establecer algún nuevo aplazamiento para aquellos tramos en que no se haya podido encontrar una solución suficientemente robusta o satisfactoria.

En relación con las reiteradas referencias que aparecen en las alegaciones mencionadas a las indemnizaciones, así como también en las alegaciones 68-2 y 68-3, se está a lo explicado al analizar estas cuestiones en el marco de las respuestas ofrecidas al artículo 27.

Como consecuencia de todo ello, se mantiene la redacción original añadiendo la aclaración, antes señalada, que afecta al apartado 4.

Artículo 31. Alegaciones: 51-9, 58-3, 62-6, 64-9, 65-29, y 76-28.

Varias alegaciones (51-9, 58-3, 62-6, 64-9, 65-29, 76-28) consideran la imposición de tasas de cambio inadecuada o, cuando menos, arriesgada. En sentido contrario insisten otras alegaciones (100-23 y 100-35). El requisito de incluir las tasas de cambio entre los componentes del régimen de caudales ecológicos está establecido en la IPH. Es, por tanto, una cuestión que el plan hidrológico deberá concretar. No obstante, dadas las limitaciones de la información actualmente disponible sobre este componente del régimen y la incidencia que puede tener en el aprovechamiento, en particular el hidroeléctrico, el plan propone aplazar su definición hasta la próxima revisión, cuando se pueda disponer de una información más completa que permita su definición e implantación. En todo caso, debe observarse que lo que se espera llegar a establecer en la próxima revisión del plan, de donde se deriva la fecha del 1 de enero de 2016, es el valor a proponer, como primer planteamiento, para la concertación de las tasas de cambio, de los caudales máximos y otros valores extremos en fases posteriores, durante el siguiente ciclo de planificación. La oportunidad de la participación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o de Red Eléctrica de España en el proceso de concertación deberá ser valorada, conforme a lo

previsto en el artículo 28bis (de nueva redacción) por la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana del Consejo del Agua de la Demarcación, entre cuyos vocales se encuentra un representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Respecto a la sistemática del cálculo de estos componentes del régimen de caudales ecológicos solo podemos referirnos a los ensayos ya realizados en nuestra cuenca, que se muestran en el anejo nº 4 a la Memoria de este plan hidrológico, y al procedimiento que para su determinación se explicita en la IPH.

Por otra parte, como señala la alegación 100-31, considerando la omisión en esta normativa de referencia alguna a los caudales de crecida que, conforme al apartado 3.4.1.3 de la IPH, deben ser parte de los componentes del régimen de caudales ecológicos, se incluye un apartado 2 que trata de subsanar este problema. Así mismo, considerando que la IPH habilita a que puedan incorporarse otros componentes en el régimen de caudales ecológicos, se considera la conveniencia de incorporar, en determinadas masas de agua que así lo requieran, de un régimen especial de estiaje extremo.

Artículo 32. Alegaciones: 49-11, 61-29 y 92-19.

El apartado 2 habilita a la CHD para que realice estudios de seguimiento específico allá donde lo considere más oportuno. En principio, las zonas donde se reconozcan riesgos de incumplimiento parecen las más recomendables y no se considera oportuno desviar "*a priori*" estas acciones hacia zonas que posiblemente sean las que menos incumplimientos ocasionen, como se propone en las alegaciones 49-11 y 61-29.

Por otra parte, en atención a lo propuesto por la alegación 92-19, se recuerda que las denuncias de particulares pueden desencadenar el procedimiento de actuación descrito en el mencionado apartado 2 de este artículo. Denuncias que pueden resultar especialmente efectivas si se constatan y verifican con la presencia y el informe de la guardería fluvial.

Artículo 33. Alegaciones: 67-8, 76-25 y 76-26.

Lo pretendido por la alegación 67-8 respecto al régimen sancionador no entra en el ámbito de competencia del plan hidrológico de cuenca, requiriéndose una norma superior de carácter más general.

Los supuestos previstos en la alegación 76-25 no supondrían situaciones excepcionales de incumplimiento, puesto que la reserva mínima para abastecimiento es un factor limitante en relación a la disponibilidad del agua embalsada (artículo 28.2) y en este plan hidrológico no se establecen caudales máximos que pudieran verse excepcionalmente superados por necesidades de laminación. El resto de cuestiones también han sido tratadas en el artículo 28 cuando limita la obligación a la posibilidad técnica de cumplirla.

Se estima procedente la indicación que realiza la alegación 76-26, lo que da lugar a la modificación del apartado 2 de este artículo tratando de precisar con inequívoca claridad la tipificación de la infracción. Así mismo, se considera excesivo e innecesario incluir la referencia a la autoría que, en cualquier caso, será establecida por el organismo de cuenca en el marco del procedimiento sancionador que pueda corresponder.

## Capítulo cuarto: atención de las necesidades de agua

## Sección segunda: usos del agua

Artículo 34. Alegaciones: 39-5, 43-1, 43-2, 60-7, 65-8, 67-6, 69-3 y 76-3.

Consideramos que la clasificación de los tipos de uso del agua y del resto de los bienes de dominio público es algo que requiere una normativa de mayor ámbito que un plan hidrológico de cuenca, como puede ser muy oportunamente el propio RDPH. El propósito del plan hidrológico al abordar esta cuestión no es introducir cambios en lo ya regulado, sino fortalecer la seguridad al identificar claramente a que actividades nos estamos refiriendo cuando nombramos un tipo de uso. Cuestión necesaria en la cuenca del Duero visto el grado de confusión que rodea a este tema, y especialmente necesaria antes de abordar los criterios de prioridad y compatibilidad de usos que se regulan en el artículo 36.

En consecuencia, no entramos a negar aquí que la navegación deportiva o lúdica, la pesca o la mera contemplación del paisaje fluvial, constituyan un uso, pero sí consideramos que no precisan una regulación añadida de carácter particular para la cuenca del Duero.

No entendemos que resulte oportuno ni exista soporte normativo para descartar el uso para atender las necesidades de un campo de golf por constituir un despilfarro de agua como apunta la alegación 67-6. Véase que el despilfarro puede estar asociado a cualquier uso mal practicado, incluyendo por supuesto el de abastecimiento urbano.

Respecto a la alegación 65-8 se aclara que aquí solo se definen las características de los usos, no los órdenes de prioridad. Y, en efecto, el uso para navegación se define como el que precisa condicionar los regímenes para ese fin, a diferencia del de la navegación deportiva o lúdica que se practica sin modificación de los regímenes.

A la vista de todo ello, y reiterando que este tema debe ser objeto de una consideración común o general en las distintas cuencas españolas, especialmente en las intercomunitarias que disponen de un marco normativo común, se atiende especialmente a lo indicado en la alegación 60-7, lo que conlleva la introducción de algunas leves modificaciones sobre el texto original.

Artículo 35. Alegación 43-4.

Sin dejar de considerar razonable la diferenciación expuesta en la alegación, no se entiende la ventaja que supone su introducción en el plan hidrológico. En cualquier caso, parece más oportuna su consideración en una norma de ámbito general, en particular de una actualización del Reglamento de la Administración Pública del Agua.

Artículo 36. Alegaciones: 43-3, 47-5, 51-15, 51-16, 52-4, 52-5, 58-4, 62-3, 64-10, 65-9, 67-6, 76-9, 76-14, 79-5, 83-4, 84-5, 85-6, 91-3 y 92-20.

La ley de aguas abre la posibilidad de que los planes hidrológicos de cuenca establezcan, según su mejor criterio, distintos órdenes de prioridad, incluso pudiéndolo diferenciar para unos y otros sistemas de explotación. De hecho, el vigente plan hidrológico de cuenca, aprobado en 1998, ya modificó levemente los órdenes fijados inicialmente en la ley de aguas.

Para obtener una concesión que posibilite el uso privativo hay que atender al procedimiento establecido y finalmente se otorgará o no se otorgará discrecionalmente por

una causa motivada, causa que en ningún caso será el no tener suficiente nivel de prioridad.

El disponer de un mayor nivel de prioridad permite controlar los intercambios de derechos o, en caso extremo, iniciar trámites de expropiación. Por ello existe una lógica reserva legal que sitúa en primer lugar el abastecimiento, que puede adquirir derechos de otros concesionarios e incluso, llegado el caso, expropiarlos.

La propuesta inicial ofrecida en este nuevo plan hidrológico, que sitúa los usos que utilizan el agua como factor de producción en el mismo nivel de prioridad, pretende apoyar los aprovechamientos más rentables social y económicamente, que en unos casos podrá ser el regadío y en otros un uso industrial, de forma que, cuando no se pueda obtener una nueva concesión el promotor estudie y valore la posibilidad de intercambiar el derecho con otro concesionario que, en ese contexto, obtiene una menor rentabilidad y esta dispuesto a ceder el derecho mediante una compensación económica. Se pretende, por tanto, incrementar la eficiencia socioeconómica en el uso del agua.

Esta cuestión, que entendemos de interés general, es especialmente problemática en el caso de las masas de agua subterránea que se encuentran en mal estado cuantitativo, en las que actualmente se deniegan concesiones por falta de disponibilidad de recursos.

La cuestión ha sido expuesta reiteradamente en diversas reuniones para explicar el plan hidrológico en diferentes ámbitos. El resultado de todo ello se muestra en la variedad de alegaciones recibidas que defienden sus intereses particulares. Por ello, y lamentando que la propuesta no haya sido bien recibida, se opta por corregir el artículo para mantener el orden de prioridad conforme a la redacción ofrecida por el plan hidrológico de cuenca de 1998 (artículo 5 del plan hidrológico del Duero, publicado conforme a lo dispuesto en la orden de 13 de agosto de 1999 en el BOE nº 206, de 28 de agosto de 1999), atendiendo con ello total o parcialmente lo señalado en las alegaciones 51-15, 58-4, 64-10, 65-9, 79-5, 83-4, 84-5, 85-6 y 91-3. Sobre el artículo del anterior plan se ajusta la denominación de los usos, para hacerla coherente con el artículo 60 del TRLA y se elimina el entonces considerado uso para atender los caudales ecológicos.

Con la solución indicada también se estiman en buena medida las alegaciones 47-5, 51-16, 62-3, 67-6, 76-9 y 76-14, desestimando la propuesta de la alegación 92-20 que solicita el ascenso en el orden de prelación de la navegación y transporte acuático.

La alegación 43-3 no se estima oportuna, por cuanto que el propio artículo 60 del TRLA indica claramente que el orden de preferencia que se establezca en el plan hidrológico de cuenca se observará a efectos de otorgamiento de las concesiones, es decir, cualquier uso privativo de las aguas que no adquiere su derecho por disposición legal. El plan hidrológico de cuenca no está habilitado para modificar estas cuestiones.

Por último, en referencia a las alegaciones 52-4 y 52-5, no se interpreta que sea preciso introducir más cambios en el texto original puesto que la finalidad de sus propuestas se encuentra recogida en el punto 3 del artículo, en coherencia con el artículo 60.4 del TRLA.

Artículo 37. No ha recibido alegaciones.

## Capítulo cuarto: atención de las necesidades de agua

### Sección tercera: asignación y reserva de recursos

Artículo 38. No ha recibido alegaciones.

Artículo 39. Alegación 2-1.

Se entiende que este artículo no replica normativa. Explica la localización en el plan hidrológico de los balances realizados, de los que se derivan las asignaciones y reservas que más adelante se establecen; explica también la localización y puesta a disposición pública de los modelos de simulación utilizados para el balance y, por último, obliga al propio organismo de cuenca a velar por la actualización y mejora continua de los citados modelos. Con todo ello se pone de manifiesto un claro compromiso con la transparencia y la mejora continua del proceso de planificación. Por otra parte, es un contenido obligado del plan señalado en el artículo 21.3 del RPH.

Artículo 40. Alegación 65-24.

Se entiende correcto lo señalado en la alegación 65-24 respecto al Convenio de Albufeira y, en consecuencia, se corrige el apartado 6 de este artículo en el sentido que indica la alegación.

Artículo 41. Alegaciones: 47-6, 5-1, 56-1, 76-1, 76-19, 8-1, 8-2, 8-3, 83-1 y 85-11.

Algunas de las alegaciones recibidas sobre la cuestión de la asignación de recursos (5-1, 8-1, 8-2, 8-3, 56-1 y 79-16) vienen a poner de manifiesto dificultades en la identificación de demandas concretas, a veces porque la denominación de la unidad de demanda no resulta suficientemente explicativa y otras veces por errores que hayan podido cometerse. Considérese que, conforme al artículo 13.3 del RPH, las demandas individuales se deben agrupar en unidades de más amplias denominadas unidades de demanda. Estas han de definirse en el plan hidrológico (capítulo 3 de la Memoria) y son las que han de integrarse como elementos diferenciados a efectos de la realización de los balances y de la asignación de recursos. Si se tiene en cuenta, por ejemplo, que en la cuenca del Duero existen unos cinco mil núcleos urbanos y que estos se han agrupado en unas cuantas decenas o pocas centenas de unidades de demanda urbana, que con las demandas para regadío se tiene una situación parecida e igualmente con el resto, se comprenderá la dificultad de plasmar toda esta información de un modo que resulte claro y transparente para todos los interesados. No obstante, los esfuerzos por lograrlo están siendo intensos. Sobre la versión inicialmente ofrecida de unidades de demanda de distinto tipo se ha hecho una fuerte revisión, y se están logrando notables avances en la presentación de esta voluminosa y compleja información a través del sistema de información de la Confederación Hidrográfica del Duero (Mírame). Esperamos que la versión final que se presenta en la nueva versión del plan hidrológico a presentar al Consejo del Agua supere en buena medida las dificultades señaladas. En cualquier caso, se trata de un trabajo continuado que deberá someterse a sucesivas revisiones y actualizaciones, porque la documentación registrada es susceptible de mejora y, también, porque la realidad física de los sistemas de aprovechamiento no deja de evolucionar con nuevas tomas y nuevas configuraciones para el aprovechamiento de los recursos. Es un trabajo en el que desde la CHD nos sentimos claramente comprometidos.

La alegación 47-6 plantea una necesidad que compartimos. La versión final del plan tratará de ofrecer una más clara, actualizada y realista sistemática de unidades de demanda, no

solo de las agrarias como solicita la alegación, sino para todos los usos a considerar. Evidentemente, como pide la alegación, de ello se deriva un nuevo cálculo de las asignaciones coherente por otra parte con las actualizaciones que, durante la consulta pública, está sufriendo el programa de medidas.

La alegación 76-10 se refiere a las demandas para la producción de energía. Estas demandas se encuentran documentadas en el apartado 3.3.3 de la Memoria del plan hidrológico, pero no han sido en general detalladas en las asignaciones porque, excepto en aquellos casos en que se trata de grandes instalaciones para la refrigeración de las centrales térmicas, que sí aparecen consignadas, son aprovechamientos de aguas que no comprometen en resto de los usos. Podrá comprobarse que se encuentran reflejadas en los modelos de simulación pero, al no resultar claramente consuntivas, en su mayoría no comprometen el resto de las asignaciones para usos evidentemente consuntivos. Esta situación no altera sus posibilidades de aprovechamiento en el marco de las concesiones vigentes, lo que en cualquier caso puede ser recogido en el presente artículo, para ello se incorpora un apartado 4 de nueva redacción.

La alegación 83-1 se refiere a la que considera escasa asignación para atender, con aguas de la cuenca del Esla, el equivalente a 12.000 ha de regadío en el sistema o subcuenca del Carrión. El valor obtenido en el cálculo viene a ser del mismo orden de magnitud que los trasvases realizados durante los años en que se encuentra en servicio. Por otra parte, a petición de diversas alegaciones cuyo tratamiento se recoge en el epígrafe 4.7 y 4.10 de la Memoria (57-2, 57-7, 84-7, 84-10) el Plan incluye un estudio de nuevas regulaciones en el río Carrión cuyo objetivo es que este Sistema tenga las garantías suficientes y pueda liberarse parcialmente del trasvase Cea-Carrión con el fin de permitir el desarrollo de las demandas en el propio Sistema Esla.

La alegación 85-11 pide el cierre de las demandas que han de atenderse desde el Órbigo con los recursos regulados en el embalse de Barrios de Luna, facilitando el trámite de las concesiones todavía no establecidas. En este sentido se ha de considerar que las asignaciones recogidas en este plan hidrológico responden a esa pretensión, quedando además concretadas las reservas que se indican en el artículo siguiente como paso decidido hacia el registro de las pertinentes concesiones. Asegurar ahora que esa situación sea permanente no es posible, tanto porque se está a la espera de conocer la viabilidad social, económica y ambiental de incrementar los recursos disponibles en ese sistema de explotación, como porque la propia ley de aguas prevé la revisión del plan e incluso su revisión anticipada si, a juicio del Consejo del Agua de la Demarcación o del propio Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (artículo 89 del RPH), fuere necesario.

Para no romper la continuidad del texto se ha optado por llevar las tablas que detallan las asignaciones a anexos incorporados al final del texto articulado, facilitando además que se puedan incorporar indicaciones particulares para los sistemas de explotación que lo precisen.

Se suprime el epígrafe 3 de este artículo ya que efectivamente la versión definitiva del Plan que se somete a la aprobación del Consejo del Agua de la Demarcación incluye esos estudios en los tres sistemas citados que pretenden incrementar el recurso hídrico disponible, como es solicitado por diversas alegaciones. Por ello, si bien la ejecución material de esas soluciones requiere su tramitación administrativa y ambiental, se plantea que puedan estar operativas en el primer horizonte de revisión del Plan hidrológico.

El epígrafe 3 eliminado es sustituido por un nuevo epígrafe 3 en el que se trata de manera similar el estudio de soluciones para superar los desequilibrios en la zona de los acuíferos

de Tierra del Vino y Medina del campo en el Sistema Bajo Duero, estudio cuyas soluciones, en este caso sí, deberán quedar incorporadas en la primera revisión de este plan hidrológico. Con ello se trata de dar una referencia en la Normativa a lo solicitado por las alegaciones 57-5, 57-6 y 84-10 al epígrafe 4.7.10 de la Memoria.

Artículo 42. Alegaciones: 5-2, 56-5 y 76-19.

Para las tres alegaciones que hacen referencia a este artículo se remite a la respuesta ofrecida en el artículo anterior. Fruto de los nuevos cálculos que se introducen, al igual que ya se ha explicado para el caso de las asignaciones, se ofrece una nueva versión actualizada de las reservas con la que se espera dejar subsanados los problemas planteados.

Para no romper la continuidad del texto puede resultar oportuno, al igual que se ha hecho con los listados de las asignaciones, llevar a un anexo las tablas con el detalle de las reservas.

## Capítulo quinto: utilización del dominio público hidráulico

### Sección primera: disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones

Artículo 43. Alegaciones: 52-6 y 60-8.

En respuesta a la alegación 52-6 se aclara que los informes de compatibilidad con el plan hidrológico abordan la viabilidad de las concesiones en relación a los contenidos y previsiones del propio plan. No se interviene con este procedimiento en el otorgamiento de licencias urbanísticas que, no obstante, y conforme al artículo 15 de la ley del suelo, en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, se deberá consultar a la Administración del agua sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Se atiende la alegación 60-8, que supone una corrección menor del texto original, dejando una redacción más clara. Además, se incorpora un último apartado e) que facilita la eliminación del artículo 52 referido a la instalación de dispositivos de medida que, de esta forma, resulta innecesario.

Artículo 44. No ha recibido alegaciones.

Artículo 45. No ha recibido alegaciones.

Artículo 46. Alegaciones: 61-3, 76-12 y 79-20.

En respuesta a la alegación 61-30 se aclara que, a pesar de los esfuerzos realizados para establecer un escenario de simulación al horizonte 2015 lo más realista posible, no se conocen las previsiones de los particulares y de empresas privadas. La práctica totalidad de los cambios que, respecto a la situación actual, se prevén materializados en 2015, corresponden a acciones impulsadas por las Administraciones públicas. De este modo, tan

solo en los sistemas de explotación de los sistemas Carrión y Cega-Eresma-Adaja, especialmente problemáticos, se ha establecido un cierre a nuevas concesiones para uso consuntivo. Esta es una medida dura, que limita o dificulta fuertemente cualquier nueva pretensión de utilización. Si en los sistemas en que se estima que todavía hay un espacio para el aprovechamiento de los recursos, ese espacio se ocupa con los regímenes de caudales ecológicos, se bloquearía o dificultaría notablemente cualquier nueva posibilidad de aprovechamiento socioeconómico consuntivo.

La misma consideración realizada para responder a la alegación anterior se puede considerar válida para responder a la alegación 79-20, referida al sistema del Órbigo.

La alegación 76-12 llama la atención sobre la previsión de aprovechamientos hidroeléctricos futuros y la carencia de establecimiento de reservas que los posibiliten. Debe considerarse que este artículo 46 hace explícita referencia a nuevas concesiones para usos consuntivos, entre ellos no se consideran incluidos los aprovechamientos hidroeléctricos.

Como conclusión, se mantiene la redacción original con leves modificaciones para mejorar y aclarar la redacción.

Artículo 47. Alegaciones: 52-6, 60-9 y 76-15.

El artículo 106.3 del RDPH prevé que la Administración podrá solicitar en cualquier caso dentro del procedimiento general para obtener una concesión, y a la vista de la importancia de las afecciones, la aportación de estudios complementarios sobre la incidencia sanitaria, social y ambiental y sus soluciones, con la valoración de cada una de ellas. Pudiendo además establecer modelos normalizados para la realización de estos estudios. En cualquier caso, la Administración debería disponer de un conocimiento más riguroso del asunto que el propio interesado, por cuanto que teóricamente dispone de un acceso privilegiado al registro de aguas, de la particular de la explotación en que se encuentran otros aprovechamientos que pudieran verse afectados y de la información más relevante sobre el estado de las masas de agua. Por todo ello, atendiendo a lo señalado en las alegaciones 60-9 y 76-15, y al contenido del artículo 43 previamente comentado, que ya hace referencia al informe de compatibilidad con el plan hidrológico, se opta por suprimir el artículo.

La alegación 56-2 se analiza en el contexto del artículo 43.

Artículo 48. Alegaciones: 2-2, 60-10, 82-5 y 92-21.

Se acepta la alegación 60-10 y 2-2: la publicación del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, que modifica el RDPH recoge en el artículo 246.4 el contenido de este artículo de la Normativa. No obstante se mantiene en el artículo 48 de la Normativa la exigencia para la Confederación de converger el Registro de Aguas y el de autorizaciones de vertido. Un hecho constatado es la falta de confrontación y encaje entre el Registro de Aguas y el de autorizaciones de vertido, del tal forma que existen casos de aprovechamientos que tienen autorizado el vertido pero carecen de concesión para captar las aguas que vierten y viceversa. Esta es una situación no deseable, un problema de gobernanza que afecta al buen uso de las aguas.

Una primera medida dirigida a mejorar esta situación es tratar de canalizar en paralelo ambos procedimientos, como así reconoce la modificación del RDPH en su artículo 246, y

considerar que si no se puede autorizar el vertido y el promotor de la solicitud no es capaz de evitarlo, tampoco será posible otorgar la concesión. Una medida posterior es efectivamente relacionar ambos registros con el fin de que los balances de los sistemas de explotación en sucesivas revisiones del Plan sean más coherentes en esta materia.

No se considera procedente estimar favorablemente lo solicitado en la alegación 82-5, porque la cuestión ya se encuentra regulada en el artículo 251 del RDPH, donde se dispone que a la hora de determinar, en la autorización de vertido, el caudal y los valores límite de emisión del efluente, se debe atender a que dichos valores límite de emisión no pueden alcanzarse mediante técnicas de dilución.

La alegación 92-21, sobre las fuentes de contaminación difusa, se estima parcialmente en el ámbito de la sección tercera del capítulo sexto de la Normativa del plan hidrológico, que aborda específicamente la cuestión de los vertidos.

Artículo 49. Alegaciones: 2-3 y 60-11.

En respuesta a las alegaciones 2-3 y 60-11, se señala que el artículo, tal y como está planteado, conserva lo establecido en el 144 del RDPH referido a la modificación de las concesiones y añade, como corresponde al plan hidrológico, una síntesis de los nuevos requisitos fijados en otros artículos de este plan, mejorándose así la integridad de la normativa aplicable, su claridad y, con ello, la seguridad jurídica.

No cabe considerar aquí la cuestión de las indemnizaciones puesto que, a diferencia de la revisión de las concesiones, la modificación implica la voluntad del titular, o de quien desea serlo, por llevarla a cabo alterando alguna de sus características esenciales: identidad del titular, caudales a derivar, corriente y punto de toma, finalidad de la derivación, superficie regada o tramo afectado por un aprovechamiento hidroeléctrico (ver artículo 144.2 de RDPH).

Como consecuencia de todo ello se mantiene la redacción original.

Artículo 50. Alegaciones: 2-4, 36-7 y 60-12.

En atención a las alegaciones 2-4 y 60-12 se aclara que este artículo no replica normativa, puesto que es de nueva redacción y pensado, en particular, para la cuenca española del Duero, lo que no quiere decir que no pueda adoptarse en otras zonas y que incluso pudiera ser oportuno incorporarlo como modificación del RDPH. Ese no es en todo caso el propósito del plan hidrológico de cuenca y, en cualquier caso, la redacción propuesta establece un criterio de trabajo, en línea con lo establecido en la modificación del RDPH, a la vista de la experiencia acumulada en la demarcación. En cualquier caso, a la vista de todo ello, se suprimen los apartados 3, redundante con el artículo 156bis incorporado en la modificación del RDPH, y el 5 puesto que no aporta nada novedoso resultando explicativo de una posibilidad conocida.

La alegación 36-7 no requiere la modificación del texto ofrecido por el artículo.

Artículo 51. Alegaciones: 58-5, 62-7, 64-11, 65-25, 68-5, 76-18 y 91-4.

Entendemos que la primera cuestión a analizar es la de si el plan hidrológico está, o no, habilitado para indicar el plazo de las concesiones, cuestión que se plantea en la alegación 76-18. Desde nuestro punto de vista el artículo 59 del TRLA, cuando señala que toda

concesión se otorgará según las previsiones de los planes hidrológicos, habilita a los planes hidrológicos de cuenca a establecer plazos para las concesiones siempre y cuando no se superen los 75 años, máximo fijado en el propio artículo 59 del TRLA. Adicionalmente, el artículo 79 del TRLA, cuando aborda el procedimiento para otorgar concesiones y autorizaciones señala que tanto la duración de las concesiones, los supuestos y requisitos para su declaración de utilidad pública y el procedimiento para su tramitación serán establecidos reglamentariamente. Está claro que el plan hidrológico de cuenca no es una norma reglamentaria general pero sí que se trata de una norma administrativa vinculante, que reúne las características esenciales de las normas reglamentarias, es decir, se elabora por la Administración, se aprueba por el Gobierno, es de rango inferior a la ley y controlable por los Tribunales de Justicia, y que la jurisprudencia ha equiparado a los reglamentos a efectos de su impugnación.

En todo caso, de acuerdo con el 102 del RDPH, el plazo se fijará en la propia concesión, cuestión no alterada por la redacción que se propone. Así, este artículo, intercalado en la jerarquía normativa entre la ley, sus reglamentos y la resolución administrativa que otorga la concesión, refuerza la seguridad jurídica referente a los plazos de las concesiones, que en la cuenca del Duero vienen fijándose en las propias concesiones conforme a los criterios señalados en este artículo.

Las cuestiones planteadas por el resto de las alegaciones quedan en una parte atendidas al trasladar los usos de producción de energía al apartado b, donde la limitación de plazos queda derivada a artículos particulares para cada clase de uso. Queda la generalidad de los usos industriales cuyo plazo máximo se limita a 40 años, lo que evidentemente no supone una contracción con la previsión legal de no superar los 75 años.

En atención a la directriz 31 de técnica normativa, se cambian los puntos que marcan los párrafos por letras. Se mejora la redacción general atendiendo a los criterios expuestos.

Artículo 52. Alegación: 76-29.

Se considera que este artículo, tras las modificaciones antes incorporadas en el artículo 42, y la consolidación del artículo 67 al que también se hacía referencia en éste, puede ser eliminado.

Artículo 53. No ha recibido alegaciones.

Artículo 54. Alegaciones: 52-7, 55-2, 61-12, 94-1 y A-7.

Las alegaciones 52-7, 61-12 y 94-1 muestran salvedades respecto a los datos ofrecidos como dotaciones máximas, en unos casos por considerarlas demasiado elevadas y en otros por estimar que resultan escasas. Los valores ofrecidos son, esencialmente, los mismos que los indicados en el anterior plan hidrológico, es decir, el que ahora está vigente. Proceden de la antigua instrucción técnica para la elaboración de los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias, de 24 de septiembre de 1992.

Es un hecho conocido y constatado que en los sistemas de abastecimiento urbano de la cuenca del Duero se registra una baja eficiencia, en buena medida como consecuencia de lo costoso que resulta la renovación o mejora de las complejas redes de distribución, inversiones que la Administración local no puede abordar con la rapidez y eficacia que desearía. Por ello, como apunta la alegación 94-1, las dotaciones indicadas resultan

claramente inferiores a las reales actuales. Este hecho cierto, puede ser soportable, pero no creemos que deba consolidarse.

Ciertamente, como señalan las alegaciones, el plan hidrológico no incorpora medidas o lo hace muy tímidamente, para la mejora de la eficiencia en los abastecimientos, ello se debe a que en la actual situación económica, las Administraciones públicas competentes en la materia no disponen de capacidad para atender esta necesidad de inversión, derivando sus mermados presupuestos hacia otras acciones que consideran prioritarias.

Atendiendo a lo señalado en la alegación 55-2, se indica que la dotación de la tabla incluida en el apartado 1 se expresa en l/habitante/día.

En relación a la cuestión planteada en la alegación A-7, debe considerarse que lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA aborda esta cuestión de carácter general, cuya regulación supera la finalidad y potestad del plan hidrológico de cuenca.

Atendiendo a todo ello, se mantiene esencialmente el texto original, con las correcciones señaladas e incorporando una expresa referencia a la posibilidad de que se den casos excepcionales, ya prevista en el artículo anterior. En este sentido, dado el carácter básico que encierra, se trata con una especial flexibilidad a las dotaciones máximas para el abastecimiento global del núcleo urbano en el que esa excepcionalidad podría alcanzar un 40% más de la dotación que aparece en la tabla en función de la población, siempre que se justifique técnicamente, con lo que estaríamos todavía dentro del rango establecido por la IPH.

Artículo 55. Alegaciones: 52-9 y 94-2.

Tanto en atención a lo expresado en la alegación 52-9 como en la 94-2, se aclara que la tabla incorporada en este artículo es copia de la tabla 55 de la IPH, que indica dotaciones para estimar la demanda de la industria manufacturera. En todo caso, debe tenerse en cuenta que, como señala el propio artículo, se trata de valores orientadores, que se tendrán en cuenta a falta de otra información más detallada como la que se requiere en el apartado 2 del propio artículo, con lo que, manteniendo la redacción original, se atiende a las alegaciones formuladas.

Artículo 56. No ha recibido alegaciones.

Artículo 57. Alegaciones: 52-8, 84-20 y 92-69.

El asunto de las dotaciones máximas es siempre problemático, pero con la nueva redacción del artículo y los valores de dotaciones máximas que se proponen entendemos que pueden satisfacerse suficientemente bien las necesidades hídricas de los cultivos y la multiplicidad de situaciones y explotaciones agrarias de la demarcación. Los valores resultan, en general, ligeramente superiores a los actualmente considerados, con excepción de alguna comarca que se ha actualizado con la información aportada por la JCyL, y son coherentes con las necesidades evidenciadas en diversos estudios específicos, desarrollados por SEISA o por la JCyL, dirigidos a la modernización o a la nueva transformación de tierras en regadío. Ello no es obstáculo para que la cuestión sea especialmente analizada a la hora de revisar el plan hidrológico.

El análisis de situaciones especiales, como las señaladas en la alegación 84-20 y en la 92-69 está cubierto por lo previsto en el apartado 8 de este artículo, si bien, para evitar hacer

de lo excepcional norma común, se incluye como criterio para establecer las dotaciones netas máximas la Tabla de dotaciones netas por cultivo y comarca que aparece en el anejo 5 de la Memoria, demandas de agua, que se añade en el Anexo 9. Además para los casos de cultivos no recogidos en la Tabla se tomará como dotación neta máxima la comarcal que figura en el propio artículo.

Se incorpora al cuadro original la comarca agraria de Reinosa, que cubre la pequeña cabecera cántabra de la subcuenca del Pisuerga. A falta de datos específicos para esta comarca, se han tomado para ella los correspondientes a la comarca vecina de Aguilar, que previsiblemente ofrece valores más altos que los estrictamente requeridos en esta zona cántabra, situada a mayor altitud.

Artículo 58. No ha recibido alegaciones.

Artículo 59. Alegaciones: 60-13, 61-3, 79-21, 80-8, 84-15 y 85-12.

Atendiendo a lo señalado por la alegación 60-13, considerando además que el propio artículo 130 del RDPH, modificado por Real Decreto 1290/2012, recoge una tramitación simplificada para las concesiones de riego menores de 4 l/s, se aborda la modificación del apartado 3 de este artículo. Conforme al artículo 102 del RDPH en toda concesión se fijará, entre otras cuestiones, el caudal medio continuo equivalente. Además, en las concesiones de agua para riego se fijará, entre otras cuestiones, el volumen máximo mensual derivable que servirá para fijar el caudal instantáneo concesional. Interpretamos que la salvedad ofrecida por el artículo 130 del RDPH, para una tramitación más sencilla de las concesiones para riego con caudal menor de 4 l/s, se refiere a 4 l/s de caudal medio continuo equivalente, es decir, de 10.714 $m^3$ en el mes de máxima derivación suponiéndolo de 31 días (julio o agosto). Con todo ello, se rebaja la exigencia de este artículo para evitar entrar en conflicto con lo dispuesto en el RDPH. Por otra parte se incorpora un nuevo apartado al epígrafe 3 del artículo recogiendo la modificación del artículo 106.2.b) del RDPH en relación con las buenas prácticas agrarias para limitar la contaminación difusa.

En este sentido, manteniendo buena parte de la redacción original, se atienden parcialmente las propuestas ofrecidas en la alegación 61-3, tratando de evitar entrar en conflicto con lo dispuesto en la normativa general que debe ser respetada por el plan hidrológico de cuenca, y que recoge parcialmente el artículo 65.2 del TRLA, entre otros.

No se atiende favorablemente lo solicitado en la alegación 80-8, puesto que creemos que el artículo ya trata de forma suficiente esta cuestión, ampliar el requisito supondría desarrollar una serie de medidas generales que ahora no parece que puedan ser adoptadas, y que, en cualquier caso, deberían responder a una solución general para las distintas cuencas.

Las alegaciones 79-21, 84-14 y 85-12, vienen a reforzar lo expuesto en el apartado 5 de este artículo. Cuestión que, por otra parte, podría ser prescindible por cuanto puede considerarse implícito en el apartado 5 del artículo 61 del TRLA y en el apartado 2 del artículo 121 del RDPH. No obstante, atendiendo favorablemente a lo señalado por las mencionadas alegaciones, se mantiene el apartado simplificando su redacción y se incluye un nuevo apartado que recoge las excepciones en caso de sequía, siempre en las condiciones señaladas en el apartado 5 de este artículo.

Entendemos que la redacción finalmente ofrecida por este artículo atiende lo solicitado por la alegación 100-30. Por otra parte, no consideramos preciso regular formalmente la colaboración que ofrece la JCyL, cuestión que constituye un principio de la cohesión de las Administraciones públicas, así "la cooperación entre Administraciones se considera inherente a un Estado descentralizado" (Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983, entre otras muchas). También entendemos que a lo largo del plan hidrológico se hacen numerosas referencias al incremento de la transparencia y a compromisos concretos de puesta a disposición pública de la información, por supuesto, mucho más a favor de lo que pueda ser de interés para la Administración de las comunidades autónomas implicadas en la cuenca del Duero.

Artículo 60. Alegaciones: 51-4, 51-5, 58-6, 60-14, 62-7, 64-12, 65-26, 65-27, 76-16, 76-17, 76-18, 79-18, 80-8, 84-17, 85-10, 91-5, 92-22 y 92-23.

En respuesta a la alegación 60-14 se debe considerar que el artículo 106.3 del RDPH habilita a que la Administración pueda solicitar la aportación de estudios complementarios sobre la incidencia sanitaria, social y ambiental y sus soluciones. El plantear por adelantado la necesidad de ofrecer información clara sobre las cantidades de agua que pueden ser objeto de aprovechamiento fortalece la calidad del proyecto y la seguridad del interesado. En cualquier caso, entendiendo que es la propia Administración quien debe determinar los extremos que se solicitan en el texto original, atendiendo favorablemente a esta alegación, se modifica la redacción del artículo para suprimir la exigencia del estudio que se requería, limitándonos a requerir la información pertinente y necesaria para su estimación.

Las alegaciones 65-26 y 76-16 consideran que la afección indicada en el apartado 1 debe quedar limitada a aquellos usos que le precedan en el orden de prioridad. Sin embargo, cualquier concesión que pueda verse afectada limita el aprovechamiento. Ciertamente, aquellas que tengan un orden de prioridad mayor lo hacen inviable, el resto de derechos, en determinadas circunstancias, podrían ser cedidos voluntariamente o incluso expropiados. Se busca una nueva redacción que mejore la original atendiendo parcialmente lo solicitado en estas alegaciones.

En relación al plazo máximo, cuestión tratada en varias alegaciones (58-6, 62-7, 64-12, 76-18 y 91-5), cabe preguntarse quién plantea, o si es oportuno plantear, un proyecto ante la expectativa de que en 40 años no vaya a tener un beneficio suficiente como para compensar su desarrollo. Es especial cuando no parece que en la cuenca española del Duero puedan existir planteamientos de aprovechamiento hidroeléctrico de proporciones asimilables a los que actualmente se encuentran en explotación. No obstante, si algún aprovechamiento de esa magnitud pudiera imaginarse, en particular, si además se tratase de un aprovechamiento muy costoso pero significativo o preciso para asegurar el buen servicio del sistema eléctrico, no pretendemos que este plan hidrológico lo impida. Por ello, se ofrece una nueva redacción que mantiene, con carácter general, el plazo máximo de 40 años, pero que incluye un mecanismo de excepción para casos especiales, así reconocidos por la Administración responsable de la planificación sectorial.

En relación a la cuestión planteada en las alegaciones 51-4, 51-5, 65-27 y 76-17, debe considerarse que tanto el artículo 11 de la DMA como el 42 del TRLA, citan entre los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de condicionantes requeridos para su ejecución. En este sentido, el plan hidrológico de cuenca se esfuerza y limita a cumplir con los requisitos fijados en nuestro ordenamiento jurídico, llevando a la parte normativa aquellos

que se entiende que pueden condicionar la relación entre la Administración y los interesados. El que la necesaria persecución de los objetivos ambientales limite las posibilidades de aprovechamiento hidroeléctrico respecto a una situación carente de restricciones ambientales, es algo evidente. Pero es responsabilidad del legislador que fija esos objetivos y no del plan hidrológico que, como norma instrumental menor, trabaja para su cumplimiento con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sobre quien debe recaer esa responsabilidad. En cualquier caso, deberemos aceptar que la decisión del legislador es legítima y que este no es ámbito para su discusión.

Las alegaciones 79-18, 84-17 y 85-10, abordan la cuestión del aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras ya construidas. Cabe recordar que el artículo 132 del RDPH, modificado por el Real Decreto 1290/2012, prevé que determinadas infraestructuras construidas total o parcialmente con fondos del Estado o de la propia CHD se aprovechen con fines hidroeléctricos de acuerdo con el plan hidrológico de cuenca. Visto el interés que puede existir en este tipo de aprovechamientos, se desea solventar cualquier incertidumbre que al respecto pudiera introducir este plan hidrológico, por lo que se añade un apartado 4, de nueva redacción, que trata esta cuestión.

Para el caso de infraestructuras privadas, o propiedad de una comunidad de regantes, no existen limitaciones especiales, siendo posible su aprovechamiento en los términos previstos por la propia legislación. Ahora bien, no es posible otorgar, mediante el plan hidrológico de cuenca, una derecho preferente no previsto en el RDPH, que expresamente señala (art. 132) la vía del concurso público.

La alegación 80-8, que considera insuficientes las medidas que se adoptan para adecuar y prevenir los efectos indeseados de las grandes conducciones, no puede ser atendida por las mismas cuestiones que las señaladas al comentar el artículo anterior. Se entiende que la propuesta aquí recogida resulta suficiente, como una primera medida preventiva y restauradora de los efectos barrera indeseados más sobresalientes sobre la fauna. Estimando, además, que una regulación más general debe ser adoptada con otro tipo de disposiciones.

La alegación 92-22, que aborda criterios generales que ya son tenidos en consideración, no entendemos que deba suponer la modificación de este artículo.

Por último, 92-23 no puede ser atendida, debiendo estudiar cada caso que se presente de forma individual. Entendemos que, si se respetan los diversos condicionantes recogidos en la normativa general, y en particular en este nuevo plan hidrológico, los aprovechamientos pueden y deben llevarse a efecto, puesto que no existe una doctrina general que lo limite.

Artículo 61. Alegaciones: 2-5, 58-7, 60-15, 64-13, 65-28, 76-30 y 91-6.

Diversas alegaciones (2-5, 60-15, 65-28 y 76-30) discuten la legalidad de este artículo, entendiendo que altera lo establecido en los artículos 161 y siguientes del RDPH y, en especial, el 66 del TRLA. Revisadas estas disposiciones, se entiende que sin un apoyo normativo más fuerte y general que un plan hidrológico de cuenca, la falta de respeto al régimen de caudales ecológicos no puede interpretarse directamente como el incumplimiento de una de las condiciones esenciales de la concesión a las que se refiere el artículo 66 del TRLA. En consecuencia, se considera procedente eliminar el artículo.

Otras alegaciones (58-7, 64-13 y 91-6) reclaman indemnizaciones por la caducidad o extinción señalada en el artículo. Eliminado el mismo la cuestión queda fuera de lugar.

Artículo 62. Alegaciones: 43-5, 43-6, 43-7, 43-8, 60-16 y 80-8.

El artículo se refiere a la habilitación de canales artificiales, tales como los que existen por ejemplo en La Seo de Urgel (Lleida), derivando aguas del río Segre, o en el recinto de la Expo 2008 en Zaragoza. No se refiere a cauces naturales. Por consiguiente, el canal artificial de navegación no está sujeto a restricciones particulares (43-5).

Las infraestructuras de franqueo (alegaciones 43-6 y 43-7) están haciendo referencia al río natural, no al artificial. El natural, aun mermado por los caudales que se deriven al canal artificial, deberá mantener su continuidad y funcionalidad.

La referencial al cerramiento (43-8 y 80-8) estaba pensada para impedir el libre acceso y, especialmente, los accidentes que pudieran sufrir las personas o la fauna, no se pensaba en cubrir el canal. No obstante, para mejorar la redacción se sustituye ese término por el de "vallado" buscando la misma función.

En respuesta a la alegación 60-16 se debe considerar que el artículo 106.3 del RDPH habilita a que la Administración pueda solicitar al peticionario la aportación de estudios complementarios sobre la incidencia sanitaria, social y ambiental y sus soluciones para el aprovechamiento. El plantear por adelantado la necesidad de ofrecer información clara sobre las cantidades de agua que pueden ser objeto de derivación fortalece la calidad del proyecto y la seguridad del interesado. En todo caso, se trata de mejorar la redacción del artículo para no pedir el estudio de disponibilidad de caudales directamente al solicitante del aprovechamiento. Se incorporan otras mejoras en la redacción para obtener homogeneidad con las introducidas en otros artículos de semejante propósito para otros usos.

## Capítulo quinto: utilización del dominio público hidráulico

### Sección segunda: disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones

Artículo 63. Alegaciones: 36-11, 36-12, 36-5, 36-6, 60-17, 67-7, 80-14, 92-24 y 92-78.

Estimamos parcialmente la alegación 60-17, que propone no ir más allá de la propia regulación que establece la modificación del artículo 126 del RDPH, por lo que se suprime el epígrafe a) del artículo. Se mantienen el resto de epígrafes que, sin contradecir al articulado del RDPH, responden al carácter singular de la cuenca del Duero, donde es evidente un notable deterioro hidromorfológico de nuestra de red fluvial, y recogen el condicionado general que se viene estableciendo en las autorizaciones de este tipo.

Desestimamos asimismo las alegaciones 36-5, 35-6, 36-11 y 36-12, por estar referidas a un caso muy particular y plantear algunas cuestiones que, como es el caso de los vallados del cauce, resultan contrarias al ordenamiento vigente. Recuérdese que, conforme a los artículos 6 y 7 del RDPH, los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que tiene por finalidad la protección del ecosistema fluvial y del dph, el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación, y el varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Por otra parte, las alegaciones 67-7, 80-14, 92-24 y 92-78, vienen a proponer medidas más restrictivas que las expuestas en este artículo. Actualmente, no sin ciertas dificultades, las

limitaciones que se indican en este artículo son aspectos habitualmente planteados por el organismo de cuenca para condicionar las autorizaciones de obras que se proponen. Su inclusión explícita en el plan hidrológico de cuenca refuerza la penetración de estas medidas conservacionistas en las prácticas generales de particulares y Administraciones públicas, entendemos que ir más allá podría suponer una extralimitación de la propia capacidad reguladora del plan y, por todo ello, entendemos conveniente mantener su redacción original con las modificaciones señaladas.

Artículo 64. Alegaciones: 46-3, 52-12, 63-1, 63-2, 63-3, 63-4, 63-5, 63-6, 67-9, 76-33, 82-6, 92-25, 92-26, 92-77 y A-8.

A la vista del gran número de alegaciones que ha recibido este artículo, y considerando además los puntos de vista tan diversos y contradictorios que se exponen por las distintas partes en relación al aprovechamiento de los áridos, hemos de reconocer que se trata de una cuestión problemática que no está adecuadamente resuelta en nuestra cuenca con la actual normativa y que se requiere una regulación específica.

Las alegaciones 63-2 y 63-6 consideran que el plan hidrológico no es norma suficiente ni adecuada para regular estas cuestiones que, desde su punto de vista, entran en conflicto con el RDPH y, especialmente, con el TRLA. No compartimos esta opinión, en primer lugar porque las medidas aquí planteadas responden a una necesidad de protección del dph en nuestra cuenca que, como ya se ha comentado reiteradamente, sufre una grave afección geomorfológica en sus cauces, cuestión que estamos obligados a frenar y revertir, y en segundo lugar porque estas restricciones ya se vienen estableciendo en las concesiones de extracción. En cualquier caso, este artículo no impide la extracción de áridos en la cuenca del Duero, lo que realmente sería una extralimitación del plan hidrológico como sugiere la alegación 63-2, sino tan solo en los cauces de la cuenca del Duero y, en determinados casos más problemáticos, en unas estrechas y ponderadas al caso de que se trate, bandas de protección.

En sentido claramente contrario, pues consideran oportunas e incluso insuficientes las medidas propuestas en este artículo, se encuentran las alegaciones 46-3 y 52-12. En respuesta a las mismas se insiste en aclarar que, como se ha expuesto antes, entendemos que el plan no es norma suficiente para prohibir la extracción de áridos con carácter general y que, cuando esta se realiza claramente con las pertinentes garantías, es una actividad precisa para atender las necesidades de nuestra sociedad. Incluso, en determinados casos, como los previstos en el apartado 6, puede tratarse de una actividad de interés para el organismo de cuenca, como plantean las alegaciones 63-4 y 63-6. En respuesta a la alegación 63-5, relacionada con la identificación y comunicación de casos en que se den las circunstancias previstas en el apartado 6, puede evidentemente utilizarse cualquier mecanismo de los previstos en el procedimiento administrativo común, sin que consideremos necesarios desarrollar particularmente esta cuestión.

Otras alegaciones del sector ambiental (67-9, 82-6 y 92-26) se preocupan por la relación entre la extracción de áridos y las aguas subterráneas. Atendiendo parcialmente lo planteado en estas alegaciones, se incorpora un apartado (apartado 3 en la nueva versión de Normativa) que requiere la valoración de los posibles efectos de la extracción sobre las aguas subterráneas, estableciendo limitaciones concretas que por otra parte se vienen estableciendo generalmente en los condicionados específicos que para estas autorizaciones establece la Confederación del Duero.

No se considera aceptable la alegación 63-3 que viene, indirectamente, a solicitar que se deje la regulación sobre esta materia como básicamente se encuentra en la actualidad. Se ha entendido que actualmente, con el marco normativo actual, existe un problema, y ese problema es el que se intenta solucionar con este artículo.

La alegación 63-1 no entendemos que requiera la modificación del artículo. La colaboración que se plantea ya está prevista en el artículo 137 del RDPH. No parece oportuno que el plan de cuenca aborde la modificación de estos procedimientos de colaboración ya regulados. En todo caso, se incorpora en la redacción original una referencia al mencionado artículo del RDPH para que la redacción resulte más clara y explicativa.

La alegación A-8 no puede ser atendida por cuanto se trata de una situación particular que no entendemos que corresponda regular diferenciadamente en el plan hidrológico de cuenca. Además, nuestro ámbito de actuación se concreta en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, no parece que pueda ser viable tomar medidas fuera de ese ámbito.

La alegación 76-33 llama la atención sobre los problemas que pueden derivarse de la movilización de los sedimentos retenidos en los embalses o en los propios cauces; en atención a ello, se incluye una salvedad en el apartado 7 del artículo, orientada a prevenir situaciones especiales, y se mejora su redacción con el propósito de distinguir estos cosos de los previstos en el apartado 6.

Las alegaciones 92-25 y 92-77, abordan la cuestión de la restauración. Creemos que la redacción propuesta, junto al resto de normativa que regula esta cuestión, resulta suficiente para que la autorización que en cada caso ampare el aprovechamiento establezca las condiciones específicas de restauración que hagan al caso.

Artículo 65. Alegaciones: 6-4, 6-5, 10-4, 11-1, 17-1, 18-1, 30-1, 36-8, 46-4, 60-18, 92-27, 92-28 y 92-29.

Se analiza en primer lugar la alegación 60-18, puesto que aporta un texto que puede dar lugar a una regulación vinculante para el plan hidrológico de cuenca. A la vista de ello, se elimina la indirecta definición de cauce que aparece en el primer apartado y se abre la posibilidad de realizar cultivos en las bandas de protección, eso sí, con especies de vegetación de ribera autóctonas, en todo caso, y, en casos justificados singularmente, otras especies sin más limitaciones que las que se citan en el artículo 74 del RDPH. Por ello se elimina también el apartado 5 y se sustituyen los apartados 3 y 4 por otro, de nueva redacción, coherente con lo planteado en la alegación para una regulación general.

Con estas modificaciones la alegación 6-4 queda atendida favorablemente, pues la plantación queda restringida únicamente en el cauce y en su zona de servidumbre.

En respuesta a la alegación 6-5 indicamos que en la normativa del plan anterior no aparece indicación alguna referida a distancias para los cultivos de chopo, en consecuencia, no podemos mantener las que el anterior plan ofrecía.

En atención a la alegación 10-4 se indica que entre las funciones de los organismos de cuenca, recogidas en el artículo 23 del TRLA, cabe considerar aquellas que se deriven de los convenios que pueda suscribir con las corporaciones locales. No obstante, entendemos que esta es una cuestión demasiado concreta para que quede prevista en el plan hidrológico de cuenca, aspecto por otra parte innecesario para suscribir los mencionados convenios.

La alegación 11-1 pone en evidencia que actualmente, el organismo de cuenca, ya viene operando según las previsiones establecidas en este artículo al objeto de conseguir una mejora hidráulica de los tramos y de favorecer la existencia de un espacio de libertad para el propio río y para el desarrollo de su vegetación natural. Entendemos que excluir las bandas de protección de la posibilidad de realizar plantaciones de cultivos arbóreos supone ir más lejos de lo que el propio RDPH pretende. En todo caso, la modificación del artículo introducida permite valorar en la instrucción del expediente de autorización todas las circunstancias que se indican en la alegación, sin menoscabo de que, en determinados lugares, la existencia de riberas declaradas LICs tengan definida una anchura con las limitaciones convenientes entre ellas las plantaciones de cultivos arbóreos.

La alegación 17-1 no considera que se puedan limitar usos en propiedades privadas. Sin embargo es así, la ley lo prevé. En concreto, conforme al artículo 6 del TRLA, las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal, tanto a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, como a una zona de policía de cien metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Las alegaciones 18-1 y 30-1 quedan esencialmente atendidas favorablemente, puesto que tras la modificación del texto original en consideración a la alegación 60-18, se permite la plantación en las bandas de protección aunque deba de ser con especies autóctonas de ribera.

La alegación 36-8 entendemos que queda favorablemente atendida con la reducción de las limitaciones originalmente planteadas.

La alegación 46-4 reclama la preservación de un espacio de libertad para el río, en el que sea posible la erosión. Entendemos que la redacción actual, aunque menos conservacionista que la original, mantiene libre de cultivos el cauce y la zona de servidumbre, obteniendo así ciertas garantías sobre el espacio de libertad fluvial que, aunque limitadas, son mayores que las actuales y quizá puedan ser adoptadas con un carácter más general, mediante una nueva modificación del RDPH, que para una cuenca concreta.

La alegación 92-27 aborda el tema de la definición del cauce tal y como se describe en el primer apartado. La frase a la que se hace referencia ha sido eliminada en atención a la alegación 60-18, con lo que el tema queda aclarado atendiendo a las definiciones expuestas en la normativa general (TRLA y RDPH).

En las alegaciones 92-28 y 100-24 se abordan cuestiones técnicas sobre el destoconado, con la redacción modificada la cuestión queda a concretar en la autorización de corta, pudiendo así aprovechar en cada momento la técnica que resulte más adecuada para la conservación natural de las riberas.

Por último, entendemos que la redacción dada al artículo no precisa de la definición de un objetivo de revegetación concreto (alegación 92-29), pero se mejora la redacción de la última frase del primer párrafo para buscar que estas plantaciones traten de asemejarse a la vegetación natural.

Se atiende favorablemente la alegación 100-26, lo que da lugar a la actualización del apartado 3 del artículo para contemplar aspectos técnicos de las cortas de vegetación. Entendemos que para mayores detalles se puede establecer una instrucción técnica, sin requerir el rango normativo de un plan hidrológico.

En atención a la alegación 100-25 se ha matizado la redacción del último apartado, que limita la restricción a aquellas zonas en que el agua pueda aprovecharse directamente por la planta.

## Capítulo quinto: utilización del dominio público hidráulico

### Sección tercera: autorizaciones y concesiones de agua subterránea

Artículo 66. Alegación 92-30.

En respuesta a la alegación 92-30 se informa de que el trabajo se ha desarrollado a la escala que se ha considerado más adecuada, teniendo en cuenta para ello la información utilizable y los medios disponibles. Aunque no se diga explícitamente en este artículo, es evidente que las revisiones del plan hidrológico constituyen oportunidades para actualizar la información y mejorar su detalle. Considerando todo ello, se mantiene la redacción original del artículo.

Artículo 67. No ha recibido alegaciones.

Artículo 68. Alegación 60-19.

A la vista de la aprobación de la modificación del RDPH que avanza la alegación 60-19, se elimina el artículo completo cuyo contenido se recoge en su totalidad en el RDPH modificado.

Artículo 69. Alegaciones: 2-6 y 60-20.

No compartimos la opinión vertida en las alegaciones 2-6 y 69-20, por cuanto que lo que este artículo dispone se acoge plenamente a lo dispuesto en el artículo 171 del RDPH. Quizá el problema esté en que el mencionado artículo del RDPH no identifica directamente el mal estado cuantitativo con la situación de sobreexplotación o con el riesgo de estarlo, pero a pesar de ello la relación nos parece evidente, puesto que el mal estado cuantitativo de una masa de agua subterránea puede asociarse de inmediato con la puesta en peligro de la subsistencia de los aprovechamientos, como consecuencia de que se vengan realizando extracciones superiores o muy próximas al volumen medio interanual de recarga. Se observa que la redacción del artículo 171 del RDPH ha quedado parcialmente obsoleta, puesto que no utiliza la terminología derivada de la adopción de la DMA (masa de agua, estado cuantitativo, estado químico) refiriéndose todavía a términos que en la actualidad quedan en desuso o como referencia testimonial (unidad hidrogeológica, calidad del agua…), esto no debe ser un problema para la correcta interpretación de las cosas, por consiguiente, consideramos oportuno mantener la redacción original, con los cambios de denominación que ha introducido el Real Decreto-ley, 17/2012, de 4 de mayo, que modifica el TRLA.

Artículo 70. Alegaciones: 2-7, 60-21 y 94-9.

Las alegaciones 2-7 y 61-20 consideran que este artículo vulnera legislación de rango superior, en particular el RDPH e incluso, el TRLA. Entendemos que la alarma surge por la referencia que se incorpora a los tributos que, en su caso, el concesionario de aguas subterráneas debería abonar. Desde nuestro punto de vista la redacción dada al artículo identifica a aquellos usuarios de agua subterránea que afectan a los caudales de los ríos de una forma significativa. Una vez identificados, podrá darse el caso de que se les reconozca como beneficiarios indirectos de una determinada obra de regulación, cuya existencia haya favorecido sus derechos concedidos en virtud de la reposición de los caudales que permite la mencionada obra de regulación. El ejemplo responde directamente a lo previsto en el artículo 299 del RDPH, por lo que no se ve vulneración reglamentaria alguna ni, por supuesto, aceptamos que la regulación propuesta resulte contraria al TRLA.

El problema que plantea la alegación 94-9 guarda relación con el prejuicio general de que la puesta en riego conlleva contaminación difusa, lo que puede no ser necesariamente cierto. Por ello, una medida preventiva como la que se propone, que sin duda sería interesante, resultaría de difícil o imposible control y aplicación. Entendemos que el primer paso en este sentido sería la ampliación de las zonas vulnerables actualmente consideradas, que en realidad no son otra cosa que zonas ya vulneradas, para cumplir la función preventiva con que se pensaron. Esta decisión, que requiere la intervención decidida de la Junta de Castilla y León, también arrastra otros problemas, en particular, por el impacto económico que puede conllevar. Aquí intentamos actuar donde el problema de la contaminación difusa ya se ha puesto de relieve, y confiamos en que futuras revisiones del plan permitan un mejor ajuste de esta cuestión.

Artículo 71. Alegaciones: A-5 y A-6.

El artículo pretende habilitar una medida de contención de la extracción en las zonas que ya evidencian un mal estado cuantitativo. Se desestima la alegación A-6, pues el que sea o no una zona de pinares no guarda relación con el estado de la masa, por otro lado se atiende parcialmente lo propuesto en la alegación A-5, puesto que la salvedad para los abastecimientos ya se contempla en la redacción original.

Artículo 72. No ha recibido alegaciones.

Artículo 73. Alegación 60-22.

A la vista de la alegación 60-22 nos felicitamos de que se esté abordando una regulación general que mejore el tratamiento que recibe la recarga artificial de acuíferos en la normativa actual. El artículo que aquí se ofrece guarda claras similitudes con la versión que se propone incorporar al RDPH y quizá, sea prescindible cuando esa modificación se lleve a efecto. Entre tanto creemos oportuno mantener la redacción propuesta, en todo caso incrementando el plazo de autorización de la recarga en 10 años.

Artículo 74. Alegación 60-23.

La alegación 60-23 informa sobre la pretensión de incluir un artículo en el RDPH que, con carácter general, señale la obligación de obtener la autorización del organismo de cuenca para la realización de estas prácticas. Nos felicitaremos de que así sea. Entre tanto entendemos que este artículo puede cumplir una importante función en nuestra cuenca

donde existen nuevas iniciativas de recarga planteadas. Por otra parte, parece claro que una disposición de este tipo no debe dar recomendaciones, por lo que se elimina la última parte del artículo, manteniendo este texto explicativo retirado de estas disposiciones, en la Memoria del plan hidrológico.

Artículo 75. No ha recibido alegaciones.

Artículo 76. Alegación 84-16.

Se agradece el apoyo que presta esta alegación. Se mantiene la redacción original de este artículo.

## Capítulo sexto: protección del dominio público hidráulico

### Sección primera: normas generales

Artículo 77. Alegaciones: 46-5, 48-1, 55-3, 92-31, 92-32 y 92-33.

En respuesta a las alegaciones 46-5 y 55-3, se llama la atención sobre el avance que este artículo supone en relación a la regulación previa a este plan hidrológico. Existe una propuesta de modificación del artículo 74 del RDPH que expresamente habilita a los organismos de cuenca a definir una banda de protección hidráulica y medioambiental; sin embargo, en tanto y cuanto que esta modificación se lleva a efecto, se establece esta clasificación de espacios en las zonas de servidumbre y policía para facilitar el logro de los objetivos específicamente señalados en el artículo 6.3 del RDPH. Es evidente que estudios más detallados y específicos pueden dar lugar a mejorar la definición que se propone, calificada de simplista e insuficiente, pero en tanto que se pueda disponer de ellos creemos necesario dar este primer paso.

En respuesta a la alegación 92-32, se recuerda que la zona de servidumbre, definida en el artículo 6 del TRLA, debe mantenerse en toda la extensión longitudinal de los cauces, sin que el atravesar tramos urbanos suponga una excepción.

Las alegaciones 92-31 y 92-33, advierten de la necesaria articulación entre esta y otras protecciones de la misma zona de los márgenes de los cauces. Se recuerda que, como bien establece el artículo 9.4 del RDPH, la autorización que en su caso otorgue el organismo de cuenca para actuar en la zona de policía es independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Con la alegación 48-1 se mejora la documentación inicialmente aportada por la Comisaría de Aguas de la CHD para identificar los tramos considerados en estas bandas de protección. Entendiendo que esta mejora subsana algunos errores recogidos en el listado original, se corrige la tabla que se incluye en el anexo correspondiente de la normativa atendiendo al nuevo contenido.

Artículo 78. Alegaciones: 43-10, 46-6, 49-12, 49-13, 49-14, 60-24, 61-9, 61-10, 61-11, 61-15, 61-16, 62-05, 65-29, 65-30, 76-31, 92-34, 92-35 y 100-34.

Se valora en primer lugar la alegación 60-24 que, a pesar de su redacción original, parece referirse al artículo 126.bis de la modificación del RDPH. Este nuevo artículo del RDPH recoge la esencia de lo que aquí se plantea. Dado que precisamente los indicadores de calidad hidromorfológicos tienen un peso muy importante en esta demarcación en la definición del estado de las masas de agua superficiales de categoría río entendemos que, en coherencia, se debe mantener este articulado que, sin oponerse a la modificación del RDPH, concreta esos preceptos de manera específica constituyendo unas medidas de tipo legal y administrativo dirigidas a mejorar el buen estado de las masas de agua. Por ello, no creemos necesario alterar la redacción del texto que aquí se ofrece.

La alegación 46-6 (y 92-35) llama la atención sobre el necesario transporte de sedimentos. Entendemos que este aspecto ha quedado recogido en la redacción original y que, por tanto, no precisa cambios.

En relación con la compensación reclamada en varias alegaciones (65-29, 76-31), bien sea al amparo del artículo 65 (indemnización por revisión de la concesión) o del 59 (prórroga del plazo) del TRLA, por las modificaciones impuestas con este artículo, se entiende que la nueva situación repercute en una menor capacidad de aprovechamiento y en un coste superior de las infraestructuras en relación a aquellas otras que no requieren la instalación de escalas o pasos para el agua, los peces y los sedimentos. Está claro que no hay compensación alguna para los futuros aprovechamientos o para los que se revisen o modifiquen a petición del interesado. La cuestión se centra en aquellos casos en que la revisión pueda venir impuesta por la necesidad de adaptarse a lo establecido en este plan hidrológico para atender la franqueabilidad (artículo 65.3 del TRLA) o en aquellos casos en que, para la normal utilización de la concesión (artículo 59.6 del TRLA) sea preciso realizar obras de adaptación.

El caso de necesidad de revisar la concesión por la instalación de obras de paso no lo consideramos de aplicación, puesto que estas obras no suponen siquiera la modificación de las características esenciales de la derivación de aguas señaladas en el artículo 144 del RDPH. Sí que vemos de aplicación lo previsto en el 59.6 del TRLA, que, sin embargo, se ve truncado por el plazo máximo de 75 años fijado en la propia ley.

Se entiende además, que la afección que estas nuevas condiciones supongan sobre el aprovechamiento puede ser desde prácticamente inapreciable hasta llegar a imposibilitarlo. Por consiguiente, deberán valorarse caso a caso.

Por todo ello, se opta por eliminar del texto inicial del artículo la referencia al plazo para acometer estas adaptaciones, que aparece al final del apartado 4, y el apartado 6, cuyo espíritu entendemos que queda ya establecido en otras normas sobre responsabilidad patrimonial. Así también queda atendida la alegación 65-30, que abordaba la cuestión de la identificación de los beneficiarios.

Varias alegaciones (49-12, 61-9 y 100-34) muestran su desconfianza sobre el funcionamiento real de las escalas o pasos que se habiliten, pidiendo su estudio y valoración previa. Evidentemente, el organismo de cuenca deberá preocuparse por esta cuestión y no autorizar aquello que no cuente con las debidas garantías. No creemos que este aspecto precise quedar expresamente señalado en el artículo.

Se desestima lo planteado en la alegación 43-10 sobre el tránsito de embarcaciones recreativas, por cuanto que se trata de una pretensión que no podemos considerar propiamente como objetivo del plan hidrológico.

Lo solicitado en las alegaciones 49-13, 61-10, 61-12 y 61-15, así como en la 62-5, queda recogido en el programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico. No es objeto de la parte normativa programar estas actuaciones.

Las alegaciones 49-14 y 61-11 quedan parcialmente atendidas con la mejora de los indicadores respecto a los considerados en la versión inicial sometida a consulta. En todo caso, conforme se vaya mejorando la información a este respecto, es previsible que futuras revisiones del plan hidrológico conlleven también la mejora del sistema de indicadores utilizado. Actualmente, la CHD está realizando estudios específicos sobre la ictiofauna presente en la cuenca y la franqueabilidad de las infraestructuras. Los resultados de estos trabajos deberán permitir la mejora señalada en las alegaciones.

La alegación 61-16 creemos que no resulta procedente, por cuanto que el último apartado del artículo ya limita la posibilidad de construcción de motas de forma, a nuestro parecer, suficiente.

Se desestima la alegación 92-34, puesto que los objetivos de la planificación se han de dejar sentir sobre el estado de las masas de agua. La redacción propuesta podría dar lugar a confusión.

Artículo 79. Alegaciones: 2-8, 46-7, 60-25, 61-18, 61-19, 92-15, 92-36, 92-37, 92-38, 92-39, 92-40, 92-41 y 94-5.

Se analiza en primer lugar la oportunidad o no de introducir este artículo referido a la protección contra inundaciones en el plan hidrológico de cuenca, cuestión planteada en la alegación 2-8 y, en cierta medida, en la 60-25. La habilitación para ello, es más, la obligación de contemplar este tema en el plan hidrológico, queda establecida en el artículo 42.1.g.n' del TRLA. Además, la STC 227/1988 declara, en relación al citado requisito, que no cabe considerarlo inconstitucional "si se entiende que tales criterios son simples prescripciones genéricas de coordinación y no suponen la previsión de actuaciones y obras concretas, no puede estimarse que invada competencias autonómicas, pues constituyen una manifestación de la competencia general sobre seguridad pública que al Estado reserva el art. 149.1.29ª de la CE". Por todo ello, mantenemos el artículo, atendiendo parcialmente a lo expuesto en la alegación 60-25 al introducir ligeras modificaciones en texto al objeto de delimitar su alcance en el sentido expresado por el Tribunal Constitucional.

Lo señalado en la alegación 46-7, que viene a ser un principio a considerar a la hora de abordar la gestión de las inundaciones, deberá ser tenido en cuenta, en todo caso a la hora de abordar los planes de gestión del riesgo de inundación. No creemos que el plan hidrológico de cuenca deba insistir en este tipo de criterios o enfoques generales ya expresados en la Directiva 60/2007.

En respuesta a otras alegaciones que proponen medidas de gestión del riesgo concretas, tales como 61-18, 61-19, 92-15, 92-37, 92-39, 92-40 y 92-41, se remite a los planes de gestión del riesgo de inundación, que deben adoptarse antes de finalizar el año 2015, donde se deberán concretar distintos tipos de soluciones particulares atendiendo también a la funcionalidad ambiental de los cauces y de su llanura de inundación.

Se considera oportuna la observación que introduce la alegación 92-36, por lo que se refiere a la Administración local como autoridad con competencia en determinadas materias de ordenación del territorio y protección civil, así como de protección ambiental y otras (artículo 2 de la Ley de Bases del Régimen Local).

En respuesta a la alegación 92-38 se debe tener en cuenta que la definición de la zona de flujo preferente está establecida en el artículo 9.2 del RDPH, por consiguiente, el plan hidrológico de cuenca no puede entrar a modificar lo que se debe entender como tal.

La alegación 94-5, se refiere a lo regulado para la zona de flujo preferente. Consideramos que, atendiendo al artículo 9.2 del RDPH, en la zona de flujo preferente "solo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe". Se plantea aquí el caso de las instalaciones depuradoras, en particular, aquellas pequeñas y medianas instalaciones que pueden encontrarse próximas al cauce. Ubicarlas en el interior de la zona de flujo preferente conlleva asumir un elevado riesgo de que la instalación se inundará, sufrirá daños que habrán de ser reparados, posiblemente se produzcan vertidos indeseados y, además, constituirá un obstáculo a la circulación de las aguas. Desde nuestro punto de vista es una situación que debe ser evitada siempre que sea posible por lo que, en consecuencia, opinamos que se debe mantener la redacción del artículo en este punto, que no prohíbe explícitamente la instalación de depuradoras, quedando cada caso abierto a una valoración específica.

Artículo 80. Alegaciones: 51-14, 52-12, 76-32 y 92-42.

Como respuesta a las alegaciones (51-14, 52-12, 76-22 y 92-42) se indica que el artículo no hace referencia a la movilización artificial de los caudales sólidos, sino a evitar o limitar su pérdida en relación al comportamiento de los flujos naturales. Para centrar esta cuestión y evitar confusión al respecto se mejora la redacción resaltando la naturalidad del proceso cuya protección se aborda.

## Capítulo sexto: protección del dominio público hidráulico

### Sección segunda: figuras de protección

Alegación 100-27.

En respuesta a la alegación 100-27, que echa en falta regulación sobre los diversos tipos de zonas protegidas, ya que la normativa solo hace referencia a unas mínimas, se ha de tener en cuenta que el registro de zonas protegidas debe incluir los tipos de zonas enumerados en el artículo 24 del RPH. La regulación de algunos de estos tipos de zonas no corresponde al plan hidrológico de cuenca, que simplemente se limita a recogerlas y a describir la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas. El plan de cuenca debe limitarse, y así se trata de hacer, a regular la protección de aquellas zonas que son declaradas con el propio plan hidrológico.

Artículo 81. No ha recibido alegaciones.

Artículo 82.Alegaciones: 2-9, 2-10, 60-26 y 92-43.

La clave del asunto es que si hay una obligación de definir este tipo de zona protegida (como la que queda establecida en el art. 99bis del TRLA, por ejemplo), también habrá que

definir en qué consiste esa protección, porque en caso contrario la zona protegida pierde sentido.

Entendemos que la Administración titular de la concesión para abastecimiento cuya zona de protección puede verse afectada por determinadas presiones que pueden poner en riesgo el suministro es parte interesada en el asunto. En consecuencia, podrá expresar su parecer al respecto determinando si la iniciativa planteada resulta o no aceptable por poner en riesgo el servicio público de abastecimiento, o si resulta más conveniente cambiar de ubicación la captación para abastecimiento aceptando la propuesta que la ponía en riesgo.

Por otra parte, conforme al artículo 106.3 de RDPH, la Administración (entiéndase en este caso la CHD) podrá solicitar los estudios complementarios sobre la incidencia sanitaria, social y ambiental, y sus soluciones, con la valoración de cada una de ellas.

También existen ejemplos en que el propio RDPH impone exigencias de informe a los ayuntamientos, por ejemplo en el artículo 109.3 en relación al trámite de información al público de las peticiones de concesión de aguas.

Artículo 83. Alegaciones: 80-4, 88-5, 92-44, 92-72 y 100-28.

La cuestión sobre si el plan hidrológico de cuenca tiene o no potestad para declarar reservas naturales fluviales ha sido y es ampliamente debatida, existiendo posiciones al respecto claramente encontradas. Desde nuestro punto de vista, considerando:

1. Que el artículo 25 del PHN establece que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas (…) podrá reservar determinados ríos, tramos de ríos (…) para su conservación en estado natural.
2. Que las Comunidades Autónomas podrán integrar en sus redes de protección las mencionadas reservas (Art. 25 PHN).
3. Que, conforme al mismo artículo, el establecimiento de dichas reservas tiene por finalidad la protección y conservación de bienes de dominio público hidráulico, y no otros, que por sus especiales características lo merezcan.
4. Que, también conforme al mismo artículo 25 del PHN, los planes hidrológicos de cuenca incorporarán las referidas reservas.
5. Que el artículo 42.1.b.c' del TRLA, señala entre los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos de cuenca la *determinación* de las reservas naturales fluviales, expresión similar a la utilizada para los caudales ecológicos.
6. Que el artículo 22.1 del RPH señala que el plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
7. Que el plan hidrológico de cuenca se aprueba por el Gobierno mediante real decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino tras el informe del Consejo Nacional del Agua, una vez remitido por el organismo de cuenca con el informe del Consejo del Agua de la demarcación y la conformidad del Comité de Autoridades Competentes.

Podemos argumentar que:

1. Se aprecia que entre los contenidos de los planes hidrológicos se incluye la relación de las mencionadas reservas y que, para referirse a ello, la legislación de aguas

utiliza expresiones como “determinar” o “incorporar” que resulta vagas en cuanto a la concreción de su función, de si se pretende un mera enumeración de las ya declaradas o si solapadamente pretende dar cabida, junto al listado, a la nueva declaración.

2. Se aprecia también que el procedimiento de aprobación del plan hidrológico de cuenca, descrito en el considerando 6, incluye todas las garantías descritas en el considerando 1 sobre el procedimiento de establecimiento de las reservas naturales fluviales. En particular la conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas y del resto de autoridades competentes.
3. Hasta el momento, visto que todavía no se ha aprobado ningún nuevo plan hidrológico de cuencas intercomunitarias, no se ha declarado ninguna reserva natural fluvial en esos ámbitos, existiendo un problema de fondo que se evidencia en una carencia de protección de los ríos como tales que especialmente lo merecen, finalidad de la nueva figura establecida en el PHN y que no hemos sido capaces de aprovechar hasta el momento.

Por todo ello, y en particular a la vista de la alegación 100-28 presentada por la DG del Medio Natural de la JCyL que considera que se ofrece una perfecta definición y que constituyen un buen complemento a otras figuras ya existentes, creemos que se debe mantener la redacción del artículo inicialmente propuesto y ofrecer así el texto para su aprobación final, si procede.

Otras alegaciones, como 80-4, 88-5, 92-44 y 92-72 plantean ampliar los criterios de definición e incorporar nuevos tramos. Reconocemos que esta relación inicial quizá no incluye a todos los tramos que puedan merecer el citado reconocimiento, pero entendemos que es importante el avance que supone la formalización de esta figura y, sin perjuicio de que puedan incorporarse otras en el registro, se opta por mantener esta relación de mínimos atendiendo a que ninguna de ellas ha sido desestimada en las alegaciones recibidas. Nuevas incorporaciones posiblemente exigiesen repetir la fase de consulta pública, cuestión que en absoluto resulta deseable.

Artículo 84. Alegaciones: 43-9 y 94-8.

La idea básica es mantener las reservas en unas condiciones prácticamente inalteradas, para ello se definen, porque no existe una figura equivalente que se ocupe de forma integral de los ríos. Sin embargo, no puede negarse que la práctica totalidad de los ríos han sufrido y sufren presiones de uno u otro tipo, y que las reservas identificadas también sufren las citadas presiones. Parece además que proponer una protección absoluta dificultaría su aceptación.

Por todo lo expuesto, consideramos que es oportuno aceptar parcialmente la alegación 49-3, incorporando una matización en el párrafo final, de forma que la limitación quede reducida a las actividades que puedan poner en riesgo el mantenimiento del muy buen estado, situación característica de estas reservas.

Artículo 85. Alegaciones: 2-12, 80-4, 82-7, 88-6, 88-7 y 92-77.

Aparte de otras diversas referencias, podemos simplemente indicar que el artículo 81 del RPH señala este apartado como contenido mínimo obligatorio de la parte normativa del plan hidrológico.

Artículo 86. No ha recibido alegaciones.

Artículo 87. Alegaciones: 92-45 y 95-5.

En respuesta a las alegaciones presentadas (92-45 y 95-5), y reconociendo de entrada la existencia de algún error identificado y que debe ser corregido, debe tenerse en cuenta que el listado no pretende reunir a todos los humedales de la cuenca, la mayor parte de ellos detallados en el sistema de información Mírame de la CHD, sino tan solo aquellos que, conforme a lo indicado en el artículo 24.3.c del RPH deben figurar en el registro de zonas protegidas.

## Capítulo sexto: protección del dominio público hidráulico

### Sección tercera: vertidos

Artículo 88. Alegaciones: 2-13, 92-51 y 92-52.

En respuesta a la alegación 2-13, se señala que por tratarse del primer artículo de esta sección se ha considerado oportuno centrar el tema con el soporte y enfoque del TRLA. El hecho de que se replique normativa (artículo 261 del RDPH), si se hace bien, no es ninguna incorrección, en particular cuando se hace para reforzar el ordenamiento. En este caso la normativa no se replica directamente sino que se interpreta aplicándola al caso de la cuenca del Duero, como entendemos que corresponde hacer al plan hidrológico de cuenca.

Las alegaciones 92-51 y 92-52 se refieren a vertidos indirectos, no excluidos en la redacción de este artículo del plan hidrológico y, por tanto, no entendemos que precise ser modificado. Por otra parte, consideramos que en caso de revisar la autorización se pueden variar múltiples condiciones, señalar aquí una de ellas exclusivamente puede llevar a confusión, por tanto se suprime el apartado 2 del artículo.

Artículo 89. Alegaciones: 60-27, 73-3, 86-1, 86-2, 86-3, 92-47, 94-6 y 94-12.

La alegación 60-27 informa sobre la posible modificación del RDPH con la inclusión de un extenso artículo 259ter que aborda específicamente la cuestión de los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. En atención a esta pretendida regulación general se modifica levemente la redacción inicialmente ofrecida, tratando de aprovechar posiciones más consolidadas.

La alegación 73-3, referida a la dilución del vertido en las aguas pluviales, se redirige al artículo 91 que trata específicamente esa cuestión. Por consiguiente, se eliminan de este artículo los apartados c y d desarrollados en el mencionado artículo 91.

La alegación 86-1 reclama el desarrollo de una práctica de control que ya se lleva a efecto, sin precisar por tanto modificación de este artículo.

Lo pretendido en las alegaciones 86-2 y 86-3, que afecta al régimen sancionador y al régimen económico financiero, supera la capacidad de actuación de un plan hidrológico de cuenca, por consiguiente no puede ser atendido.

La alegación 92-47 queda atendida en la redacción dada al artículo 91.

La discrepancia señalada en la alegación 94-6 queda subsanada al remitir todos los aspectos relativos al vertido de pluviales al artículo 91. Ese artículo aborda también la cuestión de los sólidos y flotantes, planteada en la alegación 94-12, que se suprime de la redacción dada a este artículo.

Se suprime el apartado 2 porque es una cuestión que ya aparece claramente recogida en el artículo 250 del RDPH y no aporta nada nuevo.

Se modifica el punto 3 para hacer referencia a las sustancias peligrosas de un modo general, en lugar a los listados I y II del RDPH, cuya referencia ha ido quedando obsoleta.

Artículo 90. Alegaciones: 60-28, 92-48 y 92-49.

En atención a lo señalado en la alegación 60-28 se hace un repaso general del artículo, teniendo en cuenta la regulación general del Real Decreto que modifica el RDPH.

Las pretensiones señaladas en las alegaciones 92-48 y 92-49 se entienden fuera de la potestad que tiene un plan hidrológico de cuenca y no consideramos que puedan ser atendidas.

Artículo 91. Alegaciones: 60-29, 73-3, 92-50 y 94-7.

En atención a la alegación 60-29 y a la regulación general del artículo 259 ter de la modificación del RDPH se modifica levemente la redacción inicialmente ofrecida, tratando de aprovechar posiciones más consolidadas, a la espera de que el propio Ministerio emita una instrucción técnica al respecto.

Así, se ha matizado, atendiendo también a lo expresado en la alegación 73-3 y en la 94-7, el valor de los coeficientes de dilución que pueden resultar admisibles.

Entendemos además, que lo solicitado en la alegación 92-50 queda adecuadamente contemplado en la redacción final que se ofrece.

Artículo 92. Alegaciones: 60-30 y 100-33.

En atención a la alegación 60-30, se elimina el artículo completo al considerar que esta materia se regula en la normativa específica de residuos urbanos y que en la tramitación de los expedientes concretos el organismo de cuenca debe pronunciarse sobre la cuestión en aplicación de la normativa general de protección y autorización reguladas, entre otros, en el artículo 237 del RDPH, en el artículo 7 y en el Anexo I del Real Decreto 1481/2001 y en la normativa que regula los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

En respuesta a la alegación 100-33, señalamos que, desde nuestro punto de vista, la regulación de esa actividad se encuentra incluida en la normativa de residuos citada anteriormente (Real Decreto 1481/2001), por lo que la Normativa del Plan Hidrológico no parece el lugar adecuado para recogerla, si bien los puntos de vertido de estas actividades sí se recogen en la documentación del Plan, conforme al artículo 42.b) del TRLA.

Artículo 93. Alegaciones: 2-14 y 60-31.

Como respuesta a la alegación 2-14, aclaramos que no se encuentra paralelismo alguno entre el apartado 2 de este artículo y el 253 del RDPH. En cualquier caso, como quiera que la finalidad de este artículo es simplificar la tramitación de las autorizaciones de vertidos en determinados supuestos, parece oportuno tratar de mejorar la redacción para alinearla con lo previsto en el artículo 253 del RDPH en cuanto a la utilización de una declaración de vertido simplificada.

La alegación 60-31 insiste en el tema, señalando la suficiente normativa al respecto. No estamos de acuerdo puesto que pensamos que sería de interés una simplificación administrativa para determinados casos, aprovechando incluso la posibilidad de habilitar una declaración responsable.

En cualquier caso, pensando que quizá todavía no está suficientemente maduro el análisis de posibilidades y que sería de interés una regulación general a este respecto. Proponemos la eliminación del artículo como realmente pretenden las alegaciones presentadas.

Artículo 94. Alegaciones: 60-32, 92-53, 92-54 y 92-55.

En atención a la alegación 60-32 se revisa la redacción del artículo para hacerla coherente con la propuesta de modificación del RDPH, encontrándose que en esencia se puede mantener el texto original.

La salvedad recogida en la alegación 92-53 queda prevista en la última frase del primer apartado, en consecuencia, entendemos que la regulación establecida es suficiente. Se desestiman así mismo las alegaciones 92-54 y 92-55 por exigir una regulación que sobrepasa la potestad del plan hidrológico de cuenca. Las autorizaciones de vertido que emita el organismo de cuenca deberán prever las distintas circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 95. Alegaciones: 60-33 y 92-56.

En atención a la alegación 60-33 debe considerarse que, en la actualidad, no existen, en la cuenca del Duero, vertidos directos autorizados a las aguas subterráneas. Parece oportuno mantener esta situación con las salvedades o excepciones previstas en el propio artículo. Como quiera que lo que aquí se está proponiendo supone una regulación más estricta que la general, no compartimos que al situar el umbral más alto se vulnere lo establecido en otras normas superiores de nuestro ordenamiento. Se incorpora un nuevo artículo (el 91 en la nueva numeración) que recoge normas para casos excepcionales sobre los vertidos indirectos a las aguas subterráneas, desarrollando el 259 bis del RDPH en los aspectos específicos de la demarcación del Duero.

Se desestima la alegación 92-56, porque entendemos que supone un exceso de regulación que, hoy por hoy, no consideramos necesario.

## Capítulo sexto: protección de dominio público hidráulico

### Sección cuarta: reutilización

Artículo 96. No ha recibido alegaciones.

Artículo 97. Alegación 92-57.

Entendemos que esta alegación pretende incorporar una regulación para la que el plan hidrológico no se encuentra habilitado. En consecuencia, se desestima.

Artículo 98. No ha recibido alegaciones.

## Capítulo séptimo: régimen económico financiero

Artículo 99. Alegaciones: 2-15, 2-16, 60-34, 79-11, 84-14 y 84-18.

Como respuesta a las alegaciones 2-15, 2-16 y 60-34, se recuerda que entre los contenidos mínimos obligatorios de los planes hidrológicos de cuenca, listados en el artículo 42 del TRLA, se encuentra: "Un informe sobre las acciones prácticas y medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes del uso del agua". Además, el artículo 46 del RPH, desarrolla estas medidas básicas a adoptar por las autoridades competentes, entre las que se encuentra la Confederación Hidrográfica del Duero. Las citadas medidas básicas, es decir, de obligada consideración, orientadas a la consideración del principio de recuperación de costes, deben quedar indicadas en el plan hidrológico.

La redacción dada al artículo se apoya en el 296 del RDPH, que replica de modo incompleto el artículo 114 del TRLA. Así, la propia ley de aguas es quien habilita al organismo de cuenca a que introduzca un factor corrector sobre el importe a satisfacer, según que el beneficiado por la obra hidráulica consuma en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los planes hidrológicos de cuenca, señalando además que este factor de corrección no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente.

No puede considerarse que un aprovechamiento de agua subterránea, por el hecho de serlo, quede exento del beneficio que, en cuanto a la disponibilidad de caudal, aportan ciertas obras de regulación. En consecuencia, tampoco debe quedar exento, cuando corresponda, de satisfacer el canon de regulación.

La redacción dada en los apartados 3 y 4 de este artículo delimita clara e inequívocamente qué usuarios de aguas subterráneas quedan afectados por la exacción, evitando posibles arbitrariedades y costosas discusiones.

Se entiende que la redacción propuesta desarrolla reglas reglamentarias particulares para la cuenca del Duero y, por consiguiente, aporta seguridad jurídica sobre el tema dentro del pequeño ámbito potestativo que, en esta materia, tiene el plan hidrológico de cuenca. En particular sobre una materia que es tratada de forma claramente distinta por unos y otros organismos de cuenca.

Como no puede ser de otra forma, con la redacción ofrecida quedan atendidas las alegaciones 79-11 y 84-14, puesto que este artículo en nada modifica el régimen establecido en normas superiores.

En respuesta a la alegación 84-18, debe considerarse que los sujetos al pago del canon de regulación están perfectamente establecidos en el artículo 299 del RDPH. No cabe que el

plan hidrológico de cuenca establezca un supuesto distinto. Por consiguiente, en el momento de aprobación de las correspondientes tarifas anuales es cuando se pueden revisar los criterios tenidos en cuenta para el cálculo concreto, verificando que cumplen con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 100. Alegaciones: 76-35, 79-12 y 83-5.

Lo que plantea la alegación 76-35 ha sido tenido en cuenta en la redacción de este artículo, que no pretende más que apoyarse en nuestro ordenamiento para cumplir la función esperada del plan hidrológico de cuenca. En particular, en referencia a lo dispuesto en el apartado 2, entendemos que ciertamente es dudosa la capacidad de plan hidrológico de cuenca para prever esta situación, en consecuencia eliminamos el citado apartado 2.

La alegación 79-12 no puede estimarse favorablemente, puesto que claramente sobrepasa las posibilidades de regulación de un plan hidrológico de cuenca.

Tampoco se estima favorable la alegación 83-5, puesto que el RDPH detalla cuales son las obras hidráulicas que se deben considerar en los cálculos, sin que el plan hidrológico de cuenca tenga potestad para alterar estas disposiciones reglamentarias generales.

Artículo 101. Alegaciones: 60-34, 61-20, 65-31, 79-4, 84-2 y 85-4.

En respuesta a la alegación 61-20 debemos tener en cuenta que cualquier resguardo, por pequeño que sea, merma la capacidad de regulación en la medida que impide el almacenamiento de agua. El cálculo de la regulación puede realizarse con distintas series temporales, regímenes, usos y demandas, etc., es decir, que en si mismo incorpora una cierta indefinición. Por ello, se ha fijado un umbral que puede ser suficientemente significativo acompañado de un procedimiento de cálculo simple, dando con todo ello cierta seguridad jurídica al asunto. No obstante, se refina la redacción original para hacer más inequívoco el procedimiento de cálculo.

Se han de desestimar las alegaciones 65-31, 79-4, 84-2 y 85-4, puesto que cualquier actividad productiva que utiliza el agua constituye o da lugar a un beneficio particular y también social. Para que este artículo sea efectivo es necesario delimitar claramente a qué se refiere. Los caudales ecológicos, como ya se comentado reiteradamente, son una restricción que se impone a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación.

Finalmente, en atención a la alegación 60-34, entendemos que la consideración del Estado como beneficiario de las obras de regulación no está directamente prevista en la normativa general, y que pueden existir dudas sobre la capacidad del plan hidrológico de cuenca para introducir este artículo. Sin embargo, se espera que el plan aborde también algún tipo de excepción al principio de recuperación de costes, lo que con el ordenamiento actual resulta sumamente complejo. Así pues, tratando de buscar una salida a este problema, se cambia la denominación de beneficiario por la de usuario, entendiendo que la primera denominación no se ajusta a las situaciones ofrecidas por el artículo 299 del RDPH para la condición de beneficiario.

## Capítulo octavo: seguimiento y revisión del plan hidrológico

## Sección primera: participación pública

Artículo 102. Alegaciones: 92-58 y 92-59.

Lo planteado en las alegaciones 92-58 y 92-59 va más allá del contenido concreto de este plan hidrológico de cuenca. Lo que pretende este artículo es fortalecer el proceso participativo resaltando el interés y la importancia del proyecto de participación del proceso de planificación, para que así queden asegurados de forma transparente los procedimientos a desarrollar y el alcance de los mismos. Se recuerda que ese proyecto de participación aparece regulado en el artículo 72 del RPH, donde se detallan sus contenidos, por consiguiente, no parece oportuno que el plan de cuenca altere lo dispuesto con carácter general en el mencionado reglamento.

Artículo 103. No ha recibido alegaciones.

Artículo 104. Alegaciones: 30-2, 69-4 y 92-60.

La finalidad de este artículo es establecer, con criterios objetivos y transparentes, quienes son las partes interesadas a que se refiere el RPH para el caso concreto de la consulta de los documentos que corresponda en relación con la elaboración y revisión del plan hidrológico de la cuenca del Duero. Se busca seguridad jurídica. No se encuentra que la redacción propuesta establezca discrepancia alguna con lo dispuesto en el título III de la ley 30/92, donde se aborda la cuestión de los interesados.

En atención a las alegaciones 30-2, 69-4 y 92-60, como prevé el propio artículo, se documenta como parte interesada en la base de datos PARTICIPA a todos aquellos agentes que presentan alegaciones y no estaban previamente incorporados a la mencionada base de datos.

No se precisa modificar el contenido del artículo, aunque se mejora levemente su redacción.

Artículo 105. No ha recibido alegaciones.

Artículo 106. No ha recibido alegaciones.

Artículo 107. Alegaciones: 63-7 y 92-61.

Se recoge el ofrecimiento planteado en la alegación 63-7, por otra parte se documenta a la asociación como parte interesada en la base de datos PARTICIPA, al igual que se hace con el resto de interesados que presentan alegaciones y no estaban previamente incorporados a la mencionada base de datos.

Lo requerido por la alegación 92-61 deberá quedar definido a la hora de actualizar el proyecto de participación pública a que se ha hecho referencia en el artículo 102.

Con todo ello, no se precisa modificar la redacción del artículo.

Artículo 108. No ha recibido alegaciones.

## Capítulo octavo: seguimiento y revisión del plan hidrológico

## Sección segunda: seguimiento del plan hidrológico

Artículo 109. No ha recibido alegaciones.

Artículo 110. No ha recibido alegaciones.

Artículo 111. Alegación 100-29.

En respuesta a la alegación 100-29, y con independencia de voluntades de colaboración y transparencia que pueden considerarse indefinidas, se debe tener en cuenta que el propio plan hidrológico prevé la presentación de los resultados al Consejo del Agua, en el que evidentemente está representada la Junta de Castilla y León, así como la incorporación de los datos al sistema de información Mírame, de acceso público a través de Internet.

Artículo 112. No ha recibido alegaciones.

Artículo 113. No ha recibido alegaciones.

## Capítulo octavo: seguimiento y revisión del plan hidrológico

## Sección tercera: revisión del plan hidrológico

Artículo 114. No ha recibido alegaciones.

Artículo 115. No ha recibido alegaciones.

Artículo 116. Alegación 36-13.

En respuesta a la alegación 36-13, debe considerarse que con independencia de las acciones que se realizan en el marco del programa de conservación de cauces y de la estrategia nacional de restauración de ríos, y de otras acordadas con la JCyL para tramos urbanos, la programación que se pide deberá ser desplegada en el plan de gestión de zonas inundables. Se incluye un nuevo epígrafe 3 recogiendo para el caso del Duero la norma general que aparece en la Disposición adicional segunda de la modificación del RDPH en relación con el inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía.

## 6.2. Memoria y Anejos

Tan solo se reflejan los capítulos y subapartados afectados por las alegaciones. En primer lugar se aborda el análisis de los comentarios que se entienden como referidos a la Memoria y, seguidamente, a los Anejos a la misma. Es claro, aunque no se señale explícitamente, que muchos de los cambios que deberán realizarse en la Memoria tendrán su pertinente reflejo en los correspondientes Anejos.

### 6.2.1. Capítulo 1. Introducción y objetivos

#### *6.2.1.1. Apartado 1.2. Objetivos de la planificación hidrológica*

Alegaciones: 76-2, 76-3 y 80-3.

Respuesta: Entendemos que los objetivos detallados en este capítulo de la memoria atienden estrictamente al detalle de los mismos expresado tanto en el artículo 92bis del TRLA, como en los artículos 35 y 36 del RPH. Lo indicado en las alegaciones creemos que queda plasmado correctamente en el plan hidrológico y, en consecuencia, no vemos oportuno incorporar modificación alguna.

#### *6.2.1.2. Apartado 1.4. Antecedentes*

Alegación: 37-1.

Respuesta: Como efectivamente señala la alegación, no se redactó un nuevo Esquema de Temas Importantes tras la consulta pública del documento provisional. Así, el documento final de Esquema de Temas Importantes debe considerarse integrado por el Esquema Provisional sometido a consulta, el Informe sobre las alegaciones recibidas y el Informe emitido por el Consejo del Agua. La redacción de un nuevo documento, con todo ello, no se consideró de interés puesto que con el material disponible ya se tenían las bases para redactar la propuesta de borrador del plan hidrológico de cuenca, labor en la que se centraron los esfuerzos. De haber preparado una nueva versión sintética del ETI incorporando las alegaciones estimadas favorablemente se hubiese dado un notable paso atrás puesto que, entre tanto, los trabajos preparatorios del plan hidrológico ofrecían nuevos datos relevantes distintos a los presentados inicialmente en el ETI.

En consecuencia, se considera oportuno mejorar la redacción que describe la forma en que se desarrollaron estos trabajos y, así mismo, mejorar la documentación recogida en la página web para incluir el informe del Consejo del Agua de la cuenca.

#### *6.2.1.3. Apartado 1.8. Marco legal*

Alegaciones: 89-2, 89-3, 95-1 y 95-2.

Respuesta: Las alegaciones señalan, en general, la ausencia de cita de normas adoptadas con posterioridad a la fecha de inicio de la consulta pública. No se pudieron prever con antelación pero ahora deben ser consideradas. Tal es el caso por ejemplo del real decreto

60/2011, de 21 de enero, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, y otras disposiciones.

Así se estiman favorablemente las aportaciones realizadas en las alegaciones 89-2, 89-3 y 95-1, y parcialmente la 95-2, teniendo en cuenta sus indicaciones para referencias concretas dentro del plan hidrológico pero no incorporando en la relación que figura en este apartado las disposiciones de la comunidad autónoma gallega, del mismo modo que no se han incorporado en esta síntesis las del resto de comunidades autónomas que se reparten el territorio de la cuenca del Duero.

### 6.2.2. Capítulo 2. Descripción general de la demarcación

#### *6.2.2.1. Apartado 2.2. Rasgos generales de la demarcación*

##### *6.2.2.1.1. Subapartado 2.2.2. Marco físico y biótico*

Alegaciones: 28-1, 36-9, 37-2, 46-1 y 55-4.

Respuesta: Se efectúa la corrección señalada en las alegaciones 28-1 y 37-2, referidas al mejillón cebra.

Entendemos que la gestión directa del cangrejo señal no es función del plan hidrológico de cuenca, por consiguiente se desestima la alegación 36-9. No obstante, se indica su presencia en la cuenca española del Duero.

En respuesta a la alegación 46-1 hemos de lamentar el no disponer todavía, y a pesar de los esfuerzos que se realizan en esta materia, de una clasificación y tipificación geomorfológica de la extensa red fluvial de la cuenca. En consecuencia, en el documento que se presenta no podemos avanzar mucho más en esta materia, que esperamos poder incorporar en futuras actualizaciones del plan hidrológico.

Atendiendo a las aportaciones que realiza la alegación 55-4 se intenta mejorar la descripción geológica de la cuenca, incorporando diversos cambios en la redacción.

##### *6.2.2.1.2. Subapartado 2.2.3. Marco institucional*

Alegación: 95-3

Respuesta: Evidentemente se tratará de atender lo indicado en la alegación, tanto para el caso gallego como para el resto de Administraciones y organismos. No puede ignorarse que durante la consulta del borrador han tenido lugar elecciones autonómicas y municipales y que los nuevos consejos de gobierno han introducido cambios en sus estructuras. También es previsible que antes de poder presentar este documento al Consejo del Agua, junto a la versión revisada de la propuesta de plan hidrológico, se celebren elecciones generales, y que el nuevo Gobierno también ofrezca una nueva organización distinta a la actual.

Dada la gran cantidad de Administraciones públicas a considerar siempre es difícil asegurar que este apartado está suficientemente actualizado. Por ello, se revisará previamente al cierre de la nueva redacción.

#### *6.2.2.2. Apartado 2.3. Localización y límites de las masas de agua superficial. Tipos y condiciones de referencia*

Alegación: 89-1

Respuesta: Los cauces de la cuenca del Duero que recorren la provincia de Guadalajara están claramente documentados en el sistema de información Mírame, de forma accesible al público a través de la dirección de Internet www.mirame.chduero.es. No obstante, la entidad de los mismos no ha sido estimada como suficiente para ser clasificados como masa de agua. Para ello se han aplicado criterios generales establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. En consecuencia, para tratar de mantener la homogeneidad en la información, se desestima la alegación que solicita la incorporación de un capítulo con la descripción de estos ríos.

#### *6.2.2.3. Apartado 2.4. Localización, límites y caracterización de las masas de agua subterránea*

Alegación: 55-5

Respuesta: No se tiene constancia de que la formación carbonatada lacustre miocena, que corona el páramo de Astudillo, sufra una explotación de sus recursos subterráneos de suficiente entidad como para diferenciar una masa de agua en el horizonte superior y otra en el inferior o general. En consecuencia, no se atiende lo solicitado en esta alegación, aunque se tratará de avanzar en el conocimiento hidrogeológico de esta zona por si, en futuras revisiones del plan hidrológico, se considerase de interés la división propuesta.

#### *6.2.2.4. Apartado 2.5. Recursos hídricos*

Alegación: 42-1

Respuesta: En efecto, como señala la alegación, en el modelo de cálculo de los recursos hídricos naturales no se ha considerado la variación de la cubierta vegetal en las zonas de montaña a lo largo del periodo simulado. Entendemos que también hay otros factores, a nuestro juicio incluso más significativos, que tampoco han sido todavía considerados. En particular, el reparto detallado entre la circulación superficial y subterránea, y otros.

A pesar de todo, creemos que el inventario de recursos ofrecido es claramente, el mejor que hasta ahora se ha podido establecer para la cuenca del Duero. No obstante, se pretende avanzar en este trabajo incorporando progresivamente un mayor detalle y mejores datos. En concreto, esperamos que con la próxima revisión del plan hidrológico, que debe ser adoptada antes de final del año 2015, se pueda ofrecer una actualización que no solo abarque una mayor ventana temporal sino también, un mayor detalle de cálculo.

#### *6.2.2.4.1. Subapartado 2.5.1. Zonificación de los recursos hídricos*

Alegaciones: 55-6 y 55-7.

Respuesta: A la hora de establecer la zonificación, tal y como se explica en la Memoria, se ha atendido preferentemente a criterios hidrográficos y de gestión del recurso hídrico, intentando mantener en lo posible la zonificación ya establecida en el Plan Hidrológico de 1998 y relativamente consolidada en los diversos trabajos que desarrolla la CHD. Por ello, se ha prescindido de criterios geológicos e hidrogeológicos y, por esa razón, no se dice que se hayan utilizado, porque no se han utilizado.

No obstante, el modelo utilizado se apoya en una discretización del territorio en celdas cuadradas de un kilómetro de lado, trabajando de forma homogénea en todas ellas. Entre las capas rasterizadas para efectuar el cálculo se han utilizado las que informan sobre las características geológicas e hidrogeológicas del suelo y subsuelo.

Se corrige la tabla 19 de la Memoria en atención a lo indicado en la alegación 55-7.

#### *6.2.2.4.2. Subapartado 2.5.2. Estadísticos de las series hidrológicas en la demarcación*

Alegaciones: 55-8 y 55-9.

Respuesta: Se atiende favorablemente la alegación 55-8 intentado mejorar el párrafo que compara las aportaciones naturales entre las series larga y corta.

No se considera oportuno dedicar mayor extensión a explicar, como solicita la alegación 55-9, los valores singulares que atribuimos, en general, a inconsistencias en el antiguo estudio de recursos, realizado sin los medios técnicos, y en particular, sin contar con medios para el cálculo numérico y herramientas GIS que puedan ser comparables a los disponibles hoy en día.

#### *6.2.2.4.3. Subapartado 2.5.3. Mapas de las variables hidrológicas*

Alegación: 37-3.

Respuesta: En efecto, como señala la alegación, hay una falta de correspondencia entre la figura 39 y el texto del apartado 2.5.3.4., que debe ser corregida.

#### *6.2.2.4.4. Subapartado 2.5.5. Previsible evolución de los recursos ante el cambio climático*

Alegaciones: 42-2 y 55-13.

Respuesta: No compartimos la consideración de que la estimación de reducción de aportaciones puede ser escasa. La previsión considerada, que proviene de los estudios realizados por la Oficina Española de Cambio Climático, se ha aplicado sobre la denominada serie corta que, como se ha puesto de manifiesto en el apartado 2.5.2, ya supone una fuerte reducción (calculada en un 10,1%) sobre la serie larga o completa. Por consiguiente, las previsiones consideradas, creemos que pueden ser incluso excesivas.

Respecto a la incidencia del cambio climático en las demandas para riego, cuestión apuntada en la alegación 55-13, no disponemos de estudios detallados al respecto. Un trabajo recientemente publicado (Utset y del Río, 2011)[1] concluye considerando que los resultados por ellos obtenidos avalan que, en promedio, los valores de evapotranspiración que se vienen aplicando, aportan un indicador suficientemente robusto para disponer de estimaciones de la evapotranspiración de los cultivos en el futuro, en especial para el periodo 2011-2040. Ello se basa en que, asociado al incremento de temperatura se produce un incremento de $CO_2$ que reduce la transpiración de los cultivos compensando los efectos.

En cualquier caso, atendiendo parcialmente a lo alegado, se incluye un nuevo párrafo en la Memoria que explica los resultados aportados por el trabajo de Utset y del Río (2011), antes citado.

[1] Ver referencias bibliográficas en el capítulo 17 de la Memoria.

## 6.2.3. Capítulo 3. Descripción de usos, demandas y presiones

### *6.2.3.1. Apartado 3.2. Usos del agua*

#### *6.2.3.1.1. Subapartado 3.2.1. Caracterización económica de los usos del agua*

Alegaciones: 51-1, 51-2, 51-3, 55-10, 55-11, 65-1, 65-3, 69-4 y 76-3.

Respuesta: La alegación 55-10 señala erratas en el texto que hace referencia a la Tabla 35. Se corrigen.

La alegación 55-11 sugiere una mejora en la redacción del último párrafo del aparado 3.2.1.5, referido a otros usos industriales, que también se trata de atender favorablemente.

Un grupo de alegaciones (51-1, 51-2, 65-1 y 76-3) consideran que el tratamiento dado a los usos de producción de energía no destaca su importancia social y económica. No compartimos esa apreciación, puesto que creemos que el enfoque con que estos usos se presentan en el plan hidrológico atiende a los requisitos que señala a este respecto la IPH, al igual que para el resto de los usos que explícitamente señala la mencionada instrucción. Se ha tenido en cuenta la planificación indicativa disponible que, en todo caso, no detalla futuras instalaciones. No obstante, atendiendo a este aspecto concreto, se desarrolla y actualiza el tema en el apartado 3.2.2.3 de la Memoria, referido a las políticas públicas como factor determinante en la evolución futura de los usos del agua.

El papel de la denominada minihidráulica es muy distinto del de las grandes centrales, en particular del de las grandes centrales con embalse regulador. Algunas alegaciones (51-3, 65-3) consideran que su importancia debe destacarse en el plan hidrológico. No compartimos esta opinión, entendiendo que el planteamiento que se hace de este tipo de aprovechamientos, muy numerosos pero cuya contribución al sistema es pequeña, es suficiente y correcto.

La alegación 69-4 llama la atención sobre los usos comunes, o parte de ellos, como consideran a la pesca. No obstante, se recuerda que conforme al artículo 50.3 del TRLA, deriva la regulación de estas prácticas a su legislación específica. No negamos con ello su vinculación con el medio acuático ni que conlleven un beneficio socioeconómico para las zonas en que se practique, pero su consideración en este apartado del plan hidrológico se ha limitado a la referencia que se incluye en el apartado 3.2.1.2, y que consideramos suficiente para los efectos que de ella se derivan. No obstante, tratando de atender parcialmente a la alegación, se mejora levemente la redacción del mencionado apartado.

#### *6.2.3.1.2. Subapartado 3.2.2. Evolución futura de los factores determinantes de los usos del agua*

Alegaciones: 1-1, 37-4, 52-15, 65-2, 76-4 y 88-3.

Respuesta: Las alegaciones 1-1 y 76-4 hacen referencia a la necesidad de actualizar el apartado de políticas públicas en relación con las nuevas planificaciones energéticas. Aunque no se identifica ningún cambio de orientación sobre lo ya recogido en la Memoria del plan hidrológico, se actualiza este apartado considerando la reciente publicación del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2010-2020, y los informes de previsión del inminente Plan de Energías Renovables (2011-2020).

En respuesta a la alegación 65-2 consideramos que esta propuesta de plan hidrológico no supone una amenaza para la seguridad del sistema eléctrico, por cuanto que las centrales estratégicas han sido perfectamente identificadas por REE y porque las acciones previstas en el plan no entran en confrontación con las medidas recogidas en la planificación energética.

La alegación 37-4 llama la atención sobre que únicamente se desarrolla, en el apartado dedicado a producción, el efecto del regadío en contraste con las producciones de secano. La observación es cierta, pero entendemos que este es claramente el principal factor que condiciona el diseño de los futuros escenarios de demanda en la cuenca española del Duero. La IPH incluye también entre los indicadores a analizar en relación con la producción la previsible evolución en la generación de energía eléctrica, a la que se hace mención en el apartado pero sobre la que no existen claras expectativas de cambio en la cuenca del Duero. Otro aspecto no analizado es la previsión sobre otros usos industriales, que no se realiza por no haber sido considerado como especialmente significativo en la evolución de las demandas hídricas en nuestra cuenca, careciendo además de claros datos de base para elaborar la previsión.

El impacto de la planificación sobre el empleo, en particular sobre el empleo verde como plantea la alegación 52-15, ha sido desarrollado con carácter general en el apartado 3.2.1 dedicado a la caracterización económica de los usos del agua. Su proyección futura no ha sido desarrollada como prevé la IPH al considerar que no disponemos de suficiente información o criterio para su evaluación, que difícilmente podría ir más allá de seguir las tendencias de las gráficas que se muestran en la Memoria. Entendemos que España, y el mundo, se encuentra en una situación de cambio significativo y que, por ello, no es suficientemente robusto un planteamiento ciego de seguir tendencias.

La alegación 88-3 considera exageradas las previsiones de crecimiento que se plantean para la zona de Segovia y su entorno, especialmente, a la luz de la actual crisis económica. Como se explica en la Memoria del plan hidrológico, las previsiones proceden de datos oficiales publicados por el INE, estas previsiones, que se establecen a escala provincial, contrastan en muchos casos con las previsiones particulares de crecimiento que plantea cada municipio, y que reunidas desbordan claramente por exceso las del INE. Entendemos que un plan hidrológico de la cuenca del Duero no precisa mayor detalle que el utilizado, necesario sin embargo para otros estudios específicos.

#### *6.2.3.2. Apartado 3.3. Demandas de agua*

Alegación: 42-4.

Respuesta: La demanda de agua, a efectos de la planificación hidrológica, se define en el artículo 3 del RPH como el volumen de agua, en cantidad y calidad, que los usuarios están dispuestos a adquirir para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo. En consecuencia, las necesidades de la cubierta vegetal a que hace referencia la alegación 42-4 que aprovechan directamente el agua verde, no están consideradas en ese volumen.

#### *6.2.3.2.1. Subapartado 3.3.1. Abastecimiento a poblaciones*

Alegaciones: 5-3, 55-12, 56-2, 56-3, 73-1, 73-2, 88-3 y 99-2.

Respuesta: La mayor parte de estas alegaciones (5-3, 56-2, 56-3, 73-1, 73-2, 88-3 y 99-2) muestran su disconformidad, a veces consecuencia de la dificultad de una clara identificación, con las demandas catalogadas para abastecimiento. Se recuerda que en el

plan hidrológico las demandas individuales se deben agrupar en unidades de demanda más amplias al objeto de su inclusión en los modelos de simulación con los que se calculan las asignaciones y se establecen las reservas.

Fruto de la dificultad identificada, en la nueva versión que se presentará al Consejo del Agua, se actualizan todas las tablas que indican estas agrupaciones y se mejora su accesibilidad en el sistema de información Mírame. El valor de la demanda también ha sido actualizado teniendo en cuenta la información aportada en las alegaciones, pero siempre respetando los criterios generales que establecen el RPH y la IPH para su evaluación.

La demanda teórica se cuantifica considerando un uso moderadamente eficiente, dentro de los valores indicativos señalados en la normativa. Ciertamente, en muchos casos el abastecimiento se realiza de hecho con una eficiencia muy baja, que consideramos inadecuada. Sabemos la dificultad y el coste económico que puede suponer, en muchos casos, la mejora de esta eficiencia, en particular para las exhaustas arcas municipales. No obstante, ello no debe de conducir una consolidación en el nuevo plan hidrológico de prácticas indeseadas.

La alegación 55-12 se pregunta sobre la forma en que el plan prevé corregir el problema de las eficiencias en las redes municipales. El primer paso para su solución es señalarlo y no asumir consumos o derivaciones excesivas que, además de poner en riesgo la consecución de los objetivos del propio plan hidrológico, pueden suponer un lastre para otros usos consuntivos. Corresponde a las entidades responsables de los sistemas de abastecimiento, esencialmente a la Administración local, su adecuado mantenimiento. El que el plan hidrológico asigne recursos de una forma mínimamente eficiente no supone que el exceso de agua utilizada se limite por sí solo, pero somos conscientes del interés que las Administraciones públicas ponen en esta actividad. Son también de destacar los planes de infraestructura urbana que impulsan las Administraciones autonómicas, en particular las de Castilla y León y de Galicia, aunque, como ya se ha explicado antes, existe una fuerte limitación presupuestaria para su desarrollo. En todo caso, el plan hidrológico no debe ni puede asumir y adoptar en sus asignaciones consumos excesivos.

#### *6.2.3.2.2. Subapartado 3.3.2. Regadío y usos agrarios*

Alegaciones: 13-1, 38-1, 38-2, 47-2, 47-3, 47-4, 55-13, 57-10, 61-4, 66-4, 66-6, 79-6, 79-7, 79-8, 79-13, 84-19, 85-7, 88-2 y 92-67.

Respuesta: Se agradece la información aportada con la alegación 13-1 que permite una mejor definición de la unidad de demanda de la comunidad del Carracillo. En la versión del plan hidrológico que se actualiza para presentar al Consejo del Agua se incluye una definición de esta UDA.

La unidad de demanda que incorpora el ámbito de la comunidad de regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta, a la que se hace referencia en las alegaciones 38-1 y 38-2, se ha documentado con el código DU-2000064. La superficie de esta unidad de demanda se ha elevado de las 10.380 ha, consideradas en la versión sometida a consulta, hasta las 11.754 en la nueva versión que se presenta (esta superficie es la que aparece en el último Elenco de que se dispone). No obstante, la superficie regada en el año 2009 fue, de acuerdo con las estimaciones realizadas mediante teledetección, de tan solo 9.891 ha. Las necesidades hídricas netas se han valorado de forma homogénea en toda la cuenca, atendiendo a la evapotranspiración que generan los cultivos en cada comarca agraria y a la eficiencia en el uso del agua. La reducción observada corresponde con la aplicación de la

eficiencia objetivo, cuestión elemental para el reparto del agua en condiciones equitativas. El que esa eficiencia llegue a ser efectiva dependerá de que la zona se involucre en la necesaria modernización que precisa; no se puede justificar una demanda elevada o un incremento de regulación cuando el uso dista de ser eficiente.

Las alegaciones 47-2, 47-3 y 47-4 solicitan la eliminación de las UDA correspondientes a los nuevos regadíos de las zonas de Pirón (DU 2000166), Guijasalbas (DU 2000167) y Cega (2000168), por haber quedados desestimados los embalses que proporcionarían la necesaria regulación para la atención el suministro de estas zonas. Ciertamente sin capacidad de asignar recursos cumpliendo los criterios de garantía el plan hidrológico no puede considerar estas reservas de caudal. Sin embargo, visto el interés de la Administración de la comunidad autónoma castellano leonesa, que ostenta las competencias más relevantes en ordenación del territorio y desarrollo rural, el plan hidrológico no puede desestimarlas. Como solución transitoria, en tanto y cuanto se aclara su viabilidad de una forma sólida, y como consecuencia de la revisión del programa de medidas en el nuevo escenario presupuestario, se aplaza su desarrollo a horizontes futuros (2027) para los que esta versión del plan hidrológico no debe asignar recursos. Evidentemente, esta forma de operar no resuelve la cuestión, que deberá plantearse nuevamente a la hora de revisar este plan hidrológico antes de final del año 2015.

La alegación 55-13 plantea la conveniencia de incrementar las necesidades hídricas de los cultivos en el escenario de 2027 a consecuencia de los efectos del cambio climático. Esta cuestión ha sido abordada en un trabajo recientemente publicado (Utset y del Río, 2011)[2] que concluye estimando que, en promedio, los valores de evapotranspiración que se vienen aplicando, aportan un indicador suficientemente robusto para disponer de estimaciones de la evapotranspiración de los cultivos en el futuro, en especial para el periodo 2011-2040. Ello se basa en que, asociado al asociado al incremento de temperatura se produce un incremento de $CO_2$ que reduce la transpiración de los cultivos, compensando los efectos.

Las alegaciones 57-10 y 61-4 vienen a plantear que el plan hidrológico considera una eficiencia objetivo que reduce los volúmenes a asignar sin que, en muchas ocasiones, exista una medida de modernización que respalde o garantice que, en efecto, la reducción de las necesidades brutas se producirá. La observación planteada es cierta, pero debe analizarse desde el punto de vista de lo que persigue el plan hidrológico que, en este aspecto concreto, es establecer las asignaciones y reservas de recursos. Resulta difícilmente defendible asignar recursos de una manera ineficiente, asumiendo unos déficits que no son problema de disponibilidad sino problema de baja eficiencia. Esta cuestión está perfectamente clara en el TRLA, tanto en sus principios rectores como cuando explícitamente señala que "la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare".

Por otra parte la modernización, por más que se considere conveniente, necesaria y oportuna, no puede realizarse sin el interés manifiesto del agricultor, que debe soportar una parte importante de sus costes. El plan hidrológico por ello, y en especial a la vista de la actual coyuntura económica, no puede plantear unas modernizaciones generalizadas, solo puede, y así trata de hacer, intentar que no se produzcan usos ineficientes.

En sentido contrario, la alegación 66-6 estima que el plan hidrológico plantea un objetivo de eficiencia demasiado modesto, claramente inferior a los patrones utilizados en

[2] Ver referencias bibliográficas en el capítulo 17 de la Memoria.

situaciones de escasez. En relación a esto queremos llamar la atención sobre que el escenario planteado ya supone un esfuerzo muy fuerte para los agricultores. Las modernizaciones ya realizadas evidencian que es claramente posible obtener eficiencias como las planteadas en el plan hidrológico, pero también ponen de manifiesto que no resulta sencillo ir más allá en este objetivo.

El importante número de nuevas transformaciones llama la atención de la alegación 66-4, en particular por realizarse en zonas escasamente pobladas. La cuestión de las nuevas transformaciones, que ya ha sido parcialmente comentada al tratar las alegaciones 47, es resultado de una política sectorial que, en su mayor parte, depende de la Junta de Castilla y León. Conforme a la legislación española, la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el MAGRAMA. Esa gestión racional y sostenible es lo que se pretende lograr a través de las asignaciones y reservas que se fijan en el plan hidrológico, para lo que se tienen en cuenta las restricciones previas al uso, como son el cumplimiento del Convenio de Albufeira y los regímenes de caudales ecológicos. No obstante, sin renunciar a las nuevas transformaciones donde sea posible, se reduce notablemente las superficie a transformar en el primer horizonte (apenas ocho mil has nuevas), como consecuencia de la revisión del Programa de medidas por el CAC, dadas las condiciones presupuestarias y, en general, las nuevas transformaciones se dilatan en el tiempo hasta horizontes de planificación posteriores.

Un problema especialmente importante es el señalado por las alegaciones 79-6, 79-7, 84-19 y 85-7. Se pone de manifiesto que los interesados no son capaces de localizar e identificar con la suficiente facilidad la unidad de demanda en que se encuentran implicados. Se considera que se ha hecho un trabajo demasiado exhaustivo que, finalmente, resulta confuso. El problema aquí señalado también ha sido apuntado para el caso de las unidades de demanda urbana.

Atendiendo a esta dificultad, que supone una limitación a la transparencia y, por consiguiente, a la participación de los interesados, la nueva versión de plan ofrecerá un nuevo listado y unos nuevos mapas con los que se espera avanzar en la claridad de esta información. Hay que tener en cuenta que ir a unidades de demanda mayores conlleva una falta de detalle importante en los balances entre los recursos y las demandas, y con ello, en la claridad con que puedan presentarse las asignaciones y reservas, cuestión que es uno de los aspectos básicos del plan hidrológico.

Se agradecen los datos aportados para el sistema del Órbigo en la alegación 79-8, que son utilizados en los nuevos ajustes que se presentan en la versión para el Consejo del Agua del plan.

Finalmente hay un grupo de alegaciones con enfoques favorables (79-13) o contrarios al regadío (88-2, 92-67). Con todo el respeto que nos merecen las distintas opiniones, el plan hidrológico se trata de construir atendiendo a los requisitos que para ello fija el TRLA y, en particular, el RPH y la IPH. Estas normas obligan a que el plan hidrológico contemple la previsible evolución de la demanda para este uso, que indudablemente es legítimo y cumple una función socioeconómica relevante en nuestra cuenca.

En conclusión, la versión del plan que se presente tras la consulta pública revisará las unidades de demanda agraria y su caracterización para tratar de ofrecer una información más clara, transparente y ajustada a las previsiones futuras, que deben ser revisadas a la luz del actual marco inversor, para que sirva como base a los cálculos de las asignaciones y reservas que el plan hidrológico debe concretar.

#### *6.2.3.2.3. Subapartado 3.3.3. Usos industriales para la producción de energía*

Alegaciones: 37-5, 65-7, 65-16 y 76-36.

Respuesta: La alegación 37-5 opina que las figuras 75 y 76, que muestran la ubicación de las centrales productoras de energía, podrían agruparse en una sola. Cierto, puesto que la figura 76 en especial, ofrece muy poca información. Pero dado la importancia del cambio que afectaría a números de figura, a números de mapa y a sus referencias en el texto y, considerando también la escasa trascendencia del cambio que se solicita, optamos por dejarlo como está.

Las alegaciones 65-7, 65-16 y 76-36, aportan datos para subsanar errores y mejorar la documentación de las centrales térmicas de Velilla de río Carrión (Guardo I y II) y La Robla I y II. Con una síntesis de esta información, que también resulta algo confusa, se corrige y completa el sistema de información Mírame y las tablas en las que el plan hidrológico hace referencia a estos datos (Tabla 54 y detalles del anejo 5).

#### *6.2.3.2.4. Subapartado 3.3.4. Otros usos industriales*

Alegación: 55-14.

Respuesta: Efectivamente, como sugiere la alegación, para estimar las demandas correspondientes a otros usos industriales se ha trabajado, entre otras fuentes de información, con el inventario de autorizaciones de vertido.

#### *6.2.3.2.5. Subapartado 3.3.6. Usos recreativos*

Alegaciones: 43-11, 43-13 y 43-14.

Respuesta: Atendiendo a lo expresado en la alegación 43-11, que se entiende preciso y oportuno, se incluye la navegación recreativa entre los usos recreativos, modificación que supone su traslado desde el apartado 3.3.7 Navegación y transporte acuático, a este dedicado a los usos recreativos.

La consecución del buen estado es un objetivo general del plan hidrológico que, salvo excepciones justificadas, debe alcanzarse en todas las masas de agua. Por tanto, no se considera adecuado establecer objetivos de calidad particulares para los tramos fluviales en que se practica la navegación deportiva, como plantea la alegación 43-13.

Atendiendo a la alegación 43-14 se agradece, y se incorpora en este apartado de la Memoria, la identificación de tramos donde se viene practicando la navegación deportiva.

#### *6.2.3.2.6. Subapartado 3.3.7. Navegación y transporte acuático*

Alegaciones: 39-1, 39-2, 39-3, 39-4, 62-4 y 100-1.

Respuesta: Atendiendo a lo indicado en la alegación 39-1, se reconsidera la calificación dada al piragüismo recreativo, abordando su descripción en el apartado anterior, dedicado a usos recreativos. Se ajusta igualmente la redacción, que no abordaba la cuestión de la declaración responsable introducida en el TRLA a finales del año 2009. No obstante, un planteamiento más amplio de esta cuestión, como se solicita en la alegación, entendemos que requeriría una modificación del RDPH, por tratarse de una regulación más general que la de un plan hidrológico de cuenca.

Se considera y agradece la información facilitada con las alegaciones 39-2 y 39-3, que ha sido utilizada para completar la definición de tramos donde se practica la actividad en una nueva tabla que se incorpora en la Memoria del plan hidrológico, dentro del apartado de usos recreativos.

No encontramos justificado, salvo que se aborde el diseño de algún tramo particular por causas concretas, que la navegación recreativa deba condicionar los principios, defendidos en este plan hidrológico, de continuidad longitudinal y transversal de los cauces. Aunque compartimos muchas de las propuestas recogidas en la alegación 39-4, entendemos que su desarrollo, en este momento, no es una cuestión prioritaria para el plan hidrológico. Sin embargo, pueden establecerse otros mecanismos de colaboración directa con el organismo de cuenca que deberían definirse por ambas partes.

La alegación 62-4 pide que se retiren de la tabla 62 determinados embalses que no reúnen las condiciones adecuadas para desarrollar actividades de navegación. El plan hidrológico se limita a recoger la relación acordada por la Junta de Gobierno de la CHD el 20 de octubre de 2008. Ello no significa que el plan hidrológico sea instrumento adecuado para su modificación, que puede ser acordada por la Junta de Gobierno cuando se considere preciso. Abordar esta cuestión en el plan hidrológico supondría que nuevas modificaciones de esa catalogación requerirían la revisión del plan. Por otra parte, en los listados facilitados por la Federación de Piragüismo, estos enclaves quedan identificados, en contra de lo indicado, como zonas de interés para la práctica del piragüismo en la modalidad de aguas tranquilas.

Por último, en relación a lo expuesto en la alegación 100-1, se pide que el plan hidrológico considere la posibilidad de incorporar en la declaración responsable para la práctica de la navegación deportiva, determinados requisitos que eviten generalizaciones. La cuestión es de interés, en especial cuando estas prácticas puedan afectar a las comunidades que habitan los tramos afectados. A este respecto la CHD dispone de modelos en los que documentar la declaración responsable pertinente, publicados en la página web del organismo de cuenca. Entendemos excesivo recurrir al plan hidrológico para modificar estos formularios, cuestión que puede tratarse directamente con el organismo de cuenca sin necesidad de mayor formalización normativa.

### *6.2.3.2.7. Subapartado 3.3.8. Resumen de demandas consuntivas*

Alegaciones: 37-6, 66-5 y 85-8.

Respuesta: Se atiende favorablemente la mejora de redacción solicitada en la alegación 37-6, que afecta al final del segundo párrafo de este apartado.

La justificación de las variaciones en la demanda, solicitada en la alegación 66-5, se presenta en los apartados anteriores para cada uso diferenciado. Aquí, nos limitamos a resumir los valores globales para el ámbito del plan hidrológico, entendiendo que no cabe insistir en datos y consideraciones ya expuestas.

La alegación 85-8 viene a solicitar un mayor cuidado en la exposición final de datos, tratando de evitar posibles interpretaciones equivocadas. Evidentemente, con la incorporación de la actualización de los datos de las demandas, todos los cálculos de este resumen deben ser actualizados y se procurará desarrollar una explicación más clara que pueda evitar interpretaciones erróneas.

*6.2.3.3. Apartado 3.4. Presiones*

*6.2.3.3.1. Subapartado 3.4.1. Presiones sobre las masas de agua superficial*

Alegación: 92-68.

Respuesta: Totalmente de acuerdo. Se debe avanzar en el estudio de la contaminación difusa para localizar inequívocamente sus fuentes detallando las zonas especialmente generadoras del problema. Es una cuestión presente en nuestras preocupaciones, que está siendo inicialmente abordada y que esperamos que pueda ofrecer resultados concretos cara a la revisión del plan hidrológico.

*6.2.3.3.2. Subapartado 3.4.2. Presiones sobre las masas de agua subterránea*

Alegaciones: 37-7, 55-15, 55-17, 55-18 y 55-19.

Respuesta: La alegación 37-7 señala una aparente discrepancia en los datos ofrecidos sobre la contaminación difusa. Aunque los datos ofrecidos incluyen algún error que se subsana en la nueva versión de la Memoria, debe considerarse que la Tabla 73 únicamente ofrece datos de cargas en agricultura, para obtener los totales que se citan en el apartado 3.4.1.2 es preciso añadir a las anteriores las cargas debidas a la ganadería, que aparecen detalladas en la Tabla 74. En todo caso, se corrige algún error detectado y se mejora la redacción para no llevar a interpretaciones erróneas.

Se atiende favorablemente la sugerencia recogida en la alegación 55-15, reemplazando la expresión "estado cualitativo" que aparece en la página 206 de la Memoria, por la que consideramos más precisa y correcta de "estado químico".

Sin negar que las fuentes de contaminación puntual señaladas en las alegaciones 55-17 y 55-18 puedan provocar un deterioro del agua subterránea, en esta versión del plan hidrológico no se han considerado significativas. Tampoco se trata de fuentes de contaminación explícitamente señaladas en el apartado 3.2.3.2. de la IPH, que detalla los requisitos con que debe abordarse esta cuestión. Esperamos que en futuras revisiones del plan hidrológico, cuando se alcance un conocimiento más detallado de la cuenca y de sus problemas que el que ahora se ofrece, pueda valorarse el efecto de las presiones señaladas en la alegación sobre el agua subterránea de las masas que las sufren.

En atención a lo solicitado en la alegación 55-19, se trata de mejorar y hacer más explicativo el apartado 3.4.2.3. de la Memoria, dedicado al efecto de las presiones por extracción de agua subterránea.

6.2.4. Capítulo 4. Prioridades de uso y asignación de recursos

*6.2.4.1. Apartado 4.2. Definición de usos*

Alegaciones: 65-8 y 69-3.

Respuesta: Considerando lo expuesto en estas alegaciones, y teniendo en cuenta también toda la discusión desarrollada sobre este asunto en respuesta a las alegaciones al documento de Normativa (ver discusión al artículo 34 en el apartado 6.1.4 de este documento), se corrige la redacción ofrecida en la Memoria inicialmente presentada para hacerla coherente con la redacción consolidada en el documento de Normativa.

*6.2.4.2. Apartado 4.4. Prioridades de uso*

Alegaciones: 43-12, 47-5 y 65-9.

Respuesta: En atención y respuesta a estas alegaciones, al igual que ha ocurrido en el caso anterior referido a la definición de usos, debe tenerse presente la discusión sobre estas y otras alegaciones que se ha realizado para tratar de consolidar el documento de Normativa (ver discusión al artículo 36 en el apartado 6.1.4 de este documento). Con todo ello, se ajusta la redacción de la Memoria con lo concretado para la Normativa, que lleva a mantener el orden de prioridad que se adoptó con la versión del plan hidrológico de la cuenca del Duero aprobado en 1998.

#### *6.2.4.3. Apartado 4.5. Caudales ecológicos*

Alegaciones: 15-1, 36-1, 49-4, 49-15, 49-16, 49-17, 49-18, 49-19, 49-20, 49-21, 49-22, 51-6, 51-7, 52-11, 65-10, 65-11, 65-12, 65-13, 65-14, 67-5, 68-1, 76-20, 80-2, , 82-1, 100-2, 100-3 y 100-4.

Respuesta: El tema de los caudales ecológicos es uno de los que ha suscitado más interés en la discusión de este plan hidrológico. La cuestión ya ha sido analizada en las alegaciones presentadas a la sección primera del capítulo cuarto de la Normativa, lo que ha dado lugar a la introducción de determinados cambios en el texto articulado considerando que así se establece una mejor propuesta. Evidentemente, se debe adecuar la redacción de la Memoria a lo que se consolida en la Normativa del plan hidrológico.

Adicionalmente a lo ya comentado, diversas alegaciones tratan aspectos que entendemos deben quedar clarificados singularmente en la Memoria del plan, y que pasan a analizarse seguidamente.

La alegación 15-1, todas las del escrito 49, la 51-6 y la 82-1, vienen a identificar distintas limitaciones metodológicas en los cálculos realizados y que llevan a la determinación de los caudales que se proponen. Se alega, por ejemplo (49-16) que los métodos hidrobiológicos han sido aplicados en un insuficiente número de tramos. Ciertamente se han aplicado en menos de los que prevé la IPH, cuestión debida a que cuando esos trabajos fueron contratados se consideró que la cuenca del Duero tenía menos de la mitad de masas de agua superficial de las que ahora se consideran. Esto se solucionó parcialmente incrementando el número de tramos previstos pero aun así se reconoce que son escasos. Por ello, la CHD está tratando de abordar estudios complementarios que incrementen el número de secciones estudiadas. Los resultados serán presentados en cuanto estén disponibles, pero nos tememos que no podrán ser considerados en esta primera versión del plan.

Otro planteamiento muy criticado es el haber considerado el umbral más bajo (50% del HPU) de la horquilla que permite la IPH para determinar el caudal ecológico. Esta cuestión es especialmente reclamada en las alegaciones 49-15, 49-17, 52-11, 100-2 y 100-3 que vienen a proponer distintos mecanismos y procedimientos para la revisión de los regímenes de caudales ecológicos propuestos al alza. Entendemos el punto de vista expresado en las alegaciones, pero no deseamos proponer unos regímenes que, por su dificultad de implantación, terminen siendo de imposible aplicación. Ahora bien, creemos que la propuesta puede ser parcialmente atendida en 191 masas de agua situadas en cabeceras, en las que pueden proponerse regímenes algo más elevados sin alterar ni comprometer los actuales usos del agua. Estas modificaciones, basadas en la aplicación del Q25 en lugar del Qbas, se refieren a masas de agua de la categoría río consideradas en la denominada "Situación 3. Resto de masas de agua de la categoría río". Como resultado de esta corrección se modifica la Tabla 80 de la Memoria y, consecuentemente, la incluida en el correspondiente anexo de la Normativa.

En contraste con lo explicado en el párrafo anterior, la alegación 68-1 considera que los nuevos caudales ecológicos suponen un fuerte incremento respecto a los hasta ahora considerados. Esto ciertamente no es así, aunque en algún caso singular, donde no estaban claramente definidos más allá de determinados condicionados en las concesiones, pueda parecerlo. El procedimiento de determinación está claro, y con las incertidumbres propias de este tipo de evaluaciones, arrojan el resultado que arrojan.

Una crítica reiterada es la falta de estudio y conocimiento de la fauna piscícola como claro requisito para la determinación de los caudales ecológicos. Este aspecto es señalado en alegaciones como 15-1, 49-4 y 49-19. No vamos a decir aquí que tenemos un conocimiento perfecto de la ictiofauna de nuestra cuenca y de sus necesidades de hábitat, pero sí queremos señalar que para el desarrollo de los trabajos realizados se dispuso de gran cantidad de información, tanto propia de la CHD como aportada por la DG del Medio Natural de la JCyL. En todo caso, también debe considerarse que actualmente se están realizando censos piscícolas en la cuenca y que los indicadores de estado calculados con ictiofauna están, para nuestra cuenca, en avanzado estado de desarrollo. Esperamos que estos avances, que quizá no han podido ser totalmente aprovechados por el momento, constituyan una buena referencia para las futuras revisiones y adaptaciones del régimen de caudales ecológicos.

Otras alegaciones abordan el tratamiento de masas singulares, ya sea por encontrarse en situaciones hidrológicamente alteradas (alegación 49-20), por discurrir a través de zonas protegidas (alegaciones 49-18, 65-13) o por referirse a cauces concretos de especial interés para el alegante (36-1 y 65-7).

Las dos últimas alegaciones (36-1 y 65-7) se refieren a los ríos Camesa y Hornija, para los que, como entendemos que no puede ser de otro modo, aplicamos el régimen general de cálculo previsto en la IPH y desarrollado en el plan.

La cuestión de las zonas protegidas, enfocada con distinta perspectiva desde las dos alegaciones mencionadas, se ha tratado de resolver con la aplicación directa del artículo 18.4 del RPH. No entramos aquí a valorar si la regla establecida reglamentariamente es o no suficiente o exagerada.

Como señala la alegación 49-20, existen criterios claros y también herramientas de software a propósito para determinar si una masa de agua está o no alterada hidrológicamente. Nosotros hemos procurado limitar esta diferenciación en todo lo que ha sido posible, quedándonos únicamente con los casos más claros. En estos casos no se han aplicado cálculos por entender que su identificación resulta obvia.

La alegación 49-21 plantea dudas sobre la aplicación dada a las curvas HPU/caudal cuando no se identifica claramente un máximo o un punto singular. Compartimos esa duda, pero por el momento es la mejor interpretación que se ha podido realizar aprovechando la información disponible; por ello, como también sugiere la alegación 49-22, se están ya iniciando estudios complementarios y campañas de seguimiento que habrán de redundar en una mejor definición de los regímenes de caudales ecológicos en futuras revisiones del plan hidrológico. El desarrollo de estos estudios, así como la intensidad de los mismos, está sujeto a las actuales restricciones presupuestarias; sin embargo, ya están siendo iniciados.

Las alegaciones 51-7 y 100-4, abordan la cuestión de otros componentes del régimen de caudales ecológicos que, en esta versión del plan hidrológico, hemos considerado prematuro incorporar: caudales máximos, caudales de crecida, tasas de cambio… Entendemos que estos componentes, y quizá otros componentes especiales como pueden

ser regímenes de estiaje severo, son precisos para intentar mantener y alcanzar el buen estado de los ecosistemas. Sin embargo, y aunque se dispone de algunos datos al respecto recogidos en el Anejo nº 4 a la Memoria, entendemos que su inclusión puede dificultar la primera implantación de los regímenes ordinarios de caudales mínimos que presenta esta versión del plan y que, además, por la trascendencia que pueden tener en los usos actuales, requieren un soporte técnico más consolidado. Esperamos que puedan incluirse, aunque sea en un primer avance, en la primera revisión del plan hidrológico que deberá adoptarse antes de final del año 2015.

La alegación 76-20 discute la interpretación que se da a los regímenes de caudales ecológicos. A nuestro entender la cuestión está clara en nuestro ordenamiento y no caben más consideraciones al respecto.

La alegación 80-2 no considera oportuno denominarlos caudales ecológicos cuando ciertamente son unos simples caudales mínimos. Esta cuestión también está clara en nuestra normativa que utiliza la denominación de "régimen de caudales ecológicos", a veces también aparece como "caudales ambientales". Consideramos que no es este un buen momento para entrar a discutir su denominación, por ello y para evitar posibles errores de interpretación mantenemos la expresión de "regímenes de caudales ecológicos" utilizada en los artículos 42 y 59 del TRLA, en el artículo 18 del RPH y en el extenso apartado 3.4 de la IPH.

Respecto a quien debe asumir los impactos económicos de las nuevas restricciones, cuestión planteada en diversas alegaciones y, en particular, en la 65-10 y 65-12, nos remitimos a la explicación dada en la respuesta a las alegaciones a los artículos de la Normativa (Capítulo cuarto, sección primera) en este mismo documento. Debe entenderse que los planteamientos que realiza el plan hidrológico sobre la implantación efectiva de estos regímenes, se hacen desde esa interpretación del marco normativo. Evidentemente, todas estas consideraciones están sujetas a lo que en su momento, si ha lugar, puedan determinar los tribunales de justicia. Consideramos que puede ser de interés incorporar en la Memoria del plan estos planteamientos.

La alegación 65-11 considera inadecuado el plazo limitante establecido para la adecuación de los órganos de desagüe de las presas que, en la actual situación, no pueden evacuar los regímenes de caudales ecológicos. La cuestión también ha sido analizada en la discusión del documento de Normativa, adaptando una mejor solución que, evidentemente, deberá ser coherente con la exposición que se ofrezca en la Memoria.

Consideramos aceptable lo solicitado en la alegación 65-14, sobre el embalse de Ricobayo, ya que se trata de un sistema encadenado de embalses, en el que no se han catalogado masas de agua de la categoría río en situación natural. Por otra parte, este embalse está claramente implicado en la satisfacción de los regímenes exigidos por el Convenio de Albufeira, y no parece oportuno plantear, desde el plan hidrológico de cuenca, otras exigencias que puedan comprometer los mencionados regímenes que para el tramo internacional están fijados en el Convenio hispano portugués.

#### *6.2.4.4. Apartado 4.6. Otras restricciones*

Alegación: 9-1.

Respuesta: La propuesta planteada en esta alegación, que *a priori* consideramos absolutamente inviable a la vista de los resultados ofrecidos por los balances que se muestran en este plan hidrológico, no corresponde que se valore en el plan hidrológico de

cuenca. Conforme al artículo 45 del TRLA, la previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hídricos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca, es uno de los contenidos exigidos al Plan Hidrológico Nacional, cuya modificación deberá ser aprobada por ley, lo que en su caso implicaría la adaptación del plan hidrológico de cuenca.

#### *6.2.4.4.1. Subapartado 4.6.1. Convenio de Albufeira*

Alegación: 65-15.

Respuesta: Se considera pertinente lo señalado en la alegación, por ello, al igual que se ha hecho con el artículo correspondiente de la Normativa, se corrige la redacción inicialmente ofrecida, eliminando la última frase del párrafo previo a la reproducción del apartado 4 del artículo 3 del protocolo adicional al Convenio de Albufeira.

#### *6.2.4.5.Apartado 4.7. Sistemas de explotación*

Alegaciones: 57-1, 57-2, 57-3, 57-4, 80-7, y 80-10.

Respuesta: El respuesta a la alegación 57-1 se debe considerar que el plan hidrológico no debe plantear hipótesis sobre las posibles utilizaciones del agua, en teoría discutidas antes de su consolidación, sino establecer unas asignaciones de recursos para el año 2015 que correspondan con los programas de medidas que realmente van a desarrollarse. El plan hidrológico debe y pretende ser un documento realista, que orienta las acciones al cumplimiento de objetivos, pero no dispone de una carta blanca presupuestaria para incorporar medidas. Es preciso que las Administraciones públicas con competencias en la materia adopten los compromisos de inversión correspondientes, sin que el plan sea un instrumento para obligar a ello. Por otra parte, las medidas recogidas en plan deben priorizar la consecución de los objetivos ambientales, para los que la UE exige cumplimientos, que en caso de no satisfacerlos puede derivarse en el inicio de procedimientos de sanción.

Ciertamente, como señala la alegación 57-2, y en línea con lo expuesto en la respuesta a la alegación anterior, el plan trata de enfocar las acciones hacia el ahorro y el incremento de la eficiencia en el uso del agua, como no puede ser de otro modo por el propio enfoque que a esta cuestión hace el TRLA, y también en acciones para aumentar el recurso disponible donde sea posible: ambos tipos de acciones deben confluir en el objetivo común que es el buen estado de las masas de agua y la satisfacción de las demandas. En este sentido, parece muy lógico, insistir en realizar un uso eficiente del agua no impide que se planteen nuevos elementos de regulación, cuya necesidad y oportunidad debe quedar plenamente evidenciada para hacer posible y justificar el deterioro adicional de las masas de agua.

Atendiendo a lo planteado en las alegaciones 57-3 y 57-4, debe considerarse que no es viable mantener en el tiempo el actual régimen de explotación de las masas de agua subterránea, en especial de aquellas que se encuentran en mal estado cuantitativo por extracciones continuadas superiores a su recarga media. El caso es que se han consumido unas reservas aprovechables una sola vez y que ya no están disponibles para el futuro. Tratamos en el plan de ir adoptando medidas de gestión que paulatinamente vayan cambiando esta tendencia, cuestión que si no se aborda de forma planificada, surgirá de forma no planificada conforme los usuarios vayan abandonando sus explotaciones cada vez más costosas. Entendemos que propuestas de recarga de los acuíferos o de sustitución de la fuente de suministro para atender con agua superficial los regadíos que actualmente

se atienden con agua subterránea, señalan un camino interesante, que también requiere inversiones y un agente que se comprometa a impulsarlas y el complemento de medidas de gestión eficaz que se recogen en la Normativa y en la legislación general. Agente que, en el contexto económico que atravesamos, no somos capaces de identificar con claridad. En todo caso, los sistemas de explotación incorporan algunas acciones de este tipo a propuesta de la JCyL.

La alegación 80-7 llama la atención sobre el hecho de que los incrementos de demanda han de ser coherentes con la disponibilidad hídrica. Este es precisamente el enfoque con que se plantean las asignaciones de acuerdo al apartado 3 del artículo 21 del TRLA, donde se indica que se establecerán las asignaciones y reservas y se identificarán aquellas que no pueden ser atendidas con los recursos disponibles en la propia demarcación. Ciertamente, cuando se den estos casos, las autoridades competentes correspondientes, pueden impulsar, si lo consideran necesario y pueden justificarlo objetivamente atendiendo a los requisitos fijados en este plan hidrológico, infraestructuras de regulación que permitan incrementar el recurso disponible. La inclusión en el plan hidrológico de algunas de estas infraestructuras permite empezar a trabajar inmediatamente en la implementación de las mismas lo que facilitaría que estuvieran operativas, en los siguientes horizontes de planificación.

Por último, en respuesta a la alegación 80-10, debe quedar claro que el plan hidrológico de cuenca no puede entrar a valorar trasvases de agua entre cuencas. Cuestión que, como ya se ha comentado al valorar la alegación 9-1 al apartado 4.6, corresponde al Plan Hidrológico Nacional. Si los trasvases a que se refiere la alegación se producen dentro del ámbito de este plan hidrológico, como algunos ya existentes y que se reflejan en la definición de los sistemas de explotación, habrán de atender los requisitos de protección que se establecen en el documento de Normativa de este plan hidrológico.

En síntesis, para la configuración de los sistemas de explotación al año 2015, se incorporan aquellas medidas que aparecen detalladas en el programa de medidas y para las que existen unos compromisos de financiación identificados. Las que no se encuentran en esta situación se descartan o se desplazan a horizontes futuros, al objeto de estimar los posibles balances en esos escenarios, requeridos entre otras cuestiones para poder calcular los objetivos ambientales futuros, sin que ello implique compromiso alguno.

Para evitar posibles interpretaciones equivocadas, se mejora levemente la redacción de este apartado en la Memoria, insistiendo en explicar la finalidad de la definición de los sistemas de explotación.

### *6.2.4.5.1. Subapartado 4.7.3. Sistema de explotación Órbigo*

Alegaciones: 57-7, 79-15, 84-6, 85-9 y 85-11.

Respuesta: En respuesta a las alegaciones 57-7, 79-15, 84-6 y 85-9, se indica que se incluyen en el programa de medidas nuevos elementos de regulación en el arroyo de Barbadiel, con capacidad de 23 $hm^3$, y en el arroyo de las Moralas, con capacidad de 11,3 $hm^3$, cuya implementación comenzará a efectuarse una vez sea aprobado el presente Plan Hidrológico.

La alegación 85-11 entendemos que queda perfectamente atendida con las asignaciones y reservas que se establecen en este plan hidrológico. Cuestión que en todo caso, no afecta a la definición del sistema de explotación.

En conclusión, se mantiene la definición de este sistema de explotación como está recogida en la versión inicial, se incluyen las nuevas regulaciones en los balances del Sistema y en

el Programa de Medidas y se incorporan dos nuevas Fichas en las masas de agua muy modificadas en horizontes futuros, actualizando aquellos datos que ha sido posible mejorar.

#### *6.2.4.5.2. Subapartado 4.7.4. Sistema de explotación Esla*

Alegaciones: 84-8 y 84-9.

Respuesta: Se atiende la alegación 84-8 con la inclusión del denominado Páramo Bajo de León y Zamora en este sistema de explotación. Ello no requiere modificación alguna respecto a la versión inicial, en la que ya estaba así planteado.

La alegación 84-9 entendemos que queda perfectamente atendida con las asignaciones y reservas que se establecen en este plan hidrológico para el sistema de explotación del Esla. Cuestión que en todo caso, no afecta a la definición del sistema de explotación, tal y como está planteado.

#### *6.2.4.5.3. Subapartado 4.7.5. Sistema de explotación Carrión*

Alegaciones: 57-8, 83-2 y 84-7.

Respuesta: En respuesta a la alegación 57-8 podemos decir que se han incluido como nuevas regulaciones en este Sistema tres pequeños embalses, dos en el río de la Cueza, con capacidad total de 55 $hm^3$, y una en el arroyo de Fuentearriba, de capacidad máxima 8 $hm^3$. cuya implementación comenzará a efectuarse una vez sea aprobado el presente Plan Hidrológico y ejecución prevista en el primer horizonte de planificación. Esta nueva regulación podría liberar, al menos parcialmente la dependencia de este Sistema de explotación de su vecino Esla. Las tres regulaciones se incluyen tanto en los balances de los sistemas de explotación como en el Programa de Medidas.

En consecuencia, se mantiene en el esquema de este sistema de explotación la entrada de recursos a través de la conexión con el vecino sistema del Esla, si bien estas nuevas regulación pretende agotar todos los posibles aportes de recursos en el propio sistema para poder atender futuras necesidades en el Esla, por lo que en horizontes sucesivos en la medida en que estas regulaciones entren en servicio se irán reduciendo los aportes desde el sistema vecino.

La configuración al horizonte de 2027, planteada en la alegación 83-2, no es objeto de esta versión del plan hidrológico. Por tanto, el diseño que se establece, con la finalidad de atender los requisitos que plantea el RPH y la IPH, para valorar los efectos del cambio climático y para calcular los objetivos ambientales, no tiene el carácter vinculante que tiene la configuración para el escenario de 2015.

#### *6.2.4.5.4. Subapartado 4.7.10. Sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja*

Alegaciones: 57-5, 84-10, 88-1 y 88-14.

Respuesta: Las alegaciones 57-5 y 84-10 consideran que se deben definir soluciones concretas para incrementar la regulación y, con ello, el recurso disponible, en este sistema. Por su parte la alegación 88-14 muestra su disconformidad con las nuevas regulaciones en este Sistema. Si bien los estudios de regulación que en su momento se llevaron a cabo no han ofrecido una solución clara y significativa que pueda incorporarse en el plan hidrológico, en particular por motivos ambientales, proponen nuevas soluciones de

regulación en el Sistema Cega-Eresma-Adaja (balances) y en el programa de medidasLa necesidad de nuevas regulaciones en este Sistema se encuentra recogida en el Plan hidrológico vigente. Los estudios de regulación que en su momento se llevaron a cabo han ofrecido soluciones que no han podido incorporarse en el plan hidrológico, básicamente porque sobre ellas han recaído declaraciones de impacto ambiental negativas. No obstante se plantean nuevas soluciones en la nueva versión del plan con la esperanza de que sean viables ambientalmente. En concreto se proponen dos nuevas regulaciones en el Sistema, una en el arroyo de Cigüiñuela y otra en el río Eresma, con una capacidad total de 33 $hm^3$. Las dos regulaciones se incluyen tanto en los balances de los sistemas de explotación como en el Programa de Medidas.

La alegación 88-1 llama la atención sobre lo que considera excesivas pretensiones de riego. En la configuración del sistema se incorporan, como no puede ser de otro modo, aquellas transformaciones para las que las Administraciones competentes muestran un claro compromiso. Luego vendrá el cálculo de asignaciones y se verá si es posible o no su atención, pero no podemos dejar de considerarlas en la configuración del sistema.

En conclusión, se ajusta la definición del sistema retirando los nuevos embalses que han sido formalmente descartados, incluyendo los nuevos embalses propuestos y actualizando las demandas que los responsables de la política de regadíos consideran necesario mantener.

#### *6.2.4.5.5. Subapartado 4.7.12. Sistema de explotación Tormes*

Alegación: 57-6.

Respuesta: Se atiende la propuesta recogida en la alegación 57-6, entendiendo que puede resultar viable y favorece el buscado cambio de tendencia en los acuíferos más presionados. Esta modificación del esquema de simulación afecta también al sistema del Bajo Duero, en el que se registran importantes extracciones de agua subterránea que superan a los recursos disponibles.

### *6.2.4.6. Apartado 4.8. Esquemas de simulación*

Alegaciones: 55-20, 55-21 y 55-22.

Respuesta: No compartimos la apreciación realizada en estas alegaciones (en especial 55-20) sobre la no consideración de los acuíferos en los esquemas de simulación. Esta es la primera versión del plan hidrológico de cuenca del Duero que los considera de una forma directa y explícita. Entre otras razones, la selección de las herramientas de simulación AQUATOOL para realizar este trabajo se ha fundamentado en sus capacidades para incorporar el balance de los acuíferos en los esquemas de simulación.

También debe tenerse en cuenta que la simulación del flujo subterráneo es bastante más compleja que la simulación de los flujos superficiales y que todavía adolecemos de ciertas dificultades en la información y en el conocimiento de la cuenca que no nos han permitido ir más allá. En cualquier caso, los trabajos de actualización y mejora de los modelos son continuos; esperamos poder seguir contando con los apoyos especializados que nos han permitido avanzar en esta línea, que consideramos estratégica para ofrecer un sólido soporte al plan hidrológico de cuenca.

Compartimos el interés por el uso conjunto (destacado en las alegaciones 55-21 y 55-22), pero también hemos de considerar el mal estado en que se encuentran muchas de las masas de agua subterránea de la cuenca por su fuerte utilización. En cualquier caso, los modelos que se van consolidando trabajan con la perspectiva de que sean capaces de valorar el uso conjunto de una manera más precisa que la actual.

A la vista de estas alegaciones, se tratará de mejorar la redacción de este apartado de la Memoria, al objeto de resaltar la relevancia que consideramos que deben tener estas herramientas.

#### *6.2.4.7. Apartado 4.9. Balances*

Alegaciones: 51-8, 55-23 y 76-11.

Respuesta: Las alegaciones plantean problemáticas generales de los balances. En primer lugar, la 51-8 y la 76-11, señalan que con la imposición de restricciones ambientales, especialmente los regímenes de caudales ecológicos, se merma la producción hidroeléctrica y se pierde parte de su funcionalidad. No negamos que en algún caso pueda ser así, pero también pueden darse algunos casos en que el mantenimiento de unos determinados desembalses favorezca la producción. En todo caso, en la cuenca del Duero, no se han identificado afecciones especialmente graves. Téngase en cuenta que la mayor parte de la producción se genera en régimen ordinario con aguas reguladas por los propios productores en instalaciones poco o nada afectadas por la imposición del régimen de caudales ecológicos. En cualquier caso, las cosas son como determinan las normas, y existe una restricción legal, aprobada en el Parlamento, que establece este mecanismo.

La alegación 55-23 llama la atención sobre la reducción de suministro con agua subterránea que ofrecen los balances, manteniendo un elevado nivel de garantía. La cuestión es debida a que se pretende cambiar las tendencias actuales que conducen y han llevado a la sobreexplotación de algunos acuíferos; por tanto, se pretende reducir la extracción de agua subterránea. La garantía es elevada porque aunque en varias masas de agua subterránea, la extracción supera los recursos, existen reservas utilizables una sola vez que se están aprovechando y garantizan el suministro. Eso sí, desde niveles cada vez más profundos y con costes cada vez más elevados.

Con todo ello, y vista también la conveniencia de incorporar los balances para un escenario al horizonte de 2021, se mejora levemente la redacción ofrecida inicialmente en este apartado de la Memoria.

#### *6.2.4.7.1. Subapartado 4.9.10. Sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja*

Alegaciones: 56-4 y 94-10.

Respuesta: A la vista de los resultados ofrecidos por los nuevos balances se concretan las demandas que pueden ser objeto de asignación. Mayores incrementos de demanda requerirían la adopción previa de otras soluciones de regulación, distintas a las propuestas, que hoy no conocemos. En todo caso, como ya se ha repetido en otros apartados de este informe, las demandas deben contemplarse en el marco de alcanzar una mínima eficiencia, no debiendo considerar la consolidación de demandas que conlleven un excesivo uso del agua. Los balances con la incorporación de la regulación adicional mejoran la garantía de algunos usos pero sigue manteniéndose un incumplimiento en alguno de ellos

#### *6.2.4.7.2. Subapartado 4.9.14. Sistema de explotación único de la parte española de la demarcación*

Alegación: 66-3.

Respuesta: En respuesta a la alegación 66-3, y con independencia de que se pueda o no considerar que el plan hidrológico de la parte española de la demarcación del Duero interfiere con intereses portugueses, el documento evidencia que la propuesta que se realiza respeta el marco acordado entre España y Portugal para establecer la planificación hidrológica, en especial, atendiendo a los regímenes de caudales establecidos en el Convenio de Albufeira, como se evidencia en este apartado 4.9.14 de la Memoria. Apartado que se actualiza, en la versión que se presentará al Consejo del Agua, conforme a los resultados de los balances finalmente establecidos en el plan hidrológico de la parte española de la demarcación. Además, para evitar cualquier tipo de duda al respecto, se tratará de reforzar la explicación ofrecida, incluyendo también algunos elementos adicionales que permitan comprobar el grado de ajuste alcanzado con el modelo de simulación simplificado, utilizado para estos cálculos. Considérese que, aunque lo llamemos "modelo simplificado", resulta de enorme complejidad, puesto que simula en reparto del agua en toda la cuenca española del Duero, con sus aportaciones, demandas, infraestructuras, retornos, acuíferos, etc.

### *6.2.4.8. Apartado 4.10. Asignación de recursos*

Alegaciones: 8-1, 8-2, 8-3, 47-6, 56-1, 65-16, 73-1, 79-14, 83-1, 96-4 y 99-2.

Respuesta: En primer lugar, como muy bien señala la alegación 47-6, la versión de plan hidrológico que se somete al informe de Consejo del Agua ofrece un nuevo cálculo actualizado de las asignaciones y reservas, en función de los cambios introducidos en el propio plan sobre la estimación de las demandas y la actualización del programa de medidas. A la vista de los resultados que ofrezcan estos nuevos cálculos, se podrán analizar con detalle algunas de las restantes alegaciones presentadas.

Como se verá, la versión final del plan hidrológico reduce el global de asignaciones previstas en la versión inicial, en atención a que determinados crecimientos de la demanda quedan aplazados o desestimados como consecuencia de la contracción del programa de medidas que se espera completar antes de 2015, fecha cada vez más próxima. En este sentido, respondiendo en particular al problema que plantea la alegación 96-4, se asignan recursos para aquellas demandas que se pueden atender cumpliendo los criterios de garantía, cuando éstos no se cumplen no se realiza asignación. Este proceso se lleva a cabo con las Autoridades competentes en la materia, en reiteradas iteraciones, hasta llegar a la propuesta final que se incluye en el plan, y en la que evidentemente, no figuran asignaciones que de acuerdo a los resultados obtenidos en los cálculos, no puedan ser atendidas.

En respuesta a la alegación 79-14, debe tenerse en cuenta que, fruto del nuevo cálculo se actualizarán los resultados finales. Esos resultados, se exponen con la máxima claridad y objetividad, tratando de evitar que su lectura dé lugar a posibles interpretaciones sesgadas y erróneas. De cualquier modo un resumen práctico de esas asignaciones se incorpora en los Anexos 5.1 a 5.13 de la Normativa.

En respuesta a la alegación 96-4, se indica que la revisión del programa de medidas ha dejado las transformaciones en regadío en muy poca superficie al primer y segundo

horizontes: sin duda la situación general presupuestaria incide de manera evidente en estas cuestiones. En futuros horizontes deberán revisarse estas actuaciones desde la óptica de la disponibilidad de recursos.

Con el nuevo cálculo se tratará de que queden atendidas y subsanadas las dificultades que señalan las alegaciones 8-1, 8-2, 8-3, 56-1, 73-1 y 99-2, referentes a demandas de abastecimiento en las provincias de Segovia, Valladolid y Orense. En todo caso, la asignación no se realiza para cada captación individual, sino para las correspondientes unidades de demanda en que se agrupan las demandas individuales. Lo mismo puede decirse en referencia al trasvase Cea-Carrión, señalado en la alegación 83-1, o a la unidad de demanda de las centrales térmicas de Guardo I y II, en Velilla de Carrión, conforme a la información ofrecida en la alegación 65-16.

#### *6.2.4.9. Apartado 4.11. Reservas*

Alegaciones: 51-18, 56-5 y 65-16.

Respuesta: A la vista de la observación que realiza la alegación 51-18, se recuerda que las reservas establecidas en el plan hidrológico se aplicarán exclusivamente para el destino concreto y el plazo máximo fijado en el propio plan hidrológico (artículo 20 del RPH), y que deberán quedar inscritas en el Registro de Aguas de la CHD. En consecuencia, las reservas no pueden ser genéricas para un determinado uso o actividad, sino que deben concretarse para los particulares aprovechamientos a que se refieren. Por ello, y a la vista de la planificación energética indicativa, no ha sido posible identificar otros aprovechamientos que los concretamente propuestos por las compañías generadoras mediante el inicio del trámite de las correspondientes concesiones.

Abundando en la cuestión, el PANER (Plan de Acción Nacional de Energías Renovables) incorpora entre sus medidas las de desarrollo de centrales de bombeo. Esta cuestión, en la cuenca española del Duero, no ha sido de momento definida o precisada en posibles actuaciones concretas. En todo caso, las nuevas posibilidades que se puedan plantear deberán estudiarse individualmente y, por su carácter no consuntivo, quizá puedan abordarse sin comprometer otros usos. En todo caso, es una cuestión que actualmente está absolutamente indefinida.

A la hora de plantear la propuesta final de las reservas se atenderá a las observaciones planteadas en las alegaciones 56-5 y 65-16, en la línea de lo ya expuesto en el epígrafe anterior referido a las asignaciones. Téngase en cuenta, adicionalmente, que aquellos aprovechamientos que ya cuentan con concesión no deben figurar en las reservas.

### 6.2.5. Capítulo 5. Identificación y mapas de las zonas protegidas

#### *6.2.5.1. Apartado 5.1. Introducción*

Alegaciones: 45-1, 89-6, 92-62 y 95-4.

Respuesta: La alegación 45-1 aporta una cobertura identificando aquellos espacios de la cuenca española del Duero de interés por su geodiversidad. Estos espacios, identificados por su interés geológico, carecen formalmente de una figura normativa de protección. Tampoco se incluyen entre las figuras que, conforme al TRLA y el RPH, deben formar parte del registro de zonas protegidas de la cuenca del Duero. No obstante, el documento

de referencia, emitido por la autoridad ambiental en el marco de proceso de evaluación ambiental estratégica a que se somete el plan hidrológico, solicita su consideración.

A la vista de todo ello, se ha considerado oportuno incorporarlas a la base de datos del registro de zonas protegidas en el sistema de información Mírame y citarlas en la Memoria del plan hidrológico, para que no sean ignoradas; aunque insistimos en que carecen de una protección formal. La modificación afecta al apartado introductorio (5.1), además se incluye un nuevo apartado específico para su presentación al final del capítulo 5 de la Memoria.

La alegación 89-6 llama la atención sobre la cita en el texto de normas ya derogadas. En efecto, la Directiva 79/409/CEE ha quedado derogada por la nueva Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Por ello, se corrige la referencia que aparece en la tabla 153 de la Memoria, que ignora esta modificación. Sin embargo, entendemos que aparece correctamente la referencia a la Ley 4/1989, derogada por la Ley 42/2007.

En respuesta a las alegaciones 92-62 y 95-4, se recuerda que la información que el plan hidrológico de cuenca debe ofrecer sobre las zonas protegidas es la que se detalla en el apartado 4 de la IPH, como se recuerda en la Memoria. Básicamente, se deben incluir mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual cada zona haya sido designada. Se ha procurado completar y ofrecer toda esta información en la medida en que ha sido posible. Está a disposición pública en el sistema de información Mírame de la CHD. La escala y el detalle cartográfico con que la información ha sido documentada depende y varía según los distintos tipos de zonas, en todo caso creemos que su localización y visualización puede resultar accesible a cualquier persona, e incluso que cualquier operador GIS conectado a la red puede incorporar en su sistema, de forma semiautomática, la información ofrecida desde el sistema de información del organismo de cuenca desarrollado bajo los principios de la Directiva Inspire.

Se ha incluido una breve referencia a las Reservas de la Biosfera que si bien no se incluyen entre las figuras que, conforme al TRLA y el RPH, deben formar parte del registro de zonas protegidas de la cuenca del Duero, consideramos de utilidad que se encuentren incorporadas al sistema de información Mírame.

#### *6.2.5.2. Apartado 5.3. Zonas de futura captación de agua para abastecimiento*

Alegación: 99-2

Respuesta: Se ajusta el registro con la información ofrecida en esta alegación. Asimismo, se producen otros ajustes buscando coherencia entre el registro y la versión consolidada del programa de medidas.

#### *6.2.5.3. Apartado 5.4. Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas*

Alegaciones: 100-5 y 100-6.

Respuesta: En respuesta a la alegación 100-5, se reconoce que posiblemente este tipo de zona protegida deba, en el ámbito de las cuencas intercomunitarias, reconsiderarse. Hace referencia a una clasificación de las aguas en función de la fauna piscícola y a unas determinadas obligaciones de seguimiento. No parece que exista un acto formal de

definición de esas zonas que, sin embargo, hace tiempo que son objeto de informe a la UE. Por otra parte, existe una legislación autonómica (Ley 6/1992, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León, y orden MAM/2353/2009, de 21 de diciembre, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León) que no parece haberse integrado adecuadamente. Existe por tanto una cierta independencia, e incluso disparidad, entre la declaración de las aguas y la declaración de las zonas protegidas.

Por tratarse de un contenido exigido al Registro de Zonas Protegidas y, por consiguiente, al plan hidrológico de cuenca, no podemos dejar de incorporar estas zonas de protección. No obstante, a la vista del problema explicado en el párrafo anterior, se mejora la redacción de este apartado añadiendo una referencia explícita a la normativa autonómica que también entendemos que regula esta cuestión.

Respecto a lo solicitado en la alegación 100-6, debe tenerse presente que, sin perjuicio de cualquier otra vía de colaboración que pueda establecerse, toda la información que se genere durante el seguimiento del estado de las aguas se irá consolidando en el sistema de información Mírame, de acceso público.

#### *6.2.5.4. Apartado 5.5. Zonas de uso recreativo*

Alegación: 43-16.

Respuesta: Los criterios definitorios de las zonas de baño y sus mecanismos de gestión están establecidos en normas europeas, nacionales y autonómicas. El plan hidrológico de cuenca se limita a incorporarlas en el registro de zonas protegidas conforme a la exigencia regulada en la propia DMA y en las normas nacionales que transponen y desarrollan estos preceptos. En consecuencia, la alegación no puede ser atendida pero se mejora la redacción del apartado tratando de explicar con mayor detalle cuál es la situación marco en que se definen estas zonas.

#### *6.2.5.5. Apartado 5.6. Zonas vulnerables*

Alegaciones: A-1, A-2 y A-3.

Respuesta: Las alegaciones solicitan la declaración de nuevas zonas vulnerables o la extensión de algunas de las ya existentes. Como se explica en la Memoria del plan hidrológico, la designación de estas zonas corresponde a la Administración autonómica, el plan hidrológico de cuenca se limita a incorporarlas en el Registro de Zonas Protegidas.

No obstante, compartimos la conveniencia de extender estas zonas al objeto de que no se limiten a identificar aquellos casos en que ya se han registrado evidencias claras de la contaminación difusa, al objeto de que las medidas exigibles cumplan una clara función preventiva. En este sentido, las medidas propuestas en este plan hidrológico de cuenca conducen a la aplicación extensa de los códigos de buenas prácticas agrarias en las masas de agua subterránea con problemas de calidad por efecto de la contaminación difusa de origen agropecuario.

#### *6.2.5.6. Apartado 5.8. Zonas de protección de hábitat o especies*

Alegaciones: 4-1, 89-4, 89-6 y 100-7.

Respuesta: Se agradece la información aportada con la alegación 4-1, aunque se entiende que la documentación recogida inicialmente en la propuesta de plan hidrológico resultaba correcta y, por tanto, no requiere ajustes adicionales en referencia al LIC del río Camesa.

La alegación 89-4 hace referencia al LIC "Sierra de Pela" que, por extenderse preferentemente en la vertiente del Tajo no había sido inicialmente considerado. No obstante, entendiendo oportuna la alegación, se incorpora al registro de zonas protegidas de la cuenca del Duero en el sistema de información Mirame y en la parte en que corresponde. Así pues, se modifican tanto las tablas como las figuras en que aparecen estos espacios para incluir la vertiente del Duero del LIC "Sierra de Pela".

La alegación 89-6 identifica citas erróneas de normativa derogada. Se atienden estas correcciones intentando subsanar los errores correspondientes que aparecen en la Memoria, tanto en este apartado como en otros.

Se incorpora igualmente la normativa señalada en la alegación 100-7, relativa a normas de la comunidad autónoma de Castilla y León.

### *6.2.5.7. Apartado 5.9. Perímetros de protección de aguas minerales o termales*

Alegación: 55-24.

Respuesta: Se agradece la información referente al perímetro de protección de la "Fuente de la Salud" en Sepúlveda. No obstante, únicamente se ha podido verificar el perímetro inicialmente constituido por la orden de 11 de julio de 1983, del entonces Ministerio de Industria y Energía (BOE 213, de 6 de septiembre de 1983). Parece ser que con posterioridad, el perímetro inicial fue modificado por una supuesta orden de 17 de julio de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, que no ha podido ser localizada. Actualmente la planta no se encuentra en explotación.

Con esta información se actualiza la tabla de la Memoria donde se enumeran los perímetros y el sistema de información Mírame, que almacena las geometrías.

### *6.2.5.8. Apartado 5.10. Reservas Naturales Fluviales*

Alegaciones: 43-15, 80-4, 88-5 y 100-8.

Respuesta: En respuesta a la alegación 43-15 se aclara que los usos comunes, conforme a lo indicado en el artículo 50 del TRLA, pueden ser practicados por cualquier persona sin necesidad de autorización administrativa para el uso de las aguas. Igualmente, la navegación recreativa, sometida a declaración responsable, tampoco queda limitada en las zonas protegidas por este plan hidrológico, estando en todo caso a lo que determinen sus normas específicas de protección.

La alegación 80-4 recuerda que el plan hidrológico ha de considerar la reserva de ciertos tramos como paradigma de los procesos ecológicos en la cuenca del Duero. Esta es la función que se espera satisfagan las reversas naturales fluviales que se proponen, por consiguiente, y sin perjuicio de que en el futuro puedan incorporarse nuevas zonas, se entiende que el plan hidrológico ha recogido la idea que expresa la alegación.

Con la alegación 88-5 se propone extender la reserva natural fluvial del alto Eresma hasta la cola del embalse de El Pontón Alto; sin embargo, las presiones observadas aguas abajo de la confluencia del arroyo del Pañalara, entre Valsaín y la cola del embalse del Pontón, dificultan actualmente esta consideración.

Se agradece, y se estima muy oportuna, la alegación 100-8, con la que la DG del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, manifiesta que las zonas propuestas aparecen con una protección adecuada y conveniente y, en su caso, suponen un excelente complemento a otras protecciones ambientales ya existentes. Esta alegación entendemos que allana el camino para la efectiva consideración en el plan hidrológico de cuenca de estas zonas cuyo procedimiento de declaración formal no está exento de discusión. No obstante el real Decreto-ley 17/2012 de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que modifica la Ley 42/2007 de Patrimonio natural y de la Biodiversidad, plantea la necesaria simplificación de figuras de protección cuando varias de ellas solapan sobre un mismo territorio, disponiendo que en estos casos, se consolidarán y unificarán todas ellas en un único instrumento de protección al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Atendiendo a esta cuestión, consideramos oportuno señalar en la Memoria del propio plan hidrológico, la valoración realizada por la Administración competente en materia de protección de espacios naturales, en la idea de que sirva para trabajar en esa consolidación y unificación de figuras de protección.

### *6.2.5.9. Apartado 5.11. Zonas de Protección Especial*

Alegaciones: 88-6, 88-7 y 90-1.

Respuesta: Las tres alegaciones, aportadas por ONG buenas conocedoras del territorio, proponen la ampliación o creación de nuevas zonas de protección especial. Se trata de tres casos concretos. Sin perjuicio de los argumentos presentados en las alegaciones, entendemos que la propuesta recogida puede resultar inicialmente suficiente para consolidar esta figura de protección. Sin duda existen en la cuenca del Duero muchos tramos fluviales de gran interés que no han sido considerados, cuyo deterioro adicional está expresamente prohibido, y para los que no consideramos que establecer una figura singular de protección resulte ahora oportuno, por falta de una catalogación sistemática y por no devaluar el significado de la propia figura de protección.

Esperamos que este plan hidrológico permita consolidar las protecciones propuestas, dado ese primer paso, podrá plantearse su ampliación si los estudios técnicos pertinentes así lo aconsejan.

### *6.2.5.10. Apartado 5.12. Zonas húmedas*

Alegaciones: 37-8, 95-5, 100-9, 100-10 y 100-11.

Respuesta: La alegación 37-7 sugiere mejorar la redacción y hacer explicativa la expresión “segmentos de lago” cuya interpretación no resulta clara. Se procurará atender esta sugerencia tratando de mejorar el texto inicialmente presentado.

La alegación 95-5 reclama la incorporación de los humedales de Galicia inventariados en el Decreto 127/2008. Con la información recibida se subsana el error y se incluye la referencia a la normativa gallega aplicable en este asunto. Asimismo, se incorporan las zonas húmedas del inventario gallego en la relación de humedales incorporada al registro de zonas protegidas.

Con la alegación 100-9 la DG del Medio Natural de la Junta de Castilla y León expresa la valoración favorable de que la consideración de estos espacios en el registro de zonas protegidas da lugar a un nivel de protección óptimo.

Las alegaciones 100-10 y 100-11 identifican errores de superficie y denominación al objeto de que sean corregidos. Evidentemente, se atienden las observaciones planteadas y se subsanan los errores identificados.

### 6.2.6. Capítulo 6. Programas de seguimiento del estado de las masas de agua

#### *6.2.6.1. Apartado 6.2. Programas de control*

Alegación: 37-9.

Respuesta: Atendiendo al error identificado en la alegación 37-9 se corrige la identificación de las redes de control de las masas de agua subterránea.

##### *6.2.6.1.1. Subapartado 6.2.2. Programas de seguimiento del estado de masas de agua superficial*

Alegación: 55-25.

Respuesta: Como se indica en la propia Memoria sometida a consulta pública, el diseño del control operativo se actualiza de forma progresiva, de acuerdo con la información aportada por el programa de vigilancia, cuando se pone de manifiesto algún riesgo que no ha sido identificado inicialmente de no alcanzar el objetivo ambiental perseguido.

##### *6.2.6.1.2. Subapartado 6.2.3. Programas de seguimiento del estado de masas de agua subterránea.*

Alegaciones: 55-26 y 100-12.

Respuesta: El control de zonas protegidas por captación de aguas para abastecimiento, por el que se interesa la alegación 55-26, se realiza conforme al procedimiento descrito en el apartado 6.2.3.1 de la Memoria, analizando muestras tomadas en los puntos indicados en la Tabla 190, en los que se determinan concentraciones, además de para los elementos generales correspondientes al control de vigilancia u operativo con el que puede solaparse la estación de muestreo, los parámetros indicados en la tabla 191, con la cadencia que también se indica.

La alegación 100-12 solicita acceso a los datos del seguimiento. Esta información está destinada a incluirse en el sistema de información Mírame, de acceso público, y deberá formar parte del informe anual que se presente al Consejo del Agua de la demarcación. Independientemente de ello, pueden establecerse otros procedimientos directos para que la Junta de Castilla y León solicitante disponga de la información obtenida que precise.

#### *6.2.6.2. Apartado 6.3. Criterios para la clasificación del estado de las masas de agua superficial*

##### *6.2.6.2.1. Subapartado 6.3.1. Estado o potencial ecológico*

Alegaciones: 12-1, 12-2, 46-2, 49-1, 61-5, 61-6, 80-17 y 80-18.

Respuesta: Se corrigen los errores identificados con las alegaciones 12-1 y 12-2, que aparecen en las tablas 203 y 204.

Las alegaciones 46-2, 49-1, 61-5, 61-6 y 80-18 señalan que la valoración del estado ecológico de los ríos se ha realizado de forma incorrecta, prescindiendo de algunos indicadores clave (hidromorfología, peces), lo que lleva a unos resultados excesivamente optimistas que no reflejan la realidad de la cuenca. Esta salvedad ya estaba apuntada en la versión de la Memoria sometida a consulta pública. Estamos, en general, muy de acuerdo con estas observaciones, de hecho, durante el periodo de consulta se han podido incorporar nuevos indicadores al cálculo (hidromorfológicos) y se han iniciado varios trabajos para que, en un futuro próximo, se pueda disponer de otros que entendemos de alto interés (peces). Con todo ello se llega a una nueva valoración del estado que creemos más ajustada a la realidad de la cuenca y más coherente con los resultados obtenidos en otras demarcaciones europeas.

La alegación 80-17 reclama la introducción de otros indicadores con fauna terrestre (anfibios, reptiles, aves y mamíferos). Sin entrar a discutir su oportunidad, entendemos que por ahora debemos centrar los esfuerzos en completar el grupo de indicadores directamente señalado por la normativa como imprescindible (artículo 27 del RPH, en particular). La incorporación de nuevos indicadores exige un enorme trabajo para identificar sus condiciones de referencia y sus límites de cambio de clase en cada tipología. Además de un requerido proceso de intercalibración para llegar a un grado de exigencia común en diversas cuencas. Por todo ello, no nos planteamos actualmente la inclusión de este tipo de indicadores.

#### *6.2.6.3. Apartado 6.4. Criterios para la clasificación del estado de las masas de agua subterránea*

##### *6.2.6.3.1. Subapartado 6.4.2. Estado químico*

Alegaciones: 55-1, 55-27 y 55-28.

Respuesta: La alegación 55-27 encuentra insuficientemente explicado el procedimiento utilizado para el cálculo de los valores umbral. El procedimiento utilizado es el descrito en el real decreto 1.514/2009, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En cualquier caso, a la vista de que la explicación que ofrece la Memoria del plan hidrológico no resulta suficiente, se revisará este apartado para asegurar la información y resultar más explicativo. En particular, atendiendo también a la alegación 55-1 que pone de manifiesto el error de que la tabla incorporada en la Memoria no corresponde con la equivalente incorporada en la Normativa.

La alegación 55-28 se interesa por las determinaciones de plaguicidas. Estas se realizan sistemáticamente, dentro de la red operativa, en aquellas masas en que se ha identificado su presencia en las determinaciones más espaciadas que se realizan en la red de vigilancia. A la vista de que la cuestión no se ha entendido, se mejora la explicación que al respecto se ofrece en la Memoria.

### 6.2.7. Capítulo 7. Objetivos ambientales para las masas de agua

Alegaciones: 66-8, 66-9 y 100-13.

Respuesta: Como señala la alegación 66-8, no son claros los motivos para tan buenas expectativas como las que ofrece este capítulo. Ciertamente, de hecho la revisión a la baja del programa de medidas que se realiza acorde con las actuales limitaciones presupuestarias, impide claramente alcanzar los objetivos que se indicaron en el borrador de plan hidrológico sometido a consulta. Por otra parte, como se ha visto en la discusión de

apartados anteriores, la valoración inicial del estado en que se encuentran las masas de agua en el año 2009, año de referencia para el plan hidrológico, se ha concretado mucho más a la baja. Además, esta y otras alegaciones que se irán viendo más adelante, reflejan que la exposición realizada no resulta todo lo clara que debiera.

Por todo ello, y como consecuencia de la revisión del programa de Medidas por las autoridades competentes para adaptarlo a la nueva situación presupuestaria, se aborda una reestructuración de este capítulo 7 (objetivos ambientales) y del siguiente (capítulo 8, cumplimiento de objetivos), para incorporar en primer lugar una valoración del estado en 2009, en lo que pasa a ser el nuevo capítulo 7, y después, justificar en el que será el capítulo 8, el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos, señalando en su caso prórrogas y objetivos menos rigurosos allá donde resulte justificable.

La alegación 66-9 llama la atención sobre la escasa mejora experimentada por las masas de agua transfronterizas. Aunque los resultados finales dependen del nuevo cálculo que se realice, debemos tener en cuenta que los objetivos señalados corresponden al resultado de modelos que simulan las cargas y el efecto de las medidas programadas. El año 2015 está cada vez más próximo y los efectos de las medidas, en los grandes embalses del tramo internacional, requieren en ocasiones un tiempo mayor. En todo caso, es lo que sale con un cálculo que pretende ser objetivo y transparente.

La alegación 100-13, ofrece una visión de interés respecto a los objetivos perseguidos, en especial por sus sinergias con otros objetivos de protección. No obstante, las limitaciones impuestas al programa de medidas conllevan el retraso en el cumplimiento de los objetivos en muchas masas de agua.

#### *6.2.7.1. Apartado 7.3. Plazos para alcanzar los objetivos: Prórrogas y objetivos menos rigurosos*

Alegaciones: 49-2, 49-3 y 96-7.

Respuesta: Como muy bien señala la alegación 49-2, con el nuevo cálculo que se realiza el número de masas de agua que pueden cumplir objetivos se revisa claramente a la baja. Previsiblemente el resultado final se aproxime a las expectativas que también recogen otros planes hidrológicos europeos que, como indica la alegación 96-7 (que también estima excesiva la previsión) es del orden del 25%.

La alegación 49-3 llama la atención sobre las escasas variables utilizadas para el cálculo de objetivos a los horizontes futuros. En realidad únicamente se han podido utilizar aquellas variables fisicoquímicas que sabemos modelar numéricamente, situación en la que no se encuentran en la actualidad la generalidad de los indicadores de calidad biológicos. No obstante, a la hora de establecer el nuevo cálculo, podemos considerar algunos otros indicadores hidromorfológicos antes no considerados, previendo que conforme se recoge en el programa de medidas, se avance en los trabajos de restauración de ríos y que dichos trabajos resulten eficaces como para situar esos indicadores hidromorfológicos en situación de buen estado. En todo caso, esta última cuestión, queda limitada por la intensidad con que se puedan desarrollar los citados trabajos de restauración de ríos, función en cierta medida de las disponibilidades económicas y de la bondad de las actuaciones.

Al no poder alcanzar objetivos, en diversas masas de agua de distintas categorías, en el horizonte temporal de 2027, se conduce al establecimiento de objetivos menos rigurosos. No debemos entender esto como una renuncia eterna a su cumplimiento, sino que futuras

revisiones del plan deberán prever la consecución de aquellos objetivos que ahora no puedan ser alcanzados.

#### *6.2.7.2. Apartado 7.5 Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones*

Alegaciones: 44-1, 44-2 y 49-23.

Respuesta: Como respuesta a las alegaciones 44-1 y 44-2 debe quedar claro que el procedimiento que se propone no sustituye en ningún caso al de evaluación de impacto ambiental, aunque puede ser un instrumento complementario. Se trata de asegurar objetivamente que cuando una nueva modificación o alteración de una masa de agua se lleva a efecto, conllevando efectos ambientales que suponen el deterioro de la misma, esto se hace respetando rigurosamente el procedimiento excepcional previsto en la propia DMA. Además, el registro de estos deterioros, debe incorporarse a la futura revisión del plan hidrológico, y debe ser la clave para justificar el incumplimiento de los objetivos en aquellas masas de agua que hayan sido afectadas. De no poder incorporar esta justificación, el incumplimiento quedará manifiesto y previsiblemente podrá derivar en un procedimiento sancionador de la UE contra el Estado español.

La alegación 49-23 considera que no se ha justificado la excepción al principio de no deterioro con determinadas actuaciones desarrolladas en la cuenca. En particular con la construcción de embalses como Castrovido, Irueña o el previsto recrecimiento del Tejo. Se trata en buena medida de acciones planteadas, iniciadas y, en algún caso, concluidas antes de la adopción del nuevo plan hidrológico de cuenca. Es, por tanto, una cuestión que no corresponde valorar aquí, cuando se está construyendo el plan hidrológico.

### 6.2.8. Capítulo 8. Cumplimiento de los objetivos ambientales

Alegación: 66-7.

Respuesta: Entendiendo oportuno lo que se señala en esta alegación, se incorpora, tras la valoración del estado actual (año 2009) en lo que finalmente será el capítulo 7, un nuevo apartado para exponer la identificación de la correspondencia entre las presiones inventariadas y los impactos reconocidos en los programas de seguimiento del estado.

#### *6.2.8.1. Apartado 8.2. Estado actual de las masas de agua artificial*

##### *6.2.8.1.1. Subapartado 8.2.1. Estado y potencial ecológico*

Alegaciones: 46-2, 61-5, 61-6 y 80-6.

Respuesta: Las cuatro alegaciones abordan el mismo problema, la falta de indicadores consolidados y, como consecuencia de ello, la excesivamente optimista valoración de estado realizada. Este problema ya ha sido identificado, y es una de las limitaciones que el propio borrador de Plan Hidrológico sometido a consulta reconoce. Por ello, se ha continuado trabajando para mejorar este diagnóstico y, como resultado de ello, se puede realizar una nueva valoración de estado que entendemos que ofrece un resultado más explicativo de la realidad de la cuenca. En todo caso, somos conscientes de que queda bastante camino por andar en esta línea, fruto de ello se han iniciado diversos trabajos orientados a la mejora y completado del mosaico de indicadores. Una de las cuestiones que está siendo objeto de estudio es el de la fauna piscícola, al objeto de que la próxima revisión del plan hidrológico pueda incorporar estos indicadores, que actualmente no están todavía disponibles.

*6.2.8.2. Apartado 8.3. Estado actual de las masas de agua subterránea*

*6.2.8.2.1. Subapartado 8.3.2. Estado químico*

Alegaciones: 55-16 y 79-19.

Respuesta: En respuesta a estas alegaciones hay que tener en cuenta dos factores; en primer lugar el progresivo desarrollo de la red de seguimiento del estado químico de las masas de agua subterránea, que ofrece cada vez mejores datos pero que por su reciente y progresiva creación, carece de información histórica consolidada; en segundo lugar, que los resultados más recientes, incluyendo a veces nuevos puntos de observación, van reconociendo una presencia cada vez más generalizada de la contaminación difusa. Por ello, la nueva valoración que se incluye en la versión revisada de la Memoria, identifica nuevas masas de agua subterránea afectadas por este problema.

Es posible, y tenemos firme sospecha, que existan otras masas afectadas para las que las redes de control oficiales todavía no han permitido identificar los impactos. Ello no debe ser considerado como una evidencia de la ausencia del problema. El caso se pone también de manifiesto con los modelos de simulación que, aun a falta de registros concretos, señalan la existencia de la contaminación difusa.

En conclusión, debe considerarse la nueva valoración de estado finalmente ofrecida. Valoración que puede pecar de faltas de identificación y que, por consiguiente, ofrece una visión quizá demasiado modesta de la intensidad del problema.

*6.2.8.2.2. Subapartado 8.3.3. Estado de las masas de agua subterránea*

Alegación: 55-29.

Respuesta: La determinación de plaguicidas se realiza sistemáticamente en la red operativa. Sin embargo, con una cadencia de cuatro años, también se incorpora en la red de vigilancia para, en función de los resultados, ajustar la red operativa. Las actuales determinaciones no identifican incumplimiento por plaguicidas en ninguna masa de agua subterránea de la cuenca del Duero.

Parece que esta cuestión no ha quedado suficientemente explicada en la Memoria y, por ello, se tratará de mejorar la redacción de los apartados correspondientes en los nuevos capítulos 6 y 7, al objeto de clarificar la cuestión.

*6.2.8.3. Apartado 8.4. Zonas protegidas*

*6.2.8.3.1. Subapartado 8.4.5. Objetivos para las Zonas Vulnerables y Sensibles*

Alegación: 54-1.

Respuesta: Como señala la alegación, los programas de actuación en zonas vulnerables en Castilla y León fueron aprobados en 2009 y modificados levemente en 2010, en consecuencia se debe corregir el segundo párrafo de este apartado, que señala lo contrario.

*6.2.8.4. Apartado 8.6. Síntesis del cumplimiento de objetivos al año horizonte del Plan Hidrológico*

Alegación: 96-4.

Respuesta: De acuerdo con lo señalado en esta alegación, y conforme a las indicaciones ya analizadas que han sido aportadas en otras alegaciones, se ha establecido una nueva valoración del estado actual de las masas de agua de la cuenca española del Duero, el nuevo resultado es del mismo orden que los ofrecidos por otras demarcaciones europeas.

### 6.2.9. Capítulo 9. Recuperación del coste de los servicios del agua

Alegaciones: 65-17 y 67-03.

Respuesta: Se comenta en primer lugar la alegación 67-3, que señala que el plan hidrológico parece encaminado a poner un precio al agua sin abordar una mejora en la gestión y en la eficacia. No compartimos esta apreciación, en primer lugar porque el plan no va encaminado, o no pretende ir encaminado en otra dirección que no sea la que se señala en el TRLA. Los principios rectores de la gestión en materia de aguas están recogidos en el artículo 14 del TRLA, los objetivos y criterios de la planificación hidrológica en el artículo 40 del mismo TRLA y los contenidos del plan hidrológico en el 42 del mismo texto. No entendemos que nos hayamos derivado de estos requisitos. En particular, el nuevo plan hidrológico no señala ninguna medida que modifique el actual régimen económico financiero fijado en el TRLA, entre otras cuestiones de oportunidad, que pueden ser discutidas, porque el rango normativo con el que se adoptará en su momento el plan hidrológico no permite modificar lo que se ha fijado con rango de ley o precise una ley para su adopción. Tampoco consideramos que sea cierto el que el plan prescinde de adoptar criterios de eficiencia y buena gestión, puesto que sí adopta, aunque sea modestamente, dotaciones objetivo con eficiencias objetivo.

Respecto a la alegación 65-17, que indica que se ha utilizado una metodología excesivamente simple para evaluar el nivel de recuperación de costes llevando con ello a conclusiones erróneas, podemos decir que se ha tratado de encontrar una solución pragmática para satisfacer un requisito, el de determinar el grado de recuperación de los costes, muy complejo, sobre el que no hay antecedentes claros. En todo caso, atendiendo a lo planteado en la alegación se va a tratar de buscar un cálculo y una exposición de resultados más sólida y clara, dentro de las limitaciones existentes en cuanto a la disponibilidad de información. En todo caso, se tratará también de establecer, junto a las conclusiones, una explicación del grado de incertidumbre que encierran los resultados.

Así pues, se va a tratar de abordar una mejora general de este capítulo y de asociar, a cada dato o grupo de datos, una discusión sobre su bondad o precisión. Esperamos que los resultados finales, aunque no precisos, sí muestren una clara indicación del rango de magnitud en el que se sitúa el nivel de recuperación atendiendo a los requisitos que marca y pide la normativa aplicable.

#### *6.2.9.1. Apartado 9.2. Servicios de agua considerados*

Alegaciones: 65-22 y 76-34.

Respuesta: La alegación 65-22 señala beneficios que entiende como no considerados, cuestión también apuntada en la alegación 76-34. A la vista de estas consideraciones se tratará de mejorar la redacción de este apartado.

No compartimos lo señalado en la segunda parte de la alegación 76-34 respecto a que determinados costes deban o no repercutirse. No pretende el plan establecer nuevas fórmulas de recuperación, para lo que como ya se ha comentado en la discusión de las alegaciones generales al capítulo, el plan no está habilitado.

*6.2.9.2. Apartado 9.3. Costes de los servicios del agua*

Alegaciones: 55-30, 65-18 y 65-23.

Respuesta: La alegación 55-30 señala algunos conceptos no incorporados a los costes ambientales y que, según el alegante, debieran ser valorados. Sin entrar a discutir la conveniencia o no de incorporar estos conceptos, el procedimiento seguido es el que señala la IPH, criterio común para todos los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias, por consiguiente no creemos que deban ser incorporados en tanto y cuanto no se modifique la citada IPH. En cualquier caso, su consideración cualitativa puede ser incorporada en la parte introductoria de este capítulo como un nuevo párrafo, o bien, modificando la tabla 255 como plantea la alegación.

La alegación 65-18 considera que el planteamiento de los costes es inconsistente y como consecuencia, los resultados que se obtienen no pueden considerarse válidos. Está bien identificar deficiencias, pero la crítica no resulta muy constructiva puesto que no se aportan datos ni se ofrece mecanismo alternativo de cálculo. Como se ha comentado anteriormente, se revisará todo el capítulo tratando de ofrecer claridad y de dimensionar la incertidumbre que está asociada a los datos disponibles y no disponibles. Así mismo, en la alegación 65-23 se muestra clara disconformidad con los criterios de reparto de los costes entre los distintos usos sin proponer procedimiento alternativo. Se reflexionará sobre este asunto tratando de buscar otra forma de cálculo o explicando la incertidumbre que se asocia con el cálculo realizado.

*6.2.9.2.1. Subapartado 9.3.1. Presupuesto de gasto*

Alegaciones: 47-7 y 65-21.

Respuesta: La alegación 47-7 señala un programa inversor del MAPA que puede no haberse considerado debidamente. En consecuencia se revisará esta información tratando de mejorar la documentación de estas inversiones.

La alegación 65-21 señala que los costes asociados a las empresas hidroeléctricas están alejados de su valor real. El dato utilizado procede de una consulta directa a las empresas con más implantación en la cuenca y quizá no se haya interpretado correctamente. En todo caso, la alegación no ofrece un valor alternativo que pueda ser utilizado. Se investigará este coste y se tratará de documentar este sumando con mayor corrección.

*6.2.9.2.2. Subapartado 9.3.2. Coste financiero de los servicios del agua*

Alegación: 47-8.

Respuesta: La alegación 47-8 señala unos costes imputados al MAPA que, según reconocen desde la SG de Regadíos y Economía del Agua del MAGRAMA, deberían imputarse a los usuarios. Realmente, según se evidencia en las liquidaciones presupuestarias, estos costes fueron pagados por el MAPA, otra cuestión es que se recuperasen desde las comunidades de regantes, cuestión que debería quedar reflejada en los ingresos. Este problema será analizado para corregir los valores que procedan.

*6.2.9.2.3. Subapartado 9.3.3. Costes ambientales*

Alegaciones: 65-19, 65-20, 79-10 y 84-13.

Respuesta: En primer lugar se da respuesta a las alegaciones 79-10 y 84-13 que consideran que los costes ambientales no deben ser tenidos en cuenta o incorporados al cálculo de la recuperación. La cuestión está claramente señalada en la normativa, tanto en la DMA como en las normas nacionales. En particular, la consideración de los costes ambientales queda explícitamente señalada en el artículo 42 del RPH, donde se indica, además y en concreto, que es un contenido a incluir en el plan hidrológico en relación con el estudio de la recuperación de los costes de los servicios del agua. En consecuencia, el plan hidrológico del Duero no puede prescindir de su consideración.

La alegación 65-19 reclama que se incorporen gastos privados entre los costes ambientales. Realmente, el procedimiento utilizado para su valoración, descrito en el apartado 7.4 de la IPH, incluye todas las medidas precisas para alcanzar los objetivos ambientales, incluyendo tanto las que corresponden a las Administraciones públicas como a los usuarios y agentes privados. Por tanto, los gastos privados han sido incorporados en la medida en que los mismos han podido quedar reflejados en los programas de medidas. El programa de medidas, como se verá más adelante, está sujeto a fuertes actualizaciones y mejoras, esperamos que entre ellas se puedan incluir las que requieren los gastos privados que se indican en la alegación.

La alegación 65-20 considera que los costes ambientales se han totalizado en una ventana temporal excesivamente corta y que, por tanto, resultan exagerados. A este respecto se debe considerar que únicamente se ha considerado la ventana temporal hasta el año 2015 con las medidas ambientales que se programan hasta 2015, no todas las requeridas para evaluar el total de los costes ambientales. Es decir, que se ha hecho una estimación de los mismos a la baja.

En la versión corregida que se presente al Consejo del Agua trataremos de mejorar la redacción y explicación de todo este apartado percibido con muy distintas sensibilidades. También, como consecuencia de la adaptación del programa de medidas, se tendrá una nueva estimación de estos costes ambientales. Trataremos, en cualquier caso, de atenernos fielmente a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en particular, en la IPH, para el desarrollo de este tema con la máxima objetividad.

#### *6.2.9.3. Apartado 9.4. Ingresos por los servicios del agua*

##### *6.2.9.3.1. Subapartado 9.4.2. Otros ingresos*

Alegación: 47-10.

Respuesta: La alegación identifica un error que da lugar a que se pueda interpretar que SEIASA participa en los ingresos por el suministro de agua urbana. Evidentemente es una cuestión que debe ser corregida para obtener mejores resultados y evitar interpretaciones indeseadas.

##### *6.2.9.3.2. Subapartado 9.4.3. Ingresos totales*

Alegación: 47-11.

Respuesta: Como consecuencia del error señalado en 47-10, debe mejorarse la redacción y presentación de este apartado.

#### *6.2.9.4. Apartado 9.5. Recuperación de costes*

Alegaciones: 47-9, 47-12, 79-9 y 84-12.

Respuesta: Las alegaciones 47-9 y 47-12, sobre la recuperación de los costes de los servicios de regadío, y sin perjuicio de que todas las cifras sean revisadas y se trate de ofrecer una información más clara señalando las diversas limitaciones que existen en su cálculo, deben tener en cuenta los requisitos que sobre esta cuestión se indican en la normativa aplicable para la construcción del plan hidrológico. Evidentemente que el regadío produce o puede producir riqueza, al igual que cualquier otro uso productivo del agua, pero eso no significa que los usuarios finales soporten todos los costes ni tampoco que deban soportarlos, cuestión que no se entra a valorar.

Las alegaciones 79-9 y 84-12 dicen no entender ni compartir los resultados que se ofrecen. Como ya se ha dicho, los resultados van a revisarse tratando de mostrar unas conclusiones más sólidas, en particular, a la vista de que ciertos pagos que soportan los usuarios finales, como pueden ser los de modernización de regadíos, parecen indicar que los actuales niveles de recuperación pueden ser algo mayores. No obstante, debe tenerse en cuenta que los costes identificados en el apartado 9.3 de la Memoria, son en buena medida atendidos por aportaciones públicas, por ello el nivel de recuperación, a priori, antes de revisar los cálculos, no puede aproximarse a cifras del orden del 90% como las que se han manejado en otros documentos.

Si realmente las inversiones públicas fueran tan poco significativas no existiría tanta limitación para el desarrollo de las medidas, que se restringen fundamentalmente por la actual contracción de la inversión pública. En la cuenca del Duero necesitamos esas inversiones públicas, puesto que el coste soportado por los usuarios finales dista del coste total de los servicios prestados y recibidos.

### 6.2.10. Capítulo 10. Planes y programas relacionados

Alegación: 44-3.

Respuesta: La alegación 44-3 cita diversos planes impulsados por la comunidad autónoma de Castilla y León que deberían ser actualizados en las referencias que se incluyen en este capítulo. Evidentemente esta corrección debe ser atendida incorporando las referencias concretas más actualizadas de que se pueda disponer. Se agradece la información y se procederá a actualizar los documentos del plan hidrológico que resulten pertinentes.

#### *6.2.10.1. Apartado 10.2. Planes y programas de carácter medioambiental*

Alegación: 89-5.

Respuesta: Al igual que en el caso general comentado anteriormente, la alegación 89-5 ofrece información sobre diversas referencias a planes impulsados por la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que deberán ser actualizadas. Se agradece la información y se procederá a actualizar los documentos del plan hidrológico que resulten pertinentes.

#### *6.2.10.2. Apartado 10.3. Planes o programas para la mejora en la atención de las demandas*

##### *6.2.10.2.1. Subapartado 10.3.2. Planes de desarrollo que suponen un incremento de las demandas*

Alegaciones: 1-1, 51-17, 76-4 y 95-6.

Respuesta: Las alegaciones 1-1 y 76-4 hacen referencias a diversos avances de la planificación energética que deberán quedar correctamente indicadas en este apartado de la Memoria del plan hidrológico. Se agradece la información, con la que se procederá a realizar las correcciones que resulten precisas.

La alegación 95-6 identifica diversos planes de la Administración de Galicia que también deben quedar correctamente reflejados. Se agradece igualmente esta información que dará lugar a las oportunas correcciones y actualizaciones.

La alegación 51-17 llama la atención sobre la integración correcta de los requisitos o planteamientos de la planificación energética con los de la planificación hidrológica. En este sentido, hemos de tener en cuenta que con el plan hidrológico de cuenca tratamos de buscar sinergias y la integración adecuada de los requisitos de las distintas políticas sectoriales, entre las que evidentemente se encuentra la energética. Pero los requisitos o restricciones que tienen fuerza de ley son requisitos o restricciones que deben ser respetados por todas las planificaciones. Así, no podemos entender que la planificación energética establecida como resultado de la potestad que tiene la Administración pública para ello suponga una merma o recorte de los objetivos ambientales fijados en la DMA y en el TRLA. En todo caso, esa planificación energética indicativa se centra en el posible desarrollo de instalaciones de bombeo al objeto de que la gestión de la producción hidroeléctrica favorezca la integración en el sistema generador de otras fuentes generadoras con tecnología renovable, como es la eólica, por ejemplo. Así, el plan hidrológico del Duero ha tenido en cuenta esta visión, además se ha preocupado por la garantía y seguridad del sistema identificando los aprovechamientos estratégicos o de especial relevancia a juicio de REE.

#### *6.2.10.2.2. Apartado 10.5. Resumen de los planes o programas más relevantes relacionados con el PHD*

Alegaciones: 1-1 y 47-13.

Respuesta: Se hace evidente que entre las planificaciones especialmente relacionadas con el plan hidrológico de cuenca se encuentran las del sector energético y las del sector agropecuario, por ello los resúmenes correspondientes, atendiendo también a lo señalado en las alegaciones 1-1 y 47-13 que inciden en el tema, deberán ser actualizados.

### 6.2.11. Capítulo 11. Planes dependientes: sequías e inundaciones

#### *6.2.11.1. Apartado 11.3. Planes de gestión del riesgo por inundaciones*

Alegaciones: 55-31, 55-32, 80-11, 80-12 y 80-13.

Respuesta: La alegación 80-11 hace referencia a los planes de emergencia por rotura de presas, llamando la atención sobre su falta de aprobación y transparencia, así como de la falta de preparación en la sociedad para atender eventos de este tipo. En respuesta a esta preocupación cabe recordar que actualmente se están llevando a cabo importantes trabajos para el establecimiento de muchos de estos planes. Una vez aprobados, cuestión que previsiblemente deberá ocurrir en breve, deberán ser publicados y puestos en marcha con las medidas que cada plan contemple.

Las restantes alegaciones hacen referencia realmente, más que a este plan hidrológico, a los futuros planes de gestión del riesgo de inundación, apuntando criterios y opiniones para su desarrollo. En este sentido, habrá que respetar el enfoque y los requisitos recogidos en la Directiva 2007/60/CE, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación y al

real decreto 903/2010 que la transpone a nuestro ordenamiento jurídico. Cuando se aborde esta cuestión cabe esperar que se establezcan instrucciones generales a más bajo nivel para acometer la redacción de los citados planes. Estos últimos, también deberán atender a los procedimientos de consulta pública y transparencia exigidos en la propia norma.

### 6.2.12. Capítulo 12 Programa de medidas

Alegaciones: 43-17, 57-11, 61-13, 61-14 y 64-5.

Respuesta: La alegación 43-17 lamenta la escasa consideración de los usos comunes recreativos en la configuración del programa de medidas, en particular para atender y favorecer los requisitos de práctica de la navegación recreativa. Hemos de reconocer que el aspecto señalado no ha sido uno de los enfoques relevantes a la hora de sintetizar los programas de medidas. No obstante, vista su necesidad de actualización y revisión antes de su presentación al Consejo del Agua, se intentará también considerar este conjunto de necesidades al objeto de mejorar la versión final del plan hidrológico buscando la mayor satisfacción de todos los interesados. No obstante, se ha de tener en cuenta que el plan tiene unos objetivos prioritarios en cuya satisfacción debe centrar sus esfuerzos.

La alegación 57-11 solicita asignaciones transitorias hasta que se materialicen las medidas de eficiencia previstas o requeridas aunque no concretadas en plazos e inversiones. Debemos tener en cuenta que el plan hidrológico establece asignaciones pero no gestiona directamente la distribución diaria del recurso, y por tanto no tiene intención ni posibilidad de disminuir los caudales actualmente derivados de forma ineficiente. Sin embargo, sí se pretende orientar la gestión en la dirección de mejorar la eficiencia. El usuario ineficiente está utilizando más agua que la que debe, muchas veces porque esa agua está libre de cargas tributarias por sí misma. Es decir, que las cargas si existen, rara vez dependen de la cantidad.

Es básico que exista un alineamiento desde las distintas Administraciones públicas en esta dirección, porque de no ser así, seremos ineficaces y favoreceremos un uso indebido soportado por toda la ciudadanía. Así pues, entendemos que la propuesta no resulta procedente, y que su atención exigiría además la reforma del RPH que regula la forma en que el plan hidrológico de cuenca debe establecer las asignaciones.

Las alegaciones 61-13 y 61-14 solicitan que el plan hidrológico imponga concretas medidas de ahorro a la Administración local. Entendemos que las propuestas concretas que se realizan en las alegaciones superan la potestad de un plan hidrológico de cuenca que, no obstante, sí que establece unos rangos de dotaciones máximas admisibles. Al igual que ocurre con el caso de los regadíos planteado en la alegación anterior (57-11), existen muchos sistemas de abastecimiento que superan actualmente esas dotaciones por problemas en las redes o en la gestión del agua, problemas que a veces se tienden a solucionar incrementando los volúmenes captados en lugar de mejorando los sistemas de distribución. No es ese el enfoque del plan hidrológico, que solo puede alinearse con los principios rectores de la gestión del agua indicados en el artículo 14 del TRLA.

En relación a la alegación 64-5 se debe tener en cuenta que los contenidos exigibles al plan hidrológico de cuenca son los expresamente indicados en el artículo 42 del TRLA. No obstante, en relación con la viabilidad económica del programa de medidas, por lo que parece interesarse la alegación, se debe considerar que al final del capítulo se dedica un breve apartado a la financiación del mismo, cuestión que puede ser valorada como insuficiente pero que trata de responder al requisito fijado en el apartado 8 de la IPH. Otra cuestión es la repercusión económica de la medidas sobre los usos del agua, cuestión que

ciertamente no ha sido explícitamente valorada aunque, para el caso de la generación hidroeléctrica, que parece que es el tema que preocupa especialmente al alegante, deben tenerse en cuenta las estimaciones de producción realizadas con los balances descritos en el plan hidrológico que, como se puede ver, no evidencian una reducción significativa.

#### *6.2.12.1. Apartado 12.1. Introducción*

Alegación: 92-65.

Respuesta: El objeto del plan es el dominio público hidráulico. No obstante, como instrumento de ordenación que tiene por finalidad racionalizar la actividad de los poderes públicos y de los particulares en torno al agua, afecta a otras planificaciones sectoriales vinculadas al uso del agua, de los bienes de dominio público o de sus zonas de servidumbre y policía. En cualquier caso debe entenderse que los temas forestales no son objeto directo de desarrollo por el propio plan hidrológico. Las medidas, o conjuntos de medidas, que deben tratarse en el plan hidrológico están señaladas directamente en el TRLA tratando de transponer los preceptos que a este respecto incluye la DMA. No entendemos que el plan hidrológico se encuentre habilitado para abordar otros temas.

#### *6.2.12.1.1. Subapartado 12.2.1. Resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua*

Alegaciones: 94-3, 94-4 y 94-11.

Respuesta: Las alegaciones 94-3 y 94-4 abordan el problema del arsénico identificado en las aguas subterráneas de abastecimiento. Es evidentemente un problema grave y, según parece, cada vez más extendido, al que se unen otros problemas de contaminación difusa en el agua subterránea. Se reclama la realización de estudios de caracterización del problema que permitan definir medidas para su mitigación. No podemos negar la necesidad de los citados estudios, para los que hace tiempo que la CHD propuso un pliego de prescripciones técnicas. Entendemos que las actuales limitaciones presupuestarias han dificultado su materialización, pero se puede estudiar el planteamiento de una nueva propuesta, conjuntamente con la JCyL, siempre y cuando el Comité de Autoridades Competentes se muestre conforme con la iniciativa. En todo caso la propuesta de nuevas regulaciones planteadas en el Sistema Cega-Eresma-Adaja tienen entre sus objetivos el suministro de agua de calidad en las zonas afectadas por esta problemática.

Se señala en la alegación 94-4 que la recarga artificial podría mitigar los problemas de presencia de arsénico. No es una cuestión que tengamos claramente diagnosticada, puesto que la identificación del problema ha estado asociada con los descensos de nivel se ha pensado en procesos de oxidación reducción favorecidos por ese cambio de nivel, pero no existe un diagnóstico claro. La recarga artificial es, en cualquier caso, una opción que consideramos de interés para el mejor aprovechamiento de los recursos y para favorecer la recuperación de las masas de agua subterránea. En todo caso la propuesta de nuevas regulaciones planteadas en el Sistema Cega-Eresma-Adaja tiene entre sus objetivos el suministro de agua de calidad en las zonas afectadas por esta problemática.

En respuesta a la alegación 94-11 entendemos que el tratamiento adecuado, al que se refiere la Directiva 91/271, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, es aquel que permita cumplir con los objetivos ambientales fijados para la masa de agua receptora del vertido. No hemos creído preciso señalarlo en la normativa del plan hidrológico pero puede ser oportuno tratarlo en este apartado del programa de medidas. Se propondrá una

redacción que atienda este tema en la versión de la Memoria a presentar al Consejo del Agua.

#### *6.2.12.1.2. Subapartado 12.2.3. Resumen de controles sobre extracción y almacenamiento de agua*

Alegación: A-4.

Respuesta: La alegación pretende una revisión general de las concesiones en la zona de los Arenales. Entendemos que los motivos de la revisión deben ajustarse a lo previsto en el artículo 65 del TRLA; en todo caso, la CHD realiza inspecciones periódicas generales determinando si en algún caso procede la revisión. No consideramos que esta propuesta pueda ser recogida como una medida singular a incorporar en el plan hidrológico de cuenca. Conforme al Real Decreto-ley 17/2012, la declaración de una masa subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado corresponde a la Junta de Gobierno de la Confederación, declaración de la que deriva un programa de actuación con una batería de medidas para que esa masa alcance el buen estado en un plazo establecido, entre las que podría estar la revisión del régimen de extracciones.

#### *6.2.12.1.3. Subapartado 12.2.4. Resumen de controles previstos sobre vertidos puntuales y otras actividades con incidencia en el estado del agua*

Alegaciones: 6-1, 6-3, 10-1, 10-2, 10-3, 11-1, 18-2, 30-1, 36-4, 44-4, 48-1, 52-2, 52-3, 52-10, 61-17, 65-5, 69-1, 77-1, 77-2, 77-3, 77-4, 77-5, 77-6 y 100-14.

Respuesta: Entre las alegaciones recibidas destaca un pequeño grupo (6-3, 10-2 y 18-2) que consideran que la limitación a plantar chopos en las inmediaciones del cauce, con la fijación de bandas de protección de 5, 10 ó 15 m de anchura, supone un grave impacto económico (reducción entre el 9 y el 15% en ingresos). Evidentemente es una previsión enormemente exagerada puesto que en la banda que se limita puede cultivarse una fila, a lo sumo dos o tres, de árboles, lo que de ninguna forma puede suponer entre el 9 y 15% de la producción final de la cuenca del Duero, ni tan siquiera del promedio de las parcelas afectadas.

En sentido contrario, las alegaciones 11-1 y 48-1 abordan una justificación de la necesidad de establecer las bandas de protección de los cauces, en discusión. En particular, la alegación 48-1 señala algunas mejoras en la delimitación inicialmente propuesta que se incorporará en la nueva versión del plan hidrológico. Es especialmente significativa la alegación 100-14, de la DG del Medio Natural de la JCyL, que considera adecuada la protección fijada en el plan hidrológico.

Dado que esta cuestión ha sido abordada por la reciente modificación del artículo 74 del RDPH, la limitación establecida en el borrador del plan para las bandas de protección se ha ceñido a la zona de servidumbre, en todo caso, y en casos puntuales al resto de banda de protección.

En la misma línea se hace evidente que las alegaciones 6-1, 10-1, 30-1, 77-1, 77-2, 77-3, 77-4, 77-5 y 77-6 no han comprendido el problema del deterioro hidromorfológico y de la pérdida de biodiversidad en las riberas que está asociado a la plantación de cultivos arbóreos. Se tratará de mejorar la redacción de este apartado para explicar más claramente el problema al objeto de que pueda percibirse con objetividad y teniendo en cuenta la inclusión del artículo 126 bis del RDPH.

Sobre el mismo tema, la alegación 10-3 recuerda una disposición de la Ley de Montes de Castilla y León, que en cualquier caso no supone interferencia alguna con lo dispuesto en el plan hidrológico.

A los regímenes de caudales ecológicos se hace referencia en las alegaciones 65-5 y 69-1. En el primer caso se insiste en la cuestión de la indemnización, a la que ya se ha ofrecido respuesta tanto en la discusión de las alegaciones a la Normativa del plan hidrológico, como en las dirigidas al capítulo 4 de la Memoria. La posición adoptada es clara, remitimos a los análisis ya presentados y no creemos necesario reiterarla nuevamente.

La alegación 69-1 creemos que queda atendida con los seguimientos previstos, que en todo caso y para aclarar la cuestión, son objeto de descripción en la Memoria mejorando la explicación que se ofrece en todo este apartado.

La alegación 36-4 se refiere al problema que pueden ocasionar las aguas estancadas en los ríos por falta de circulación de caudal. Entendemos que con la implantación de los regímenes de caudales ecológicos este problema debe superarse. Sin embargo, el problema concreto que se plantea, referido al río Camesa, puede requerir actuaciones que deben ser objeto de un estudio particular.

La alegación 44-4 se refiere a la exigencia de evaluación de impacto ambiental para las obras que se realicen en los cauces. Esta exigencia está regulada por su propia normativa y el plan hidrológico de cuenca no pretende modificarla. En consecuencia, la ausencia de referencia expresa a esta obligación no supone, ni mucho menos, que quede suprimida. No obstante, atendiendo a lo señalado en la alegación se tratará de ofrecer una mejor redacción al apartado de obras en cauce para evitar posibles interpretaciones equivocadas.

Las alegaciones 52-2 y 52-3 plantean la cuestión de la eficacia de la depuración y de la conveniencia de actuar con eficiencia económica para que las instalaciones que se están construyendo cumplan efectivamente su función y resulten sostenibles económicamente. Es una cuestión clara, entendemos que los programas de seguimiento descritos en el capítulo 6 de la Memoria ofrecen suficientes garantías para la correcta valoración de la eficacia de las instalaciones. Otras cuestiones, convenientes y necesarias, como las medidas de coordinación interadministrativa que se reclaman, deben funcionar con los órganos de cooperación ya creados y, en particular, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes donde corresponde plantear cualquier oportunidad de mejora en la cooperación que se pueda poner en marcha.

La alegación 52-10 reclama el impulso de medidas de rehabilitación hidromorfológica general en nuestra cuenca. Compartimos con la Consejería alegante esta necesidad, en especial tras evidenciar que se trata de un conjunto de medidas sumamente eficientes para avanzar hacia la consecución del buen estado y que, tras realizar el análisis coste-eficacia, se reconocen como las más eficaces y eficientes. En este sentido, el plan ofrece criterios objetivos para racionalizar la actividad de los poderes públicos, en consecuencia, es de esperar que las medidas programadas con este fin obtengan un apoyo público prioritario.

Finalmente, la alegación 61-17 hace referencia a la retirada de las viviendas construidas en zonas inundables. Esta es una cuestión de calado que deberá ser analizada en el futuro plan de gestión del riesgo por inundación, no entendemos que el plan hidrológico deba o pueda incorporar en este momento una medida de ordenación como la indicada.

En síntesis, se mantiene la orientación general de este apartado, mejorando la redacción para aclarar las distintas cuestiones señaladas en las respuestas a las alegaciones.

#### *6.2.12.1.4. Subapartado 12.2.8. Medidas para las masas de agua con pocas posibilidades de alcanzar los objetivos ambientales*

Alegación: 37-10.

Respuesta: La alegación propone mejorar la redacción del párrafo inicial puesto que los objetivos ambientales para los horizontes futuros no han sido propiamente identificados sino estimados o calculados a partir de unas determinadas hipótesis de programación y efectividad de las medidas. Se entiende oportuna la sugerencia y se procede a mejorar la redacción del apartado.

#### *6.2.12.1.5. Subapartado 12.2.9. Medidas complementarias para cumplir los objetivos ambientales*

Alegaciones: 46-8, 52-10, 52-17, 54-1, 61-15, 69-2, 80-8, 80-9, 92-70, 100-15, 100-16, 100-17, 100-18, 100-37 y 100-38.

Respuesta: Diversas alegaciones (46-8, 52-10, 52-17, 100-15 y 100-16) insisten en resaltar la necesidad e interés de las medidas dirigidas a la restauración y protección del espacio fluvial. Entendemos que la actual propuesta de plan hidrológico recoge las pretensiones de todas estas alegaciones.

Otras alegaciones (61-15, 69-2 y 100-18) se centran en la cuestión de las barreras. Elementos que perjudican la continuidad de los ríos y que, cuando ya no cumplen función alguna, deberán ser retiradas. La alegación 100-18 señala que, en algunos casos concretos, pueden cumplir una función ambiental que debe considerarse. Por todo ello, entendemos conveniente atender lo propuesto en la alegación 61-15, que pide el establecimiento de un programa concreto con la identificación de las infraestructuras a demoler. Actualmente se carece de una programación general de este tipo, puesto que muy recientemente se han construido los inventarios de barreras que ofrece el plan hidrológico y esa segunda fase del trabajo todavía no se ha realizado de forma completa y sistemática. Considerando su conveniencia trataremos de dar cabida a la correspondiente medida en el plan hidrológico, al objeto de que en la próxima revisión del plan sea posible contar con ese inventario de actuaciones concretas de demolición, o de adopción de medidas de mejora para aquellas otras infraestructuras en que la demolición no resulte procedente y requieran mejorar su franqueabilidad.

La alegación 100-17 señala la realización de prácticas inadecuadas, muchas veces bajo el amparo de una supuesta actuación ambiental. Reconocemos la existencia del problema y entendemos que el plan hidrológico dota de instrumentos para evitar y reconducir este tipo de actuaciones indeseadas.

Se atienden favorablemente las alegaciones 100-37 y 100-38, en relación a los materiales de repoblación que deben utilizarse. Para ello, se incluye una referencia a esta cuestión concreta en la versión revisada del plan hidrológico que esperamos presentar al Consejo del Agua.

La alegación 54-1 señala un error en el apartado referido a la adopción de los códigos de buenas prácticas agrarias, puesto que la versión original omite la referencia a la reciente orden MAM/1536/2010, que actualiza la anterior de diciembre de 2009. Por otra parte, la alegación 92-70 reclama la incorporación de nuevas medidas agroambientales. Con todo ello, se tratará de mejorar y actualizar la redacción del apartado 12.2.9.4 para actualizar las referencias normativas señaladas y ajustarlo a las medidas finalmente incorporadas y ya discutidas en el documento de Normativa del plan hidrológico.

Por último, las alegaciones 80-8 y 80-9 reclaman medidas de mejora y seguimiento en los grandes canales. Las ideas generales planteadas en las alegaciones han sido consideradas para actuaciones futuras que den lugar a nuevos aprovechamientos. No se ha previsto, con carácter general, la implantación de medidas correctoras en las actuales infraestructuras de transporte. Se estudiará su viabilidad para que se puedan solventar los problemas señalados de una forma económicamente asumible.

#### *6.2.12.1.6. Subapartado 12.2.10. Medidas para evitar un aumento de la contaminación de las aguas marinas*

Alegaciones: 37-11 y 37-12.

Respuesta: Estas alegaciones señalan errores y propuestas de mejora en la redacción que se agradecen y, lógicamente, son favorablemente atendidas.

#### *6.2.12.1.7. Subapartado 12.2.11. Directrices para la recarga y protección de los acuíferos*

Alegaciones: 16-1, 44-5, 52-14, 80-15, 80-16, 88-4 y 100-19.

Respuesta: Diversas alegaciones abordan el tema de la recarga artificial de acuíferos, en unos casos reclamando su desarrollo (16-1), en otros mostrando ciertas reservas al respecto (80-16, 100-19 ó 44-5). La recarga artificial es una técnica disponible que puede plantearse con diversas finalidades, desde las dirigidas al incremento de la regulación a las que pueden tener un carácter más puramente ambiental. En todo caso, se trata de actuaciones que requieren su estudio y que conllevan un coste económico de inversión y de explotación y mantenimiento.

En el caso de la cuenca del Duero, donde se identifican claros problemas de sobreexplotación de los acuíferos, la recarga artificial puede ser un elemento de interés a considerar. En esta versión del plan hidrológico de cuenca se adoptan medidas organizativas y de gestión que entendemos prioritarias y, sin las cuales, las acciones de recarga artificial difícilmente pueden alcanzar el éxito. Por ello, y porque todavía se adolece de los estudios y proyectos específicos para su programación, no han sido planteadas acciones concretas, si bien se plantea la necesidad de su valoración en horizontes futuros.

Sí que se recogen reglas para posibilitar acciones de recarga que puedan ser impulsadas en el futuro por particulares o Administraciones públicas. No se explicitan entre estas nuevas reglas las generales ya fijadas en nuestro ordenamiento jurídico, como el sometimiento a evaluación ambiental señalado en la alegación 44-5.

Se contemplan así mismo otras medidas dirigidas a limitar la tendencia creciente a la extracción de agua subterránea en determinadas zonas especialmente problemáticas, con el fin de recuperar los niveles (como señala la alegación 52-14) o tratando de ajustar la extracción a la disponibilidad (como señala la alegación 80-15). En todo caso, las medidas de protección (que también son requeridas por la alegación 88-4), tratan de posibilitar un cambio de tendencia en la evolución de este problema sin coartar el desarrollo socioeconómico de las zonas afectadas. En todo caso el Real Decreto-ley 17/2012, publicado posteriormente a la finalización del período de información pública del plan, establece el mecanismo para declarar una masa subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado y el establecimiento de un programa de actuación para revertirlo.

Debe considerarse que el problema que actualmente plantean las aguas subterráneas del Duero no se ha generado rápidamente, sino que es resultado de una evolución negativa a lo largo de varias décadas. Su solución tampoco puede ser instantánea, por ello el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua especialmente afectadas se prorroga justificadamente a futuros horizontes de planificación.

La próxima revisión del plan hidrológico valorará el grado de implantación y el efecto de las medidas adoptadas. A la vista de los resultados, deberemos plantear y programar acciones futuras que ahora no podemos concretar.

#### *6.2.12.1.8. Subapartado 12.2.12. Normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío*

Alegaciones: 61-1, 61-2, 61-30, 66-6, 67-10 y A-9.

Respuesta: Las alegaciones A-9 y 61-1 proponen una potenciación de la agricultura en secano. Esta es una cuestión que no corresponde al plan hidrológico de cuenca sino a las Administraciones que tienen esas competencias, en particular a las comunidades autónomas, que plantean las políticas que estiman más oportunas.

Las alegaciones 66-6 y 67-10 consideran que el plan hidrológico no incide suficientemente en la utilización eficiente del agua, puesto que incluso las eficiencias objetivo que plantea suponen un grado de exigencia demasiado bajo. No compartimos la apreciación que se realiza en estas alegaciones, puesto que en la actualidad son numerosas las unidades de demanda agraria de nuestra cuenca que todavía no alcanzan esas eficiencias objetivo. Su logro supondría unas menores necesidades de derivación de caudal y, por tanto, supondrían un notable avance para la existencia de los exigibles regímenes de caudales ecológicos y con ello, para el logro de los objetivos ambientales en las masas de agua. Entendemos que incrementar estos niveles de eficiencia supone un coste que, actualmente, difícilmente puede ser asumido y, por tanto, resulta inviable.

Tampoco es cierto que el plan programe modernizaciones generalizadas (como señala la alegación 61-2). El programa de medidas se ha revisado al objeto de identificar las actuaciones de modernización que realmente esperamos que puedan llevarse a cabo en los horizontes temporales que se señalan. Eso no quiere decir que no consideremos conveniente y precisa la modernización de aquellas superficies que realmente desarrollan una actividad agraria productiva y que, en ese sentido, deben poder contar con los suficientes suministros de agua. Pero no podemos asumir, y el plan hidrológico no lo hace, derivaciones y consumos excesivos para la atención de superficies que no resultan rentables y que, en función de ello, no pueden asumir la modernización.

Así pues, entendemos, conforme a los principios rectores de la gestión en materia de aguas señalados en el artículo 14 del TRLA que, previamente a cualquier planteamiento de incremento del recurso disponible, es necesario evidenciar un uso mínimamente eficiente del recurso; por ello, no compartimos la valoración que se hace en la alegación 67-10 sobre la falta de compromiso del plan hidrológico con la eficiencia.

Por último, en respuesta a la alegación 61-30, debemos señalar que los escenarios de demanda en los horizontes futuros han sido construidos a partir de la información ofrecida por las Administraciones públicas competentes. Es decir, que no conocemos las intenciones de los particulares sobre las posibles nuevas oportunidades de transformación en riego. Sin los márgenes ~~tabla 292~~fijados en la del artículo 47 de la Normativa, no sería posible otorgar concesión alguna adicional o independiente de las reservas establecidas en

el plan hidrológico, lo que podría llevar a una grave separación entre lo que realmente pudiesen realizar los particulares y lo que se trata de gestionar desde el organismo de cuenca. En todo caso, hay que ver cómo evoluciona la realidad del regadío en los próximos años y tratar de afinar el detalle y las asignaciones en la próxima revisión del plan hidrológico. Entendemos que esta primera versión supone un claro avance en la dirección deseada, que no por ello deja de ser susceptible de mejora.

#### *6.2.12.1.9. Subapartado 12.2.13. Criterios respecto a los aprovechamientos energéticos*

Alegaciones: 65-4, 65-6 y 100-20.

Respuesta: Las cuestiones planteadas en las alegaciones 65-4 y 65-6, sobre el posible derecho a indemnización o sobre el posible derecho a la ampliación de los plazos de las concesiones han sido ya repetidamente tratadas. Se remite a la respuesta ofrecida a las alegaciones estudiadas en el marco del documento de Normativa (capítulo cuarto, sección primera, artículos 27 y otros).

La alegación 100-20 aborda la cuestión de los aprovechamientos hidroeléctricos en régimen especial conocidos como minicentrales, cuya contribución a la producción y a la garantía del suministro eléctrico puede considerarse, desde la perspectiva de la cuenca del Duero, como poco relevante. La alegación sugiere una evaluación de este interés enfrentado a la importancia de las afecciones que este aprovechamiento conlleva. Es un planteamiento de evidente interés, que podría dar lugar a reorientar determinadas políticas que, en su momento, impulsaron fuertemente este tipo de aprovechamientos. Creemos que, con las actuales restricciones ambientales, muchos de estos aprovechamientos hidroeléctricos pueden perder su viabilidad; adicionalmente las propias garantías ambientales fijadas en este plan hidrológico limitan claramente las posibilidades futuras de implantación de estos aprovechamientos en situaciones de indeseada afección al dominio público hidráulico.

#### *6.2.12.1.10. Subapartado 12.2.14. Criterios para prevenir los daños por inundación*

Alegación: 6-2.

Respuesta: La alegación 6-2 considera que se ofrece un trato discriminatorio al cultivo de chopos en relación al riesgo de inundación. En absoluto pretende ser así y, por tanto, se mejorará la redacción para evitar interpretaciones equivocadas. No obstante, es claro que los cultivos de chopo generan problemas en el dominio público hidráulico y que, el plan hidrológico de cuenca debe buscar solución a esos problemas. En cualquier caso, fuera de las bandas de protección definidas en el propio plan hidrológico, no se establece limitación alguna a estos singulares cultivos.

#### *6.2.12.1.11. Subapartado 12.2.15. Infraestructuras básicas requeridas por el Plan.*

Alegaciones: 3-1, 36-14, 36-15, 36-16, 36-17, 36-18, 36-19, 36-20, 36-21, 36-22, 36-23, 36-24, 46-9, 47-14, 47-15, 47-16, 47-17, 47-18, 47-19, 47-20, 47-21, 47-22, 47-23, 47-24, 47-25, 47-26, 47-27, 47-28, 47-29, 47-30, 47-31, 47-32, 47-33, 47-34, 47-35, 47-36, 47-37, 47-38, 47-39, 47-40, 53-2, 72-1, 78-2, 78-3, 78-4, 78-5, 78-6, 79-15, 79-16, 84-11, 85-9, 87-1, 88-8, 88-9, 88-10, 88-11, 88-12, 88-13, 90-2, 92-66, 92-73, 92-74, 92-75, 92-79, 93-1, 96-6, 99-1, 100-32 y 100-36.

Respuesta: Antes de abordar la respuesta o el comentario a las alegaciones planteadas es preciso tener en cuenta que el detalle del programa de medidas ofrecido a consulta pública está sometido a constantes actualizaciones. Nuevos contratos que suponen cambios en el presupuesto, licitaciones que se retrasan o adelantan, evaluaciones de impacto desfavorables que requieren la eliminación de determinadas propuestas, etc. son ejemplo de los frecuentes casos que requieren la actualización del programa de medidas. En consecuencia, muchas de las alegaciones presentadas, que de una u otra forma señalan esta necesidad, ya son directamente tenidas en cuenta. En particular, apuntan en esta dirección las alegaciones 3-1, 53-2 y 99-1, en muchos casos aportando nueva documentación, o alegaciones que muestran una clara desconfianza en la posibilidad de materializar el programa de medidas inicialmente presentado (96-6).

Otras alegaciones enfocan la discusión sobre medidas muy concretas. Por ejemplo, las alegaciones 78-4, 78-5 y 88-8, realizan comentarios a medidas referidas a la presa del Tejo, que tras su declaración de impacto desfavorable no cabe otra cosa que eliminar del programa de medidas.

Un gran número de alegaciones presentadas por la SG de Regadíos y Economía del Agua del propio MAGRAMA, que van desde la 47-14 a la 47-40, han dado lugar a correcciones directas de errores identificados, otras entran en conflicto con las opiniones vertidas al respecto por otras autoridades competentes. Se intentará trabajar específicamente en la solución de cada problema planteado para recoger en el programa de medidas la definición que se entienda más correcta de cada medida particular. En general, las inconsistencias señaladas se deben a faltas de correspondencia entre las programaciones y planteamientos que presenta el MAGRAMA, la SEISA y la JCyL. Como consecuencia de estas y otras alegaciones y de la nueva situación presupuestaria se ha vuelto a revisar todas las medidas, ofreciendo un programa de medidas actualizado en cuanto a inversiones y horizontes de ejecución que entendemos que es definitiva. En cualquier caso, lamentamos la falta de participación de la SG de Regadíos durante el proceso de elaboración de los documentos sometidos a consulta, ausencia que también lamenta la citada subdirección y que sin duda será subsanada en adelante.

Las alegaciones codificadas como 36-14 a 36-24 proceden de unas reuniones de participación promovidas por el Gobierno de Cantabria, allí se recogieron multitud de propuestas que se han redirigido a la CHD para favorecer la construcción de este plan hidrológico de cuenca, pero no existe identificación de los agentes responsables de las medidas ni consigna presupuestaria al respecto. Su detalle, en general, no permite su particularización en el programa de medidas del plan hidrológico quedando integradas en otras medidas más generales, en su mayor parte dentro del programa de mantenimiento y conservación de cauces. Existen también medidas en este conjunto que no guardan relación con el plan hidrológico (36-22 y 36-24) y otras que corresponde desarrollar a la propia Administración local o de la comunidad autónoma, quienes tras definir y en su caso adquirir el compromiso lo deberán comunicar a la CHD en el marco de actuación del Comité de Autoridades Competentes.

Hay otro grupo de alegaciones (46-9, 72-1, 90-2, 92-79, 93-1) que solicitan el incremento o robustecimiento de las medidas orientadas al seguimiento del estado y de los efectos de las medidas, la mejora de los datos, la realización de estudios más detallados y precisos… En general, se trata de medidas ya contempladas que se ven ajustadas o limitadas por la propia capacidad de la Administración y la restringida disponibilidad económica actual. La intención y necesidad de estas acciones es clara, pero no podemos incorporar en el plan hidrológico medidas que no seamos capaces de llevar adelante. Las ya reflejadas, si

finalmente es posible materializarlas, tratarán de dar respuesta a estas evidentes necesidades.

Las alegaciones 78-2 y 78-3, aportadas por AcuaNorte, permiten mejorar la documentación de las medidas de Benavente y otros municipios del valle del Tera, y de la vecindad de Burgos y el bajo Arlanza. Se agradece la información y se modifica el detalle indicado.

Así mismo, atendiendo a la alegación 78-6, se ha tratado de corregir la medida DU-6401251 con la indicación recibida, asignándola al agente AcuaNorte. No obstante, se trata de una medida de construcción de un puente, descartada por no guardar relación con el plan hidrológico. Se investigará si existe, como parece, algún error en la identificación de la medida.

Las alegaciones 79-15 y 85-9 reclaman medidas concretas para incrementar la regulación en la cuenca del Órbigo, medidas que se han incluido en la revisión del borrador del Plan sometido a información pública.

La alegación 79-16 solicita que la Administración siga impulsando la modernización de regadíos, propuesta que compartimos pero que solo se concreta en las actuaciones particularmente comprometidas que se actualizan en este programa de medidas.

La alegación 84-11 reclama la incorporación de medidas para la construcción de todos los embalses precisos para atender adecuadamente a todos los regadíos deficitarios. En sentido absolutamente contrario, la alegación 92-66 estima que el plan hidrológico no debe contemplar más grandes presas. Ante estos dos planteamientos extremos debemos recordar que existe un ordenamiento jurídico que establece el procedimiento para identificar la viabilidad de estas actuaciones y que, una vez identificada, es preciso que los responsables de las Administraciones públicas que tengan capacidad para ello, tomen la decisión correspondiente comprometiendo los presupuestos públicos. Cuando esto sea así, las actuaciones serán recogidas en el programa de medidas, entre tanto no es posible. No se debe confundir al plan hidrológico de cuenca con un estudio de viabilidad de determinadas actuaciones. No obstante se incorporan nuevas regulaciones en tres sistemas de la demarcación cuyo objeto es mejorar las garantías de suministro de todos los usos y a los que nos hemos referido en las respuestas a las alegaciones del apartado de Sistemas de Explotación de la Memoria.

La alegación 87-1 solicita una ayuda económica para mejorar una determinada infraestructura. El plan hidrológico no es la vía adecuada para ello. La cuestión deberá plantearse, según se trate de una infraestructura estatal o de otro titular, en la instancia correspondiente. Definida la actuación, sí es preciso incorporarla al programa de medidas.

Las alegaciones 88-9 a 88-13 solicitan la eliminación de diversas medidas de implantación de nuevo regadío. La cuestión será objeto de análisis y discusión con las Autoridades competentes en la materia que son quienes toman la decisión al respecto. Una vez actualizado el programa de medidas, se ha realizado un desplazamiento de muchas de estas medidas a horizontes futuros, en general al tercer horizonte 2027, por lo que será en las sucesivas revisiones del Plan cuando se replantearán tanto en lo que se refiere a asignaciones de recursos hídricos como a las asignaciones presupuestarias y agentes implicados.

Las alegaciones 92-73, 92-75 y 100-36 quedan parcialmente atendidas con las medidas de mantenimiento y conservación de cauces incluidas en el programa. No es posible ser más ambicioso en éste, como también ocurre en otros temas, porque existe una limitación en la capacidad administrativa para ejecutar estos trabajos, limitación que a su vez se ve progresivamente forzada por la actual situación de limitación del gasto público.

El plan hidrológico no incorpora todavía medidas dirigidas a la compra de derechos, como se propone en la alegación 92-74. Compartimos con el alegante que este instrumento, habilitado en el TRLA, puede ser de interés en nuestra cuenca, pero también hemos de tener en cuenta que no es todavía una demanda claramente requerida o entendida por los usuarios del Duero y que las disponibilidades económicas actuales están claramente comprometidas. Por consiguiente, hemos entendido que todavía no es momento para tratar de incorporar este tipo de acciones, sobre las que la CHD sería competente, en el programa de medidas del plan hidrológico.

Las torres de mezcla a las que se hace referencia en la alegación 100-32 son una solución muy interesante para evitar problemas derivados del desagüe de determinadas aguas demasiado frías o anóxicas desde los embalses. En todo caso, se debe tener en cuenta el coste de estas infraestructuras que deberán ser definidas, según necesidades, caso a caso. El plan no contempla nuevas actuaciones de este tipo por la carencia de su definición.

#### *6.2.12.2. Apartado 12.3. Coste de las medidas*

Alegación: 47-41.

Respuesta: Las medidas de modernización incorporadas en el programa de medidas son acciones ya definidas para las que existe un determinado acuerdo de financiación, en buena medida soportado por los propios regantes y cuya información ha sido suministrada por los propios agentes afectados. Ciertamente, son acciones que pueden considerarse voluntarias dentro de las posibilidades de cooperación que ofrecen las Administraciones implicadas y la Sociedad Estatal que las desarrolla. También es cierto que la aplicación del principio de uso eficiente del agua requiere una corresponsabilidad de los usuarios que, en este caso, está más que justificada. Se ha revisado el programa de medidas recogiendo información más actualizada de los agentes afectados con los compromisos de financiación adquiridos en la nueva situación presupuestaria.

#### *6.2.12.3. Apartado 12.4. Eficacia de las medidas*

Alegación: 52-13.

Respuesta: La valoración de la eficacia de las medidas permite identificar aquellas que contribuyen preferentemente al logro de los objetivos perseguidos por el plan hidrológico, cuestión que debe ser valorada por las Administraciones competentes a la hora de dar prioridad a unas u otras actuaciones. En todo caso, se debe tener en cuenta el carácter obligatorio en la implantación de las medidas básicas, cuya materialización debe ser prioritaria. No resulta de aplicación el criterio de trabajar preferentemente sobre las masas de agua más deterioradas, como plantea la alegación, sino que ya existe una obligación de cumplimiento de plazos para el establecimiento de determinadas medidas, como las de depuración de las aguas residuales urbanas, que deben respetarse.

#### *6.2.12.4. Apartado 12.5. Análisis coste-eficacia de las medidas*

Alegación: 47-42.

Respuesta: Evidentemente, como recuerda la alegación, con la nueva definición actualizada del programa de medidas es necesario realizar un nuevo cálculo que permita también la actualización del análisis coste-eficacia, de forma que se mantenga la coherencia con los datos del propio programa de medidas revisado, su eficacia y sus costes.

#### *6.2.12.5. Apartado 12.6. Financiación del programa de medidas*

Alegación: 47-43.

Respuesta: Como plantea la alegación, es preciso actualizar el análisis que se realiza sobre la financiación del programa de medidas con el nuevo programa revisado, además deberemos tener también en consideración, las actuales previsiones en cuanto a la, cada vez más reducida, capacidad inversora de las Administraciones públicas. El nuevo programa de medidas que se ofrece en el Plan propuesto a aprobación recoge todos estos cambios relacionados con la nueva situación presupuestaria.

### 6.2.13. Capítulo 13. Participación pública

#### *6.2.13.1. Apartado 13.1. Introducción*

Alegación: 52-10.

Respuesta: La alegación plantea una adaptación de los órganos de consulta que se asocian al organismo de cuenca. Dicha propuesta supera la potestad del plan hidrológico de cuenca y, por tanto, no puede ser atendida. Esta iniciativa requiere posiblemente la reforma del actual TRLA y, evidentemente, la correspondiente actualización del Reglamento de la Administración Pública del Agua que, desde su adopción en 1988, realmente ha ido quedando atrasado sobre los actuales enfoques participativos recogidos en el propio TRLA.

#### *6.2.13.2. Apartado 13.2. Organización general del proceso de Participación Pública*

##### *6.2.13.2.1. Subapartado 13.2.3. La base de datos PARTICIPA*

Alegación: 69-4.

Respuesta: La asociaciones de pescadores se reconocen como parte interesada en el proceso de planificación de la cuenca del Duero en los términos previstos en la Normativa del propio plan hidrológico de cuenca. No obstante, planteamientos más ambiciosos de reconocimiento de su participación en órganos consultivos o de decisión, requiere reformas normativas que van mucho más allá de la potestad de este plan hidrológico de cuenca. Lo mismo ocurre con otros interesados, agentes de usos comunes o privativos que, en la actualidad no se sienten adecuadamente representados en el Consejo del Agua. Es una cuestión que se tiene presente en el marco de la preparación del plan hidrológico de cuenca y, por ello, se les reconoce como parte interesada, haciendo extensivas las consultas a todos estos colectivos, en especial, a los que han manifestado expresamente su interés.

### 6.2.14. Anejos a la Memoria

La Tabla 7 muestra una relación de alegaciones directamente relacionadas con los Anejos a la Memoria. En general se trata de la subsanación de errores o de cuestiones ya analizadas en el marco general de las alegaciones a la Memoria. Por ello, no entramos aquí a reiterar las mismas respuestas ya ofrecidas.

Como se ha ido viendo en el apartado anterior, la mejora de la Memoria del plan requiere la introducción de diversos cambios fruto, esencialmente, de errores identificados con las alegaciones y de la posibilidad de incorporar nueva información, en especial respecto a la consolidación final del programa de medidas y la inclusión de las nuevas regulaciones.

Ello conlleva en nuevo cálculo de demandas y de la asignación de recursos, la nueva valoración del estado de las masas de agua y de los objetivos ambientales. Son cambios que no modifican el enfoque con se ofrece la versión original del plan hidrológico sometido a consulta pública pero que resultan sustanciales en muchos aspectos. Estos cambios, que se recogen en la Memoria deben también abordarse coherentemente en sus Anejos, en los que se desarrollan aquellos temas extensos, con grandes listados, que de no separarse de la Memoria la harían inmanejable.

### 6.3. Informe de sostenibilidad ambiental

Tras la discusión de las alegaciones presentadas a los artículos del documento de Normativa y a los diversos apartados de la Memoria del plan hidrológico, es evidente que se han reconocido e identificado numerosas oportunidades de mejora, que tratarán de ser atendidas mediante la introducción de las correspondientes modificaciones en los pertinentes documentos. Estas modificaciones son cambios que también deberán ser coherentemente introducidos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) para mantener la correspondencia entre todos los documentos. Esencialmente, los cambios más importantes por su trascendencia en el ISA, se derivan de la necesaria actualización del programa de medidas, cuestión que es especialmente analizada en el proceso de evaluación ambiental estratégica. En consecuencia, es preciso preparar una nueva versión del ISA que resulte coherente con la versión del plan hidrológico que se prepare para su presentación al Consejo del Agua del Duero.

Adicionalmente, se han identificado algunas alegaciones que se entienden directamente dirigidas al ISA. Seguidamente se aborda el análisis y respuesta a las mencionadas alegaciones.

Alegación: 40-1, 40-2 y 41-1.

Respuesta: Estas alegaciones abordan la importancia de la valoración de los efectos del plan sobre el patrimonio arqueológico o etnológico. Por ello, sugieren que ante actuaciones o medidas concretas se evalúen estos aspectos mediante la solicitud de los correspondientes informes. A la vista de las alegaciones se ha procurado recabar información geográfica sobre la ubicación de yacimientos o lugares de interés, lamentablemente parece que esta información todavía no está disponible en formatos digitales georreferenciados. También parece claro que el enorme contenido documental de la propuesta de plan hidrológico, que sí ofrece buena parte de sus contenidos en formatos digitales interoperables y georreferenciados, no ha permitido que las Administraciones competentes en la materia abordasen este análisis.

En cualquier caso, parece claro y no vemos dónde puede surgir la duda, que estos análisis del efecto de determinadas actuaciones sobre el patrimonio cultural deberán abordarse en el procedimiento de EIA específico requerido en cada caso.

Alegación: 45-1.

Respuesta: El documento de referencia emitido por la autoridad ambiental incluía, entre los elementos territoriales sobre los que valorar los efectos del plan hidrológico, aquellos espacios protegidos por su geodiversidad. Se evidenció que en la cuenca española del Duero no existen espacios acogidos a esta figura de protección, sin embargo, el IGME ha aportado en esta alegación información georreferenciada sobre lugares de interés geológico de especial relevancia, incluidos en la red internacional GeoSites.

Aunque insistimos en que, lamentablemente, estos espacios todavía carecen de una figura formal de protección, no podemos ignorar su existencia. Por tanto, agradecemos la muy relevante información aportada por el IGME, que ha sido incorporada en el sistema de información Mírame, para su adecuada consideración dentro del conjunto de temas o coberturas referidos al inventario de zonas protegidas.

Este hecho permite también completar en el ISA la referencia a los efectos del plan hidrológico sobre estos espacios, referencia que en la versión borrador había quedado pendiente.

Alegación: 52-16.

Respuesta: La alegación solicita la incorporación de una valoración de los efectos del plan hidrológico sobre el empleo. Esta cuestión, también apuntada en el documento de referencia de forma más indirecta, no ha sido abordada. No creemos que con la información disponible se pueda ofrecer un resultado ni tan siquiera orientativo a este respecto, un resultado que pueda entenderse como fiable.

Los efectos sobre el empleo pueden considerarse desde la óptica de los puestos de trabajo temporalmente necesarios para la materialización de las medidas de tipo infraestructural, cuestión que podría tratar de abordarse pero que no vemos de mucho interés, y desde la óptica de la ocupación en la cuenca con los usos de agua eficientes que el plan hidrológico trata de lograr y con un ambiente restaurado y conservado hasta los limitados objetivos ambientales previstos. Este análisis parece mucho más interesante, pero debido a la cantidad de factores e incertidumbres socioeconómicas en que nos movemos, especialmente en un territorio tan envejecido y empobrecido como el del Duero, donde las iniciativas de desarrollo no son fáciles de consolidar, nos parece muy complicado de establecer.

Alegación: 66-1.

Respuesta: La alegación considera que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica no se ha venido desarrollando correctamente. En particular, por el escaso funcionamiento del procedimiento de consulta transfronteriza desarrollado para la preparación del documento de referencia.

Como es sabido, la preparación del documento de referencia corresponde a la autoridad ambiental y no al órgano promotor. Desde nuestro punto de vista, la CHD, como órgano promotor del plan hidrológico en el proceso de evaluación ambiental estratégica ha desarrollado las consultas transfronterizas cumpliendo sobradamente los requisitos fijados normativamente.

Como prueba de ello es de reconocer la recepción de alegaciones procedentes de la parte portuguesa de la demarcación del Duero, tanto durante esta consulta que ahora se cierra del propio plan hidrológico, como de los documentos previos, en particular, del documento intermedio denominado Esquema de Temas Importantes, emitido en paralelo al documento de inicio de proceso de evaluación ambiental.

Alegación: 76-5.

Respuesta: Las distintas planificaciones sectoriales que se recogen en el borrador del ISA deben ser ahora actualizadas, y en especial en coherencia con la actualización del capítulo 10 de la Memoria del plan hidrológico, referido a Planes y Programas relacionados, atendiendo a las diversas alegaciones recibidas.

Alegación: 96-2.

Respuesta: La alegación estima que el cuadro de indicadores de seguimiento del plan, recogido en el ISA, difícilmente puede considerarse explicativo de la gestión que se realiza en la cuenca del Duero. Estamos de acuerdo y trataremos de buscar un cuadro de indicadores más explicativo. Sin embargo, hay que considerar la dificultad para identificar y determinar o valorar los mencionados indicadores, en particular de cuantificarlos episódicamente, creemos que basta con hacerlo anualmente, con un nivel de precisión suficiente como para poder conocer su evolución. Es decir, que han de ser indicadores que podamos evaluar con una precisión mayor que su posible espacio de variación anual y cuya determinación no requiera la realización de costosos trabajos de investigación.

Realmente, para dar solidez y garantía al proceso, sería bueno utilizar datos procedentes de otras operaciones de control estadístico, en cuyo cálculo no intervenga el organismo de cuenca, y que se publiquen con cierta periodicidad.

Trataremos de ofrecer un nuevo cuadro de indicadores, en que se viene pensando desde hace tiempo, pero para el que no terminamos de encontrar una clara solución.

Alegación: 100-39.

Respuesta: La DG del Medio Natural de la JCyL no considera posible asegurar que el plan hidrológico no cause perjuicio a la integridad de los diversos espacios de la red Natura 2000 en CyL. Así pues, no puede ser aprobado. No obstante, la propia DG entiende que una revisión de la determinación de caudales mínimos debería solventar esta cuestión y garantizar la compatibilidad del plan con los requerimientos de la Directiva Hábitats.

Esta es una de las alegaciones que han sido tenidas especialmente en consideración para tratar de ofrecer unos caudales ecológicos revisados que puedan ser compatibles con la utilización del agua para los fines socioeconómicos que la precisan y, simultáneamente, permita la consecución de los objetivos ambientales, especialmente, en los espacios de la Red Natura 2000 donde, como ya queda claramente reflejado en la Normativa del plan hidrológico de cuenca, no se prevé la reducción de caudales ecológicos durante los periodos de sequía

objetivamente identificados con el plan especial aprobado en 2007 y ahora revisado con el nuevo plan hidrológico.

Como síntesis de todo ello, reiterando lo señalado en los párrafos introductorios de este apartado, entendemos necesario hacer una profunda revisión del ISA en la que se contemplen, tanto las propuestas señaladas en respuesta a estas alegaciones como las necesarias actualizaciones derivadas de cambios introducidos en el resto de documentos del plan hidrológico de cuenca para su presentación al Consejo del Agua.

# 7. CAMBIOS A INTRODUCIR EN LA NUEVA VERSIÓN DEL PLAN

Finalizado el periodo de consulta, atendiendo a los frutos de la misma y especialmente a las alegaciones presentadas y a los resultados de la labor de Grupo de Trabajo del Comité de Autoridades Competentes, teniendo también en cuenta la identificación de errores que deben ser subsanados y ciertas actualizaciones de información y normativas que se han producido desde que se cerró la redacción del conjunto de documentos sometidos a consulta, se han identificado diversas oportunidades para mejorar los textos iniciales.

El propio borrador del PHD sometido a consulta señala (artículo 108 del borrador de Normativa) que los cambios que se introduzcan en los documentos del proceso de planificación a partir de la estimación total o parcial de las alegaciones recibidas se documentarán en un anejo del documento final modificado, en el que se codificará cada cambio, se especificará el documento en que figura el cambio, la localización del cambio dentro del mencionado documento, la motivación que lleva a introducir ese cambio y la descripción resumida del mismo.

Por todo ello, atendiendo a lo establecido en el artículo 80.4 del RPH, teniendo además en cuenta los resultados de la Memoria Ambiental del proyecto de Plan Hidrológico de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero aprobada en diciembre de 2012 por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente del MAGRAMA, a propuesta de la Dirección General del Agua y de la Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural, se identifica la oportunidad de incluir en la redacción final de la propuesta de proyecto de PHD los cambios que se indican en las tablas que se insertan en un nuevo apéndice nº 8 del Anejo nº 10 a la Memoria de propuesta de Plan Hidrológico de cuenca, diferenciando los cambios realizados en la Normativa, en la Memoria y sus Anejos.

En mencionado nuevo apéndice nº 8 al Anejo nº 10 formará parte integrante de la versión de plan hidrológico a presentar al Consejo del Agua de la Demarcación.